

A LA SOMBRA DE LA SOCIEDAD

**Situación penitenciaria
en Latinoamérica**



**A LA SOMBRA DE LA SOCIEDAD
SITUACIÓN PENITENCIARIA EN LATINOAMÉRICA**

© 2007, Observatorio Venezolano de Prisiones

Hecho el depósito de ley

Depósito Legal lÍ2522007365325

ISBN: 978-980-12-2736-6

Coordinación editorial: Elsa Cecilia Piña

Diseño y diagramación: Bimedia21 Diseño Editorial

Impresión: Publicaciones Monfort

Caracas - Venezuela

ÍNDICE

Presentación **9**

Prólogo **11**

Parte I

Oportunidades en el SIDH para la defensa
de los derechos de las personas privadas de libertad **15**

Evolución histórica de la cárcel **33**

Mensaje para los constructores de humanidad **45**

Parte II

ARGENTINA

Situación penitenciaria en Argentina **53**

María de las Cárceles: Experiencia de trabajo penitenciario **65**

BRASIL

Sistema penitenciario brasileño **73**

BOLIVIA

Bolivia: Desde la cárcel, democratizar el país **83**

CHILE

Breve visión panorámica de la situación carcelaria en Chile **111**

Una visión socio-jurídica de la cárcel chilena:
desde la pre-modernidad hacia la post-modernidad **119**

COLOMBIA

Situación carcelaria en Colombia **133**

Responsabilidad penal juvenil
y su reflejo en la crisis carcelaria **139**

ECUADOR

Situación del sistema penitenciario en Ecuador **145**

EL SALVADOR

Informe sobre la situación penitenciaria en El Salvador **169**

GUATEMALA

Informe sobre la situación penitenciaria de Guatemala **195**

HONDURAS

Situación penitenciaria en Honduras **209**

MÉXICO

México: Cárceles en crisis **229**

PERÚ

Labor de la Comisión Episcopal
de Acción Social en las cárceles del Perú **247**

VENEZUELA

Situación carcelaria en Venezuela **255**

Parte III

Conformación del Observatorio
Latinoamericano de Prisiones (OLAP) **267**

PRESENTACIÓN

La conformación del Observatorio Latinoamericano de Prisiones en 2006, en la Isla de Margarita - Venezuela, fue un acto trascendente en la defensa de la humanidad de todos nuestros hermanos y hermanas internos en cárceles. Me complace que la Embajada de Finlandia haya podido respaldar este evento en cooperación con el Observatorio Venezolano de Prisiones y su muy diligente coordinador general, Humberto Prado, ahora también electo secretario ejecutivo del Observatorio Latinoamericano de Prisiones.

Muy oportunamente, nuestro amigo el Sr. Prado cita a Nelson Mandela: “No puede juzgarse a una nación por la manera en que trata a sus ciudadanos más ilustres, sino por el trato dispensado a los más marginados: sus presos”. Cabe recordar cuántos gigantes de creatividad y dignidad han creado durante su presidio monumentos de pensamiento, tanto el mismo Mandela, como Mahatma Gandhi, Antonio Gramsci, entre otros. La prisión les proporcionó fuerza, destiló sus análisis. Me recuerdo vivamente cuando quise organizar un concierto de música folklórica finlandesa en una prisión pakistaní. Mis colegas tuvieron dudas y las autoridades no dieron respuesta... hasta que hablé con el Ministro de Justicia, Chaudhury Shujaat Hussein, y me dijo: “¡Claro que pueden hacerlo! Háganlo en la prisión central de Rawalpindi, allí he pasado largo tiempo como prisionero político...”.

Es nuestra esperanza que las conmovedoras contribuciones de este libro ilustren las difíciles condiciones de los prisioneros en muchos lugares del continente latinoamericano, y ayuden a las autoridades y a la sociedad civil a introducir mejoras. En muchos casos, se requerirá de un cambio casi total de una mentalidad unidimensional de castigo por otra que integre la visión de entender, rehabilitar y apoyar las tendencias positivas en cada persona. Tomamos no-

ta de que en Londres desde hace ya 45 años se ha celebrado la exposición anual de arte presidiario. En fin, son pocas las personas totalmente incapaces de convivir en una sociedad libre. Ya sabemos que en muchísimos casos la criminalidad no es producto del mal de algún individuo, sino el resultado de vivir generaciones de injusticias. Entender eso no significa aceptar un comportamiento criminal. Para eliminar las aberraciones de la mayoría de los sistemas penales es necesario superar nuestros propios prejuicios e inyectar elementos positivos en el debate público, en la administración y la legislación, en los cuerpos policiales y dentro de las prisiones.

Muchas veces he llegado a pensar que es imposible reformar las prisiones sin reinventar el sistema judicial, que estipula penas absurdamente severas por delitos un tanto triviales, sin ofrecer a los jueces alternativas de penalización que podrían edificar la personalidad o la sociedad, en vez de humillar a todos ellos y a todos nosotros.

Mikko Pyhälä

Embajador de Finlandia en Venezuela

PRÓLOGO

A comienzos de noviembre de 2006, exactamente los días 8, 9 y 10, un puñado de organizaciones no gubernamentales de Argentina, Brasil, Bolivia, Chile, Colombia, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Perú y Venezuela se reunieron en la Universidad de Margarita (Unimar), Isla de Margarita, Venezuela, para intercambiar información sobre las condiciones penitenciarias de cada país y dar los primeros pasos hacia la creación del Observatorio Latinoamericano de Prisiones (OLAP). Allí nació este libro.

A la cita acudieron: Martha Miravete, del “Grupo de mujeres de Argentina”, y Adriana Von Kaull, de “María de las Cárceles” (Argentina); los expertos Roberto Da Silva, René Patriota y Carlos André Abreu Carneiro, de Brasil; Juan Carlos Pinto, de “La Pastoral Penitenciaria Católica de Bolivia” y Elvira Álvarez, de “Vida Nueva” (Bolivia); los abogados Paolo Scalia y Fernanda Benavides, de “El Observatorio sobre el Control Social Punitivo Chileno”; José David Toro y Luz Adriana Jiménez, de “La Fundación Horizontes de Libertad” (Colombia); Ximena Costales, de “La Asociación de Amigos y Familiares de los Prisioneros” (Ecuador); Nelson Flores, de “El Centro de Prevención, Tratamiento y Rehabilitación de las Víctimas de la Tortura y sus Familiares” (El Salvador); Byron Rodolfo Pérez, de “La Oficina de los Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala”; Lucas Valderas, de “El Centro de Prevención, Tratamiento y Rehabilitación de las Víctimas de la Tortura y sus Familiares” (Honduras); Fiorela Calderón, experta en cárceles mexicanas; Ketty Herrera, de “La Comisión Episcopal de Acción Social” (Perú); y Humberto Prado, de “El Observatorio Venezolano de Prisiones”.

Asimismo, participaron varios expertos venezolanos: Carlos Ayala Corao, presidente de la Comisión Andina de Juristas; Elio Gómez Grillo, abogado penitenciario; Luis Ugalde, sj., rector de la Universidad Católica Andrés Bello; María Auxiliadora Monagas, ex agente del Estado en materia de derechos humanos ante el Sistema Interamericano; y Ángela Posada y Eddy Salazar, representantes del “Proyecto Penitenciario de la Universidad Central de Venezuela (UCV)”.

La actividad culminó con un puñado de coincidencias y una gran alianza. El OLAP había nacido con muchos retos, entre ellos publicar este libro, que no pretende sentar cátedra sobre el sistema penitenciario de la región, pero sí servir como un aporte para el rescate de la humanidad en nuestras cárceles.

Las condiciones de detención de la población reclusa en América Latina están muy lejos de ser las ideales, como lo evidencian los frecuentes motines y demás episodios violentos que afectan a la mayoría de los penales de la región.

A veces faltan los adjetivos para calificar cómo los Estados (no) asumen sus deberes para con el sistema penitenciario. No es que sea algo muy novedoso decir que los gobernantes se han desentendido de manera casi absoluta de sus internos a lo largo de la historia. Prueba de ello son las condiciones de deterioro y sobrepoblación de las cárceles, mal llamadas de esa manera, pues otras denominaciones definirían mejor a esos depósitos de seres humanos.

Se puede decir que existe a escala mundial una grave crisis de los sistemas penitenciarios, cuya matriz encontramos en fallas esenciales, propias de toda esa idea de la cárcel, de ese conjunto de creencias y de esa concepción que responde a intentos de dar tratamiento, cuando en la cárcel no hay trato, sino maltrato. La realidad es que la cárcel desvía aún más a quienes debería regenerar, lo que, desde hace algún tiempo, está poniendo en tela de juicio toda esa concepción.

En lo que respecta a la situación carcelaria latinoamericana presentada en estas páginas, nos interesa el hecho de que -más allá de esa profunda crisis a la que nos referimos y que, sostenemos, es inherente a la idea misma del encierro, sobre la que descansa la acción punitiva regional, basada en encarcelar a quienes delinquen- existe un sistema penitenciario que ha sido creado, dirigido y sostenido por los Estados, que no ha puesto el más mínimo interés por atender una cuestión que es mucho más trascendente de lo que el común de los ciudadanos cree.

El OLAP considera que, más allá de los cuestionamientos abstractos, debemos ocuparnos de los problemas concretos de nuestros sistemas penitenciarios, siempre dentro del marco legal e institucional vigente en cada uno de los países de la región.

La Organización también se pronuncia contra la pena de muerte, por constituir una sanción ineficiente e irreparable, que contraviene no sólo los principios de la justicia moderna, sino el primero de los derechos humanos, el derecho a la vida. 120 estados ya han abolido la pena de muerte, bien *de jure* o *de facto*. Guatemala, por su parte, ostenta el dudoso honor de ser el único país iberoamericano que mantiene en vigencia esta práctica, por lo que exhortamos al Congreso guatemalteco a abolirla.

La pena de muerte no tiene un poder especial para reducir la delincuencia ni la violencia política, es la máxima negación de los derechos humanos. Viola el derecho a la vida, proclamado en la Declaración Universal de Derechos Humanos. Es una pena cruel, inhumana y degradante, además de ser discriminatoria. A menudo se emplea desproporcionadamente contra los más pobres, las minorías y los miembros de determinadas comunidades raciales, étnicas y religiosas; arrebató la vida a hombres, mujeres y, en algunas jurisdicciones, a niños; ejecuta a los ciudadanos de diversas maneras: la horca, el fusilamiento, la silla eléctrica, la inyección tóxica, la cámara de gas, la lapidación y la decapitación.

Para finalizar, recuerdo palabras del escritor ruso Fedor Dostoievski: “El hombre, por mucho que haya descendido, exige instintivamente el respeto a su dignidad de hombre. Cada preso sabe muy bien que está preso... Pero ni estigmas, ni cadenas, ni presidio alguno le harán olvidar que es un hombre: precisa, pues, tratarle humanamente. Un tratamiento humanitario puede levantar al hombre más envilecido”.

Humberto Prado
Coordinador general del OLAP

OPORTUNIDADES EN EL SIDH PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD

Carlos Ayala Corao*

Los derechos humanos de las personas privadas de libertad, salvo algunas restricciones razonables (ej. libre circulación), son evidentemente los derechos de toda persona. En el ámbito interamericano estos derechos se encuentran reconocidos en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en los tratados ratificados por los Estados que forman parte de la Organización de Estados Americanos (OEA)¹. Estos instrumentos conforman el llamado Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH), integrado tanto por los derechos humanos sustantivos reconocidos en ellos, como por los órganos de protección establecidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH): la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH)².

* Presidente de la Comisión Andina de Juristas. Ex Presidente de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Profesor de Derechos Humanos y Derecho Constitucional (Venezuela)

¹ Ver **Documentos Básicos en materia de Derechos Humanos en el Sistema Interamericano**, CIDH, 2006, publicado también en www.cidh.org

² Ver **Documentos Básicos en materia de Derechos Humanos en el Sistema Interamericano**, *Op. Cit.*

Los derechos humanos reconocidos en los tratados crean obligaciones internacionales de respeto, garantía y protección en cabeza de los Estados parte. En este sentido, los Estados se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en la CADH y a garantizar el libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.³ Pero si el ejercicio de esos derechos y libertades mencionados no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados partes de la CADH se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de la Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.⁴

Por otro lado, como ya dijimos, la CADH establece un sistema internacional de protección de derechos humanos compuestos por los dos órganos ya señalados: la CIDH⁵ y la Corte IDH⁶.

En consecuencia, los derechos de las personas privadas de libertad deben ser respetados y garantizados por los Estados en su jurisdicción interna, en cumplimiento de sus obligaciones internacionales, derivadas de los tratados. De esta forma, en los casos en que estos derechos sean violados, el Estado concernido estará infringiendo sus obligaciones internacionales, por lo que debe proceder a protegerlos a través de las medidas que sean necesarias para hacer efectivos tales derechos. Evidentemente que dentro de estos mecanismos de protección en el derecho interno juegan un papel fundamental las defensorías del pueblo y las acciones judiciales. Respecto a la protección judicial, debemos recordar que toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución, la ley o la CADH, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.⁷

³ Art.1.1, CADH

⁴ Art.2, CADH

⁵ Ver, www.cidh.org

⁶ Ver, www.corteidh.or.cr

⁷ Art.25, CADH

Ahora bien, conforme se declara en los considerandos o el preámbulo de la CADH, ésta establece una protección internacional de naturaleza convencional *coadyuvante* o *complementaria* de la que ofrece el derecho interno de los Estados. Por ello, con más razón, es importante utilizar las oportunidades que ofrece el SIDH para la protección de los derechos de las personas privadas de libertad.

Los mecanismos del SIDH que pueden ser utilizados por los defensores de los derechos humanos de las personas privadas de libertad son:

Medidas Cautelares de protección por la CIDH

En primer lugar, es importante recordar que la CIDH ejerce su jurisdicción como órgano de protección de los derechos humanos sobre todos los Estados miembros de la OEA, independientemente de que hayan o no ratificado la CADH⁸.

Las personas u ongs pueden solicitar este tipo de protección cautelar incluso sin necesidad de agotar los recursos internos. Se trata de un poder cautelar de la propia CIDH, que ha sido desarrollado por la práctica de ésta y aceptado por los Estados, para la protección anticipada de personas que están bajo una situación grave de sufrir daños irreparables. En la actualidad las Medidas Cautelares de la CIDH se encuentran previstas en su Reglamento⁹. Así, en caso de gravedad y urgencia, y toda vez que resulte necesario de acuerdo con la información disponible, la CIDH podrá, a petición de parte o incluso a iniciativa propia, solicitar al Estado de que se trate la adopción de medidas cautelares para evitar daños irreparables a las personas. En todo caso, en virtud del carácter cautelar de estas medidas, su otorgamiento no constituye prejuzgamiento sobre el fondo de la cuestión.

La CIDH ha venido requiriendo una serie de medidas cautelares a los Estados para la protección de personas privadas de libertad, que incluye menores, mujeres y hombres adultos en diversos países del hemisferio. Asimismo, la CIDH realiza un seguimiento sobre el cumplimiento de las medidas y las hace públicas en su Informe Anual.¹⁰

⁸ Con relación a los Estados que no son parte de la CADH, la CIDH ejerce su jurisdicción como órgano de protección de los derechos humanos, con base en la Carta de la OEA, el Estatuto y el Reglamento de la CIDH y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre

⁹ Art.25, Reglamento de la CIDH

¹⁰ Ver capítulo sobre Medidas Cautelares en los Informes Anuales de la CIDH, en www.cidh.org

Medidas Provisionales de protección por la Corte IDH

La Corte IDH ejerce su jurisdicción obligatoria sobre los Estados que habiendo ratificado la CADH, además hayan declarado expresamente que aceptan la jurisdicción obligatoria de ésta para conocer de cualquier caso relativo a la interpretación y aplicación de las disposiciones de la CADH¹¹. Para la solicitud y otorgamiento de las Medidas Provisionales de protección a las personas por la Corte IDH tampoco es necesario el agotamiento previo de los recursos internos. Sin embargo, si bien en los casos que se encuentren bajo el conocimiento de la Corte IDH las víctimas o sus representantes pueden solicitar las Medidas Provisionales en los casos en que aún no sean del conocimiento de la Corte, sólo pueden ser solicitadas por la CIDH o acordadas de oficio por ésta¹².

La Corte IDH ha tenido la oportunidad de dictar diversas Medidas Provisionales relativas a centros penitenciarios, particularmente referidas a la protección de la vida y la integridad de las personas privadas de libertad. A través de estas medidas, la Corte ha puesto especial énfasis en la protección de la vida y la integridad personal las condiciones de detención relativas a la identificación de las personas; separación por género y entre procesados y condenados; condiciones de salud; higiénicas y educación, entre otras.

Los siguientes centros penitenciarios han sido objeto de consideración por parte de la Corte IDH en sus Medidas Provisionales: *Cárcel de Urso Branco* (Brasil)¹³; *Penitenciaría "Dr. Sebastião Martins Silveira" en Araraquara, São Paulo* (Brasil)¹⁴; *Niños y Adolescentes Privados de Libertad en el "Complexo do Tatuapé" da FEBEM* (Brasil)¹⁵; *Penitenciarías de Mendoza* (Argentina)¹⁶;

¹¹ Art.62, CADH

¹² Art.63.2, CADH; y art.25 del Reglamento de la Corte IDH

¹³ *Cárcel de Urso Branco* (Brasil). Corte IDH. Resoluciones: 18-06-02, 29-08-02, 22-04-04, 07-07-04, 21-09-05. El texto de las Medidas Provisionales de la Corte IDH puede ser visto en www.corteidh.or.cr

¹⁴ *Penitenciaría "Dr. Sebastião Martins Silveira" en Araraquara, São Paulo* (Brasil). Corte IDH. Resoluciones de 28-07-06 (Resolución del Presidente, Medidas Urgentes) y 30-09-06

¹⁵ *Niños y Adolescentes Privados de Libertad en el "Complexo do Tatuapé" da FEBEM* (Brasil). Corte IDH. Resoluciones de 17-11-05, 30-11-05 y 04-07-06

¹⁶ *Asunto de las Penitenciarías de Mendoza*. Corte IDH. Resoluciones de 22-11-04, 18-06-05 y 30-03-06

Internado Judicial de Monagas "La Pica" (Venezuela)¹⁷; *Centro Penitenciario Región Capital Yare I y Yare II* (Venezuela)¹⁸; *Centro Penitenciario de la Región Centro Occidental: Cárcel de Uribana* (Venezuela)¹⁹; *Penales Peruanos* (Perú)²⁰; y *Caso del Penal Miguel Castro Castro* (Perú)²¹.

CASOS RELATIVOS A VIOLACIONES DE DERECHOS DE PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD

Los casos de violación de los derechos humanos de la CADH de las personas privadas de libertad que no hayan podido ser reparados integralmente en la jurisdicción interna pueden ser sometidos ante la CIDH mediante el sistema de peticiones individuales, por cualquier persona o grupo de personas, o entidad no gubernamental legalmente reconocida en uno o más Estados miembros de la OEA.²²

La CIDH tramita el caso conforme a la CADH y su Reglamento, notificando al Estado concernido y solicitándole sus observaciones respecto a la petición, “adopta una decisión sobre su admisión”, se pone a disposición de las partes para tratar de lograr una solución amistosa y en caso de no ser posible, continúa su tramitación mediante audiencias que pueden ser convocadas y, finalmente, toma una decisión mediante un informe sobre el fondo.²³

En este documento, la CIDH establece sus conclusiones con relación a las violaciones denunciadas y probadas, y formula sus recomendaciones al Estado para reparar esas violaciones. En caso de que el Estado no cumpla dentro de un plazo de 2 meses, la CIDH decidirá sobre el envío del caso a la Corte median-

¹⁷ *Internado Judicial de Monagas. "La Pica"* (Venezuela). Corte IDH Resoluciones de 13-01-06 (Resolución del Presidente, Medidas Urgentes) y 09-02-06

¹⁸ *Centro Penitenciario Región Capital Yare I y Yare II* (Venezuela). Corte IDH. Resolución de 30-03-06

¹⁹ *Centro Penitenciario de la Región Centro Occidental: Cárcel de Uribana* (Venezuela). Corte IDH. Resolución de 02-02-07

²⁰ *Penales Peruanos* (Perú). Corte IDH. Resoluciones de 14-12-92 (Resolución del Presidente) y 27-01-93

²¹ *Caso del Penal Miguel Castro Castro* (Perú). Corte IDH. Resolución de 30-01-07

²² Art.44, CADH

²³ Arts.45 a 50, CADH

te la formulación de una demanda contra dicho Estado, que deberá ser presentada antes de los tres meses siguientes a su notificación. De lo contrario, se procede a demandar ante la Corte IDH. Además el informe se hace público con las consideraciones finales de la CIDH y se publica en su página web y en su informe anual²⁴.

Los principales informes publicados por la CIDH hasta la fecha, que tienen que ver con la situación de personas privadas de libertad, son los siguientes: **Informe 35/96**, Caso 10.832, REPÚBLICA DOMINICANA, *Luis Lizardo Cabrera*, (tortura; trato inhumano y degradante); **Informe 60/99**, Caso 11.516, BRASIL, *Ovelário Tames*, (deber de velar por la vida e integridad física de personas bajo custodia del Estado); **Informe 64/99**, Caso 11.778, ECUADOR, *Ruth del Rosario Garcés Valladares*, (incomunicación en dependencias policiales; detención prolongada); **Informe 34/00**, Caso 11.291, BRASIL, *Carandiru*, (deber de prevención de desórdenes; deber de garantizar la vida e integridad de las personas bajo custodia; condiciones de hacinamiento; debelación de motín; sindicatos y condenados); **Informe 66/01**, Caso 11.992, ECUADOR, *Daríá María Levoyer Jiménez*, (detención sin orden judicial; incomunicación en instalaciones de policía); **Informe 127/01**, Caso 12.183, JAMAICA, *Joseph Thomas*, (pena de muerte; condiciones de detención); **Informe 12/04**, Petición 4390/02, PERÚ, *Internos del Penal de Challapalca*²⁵.

Ahora bien, si el caso es sometido por la CIDH a la Corte IDH, el trámite de la demanda incluye la posibilidad de que las víctimas, a través de sus representantes, presenten un escrito con sus argumentos, pruebas y pretensiones autónomas²⁶.

En su sentencia de fondo, la Corte decide si hubo violación de un derecho o libertad protegidos en la CADH, en cuyo caso dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Asimismo dispondrá, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o

²⁴ Arts. 50 y 51, CADH.

²⁵ El texto de estos informes puede ser revisado en la página web de la CIDH (www.cidh.org) en la sección de informes sobre casos publicados y en la sección de la Relatoría sobre los derechos de las personas privadas de libertad

²⁶ Art.36, Reglamento de la Corte IDH

situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada²⁷.

Es importante resaltar que las sentencias de la Corte IDH son obligatorias, ya que los Estados partes en la CADH se comprometen a cumplirlas en todos los casos en que sean partes²⁸.

La Corte IDH había decidido varios casos que se referían parcialmente a cárceles y condiciones de detención de personas privadas de libertad²⁹. Pero fue en el importante caso de la masacre del Retén de Catia en Venezuela³⁰, ocurrida el 27 de noviembre de 1992, donde la Corte IDH realizó un examen detallado de las denuncias sobre las condiciones de detención en ese centro penitenciario que constituían en sí una violación de los derechos de las personas privadas de libertad que allí se encontraban. Además, hizo un examen pormenorizado de los abusos en el uso de la fuerza por parte de los funcionarios, determinando la violación del derecho a la vida de las personas ejecutadas arbitrariamente. Esta sentencia representa un aporte importantísimo para la lucha de los defensores de los derechos humanos de las personas privadas de libertad. En ella la Corte IDH establece jurisprudencia con relación a los siguientes temas cruciales: el uso de fuerza por parte de los miembros de los cuerpos de seguridad; el derecho del individuo a no ser víctima del uso desproporcionado de la fuerza y el deber del Estado de usar ésta excepcional y racionalmente; la creación de un marco normativo que regule el uso de la fuerza; la capacitación y entrenamiento a los agentes estatales en el uso de la fuerza; el hacinamiento; y los servicios sanitarios e higiene y atención médica.

²⁷ Art.63.1, CADH

²⁸ Art.68.1, CADH

²⁹ Estas sentencias de la Corte IDH son las siguientes: Caso **Neira Alegria y Otros vs. Peru**. Corte IDH. Sentencia del 19 de enero de 1995; Caso **Loayza Tamayo vs. Peru**. Corte IDH. Sentencia de 19 de septiembre de 1997; Caso **Castillo Páez vs. Peru**. Corte IDH. Sentencia de 3 de noviembre de 1997; Caso **Suárez Rosero vs. Ecuador**. Corte IDH. Sentencia de 12 de noviembre de 1997; Caso **Castillo Petruzzi vs. Peru**. Corte IDH. Sentencia de 30 de mayo de 1999; Caso **Durand y Ugarte vs. Peru**. Corte IDH. Sentencia de 16 de agosto de 2000; Caso **Hilaire, Constantine y Benjamín y Otros vs. Trinidad y Tobago**. Corte IDH. Sentencia de 21 de junio de 2002; Caso **Tibi vs. Ecuador**. Corte IDH. Sentencia de 7 de septiembre de 2004; Caso **Instituto de Reeducación del Menor vs. Paraguay**. Corte IDH. Sentencia de 2 de septiembre de 2004.

³⁰ Caso **Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) vs. La República Bolivariana de Venezuela**. Corte IDH. Sentencia de 5 de julio de 2006, consultarla en: www.corteidh.or.cr

En la sentencia del *Retén de Catia* la Corte IDH declaró por unanimidad, que:

5. El Estado violó los derechos consagrados en los artículos 4 (Derecho a la Vida), 5.1, 5.2 y 5.4 (Derecho a la Integridad Personal), 8 (Garantías Judiciales) y 25 (Protección Judicial) de la Convención Americana, e incumplió las obligaciones generales contenidas en los artículos 1.1 y 2 de la misma, en perjuicio de las personas individualizadas en el párrafo 60.26, en los términos de los párrafos 104, 109 y 113 de esta Sentencia.

Y dispuso como medidas de reparación integral a las víctimas (y sus familiares) las siguientes:

7. El Estado debe emprender, con plena observancia de las garantías judiciales y en un plazo razonable, todas las acciones necesarias para identificar, juzgar y sancionar a todos los responsables de las violaciones cometidas en perjuicio de las víctimas del presente caso, en los términos de los párrafos 137 a 141 de esta Sentencia.

8. El Estado debe realizar inmediatamente todas las actuaciones necesarias y adecuadas para garantizar de manera efectiva la ubicación y entrega, en un plazo razonable, de los cuerpos de José León Ayala Gualdrón y Edgar José Peña Marín, en los términos del párrafo 142 de esta Sentencia.

9. El Estado debe adecuar, en un plazo razonable, su legislación interna a los términos de la Convención Americana, en los términos de los párrafos 143 y 144 de esta Sentencia.

10. El Estado debe adoptar, dentro de un plazo razonable, las medidas necesarias para que las condiciones de las cárceles se adecuen a los estándares internacionales relativos a esta materia, en los términos de los párrafos 145 y 146 de esta Sentencia.

11. El Estado debe entrenar y capacitar adecuadamente a los miembros de los cuerpos de seguridad para garantizar efectivamente el derecho a la vida, y evitar el uso desproporcionado de la fuerza. Asimismo, el Estado debe diseñar e implementar un programa de capacitación sobre derechos humanos y estándares internacionales en materia de personas privadas de la libertad, dirigido a agentes policiales y penitenciarios, en los términos de los párrafos 147 a 149 de la presente Sentencia.

12. El Estado debe realizar, en el plazo de seis meses, contado a partir de la notificación de la presente Sentencia, un acto de reconocimiento de responsabilidad internacional y disculpa pública, en relación con las violaciones declaradas en la misma, en los términos del párrafo 150 de la presente Sentencia.

13. El Estado debe publicar, en el plazo de seis meses, contado a partir de la notificación de la presente Sentencia, en el Diario Oficial y en otro diario de amplia circulación nacional, por una sola vez, el capítulo relativo a los hechos establecidos de esta Sentencia, sin las notas al pie de página correspondientes, y la parte resolutive de la misma.

14. El Estado debe realizar los pagos de las indemnizaciones por concepto de daño material e inmaterial, así como el reintegro de costas y gastos en el plazo de un año, contado a partir de la notificación de la presente Sentencia.

15. Supervisará el cumplimiento íntegro de esta Sentencia, y dará por concluido el presente caso una vez que el Estado haya dado cabal cumplimiento a lo dispuesto en la misma. Dentro del plazo de un año, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, el Estado deberá rendir a la Corte un informe sobre las medidas adoptadas para darle cumplimiento.

El otro caso decidido por Corte IDH es el relativo al *Penal Miguel Castro Castro* de Perú³¹, consistente en las violaciones de los derechos de al menos 175 reclusos que resultaron heridos y de 322 que, habiendo resultado supuestamente ilesos, fueron sometidos a trato cruel, inhumano y degradante en los hechos ocurridos en dicho penal a partir del 6 de mayo de 1992. En su sentencia de fondo, la Corte IDH declaró por unanimidad que:

3. El Estado violó el derecho a la vida consagrado en el artículo 4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo 1.1 de la misma, en perjuicio de los 41 internos fallecidos identificados, cuyos nombres se encuentran incluidos en el Anexo 1 de víctimas de la presente Sentencia que para estos efectos forma parte de ésta, en los términos de los párrafos 231 a 258 de la misma.

³¹ Caso del Penal Miguel Castro vs. Perú. Corte IDH. Sentencia de 25 de Noviembre de 2006

4. El Estado violó el derecho a la integridad personal consagrado en el artículo 5.1 y 5.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo 1.1 de dicho tratado, y en conexión con los artículos 1, 6 y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, en perjuicio de los 41 internos fallecidos identificados y de los internos que sobrevivieron, cuyos nombres se encuentran incluidos en el Anexo 2 de víctimas de la presente Sentencia que para estos efectos forma parte de ésta, en los términos de los párrafos 262 a 350 de la misma.

5. El Estado violó el derecho a la integridad personal consagrado en el artículo 5.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo 1.1 de la misma, en perjuicio de los familiares de los internos determinados en los párrafos 336, 337, 340 y 341 e identificados en el Anexo 2 de víctimas de la presente Sentencia que para estos efectos forma parte de ésta, en los términos de los párrafos 334 a 350 de la misma.

6. El Estado violó los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial consagrados en los artículos 8.1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo 1.1 de la misma, en conexión con los artículos 7.b) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, y 1, 6 y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, en perjuicio de los familiares inmediatos de los 41 internos fallecidos identificados, de los internos sobrevivientes y de los familiares de los internos determinados en los párrafos 336, 337, 340 y 341 e identificados en el Anexo 3 de víctimas de la presente Sentencia que para estos efectos forma parte de ésta, en los términos de los párrafos 372 a 408 de la misma.

Y dispuso como medidas de reparación integral a las víctimas (y sus familiares) las siguientes:

8. El Estado debe, en un plazo razonable, investigar efectivamente los hechos denunciados en el presente caso, identificar y, en su caso, sancionar a los responsables, para lo cual debe abrir los procesos pertinentes y conducir eficazmente los procesos penales que se encuentran en trámite así como los que se llegaren a abrir, adoptar todas las medidas necesarias que permitan el esclarecimiento de todos los hechos del presente caso, con el propó-

sito de determinar la responsabilidad intelectual y material de quienes participaron en dichas violaciones, y divulgar públicamente los resultados de estos procesos penales, en los términos de los párrafos 436 a 442 y 460 de la presente Sentencia.

9. El Estado debe establecer, en un plazo razonable, los medios necesarios para asegurar que la información y documentación relacionada con investigaciones policiales relativa a hechos muy graves se conserve de forma tal que sea posible llevar a cabo las correspondientes investigaciones, en los términos de los párrafos 442 y 460 de la presente Sentencia.

10. El Estado debe realizar todas las actuaciones necesarias y adecuadas para garantizar de manera efectiva la entrega de los restos de la víctima Mario Francisco Aguilar Vega a sus familiares, dentro de un plazo de seis meses, y debe cubrir todos los gastos de entrega así como los gastos de entierro en los que los familiares puedan incurrir, en los términos de los párrafos 443 y 460 de la presente Sentencia.

11. El Estado debe adoptar, en un plazo razonable, todas las medidas necesarias para asegurar que todos los internos que fallecieron como consecuencia del ataque sean identificados y sus restos entregados a sus familiares, de acuerdo con su legislación interna. En caso de que se llegue a identificar otros internos fallecidos, sus familiares podrán hacer las reclamaciones correspondientes en el derecho interno.

12. El Estado debe, dentro del plazo de un año, realizar un acto público de reconocimiento de su responsabilidad internacional en relación con las violaciones declaradas en esta Sentencia en desagravio a las víctimas y para satisfacción de sus familiares, en una ceremonia pública, con la presencia de altas autoridades del Estado y de las víctimas y sus familiares, y debe difundir dicho acto a través de los medios de comunicación, incluyendo la difusión en la radio y televisión, en los términos de los párrafos 445 y 462 de la presente Sentencia.

13. El Estado debe brindar gratuitamente, a través de sus instituciones de salud especializadas, el tratamiento médico y psicológico requerido por las víctimas y los familiares, incluyendo los medicamentos que éstos requieran, tomando en consideración los padecimientos de cada uno de ellos después

de una evaluación individual, en los términos de los párrafos 449 y 461 de la presente Sentencia.

14. El Estado debe pagar, dentro del plazo de 18 meses, la cantidad fijada en el párrafo 450 de la presente Sentencia a las víctimas que acrediten tener su domicilio en el exterior y prueben ante los órganos internos competentes, que con motivo de los hechos del presente caso necesitan recibir un tratamiento médico o psicológico adecuado, en los términos de los párrafos 450 y 461 de la presente Sentencia.

15. El Estado debe diseñar e implementar, en un plazo razonable, programas de educación en derechos humanos dirigidos a agentes de las fuerzas de seguridad peruanas, sobre los estándares internacionales aplicables en materia de tratamiento de los reclusos, en los términos de los párrafos 452 y 460 de la presente Sentencia.

16. El Estado debe asegurar, dentro del plazo de un año, que todas las personas declaradas como víctimas fallecidas en la presente Sentencia se encuentren representadas en el monumento denominado “El Ojo que Lloro”, para lo cual debe coordinar con los familiares de las referidas víctimas la realización de un acto, en el cual puedan incorporar una inscripción con el nombre de la víctima como corresponda conforme a las características de dicho monumento, en los términos de los párrafos 454 y 463 de la presente Sentencia.

17. El Estado debe, dentro del plazo de seis meses, publicar en el Diario Oficial y en otro diario de amplia circulación nacional, por una sola vez, el capítulo relativo a los Hechos probados de esta Sentencia, sin las notas al pie de página, y la parte resolutive de esta Sentencia, así como difundir las referidas partes de la presente Sentencia a través de una emisora radial y un canal de televisión, ambos de amplia cobertura nacional, al menos en dos ocasiones con un intervalo de dos semanas entre cada una, en los términos de los párrafos 446, 447 y 459 de la presente Sentencia.

18. El Estado debe pagar, dentro del plazo de 18 meses, la cantidad fijada en el párrafo 424 de la presente Sentencia, por concepto del daño material causado a los 41 internos fallecidos identificados, en los términos de los párrafos 424, 457, 465, 466, 467 y 468.

19. El Estado debe pagar, dentro del plazo de 18 meses, las cantidades fijadas en el párrafo 425 de la presente Sentencia, por concepto de daño material de los internos sobrevivientes, en los términos de los párrafos 425, 426, 457, 465, 466, 467 y 468 de la misma.

20. El Estado debe pagar, dentro del plazo de 18 meses, las cantidades fijadas en los párrafos 427 y 428 de la presente Sentencia, por concepto de daño material causado a los familiares de los internos por gastos de búsqueda y gastos de entierro, en los términos de los párrafos 427, 428, 457, 465, 466, 467 y 468.

21. El Estado debe pagar, dentro del plazo de 18 meses, las cantidades fijadas en el párrafo 433 de la presente Sentencia, por concepto del daño inmaterial de cada una de las 41 víctimas fallecidas identificadas y de las víctimas sobrevivientes, en los términos de los párrafos 433, 434, 458, 465, 466, 467 y 468 de la misma.

22. El Estado debe pagar, dentro del plazo de 18 meses, las cantidades fijadas en el párrafo 433 de la presente Sentencia, por concepto del daño inmaterial correspondiente a los familiares inmediatos de las 41 víctimas fallecidas identificadas, en los términos de los párrafos 433, 434, 458, 465, 466, 467 y 468 de la misma.

23. El Estado debe pagar, dentro del plazo de 18 meses, las cantidades fijadas en el párrafo 433 de la presente Sentencia, por concepto del daño inmaterial correspondiente a los familiares declarados víctimas de la violación al artículo 5 de la Convención Americana determinados en los párrafos 336, 337, 340 y 341 e identificados en el Anexo 2 de víctimas de la presente Sentencia que para estos efectos forma parte de ésta, en los términos de los párrafos 433, 434, 458, 465, 466, 467 y 468 de la misma.

24. Supervisará la ejecución íntegra de esta Sentencia, y dará por concluido el presente caso una vez que el Estado haya dado cabal cumplimiento a lo dispuesto en la misma. Dentro del plazo de 18 meses, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, el Estado deberá rendir a la Corte un informe sobre las medidas adoptadas para darle cumplimiento, en los términos del párrafo 469 de la presente Sentencia.

De esta forma podemos ver claramente cómo el sistema de casos representa no sólo una posibilidad importante para hacer justicia a las personas privadas de libertad que han sido víctimas de violación a sus derechos humanos y que no pudieron ser protegidas en su jurisdicción interna, sino que permite que la jurisprudencia establezca el avance en los estándares obligatorios aplicables en el hemisferio, a fin de prevenir futuras violaciones en otros penales.

LAS VISITAS IN LOCO

La CIDH, dentro del ejercicio de sus atribuciones, realiza visitas a los países miembros de la OEA para conocer la situación en el terreno y para observar la situación general de los derechos humanos o para investigar una situación particular. Hasta la fecha la CIDH ha realizado 90 visitas *in loco*³².

Con ocasión de sus visitas la CIDH lleva a cabo reuniones de trabajo y recoge información no sólo del Estado visitado, sino de la sociedad civil, iglesias, partidos, sindicatos, academia, etc. Así mismo, visita centros penitenciarios y recoge información concreta sobre la situación de éstos.

Estas visitas sirven además para levantar la conciencia de la opinión pública e incluso, en algunos casos, para resolver situaciones específicas.

INFORMES SOBRE PAÍSES E INFORMES ESPECIALES

Con ocasión de sus visitas *in loco* o en otros casos aún sin ellas, la CIDH elabora y aprueba informes sobre la situación de los derechos humanos en países determinados, en los cuales suele incluir un capítulo en el cual analiza la situación de las cárceles y de las personas privadas de libertad. En dichos informes la CIDH elabora sus conclusiones y formula sus recomendaciones al Estado concernido para mejorar la situación de los derechos humanos en general y en especial sobre las cárceles.

Hasta la fecha la CIDH ha publicado 51 informes de países y 7 informes temáticos especiales. Entre estos últimos debe destacarse uno, referido a la situación especial de un centro penitenciario en Perú: “Informe Especial sobre la

Situación de los Derechos Humanos en la Cárcel de Challapalca, Departamento de Tacna, República del Perú”³³.

LAS AUDIENCIAS TEMÁTICAS EN LA CIDH

Con ocasión de los períodos de sesiones de la CIDH, ésta lleva a cabo la celebración de audiencias relacionadas con casos, países y temas específicos³⁴. En este sentido, las ONGs que trabajan los temas de cárceles y situación de las personas privadas de libertad pueden solicitar que la CIDH les acuerde audiencias para presentar estos temas, ya sea dentro de una audiencia sobre la situación general de los derechos humanos en su país o como audiencia especial. Así por ejemplo, el Observatorio Venezolano de Prisiones ha venido participando en estas audiencias ante la CIDH en los últimos dos años; y en las sesiones del mes de marzo de 2007 le fue concedida una audiencia especial al Observatorio Latinoamericano de Prisiones, en la cual presentó la situación de varios países de la región.

En estas audiencias se hacen presentaciones breves a los miembros de la CIDH sobre la situación de los centros penitenciarios y por lo tanto de las personas privadas de libertad, y se formulan conclusiones y peticiones de acciones a tomar por la CIDH. Normalmente los comisionados presentes (incluido el Relator sobre los derechos de las personas privadas de libertad de la CIDH) y el equipo a cargo de la Secretaría Ejecutiva hace preguntas, solicita información adicional y toma nota de la situación presentada. Igualmente, con ocasión del comunicado de prensa de la CIDH al término de su sesión respectiva, se informa qué audiencia ha tenido lugar y cuál ha sido la situación presentada.

Además, estas audiencias permiten llamar la atención de la CIDH sobre la situación penitenciaria, de manera de contribuir al avance de estos temas a través del contexto general, informes de países, informes temáticos, medidas cautelares y provisionales, y la tramitación de casos en el SIDH.

Los Estados también suelen presentar su visión sobre los avances realizados en esta materia, con ocasión de su participación en las audiencias que les son otorgadas o cuando les son otorgadas audiencias a las ONGs con la participación del Estado respectivo.

³² Ver las visitas *in loco* realizadas por la CIDH en: www.cidh.org

³³ Este Informe de la CIDH de 9 octubre de 2003, de puede consultarse en: www.cidh.org

³⁴ Ver régimen en artículos 64 y siguientes del Reglamento de la CIDH

RELATORÍA SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD

Por último, la CIDH cuenta con una Relatoría sobre los derechos de las personas privadas de libertad. Esta Relatoría tiene el siguiente mandato³⁵:

- a) Informarse sobre la situación de todo tipo de persona sometida a cualquier forma de detención o prisión en los Estados miembros, por cualquier fuente fidedigna de información, independientemente de la edad, sexo o condición de encarcelamiento o privación de libertad;
- b) Realizar visitas a los Estados miembros de la Organización con el objeto de recopilar información o solicitarla de las autoridades del Estado, respecto de toda persona privada de libertad y sobre sus condiciones carcelarias;
- c) Visitar lugares de detención o centros de privación de libertad de menores de edad, aun sin previo aviso a las autoridades carcelarias; entrevistar libre y privadamente a personas detenidas o en prisión y a funcionarios y autoridades carcelarias; entrevistar a los familiares de las personas detenidas, a personas en prisión en calidad de testigos, miembros de organizaciones no gubernamentales, o a cualquier funcionario, autoridad o persona; filmar, grabar, tomar fotografías, recoger documentos o utilizar cualquier otro medio adecuado para informarse sobre la situación de las personas privadas de libertad;
- d) Preparar para la Comisión informes sobre la situación carcelaria en un centro de detención en particular, en un país, o a nivel regional o subregional, con las recomendaciones que considere necesarias para la Comisión;
- e) Emitir recomendaciones a los Estados miembros sobre las condiciones de detención o encarcelamiento y darle seguimiento al cumplimiento de dichas recomendaciones;
- f) Realizar actividades de promoción y educación en materia de derechos humanos aplicable a las personas privadas de libertad, con énfasis en la protección de los derechos y garantías fundamentales de las personas detenidas y sus familias; sobre los deberes y prohibiciones de las autoridades carcela-

rias; y sobre las reglas internacionales aplicables al uso de la fuerza y armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley;

- g) Promover acciones o llamamientos urgentes a los Estados en casos de gravedad respecto de personas detenidas, en orden a que se cumplan sus obligaciones internacionales en esta materia;
- h) Promover la adopción de medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otra índole a fin de que se garanticen los derechos de las personas privadas de libertad y de sus familias;
- i) Coordinar acciones de promoción con organizaciones no gubernamentales o con otras instancias de protección internacional;
- j) Coordinar acciones de verificación y seguimiento de las condiciones carcelarias en los Estados miembros con las Defensorías del Pueblo o las instituciones nacionales de derechos humanos;
- k) Realizar cualquier otra acción o gestión que considere necesaria para la protección de las personas privadas de libertad, dentro del mandato de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Esta Relatoría está a cargo de un comisionado miembro de la CIDH, quien lleva a cabo sus tareas con el apoyo de un equipo de la Secretaría Ejecutiva de la CIDH³⁶. Entre las actividades que ha llevado a cabo la Relatoría están algunas visitas a cárceles en países miembros de la OEA, actividades de promoción, como seminarios y talleres; asesoramiento sobre la materia; y, en general, el apoyo al trabajo de la CIDH en el tema de los derechos de las personas privadas de libertad.

De esta forma, la Relatoría sobre los derechos de las personas privadas de libertad de la CIDH representa un importante mecanismo para que los defensores de los derechos de las personas privadas de libertad puedan establecer contactos y alianzas para impulsar su trabajo en este campo.

³⁵ Ver referencia en la página de la CIDH: www.cidh.org

³⁶ En la actualidad el Relator es el comisionado Florentín Meléndez.

EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA CÁRCEL

Elio Gómez Grillo*

La cárcel no nació para aplicar tratamiento ni castigo alguno. La cárcel, la medida de privación de libertad, aparece como una manera de asegurar al trasgresor hasta tanto se ejecute la pena, que generalmente era de muerte o de galeras, de mutilación, azotes, y multas. El encarcelamiento constituía una medida procesal, no una instancia punitiva. La prisión era un recurso *ad custodiam* y no *ad poenam*. Está dicho en el hermoso castellano del siglo XIII en el Código de las Siete Partidas de Alfonso El Sabio: La cárcel debe ser para guardar los presos y no para hacerlos enemigos, ni otro mal, ni darles pena en ella. La cárcel no es dada para escarmentar los yerros, sino para quedar los presos en ella hasta que sean juzgados.

Miren que las cosas cambian después, ya que para el siglo XVI habían ocurrido hechos históricos que harán más difícil la consecución de la fuerza del trabajo humano. Los descubrimientos geográficos, entre ellos el de América, habían producido oleadas de migraciones de conquistadores, colonizadores y distintos aventureros, a ello se agregaban las epidemias mortales, las guerras, desastres naturales, hambrunas devastadoras, entre otros. Todos estos acontecimientos disminuían el volumen de la población, sobre todo la varonil joven productora de Europa. “Los hombres -escribe un autor- se hicieron preciosos y perezosos”, entonces, aniquilar a los delincuentes aplicándoles la pena de muerte

* Abogado penitenciario. Profesor universitario. Ex-presidente de la Comisión de Reestructuración del Poder Judicial. Fundador del Instituto Universitario Nacional de Estudios Penitenciario (IUNEP).

o inutilizarlos por la mutilación, la tortura o los azotes no resultaba lo más ganancioso. Resultaba más productivo reclutarlos, recluirllos, adiestrarlos para el trabajo rendidor, imponerles una disciplina de fábrica y explotarles así su mano de obra. Conservarles la vida era un mejor negocio que privarles de ella. “La principal función con la que surgió la cárcel al inicio de la sociedad capitalista -sostiene Baratta- era la de transformar y hacer producir al hombre, adaptándolo a la disciplina de la fábrica” (Baratta, 1978). Lo cierto es que surge la pena privativa de la libertad, sustituyéndose las ejecuciones capitales y los castigos corporales.

De lo que se trata, sencillamente, es el nacimiento de la cárcel tal como la entendemos hoy. Y ha nacido con el nombre de casas de trabajo y casas de corrección (Work Houses y Houses of Correction, respectivamente) en Holanda y en la Inglaterra isabelina. En esa casa se alberga a los delincuentes, vagabundos, alcohólicos e indigentes, y se les impone una disciplina de fábrica, obligándolos a un trabajo productor gratuito, y viviendo en condiciones miserables, de modo pues que la institución carcelaria aparece en la historia de la humanidad como una fórmula de explotación de la mano de obra cautiva y nada más.

Estas cosas cambiarán un par de centurias más tarde, en el siglo XVIII, cuando comienza a producirse la revolución industrial, esto es la máquina reemplazando al hombre como productor de bienes, por lo tanto, la mano de obra reclusa deja de constituir un incentivo económico. Las casas de trabajo y las casas de corrección ya no representan negocio alguno y van siendo cerradas. De esta manera concluye el primer capítulo y se abren las puertas de nuevas prisiones.

Primero en forma de auspicio, cuando el catolicismo, bajo el papado de Clemente XVI, establece en Roma, (1704), el hospicio de San Miguel, que era una suerte de correccional para delincuentes jóvenes y de asilo para huérfanos, ancianos e inválidos. A los delincuentes se les enseñaba un oficio para que trabajasen de día y en la noche en aislamiento celular, siempre bajo el régimen de silencio absoluto. Se proporcionaba instrucción elemental y religiosa y el propósito era lo que desde el punto de vista penitenciario se le ha denominado “correccionalista moralizadora”. El hospicio de San Miguel permaneció vivo hasta fines del siglo XVIII.

Proseguirá siendo la fe religiosa, pero ahora de los protestantismos cristianos, representados por el puritanismo cuáquero norteamericano, el que tome las riendas penitenciarias que habían sostenido los católicos en el hospicio de San

Miguel. Sucede en Pensilvania, Filadelfia, en 1776, en la calle Walnut, donde los cuáqueros erigen un establecimiento prisional que impone el aislamiento celular diurno y nocturno bajo el régimen del silencio absoluto. Era un tratamiento pretendidamente rehabilitador, en el cual no se perseguía un beneficio económico, sino lograr del cautivo su expiación y su remordimiento. Ahora no se busca hacer del recluso un trabajador explotado, sino un pecador arrepentido. Aislado en su celda debe leer la Biblia y cumplir un trabajo menor. Su aislamiento, su obligada soledad, se justificaba porque así se impedía cualquier influencia humana contaminante. Si salía del calabozo se le vendaba y/o encapuchaba, porque nadie debía identificarlo. Cuando los pensadores franceses Alexis de Tocqueville y Gustave de Beaumont, en unión de un grupo de penitenciaristas europeos, visitaron el penal de la calle de Walnut en 1831, opinaron lo siguiente: “Cuando estos hombres dejen esta cárcel no serán hombres honestos, pero habrán aprendido un modo honesto de comportarse; y si no son virtuosos, serán seguramente más sensatos” (Melossi y Pavarini, p 113).

El eco de la iniciativa filadelfiana llega a Nueva York, a la localidad de Auburn, donde se ha instalado una prisión cuyo nombre se convertirá en una leyenda: Sing Sing, que en lengua indígena significa “piedra piedra”, y allí se hace una enmienda al estilo filadelfiano. Se mantiene el aislamiento celular nocturno y el silencio absoluto, y se implanta el trabajo colectivo diurno. A este ensayo auburniano se juntan el modelo europeo de explotación de la mano de obra cautiva y el objetivo moralizador y correccional filadelfiano; ambos ensayos calificados por Enrique Ferri (1885) como una verdadera fábrica de locos, imbeciles y suicidas. Dostoyevski escribió: “Estoy persuadido de que el régimen celular debilita, espanta y presenta luego una momia disecada y medio con un modelo de arrepentimiento y corrección”.

El río de la historia penitenciaria halla otro cruce en España, a partir de 1836, cuando el coronel Manuel María Montesinos es nombrado comandante del presidio de Valencia y establece como consigna la penitenciaria sólo recibe al hombre. El delito se queda en la puerta” e instituye un régimen dividido en tres etapas: la de los Hierros, la del Trabajo y de la Libertad Intermedia.

Los Hierros, a la entrada del preso al reclusorio, es la cadena al pie, pero sin aislamiento celular; el Trabajo, en distintos talleres, pero no con fines de explotación, sino de aprendizaje de un oficio; por último, la libertad intermedia, gracias a la cual el recluso podía pasar un día fuera del penal y regresar en la noche.

Lo que está ocurriendo en Valencia es la aparición del “sistema penitenciario progresivo”, que consiste en la posibilidad de atenuar, mitigar o reducir la pena de acuerdo con el progreso del recluso en su conducta. Es diferente al sistema celular creado en Filadelfia, según el cual el preso debe cumplir inexorablemente su condena, sea cual fuese su progreso.

Se han cumplido así cuatro etapas en la historia penitenciaria universal. 1) El encarcelamiento sólo para asegurar la presencia del sujeto hasta tanto se dictase sentencia; 2) La cárcel como recurso para explotar la mano de obra prisionera; 3) El procedimiento correccionalista y moralizador para la redención del preso, en Filadelfia; y 4) La resocialización del delincuente mediante el sistema progresivo que implanta Montesinos en Valencia, y que, dicho sea de paso, se ha extendido y se aplica en casi todos los penales del mundo.

Así lo entendió Alejandro Maconochie, capitán de la Marina Real Inglesa y director de las Colonias Penales de Australia, quien aplicó ese sistema progresivo en 1845, bajo la denominación de “mark sistem”, ordenado en tres etapas, a saber: 1) Filadelfia. Esto es aislamiento celular continuo, diurno y nocturno, bajo el régimen de silencio absoluto; 2) Auburn. Trabajo colectivo diurno y aislamiento celular nocturno, siempre bajo la norma de silencio absoluto continuo; 3) “Ticket of leave” o boletos de salida, que se ganaba el recluso con su trabajo. Con un número suficiente de esos boletos lograba el preso su libertad condicional o plena. Este tratamiento se aplicó en toda Inglaterra con algunas variantes.

Había un salto brusco en este método, porque se pasaba de la reclusión silenciosa y semisolitaria de Auburn a la libertad condicional, e incluso plena de Montesinos. Hacía falta un escalón en esta práctica.

Ese escalón lo coloca Sir Walter Crofton, director de Prisiones de Irlanda, quien admiraba profundamente a Montesinos e introduce en 1856 la libertad intermedia. La escala de Crofton abarca cuatro etapas, a saber: 1) Filadelfia; 2) Auburn; 3) Montesinos; 4) Maconochie, en lo que a libertad anticipada y plena se refiere. Es la fórmula de tratamiento de los delincuentes más aplicada en el mundo, con las variantes consiguientes de país a país.

El proceso evolutivo histórico que he intentado trazar constituye las raíces y fuente de la existencia universal de la cárcel.

Estas fórmulas de tratamiento para los delincuentes reclusos en prisión fueron consideradas por los especialistas como verdaderas conquistas para lograr la segregación, el castigo y la redención de los hombres que habían violado la

ley. El siglo XVIII vio nacer la cárcel como tal y el siglo XVIII la consagró. El sistema penitenciario progresivo, iniciado por Montesinos y perfeccionado por Maconochie y Crofton, tendente a la resocialización del preso y su reincorporación a la sociedad para hacer vida útil, fue aclamado como la gran panacea científica, suerte de piedra filosofal rehabilitadora, para enfrentarse al delito de manera eficaz y humana. Se confiaba en que al fin se había conseguido un remplazo cabal y suficiente de la pena de muerte y de los castigos corporales. Incluso movimientos doctrinales crimino-penales importancia, como el positivismo de fines de siglo XIX, encabezado por Lombroso, Ferri y Garagofalo, incluyó en sus postulados el apoyo entusiasta al fortalecimiento del sistema penitenciario progresivo.

Pero si el siglo XVIII fue el de la aparición de la cárcel y el XIX, el de su consagración, el XX que de su condenación, y este, XXI, debe ser el de su desaparición. Dicho en otras palabras, el siglo XIX fue el de la cárcel mientras que el XX el de la anticárcel, porque es en esa centuria que se le atribuyen a la cárcel toda suerte de miseria y horrores y la altísima cifra de reincidencia de los presos liberados, lo que evidencia, naturalmente, el ruidoso fracaso del supuesto tratamiento resocializador. Se le critica a la cárcel que es la creación más absorbente y posesiva que el hombre pueda haber concebido, mucho más que la escuela, el taller, la fábrica, el cuartel, el monasterio, el convento; ella es continua, incesante, permanente, ininterrumpida, persistente, asidua, inacabable, inagotable, exhaustiva, agobiante. Ella exprime, succiona, destripa sin prórrogas ni aplazamientos de ninguna naturaleza ¿Es que puede aplicarse -nos preguntamos- un tratamiento readaptador al hombre delincuente colocado en situación prisional? Naciones Unidas lo cree así, y desde 1955 propuso sus Normas Mínimas para el Tratamiento de los Delincuentes y Recomendaciones Relacionadas, que vienen a ser como la carta universal de los presos del mundo. Está constituida por hermosos principios ideales, pero que lamentablemente se estrellan ante la cruda realidad. Los penitenciaristas coinciden en afirmar que se lucha para que las prisiones del mundo ofrezcan a sus cautivos una calidad de vida digna, en la que haya el debido respeto a sus derechos humanos, pero no albergan mayores optimismos ante la posibilidad de su redención social.

“La prisión agrava las tendencias antisociales del delincuente y crea en el preso un espíritu hostil contra la sociedad (...) Con gran frecuencia el penado

sale de la prisión más perverso y corrompido de lo entró (...)”, denuncia el maestro penitenciario español Eugenio Cuello Calón y Teeters.

Merecen citarse tres grandes posturas ante la institución carcelaria: el reformismo, el reduccionismo y el abolicionismo. Los reformistas sostienen que sí se pueden convertir las prisiones en verdaderos centros de tratamiento, como lo quieren las Naciones Unidas. Lo que ha ocurrido con la cárcel -sostienen- es que no se le han proporcionado los medios para cumplir su cometido resocializador. Se debe, entonces, reformarla, transformarla, mejorarla, seleccionando debidamente su personal, cambiando los programas, ofreciendo penas adaptadas a las necesidades de los presos, en las cuales haya trabajo, formación profesional, educación general, terapia individual y de grupo.

Los reduccionistas consideran que la cárcel debe reducirse a su mínima expresión, utilizándola sólo para aquellos que merezcan penas largas. Cuello Calón sostiene que sólo deben ser llevados a ella los culpables de delitos graves.

Los abolicionistas, por su parte, sostienen la eliminación total de la prisión, y añaden que “lo más sorprendente (...) es que no la hayamos abolido desde hace largo tiempo. Consideran que la única manera de mejorar las cárceles es suprimiéndolas. Para ellos, la cárcel es una causa perdida. Debe ser reemplazada por hospitales o por algo diferente a la pena de prisión que conocemos. En Inglaterra, los sociólogos Sydney y Beatrice Webb dicen que “la reforma más práctica de las prisiones y la más alentadora es tener a la gente fuera de la cárcel”.

Citemos tres criterios que pueden ser considerados clásicos, los de Michel Foucault, Alejandro Baratta y Darío Melossi y Máximo Pavarini, estos dos últimos conjuntamente. Michel Foucault, desaparecido en 1984, es una trascendental figura de la filosofía francesa y universal. Su obra “Vigilar y Castigar” representa para muchos penitenciaristas una verdadera Biblia sobre el tema. En la historia penitenciaria quizás sólo cuatro pensadores de rango inmortal han incluido el problema penitenciario en sus doctrinas. Ellos son Platón, Jeremías Bentham, Herbert Spencer y Michel Foucault. En Latinoamérica, el maestro puertorriqueño Eugenio María de Hostos y el prócer venezolano Francisco de Miranda.

Para Foucault, la exigencia disciplinaria de la cárcel se cumple mediante tres prácticas: el aislamiento, el trabajo y la modulación de la pena. El aislamiento garantiza que se pueda ejercer sobre él un poder omnímodo, porque la soledad asegura la sumisión total. En cuanto al trabajo penitenciario, cree que

recompensa la habilidad del obrero, pero no enmienda al culpable. Confía más en la modulación de la pena, es decir, su no fijación estática, ya que debe irse ajustando a lo que él llama la “transformación útil” del recluso durante la ejecución de la pena.

El maestro italiano Alessandro Baratta, famoso teórico del radicalismo criminológico crítico, rechaza la posibilidad de un tratamiento penitenciario, porque “la cárcel – explica – es contraria a todo moderno ideal educativo porque (...) la educación alienta el sentimiento de libertad y de espontaneidad del individuo, y la vida en la cárcel (...) tiene un carácter represivo y uniforme (...)” Los estudios de este género concluyen diciendo que “la posibilidad de transformar un delincuente violento asocial en un individuo adaptable a través de una larga pena carcelaria no parece existir, por lo que el instituto penal no puede realizar su objetivo como institución educativa” (Baratta, 1986, p.194).

Para los criminólogos y penitenciaristas igualmente italianos Darío Melossi y Máximo Pavarini, la posibilidad del tratamiento penitenciario se ajusta igualmente a los principios del radicalismo crítico criminológico. Según ellos, la reeducación penitenciaria procura transformar al “sujeto real”, que es el delincuente, en “sujeto ideal”, que es el encarcelado. Todo responde en la teoría de Melossi-Pavarini al origen de la cárcel en las “casa de corrección”, como fábrica para explotar la mano de obra cautiva. De lo que se trataba y se trata – consideran ellos – es de transformar al delincuente en un trabajador proletario. Lo que está funcionando – dicen – es el proceso que ellos llaman de “mutación antropológica”, esto es, insisto, la transformación de un delincuente en un proletario. “La penitenciaría – señalan – es por tanto, una fábrica de proletarios y no de mercancías... La cárcel – añaden -, en su dimensión de instrumento coercitivo, tiene un objetivo muy preciso: la reconfirmación del orden social burgués (la neta distinción entre el universo de los proletarios y de los propietarios), que debe educar (o reeducar) al criminal (no propietario) para que se convierta en un proletario socialmente no peligroso, es decir, para que sea un proletario que no amenace la propiedad”.

De una u otra manera, señoras y señores, la concepción teórica de la pena carcelaria, como instrumento para un proceso rehabilitador, y la realidad misma de la puesta en marcha de ese proceso funcional y estadísticamente han constituido en el curso de la historia un verdadero fracaso. El ideal de hacer de las prisiones un ver-

dadero centro de tratamiento resocializador de delincuentes exige una revisión profunda. Ha habido, es cierto, experiencias promisorias, incluso en los mismos albores del penitenciarismo, como la proeza carcelaria de Montesinos en la Valencia española, y de plena actualidad, como la hazaña cumplida en el penal de Toluca, en México, en fechas muy recientes, bajo la égida del insigne maestro don Alfonso Quirós Cuarón y de sus brillantes discípulos, que tuve oportunidad de conocer personalmente. Pero cada día se insiste en la necesidad de desinstitucionalizar la pena, esto es, de aplicar el tratamiento resocializador en situación extramural, es decir, no privativa de libertad.

Por su naturaleza misma, la cárcel ha merecido verdaderos anatemas por parte de pensadores y escritores. Es de Anatole France, el gran escritor francés, Premio Nóbel de Literatura en 1921, esta imprecación: “¿Quién fue el siniestro enfermo mental que con las cárceles concibió estos aterradores procedimientos de pretendida curación del alma humana?”. Por su parte, el apóstol laico cubano, prócer y poeta, escribió: “Dante no estuvo en presidio. Si hubiera sentido desplomarse sobre su cerebro las bóvedas oscuras de aquel tormento de la vida, hubiera desistido de pintar su infierno. Lo hubiere copiado y lo hubiera pintado mejor”. Nuestro José Rafael Pocaterra, en sus inmortales “Memorias de un venezolano en la decadencia”, dejó dicho: “Aspirad el aire abominable de una prisión y sabréis que huele a desesperación”. Y por último Fedor Dostoyevski, presidiario en Liberia: “La cárcel es el infierno, porque el infierno es no poder amar”.

Entre el tratamiento institucional, intramural, que se aplica en los establecimientos penales, y el tratamiento no institucional, extramural, que rige en situación de libertad, ha surgido el régimen abierto, la prisión abierta, denominación ésta que algunos especialistas rechazan y sustituyen por establecimientos abiertos. Estos, en definición de Naciones Unidas, “se caracterizan por la ausencia de precauciones materiales y físicas contra la evasión (muros, cerraduras, rejas y guardia armada u otras guardias especiales de seguridad), así como por un régimen fundado en una disciplina aceptada y el sentimiento de la responsabilidad del recluso, respecto a la comunidad en que vive”. (Resolución adoptada en el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, 29 de agosto de 1955). Nuestra Ley de Régimen Penitenciario (venezolana), en su artículo 81, dispone que “el establecimiento abierto se caracteriza por la ausencia o limitación de precauciones materiales

contra la evasión y por un régimen basado en el sentido de autodisciplina de los reclusos. Podrá ser organizado como establecimiento especial y como anexo de otro establecimiento disciplinario”. Por resolución especial se les llama Centros de Tratamiento Comunitario (CTC) y pueden ser organizados como Colonias Agrícolas Penitenciarias. (art. 82 eiusdem).

Los ingleses los denominan “la cárcel sin rejas”. Aparecen vestigios de ellos en el penitenciarismo que en el siglo XIX concibieron y realizaron Montesinos en España y Crofton en Irlanda. También en las colonias alemanas para vagabundos en 1880, en la cárcel danesa de Gedhus, y en penales ingleses como Wakefield y Maidstone y en los “Borsta” para jóvenes, así como también los famosos establecimientos penitenciarios suizos de Witswil, de 1895, considerados modelos.

Pero es realmente durante la Segunda Guerra Mundial cuando nacen definitivamente estas instituciones penitenciarias abiertas. Ocurrió cuando el elevado número de presos políticos hacinó las prisiones europeas y entonces se decidió trasladar a muchos de ellos a barracas cercadas por alambres de púas y custodiadas por guardias. Al terminar la contienda, esa suerte de campamentos permanecieron, pero transformados en colonias de trabajo móviles para presos comunes, con una mínima vigilancia. Las cosas marcharon bien. No hubo fugas en masa, sino individuales y escasas. Tampoco se produjeron motines, y las readaptaciones a la vida social fueron numerosas. En virtud de resultados como estos, el Grupo de Expertos en Criminología reunido en los Estados Unidos, en Lake Success, en el verano de 1949, decidió recomendar a las Naciones Unidas se implantasen estas instituciones abiertas, de acuerdo con las especificidades penitenciarias de cada legislación nacional. La experiencia ha sido notablemente exitosa en todos los países en donde se ha puesto en práctica.

Los establecimientos abiertos representan algo así como el eslabón perdido entre las clásicas viejas cárceles cerradas, que pertenecen ya al pasado, y las medidas sustitutivas de la privación de libertad, que constituyen la esperanza del mejor futuro penológico. En lugar del supuesto tratamiento institucional, o sea, carcelario, se están prefiriendo ahora las fórmulas novísimas del tratamiento extrainstitucional, que es el alejado de los muros de las prisiones.

Así ocurre en los países de mejor tradición penológica. Es el caso de Suecia, por ejemplo. Suecia es modelo universal de una estructura penológica y penitenciaria realmente ejemplar. Ya desde 1973, en su reforma penológica, institu-

yó como postulados básicos estos dos principios: 1) La custodia extrainstitucional es la forma natural del sistema correctivo; 2) El tratamiento institucional debe funcionar en estrecha cooperación con la custodia extrainstitucional. “La reforma – dice textualmente el informe oficial sueco – enfatiza el principio de que la privación de la libertad en sí y como regla general no favorece las condiciones de readaptación del individuo a la sociedad. En el campo del tratamiento extrainstitucional es ya una opinión generalizada el hecho de que, desde el punto de vista preventivo individual, es éste el sistema que logra mejores resultados (...) El principio fundamental que rige la política penal sueca es evitar en lo posible sanciones privativas de libertad, ya que, ellas, por lo general, no mejoran las perspectivas del individuo de adaptarse a la vida normal en sociedad. Muchas personas corroboradas por la experiencia, consideran el régimen extrainstitucional más eficaz como recurso preventivo aplicado individualmente”. Debo añadir, como experiencia personal, que cuando estuve en Suecia, estudiando su sistema penológico, las cifras que me proporcionaron revelaban que 80% de los condenados estaban sometidos a medidas extrainstitucionales. Sólo 20%, aproximadamente, se hallaban privados de libertad.

Son sabidas las muchísimas medidas extrainstitucionales, es decir, sustitutivas de la privación de libertad que han sido creadas. Recordemos algunas: el trabajo comunitario, la condena condicional, la probación, el confinamiento, la prohibición de ir a lugares determinados, la restricción o privación de derechos, el arresto o limitación de fin de semana, el arresto nocturno, el arresto domiciliario, la vigilancia de la autoridad, la multa, la libertad bajo fianza, la redención de la pena por el trabajo y el estudio, la libertad juratoria, la amonestación y apercibimiento, la reparación del daño, la publicación de la decisión, la confiscación y embargo de bienes, la limitación o restricción del desplazamiento, la caución de no ofender, la parola, el régimen de presentación, el régimen abierto... En algunos países se adoptan medidas peculiares. En Checoslovaquia encontré, por ejemplo, la prohibición para transgresores del interior del país, de ir por un tiempo a la capital, la bellísima Praga, cuando es menor el delito cometido.

Me atrevo a ofrecer, en pocas palabras, una clasificación personal que he elaborado, sobre las características, a mi juicio, fundamentales de los grandes sistemas penitenciarios actuales, de acuerdo al conocimiento presencial que he tenido de ellos. Esta clasificación, que ha tenido su aceptación internacional, es la siguiente: Considero la existencia de seis sistemas penitenciarios fundamen-

tales con los rasgos distintivos que paso a señalar: 1) Al penitenciarismo de los países socialistas corresponde la idea del trabajo; 2) Al nórdico, la actitud respetuosa hacia la personalidad del recluso y sus derechos y el interés por sus estudios; 3) A Europa, un sistema ecléctico, en el cual sobresalen Bélgica y España; 4) A Japón, una tendencia a la organización militar o paramilitar; 5) A Estados Unidos, su masificación; 6) A Latinoamérica, su liberalidad interna (régimen de comunicaciones con el exterior y visitas íntimas periódicas), con profundas fallas materiales, estructurales y funcionales. Modestia aparte, esta clasificación ha sido considerada en Europa como “notoriamente acertada”.

Ahora sí que termino, diciendo que, en realidad, sólo hay dos verdaderas clases de penas: las penas “centrípetas” y las penas “centrífugas”. Las “centrípetas” son las penas de atracción, de concentración: “Sólo aquí puedes estar”. Es, en general, la privación de libertad, desde la prisión hasta el confinamiento. Las “centrífugas” son exactamente, todo lo contrario. Se le dice al trasgresor: “Sólo aquí no podrás estar. Pero puedes ir a donde quieras y hacer lo que quieras”. Estas penas son clásicamente el exilio y el destierro. Se considera exilio como el alejamiento de las fronteras del país. El destierro, que es el ostracismo clásico, es la expulsión dentro de un área determinada más exclusiva.

La orientación universal actual es hacia el “centrifugismo penológico”, no la reclusión celular, no la máxima seguridad, no los barrotes, no los paredones, no el “sólo aquí puedes estar centrípeto”. En su lugar, las medidas extrainstitucionales, las medidas sustitutivas de la privación de la libertad. Por eso he dicho alguna vez que “(...) el aire y la luz de la libertad están iluminando ahora más que antes y hoy más que nunca los sórdidos torreones que durante siglos se alimentaron de las sombras de los cautivos”.

Porque en verdad os digo, señoras y señores, que “la única verdadera ley es aquella que conduce a la libertad”. Digo que no hay otra ley.

MENSAJE PARA LOS CONSTRUCTORES DE HUMANIDAD

Luis Ugalde, s.j.*

Fui invitado gentilmente por **Humberto Prado** y acepté sin dudar, pues la labor de ustedes se merece todo apoyo. Todos somos responsables del grave problema de las cárceles y debemos contribuir a solucionarlo.

Luego me puse a pensar sobre **qué les podía hablar** a ustedes, expertos con amplia experiencia, en este Encuentro, con un ambicioso programa bien estructurado. No soy experto en cárceles, ni en presos.

Entonces se me ocurrió que hay un punto muy importante del que, con toda seguridad, ustedes no van a hablar: de ustedes. ¿Cuál es el secreto de su trabajo contracorriente, cuál el motor que los mueve? Estoy seguro de que sin ese motor, todas las estrategias, leyes e instituciones se caen. Perdonen que me meta en sus vidas con el atrevimiento de pretender saber ese por qué (sin haber hablado nunca con la gran mayoría de ustedes) y, más aún, compartir en voz alta mi personal meditación sobre ello:

1. ¿POR QUÉ TRABAJAN USTEDES EN ESTO?

Estoy convencido de que sé por qué **no trabajan**. No lo hacen por dinero, ni por prestigio, ni para alcanzar poder y reconocimiento. Creo adivinar la ex-

* Rector de la Universidad Católica Andrés Bello, Caracas, Venezuela

perencia de todos ustedes de haber sufrido graves pérdidas en uno o varios de estos puntos.

El que quiere medrar hoy no se pone a redentor de los presos, porque sabe que termina crucificado.

Me atrevo a más, creo saber por qué trabajan, cuál es el sentido profundo que ustedes encuentran en su trabajo, qué los hace irreductibles al cansancio y a las amenazas y los mantiene remando contracorriente. Es difícil encontrar un lenguaje común que me permita expresar lo que intuyo en sus vidas. Hay lenguajes o metalenguajes que nos permiten comunicarnos a los humanos de diversos pueblos, lenguas, tiempos, historias personales...más allá del habla de cada uno.

Es el lenguaje de la música, de la poesía, de las parábolas... es el lenguaje de la humanidad. Las verdades más profundas y difíciles de explicar se expresan y se captan en **ese lenguaje del misterio y del sentido humano más trascendente.**

El Cuadro del Juicio Final de Miguel Ángel nos da una representación de esa **parábola** que algunos han llamado **de los ateos** y que yo llamaré la parábola de los **constructores de humanidad.**

Ante la pregunta de qué es lo que en la vida vale la pena, lo que **en definitiva cuenta**, Jesús inventa una parábola sobre lo que es lo más valioso en la vida.

“Vengan benditos de mi Padre y tomen posesión del reino que ha sido prepararlos para ustedes desde el principio del mundo. Porque tuve hambre y ustedes me dieron de comer; tuve sed y ustedes me dieron de beber. Fui forastero y ustedes me recibieron en su casa. Anduve sin ropa y me vistieron. Estuve enfermo y fueron a visitarme. *Estuve en la cárcel y me visitaron*”. (Mateo 25, 34-36)

¿POR QUÉ DE LOS ATEOS?

Porque en el cuento se dice que “los justos dirán”: “Señor ¿cuándo te vimos hambriento y te dimos de comer (...). ¿Cuándo te vimos enfermo o en la cárcel y fuimos a verte”. El Señor responderá “de verdad verdad les digo que, cuando lo hicieron con alguno de los más pequeños de estos hermanos, me lo hicieron a mí” (Mat. 25, 37-40)

“Ateos” porque tienen conciencia de no haberse encontrado en su vida con el Señor.

¿Por qué la llamo yo la parábola de los constructores de humanidad?

Porque, la humanidad se construye descubriendo en los negados, excluidos, despreciados de la tierra, la negación de sí misma al negarlos a ellos. Descubre que la nueva relación que los afirma como plenamente humanos, rescata no sólo la dignidad de ellos, sino nuestra parte de humanidad perdida.

“**Estuve en la cárcel y ustedes me visitaron**” ¿Pero por qué y cómo me visitaron?

No por curiosidad, ni por tranquilizar la propia conciencia, ni para manipular la necesidad y privaciones de los presos en beneficio propio. No para compadecer a los “pobrecitos”, sino para padecer con ellos, para conquistar con ellos la dignidad, la autoestima y la libertad perdidas.

Encontrarnos con ellos como personas en la afirmación de su humanidad, para hacer nuestra la lucha por su recuperación humana, sus derechos, sus deseos de cambio de vida profundos, sus nuevas oportunidades de dignidad y de libertad renovada, su **nacer de nuevo.**

Encontrarnos para cambiar la sociedad, cambiar la cárcel, cambiar la relación entre la sociedad y sus cárceles, entre la sociedad y sus presos.

2. LAS CÁRCELES Y SU HUMANIZACIÓN COMO TERMÓMETRO DE LA SOCIEDAD

Unos valoran las sociedades por la belleza de sus obras artísticas, por la grandeza de sus monumentos, la magnitud de las batallas ganadas y los miles de muertos causados al enemigo.

Nosotros sabemos medir la calidad humana de una civilización y de una sociedad mirando su reverso, viendo lo que hacen o hicieron por la dignidad humana de todos, viéndola en sus víctimas y excluidos a quienes se les niega su dignidad: ¿Qué hace con sus esclavos, con sus enfermos, con sus privados de educación, con sus hambrientos y carentes de casa, con sus sedientos y refugiados, **con sus privados de libertad?** Es lo que nos dice nuestra experiencia y lo que ilumina y alaba esta **parábola de los constructores de humanidad.** Mientras ellos no sean reconocidos e incorporados, la sociedad que los excluye está privada de esa parte inseparable de su propia humanidad. Lo que en definitiva cuenta -dice la parábola- es la lucha para hacer más íntegramente huma-

na la sociedad en la que vivimos y que quienes actúan así, lo sepan o no, son los que llevan la bendición de Dios.

La delincuencia es una pérdida de humanidad, pero no de la condición humana

La cárcel es construida como medio de defensa de la sociedad. En el mejor de los casos es **un mal menor inevitable** que, con frecuencia, **se vuelve un mal mayor**. Lo virtuoso de una sociedad, su grandeza humana, consiste en no resignarse a esa pérdida, en su capacidad para creer en la humanidad de los presos, en la recuperación de quienes en determinado momento actuaron de manera no acorde con su condición humana más elevada.

Trabajar para cambiar las causas de la delincuencia. Afirmar la dignidad y aprecio de los presos y contribuir fuerte e institucionalmente:

- Para **evitar** toda pena de muerte, de tortura, maltrato y reducción de seres humanos a pura criminalidad irremediable.
- Para **despertar** o alentar en los presos sus deseos de recuperación humana, de su autoestima, de su dignidad y de su virtud. Y buscar el desarrollo de medios, instituciones y oportunidades para ello.

Eso significa “Estuve en la cárcel y me visitaron”

Poner nuestra inteligencia, creatividad, búsqueda e intercambio de experiencias positivas en este difícil trabajo contracorriente... Nada de eso nos trae más poder, mejor pago, más prestigio... Con frecuencia sí -mas bien- calumnias, persecuciones y amenazas.

Por desgracia, las sociedades desarrollan **mecanismos de defensa criminales** que las llevan a pensar que envileciendo sus cárceles y negando la condición humana de quienes están reclusos, se afirma la dignidad de la sociedad y su virtud, como si las sociedades fueran barcos en naufragio que esperan salvarse tirando el lastre por la borda.

La verdad es que, queramos o no, **las cárceles son espejo y termómetro de la sociedad**, como los mendigos y los barrios-miseria son dedos acusadores de la sociedad que los excluye.

NO A LA INGENUIDAD

Nada de esto significa que seamos ingenuos, ni que glorifiquemos al recluso como héroe, ni minimicemos la gravedad de los delitos. **Significa más bien que creemos en la dignidad humana**, aun en las circunstancias más negativas, en su recuperación y en la **posibilidad de renacer de nuevo**. El rescate de la dignidad pasa por el trato humano, el desarrollo de los medios de trabajo, capacitación y formación para el renacimiento del ser humano y de sus valores superiores en cada recluso.

Estoy seguro de que esta **es la razón de ser del trabajo de ustedes y de este encuentro**.

Los felicito y agradezco personalmente y como representante de la Universidad Católica Andrés Bello, que desde hace décadas desarrolló entre los estudiantes de Derecho el Voluntariado en las prisiones. La diminuta figura gigantesca del Padre Luis María Olaso (su Director y Decano durante años) nos dejó el ejemplo de su rectitud y de su coraje en la defensa de los derechos humanos de los presos y de los excluidos de la sociedad. El P. Olaso desde la Fiscalía se crecía cada vez que había atropellos, se hacía presente en las cárceles y, cuando hacía falta, se enfrentaba a directores y generales.

Les deseo pleno éxito en este encuentro. Nuestras sociedades y nuestros presos -ustedes saben mejor que yo- necesitan este éxito. Tal vez la sociedad no sepa agradecerlo; los presos y sus familiares, ciertamente sí.

Pido a Dios que bendiga la constancia y tenacidad incansable de ustedes para remar contracorriente y su bendición para el pleno éxito de este Encuentro y su seguimiento ulterior.

ARGENTINA

Capital:

Buenos Aires

Población:

38.970.611 habitantes

Población reclusa:

63.357 personas

Número de preventivos:

36.493 reclusos

Número de condenados:

26.864 reclusos

Número de establecimientos penitenciarios:

188

Capacidad de acogida de los centros penitenciarios:

47.984 reclusos

Tasa de reclusos por cada 100mil habitantes:

163

Ministerio de tutela:

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Penal de muerte:

No



SITUACIÓN PENITENCIARIA EN ARGENTINA

Martha Miravete*

El “GRUPO DE MUJERES DE LA ARGENTINA – Foro de VIH - Mujeres y Familia” se conformó como un espacio de diálogo abierto para intercambiar experiencias e información general sobre la situación de los derechos humanos elementales en la República Argentina, habiendo participado anteriormente en el Grupo de Mujeres de la Comunidad Homosexual Argentina, desde 1998 hasta 2000, inclusive.

A partir de 2002, al obtener la personalidad jurídica, se consolida en su lucha permanente por el reconocimiento, defensa y práctica de los Derechos Humanos Universales para todos los sectores sociales involucrados, en particular para aquellos que detentan el más alto índice de vulnerabilidad social, concretamente aquellos representados por las personas sometidas a situación de encierro por causa judicial, ideológica, de género o estatus social (marginación, pobreza, detenidos/as, minorías sexuales, excluidos sociales y sus familiares, etc); ocupándose además de la situación de post encierro, cuyo objetivo primordial es la reinserción social (“vuelta a la sociedad”) en igualdad de oportunidades, y la lucha por la reducción de la reincidencia en el delito.

Ya llevamos 8 años de trabajo de campo, durante los cuales hemos realizado seguimiento, informes y monitoreo de innumerables casos de personas privadas de libertad, elevando los mismos al conocimiento de autoridades inherentes, tanto a escala nacional como internacional, logrando con ello la trascendencia y participación necesarias como referentes e integrantes de mesas de diálogo.

* Presidenta del Grupo de Mujeres de la Argentina.

go de organizaciones como ONU, Onusida, OPS, Lacasso, Ilga, Ilghr, Unifem, Cedaw, Iidh y otras involucradas en el seguimiento y tratamiento de las citadas personas, con base a los lineamientos de la honorable Asamblea de las Naciones Unidas por los Derechos Humanos; la Convención de las Naciones Unidas Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes; la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos - OHCHR.

La Institución se compromete a informar y buscar nuevos programas y políticas sobre las condiciones de alojamiento, de atención en salud, de acceso a la educación, de provisión de trabajo en los lugares de encierro; sobre la falta de derechos y discriminación a grupos sociales como extranjeros, minorías que representan la diversidad de género, la situación de menores adultos, la situación de mujeres madres con hijos, el atraso judicial, la situación de personas en estado terminal; y sobre los tiempos de ejecución de condenas y de proceso judicial, mala praxis por culpa del sistema; como también las muertes ocurridas en situación dudosa en lugares de detención. Dicho compromiso involucra la situación de familiares y el comportamiento del entorno social.

A través de presentaciones que realizamos mediante "Informes Sombra" ante instancias internacionales, damos a conocer los atropellos y tratos degradantes e inhumanos que se aplican todavía hoy en dicho contexto, con la complicidad del sistema militarizado de guarda y de un Estado que hace oídos sordos a los reclamos debidamente fundamentados que reflejan fielmente las atrocidades que se cometen en un Estado de Derecho. Participamos en diferentes foros con la intención de reformar totalmente nuestro Código Penal y las leyes complementarias, en un esfuerzo por humanizar la administración de justicia y revertir las prácticas punitivas actuales, pues las mismas se encuentran severamente cuestionadas por estar viciadas de injustificable severidad e inducir a un genocidio encubierto por parte del Estado. Velamos también por la generación de políticas penitenciarias socialmente actualizadas, donde la resocialización no esté representada por el aislamiento inhumano, materializado por el encierro en las cárceles de la Nación.

Es por eso que nuestro trabajo y compromiso se basan en la iniciativa que establece la Resolución AG/RES. 1818, aprobada en el trigésimo primer período ordinario de sesiones de la Asamblea General de la OEA, que solicita a la

Comisión Interamericana de Derechos Humanos que continúe prestando la debida atención a la situación de los Defensores de los Derechos Humanos en las Américas, en el que se postula que "...La Unidad tendrá como tarea principal recibir información sobre la situación de los defensores de derechos humanos en el Hemisferio, mantener contacto con organizaciones no gubernamentales y gubernamentales y coordinar el trabajo de la Secretaría Ejecutiva, relacionado con los defensores de derechos humanos en las Américas. Al respecto, el Secretario Ejecutivo ha manifestado que este es un paso importante para la defensa de los derechos de aquellas personas que cumplen con la misión fundamental de defender los derechos humanos de todos los individuos en forma desinteresada, poniendo en riesgo su seguridad y su vida...".

Lamentablemente, el Estado argentino se encuentra en una situación crítica respecto del controvertido tema del encierro, como quedó demostrado luego del informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre el estado de las personas privadas de libertad alojadas en la Penitenciaría de la Provincia de Mendoza, que fuera catalogada por comisionados de esa instancia como "un campo de concentración, un depósito de seres humanos". La reacción por parte del Estado no ha traído soluciones trascendentes, sólo la creación de Comisiones de Estudio tendientes a arrimar propuestas que serán consideradas en su momento, no en este momento.

Mientras tanto continúan las prácticas penitenciarias lesivas y atentatorias contra la dignidad humana de los privados de libertad, sin control alguno, como si ello fuere una zona liberada, donde la vida de un ser humano no vale un céntimo. Como consecuencia de ello, advertimos lo preocupante de la situación, pues el compromiso asumido por las autoridades actuantes es ambiguo. En la práctica, es casi imposible de responder a la demanda en forma individual, a sabiendas de que el mismo gobierno ha consentido la demora injustificada, por ejemplo, en la resolución de más de seis mil causas que se encuentran apeladas en instancias de casación penal de la provincia de Buenos Aires, hoy sin respuesta desde el Estado.

Hasta la fecha sólo se han realizado actividades culturales, pero en sí el sistema no mejora. Lo más lógico sería ingresar más trabajo para toda la población, y que la educación llegue a todos/as, teniendo en cuenta la nueva Ley de Educación, que plantea la posibilidad de recibir educación primaria y secundaria, dando también la opción de becas.

Esta institución, desde el Foro de personas en encierro y liberados/as de Inadi (Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo, web: www.inadi.gov.ar), solicitará que esta ley también sea implementada con personas en encierro, pues muchos/as no estudian por la manutención en el encierro.

Entonces, esta actitud de falta de políticas reales trae aparejado el surgimiento de la violencia intramuros, acarreado más problemas y desesperanza a los internos y sus familiares; como si el mantenimiento del statu quo fortaleciera al sistema de encierro perverso, dándole la excusa perfecta para militarizarse y consolidarse más, abonando el ocio y el resentimiento, evitando a cualquier costo la búsqueda de soluciones reales que no están representadas por las charlas magistrales de funcionarios intrascendentes.

Sabemos que la población carcelaria es variada por los delitos perpetrados. Allí observamos las diferencias sociales y económicas, sabiéndose de conflictos de convivencia como consecuencia de estos aspectos. El Estado desconoce o intenta abreviar en forma peligrosa las obligaciones emergentes de la Ley de Ejecución Penal Federal y Provincial, respecto de la asistencia y seguimiento en el cumplimiento de la progresividad de la pena, y, en consecuencia, da un paso atrás con los fallos judiciales que abolieron el concepto de la llamada peligrosidad.

Nuestra institución ha solicitado en forma recurrente audiencias formales a los efectos de analizar temas de vital importancia para las personas en situación de encierro, tales como: la ostensible demora y parcialidad en los informes del Consejo Criminológico de todas las unidades penitenciarias del orbe federal y provincial; el aumento de la violencia y las denominadas “zonas liberadas” en las mismas; el negociado de alojamientos preferenciales en las distintas unidades penitenciarias; las formas de coacción contra las personas en etapa de prelibertad a las que se les obliga a pagar un resguardo, que no es ajeno al conocimiento y participación de los encargados de la guarda, y cuyo incumplimiento desemboca en una situación de violencia extrema; los reiterados reclamos por la comercialización intramuros de estupefacientes y psicofármacos, que generan una lucha interna de insospechable resultado entre la población interna, los medicamentos, la comida, la correspondencia, las visitas íntimas, las evaluaciones de la junta de calificación, e incluso el ingreso de droga, que están regentados por algunos agentes penitenciarios que gozan de total impunidad. (Caso, hoy impune, de las coimas en Unidad 1 de Caseros).

La ausencia de condiciones para atender a las personas que viven con el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH), cáncer, diabetes y otras enfermedades, de las denominadas concurrentes (Hepatitis, Tuberculosis, Toxoplasmosis, etc.), soslayan las recomendaciones de la OPS (Organización Panamericana de la Salud) y generan lo que se conoce como un “genocidio encubierto” por parte del Estado.

Hace ya tres años solicitamos la investigación de las muertes en situación de encierro ocurridas en época de democracia, sin embargo, aún no hemos recibido respuesta. Algunas muertes han sido investigadas por la Procuración Penitenciaria de la Nación y su dictamen final, de carácter netamente consultivo, fue el de “muerte dudosa”, como el caso del interno Jorge “Rocky” Vasches y otros.

Con relación al tema de la sobrepoblación en unidades federales y provinciales, hay que señalar que muchas veces la capacidad de alojamiento declarada por el Servicio Penitenciario no se corresponde con la capacidad real de un establecimiento. La cantidad de camas no es igual a la cantidad de plazas, por consiguiente, debemos señalar que hay fuertes distorsiones en el mecanismo que emplea la administración para cuantificar los cupos.

En el contexto de la horrorosa superpoblación y la crisis socioeconómica no pueden dejar de considerarse las serias dificultades, y en algunos casos absoluta imposibilidad, para brindar el legal tratamiento a las personas privadas de libertad y lograr su adecuada “reforma y readaptación social” (cumpliendo así el programa normativo que estatuyen los artículos 5 inc. 6° C.A.D.H., 10 inc. 3° P.I.D.C.P., 75 inc. 22 C.N., 11 y 30 de la Constitución Provincial, 1°, 3° y 229 Ley 24.660, 3°,4°,5° Ley 12.256). Las personas alojadas en comisarías no reciben –en la inmensa mayoría de los casos- tratamiento alguno (conforme Res. n° 37/00 de la Defensoría de Casación).

Por ejemplo, en la Unidad 3, que alcanza un porcentaje de casi 100%, es decir, que en dicho espacio se aloja el doble de mujeres de lo que permite su capacidad real; actualmente, cuenta con una población que asciende a 740 internas, siendo su capacidad declarada 374 internas.

Hoy en día, la población en las Unidades Federales ha llegado a 12.000 internos e internas, la población de la Provincia de Buenos Aires asciende a 24.000, y a escala nacional, 80.000 personas, contando menores adultos y niños/as detenidos con sus madres.

En las cárceles de la Provincia de Buenos Aires nadie sabe cuántos presos tienen sida, como tampoco otras enfermedades terminales, como cáncer, tuberculosis y hepatitis, teniendo en cuenta el hacinamiento en que viven hoy las personas privadas de su libertad por causa judicial. No hay campañas de prevención y las personas detenidas son parias entre los parias.

Una reciente presentación judicial del defensor general de San Nicolás, Gabriel Ganon, dejó en evidencia que en las unidades 3 de San Nicolás, 13 y 16 de Junín y 21 de Campana, del Servicio Penitenciario Bonaerense (SBP), las personas detenidas contagiadas con VIH viven la más paupérrima de las situaciones, porque al maltrato como presos le suman la degradación como portadores. La respuesta del gobierno de Felipe Solá, que cuestionaba la procedencia jurídica del amparo y la del defensor general para intervenir, dio la pauta de que la crisis excede por lejos los muros perimetrales de esas cuatro unidades y se extiende como un agujero negro por dentro de las 41 unidades bonaerenses. El Ministerio de Salud provincial sostuvo que no tiene contacto ni coordinación con el Servicio Penitenciario, y el Ministerio de Justicia bonaerense, de quien depende el SPB, aseguró que cuenta con un médico infectólogo, pero reconoció que desconoce qué cantidad de presos tienen sida. “En esta unidad tenemos medicamentos contra el sida. Lo que no sabemos es a quién aplicárselos”, aseguró a la prensa un jefe sanitario de una unidad penal, ninguna de las cuatro en cuestión.

Más allá de que hoy existen desde UBATEC – FONDO GLOBAL proyectos locales de SIDA, no se ha logrado un cambio real en la atención, seguimiento, tratamiento y contención de las personas en encierro, pues lo único que se quiere es justificar los fondos internacionales, los cuales no están enfocados realmente en las personas privadas de libertad, pues muchas veces son utilizados para réditos personales del sistema y de las organizaciones que van a estos lugares sin tener un contacto directo, abandonando este sector social al desamparo hasta un futuro financiamiento.

En el área de salud en encierro no se registran tareas preventivas (chequeos clínicos, revisiones clínicas periódicas, controles odontológicos, chequeos ginecológicos, etc.), ni programas especiales de atención para dolencias específicas.

La población penal femenina y la de jóvenes adultos (en los últimos diez años) se han incrementado 300%. Lamentablemente, desde los organismos oficiales es escasa la información sobre la problemática específica de género y de

edad. Observamos que se descuida la atención e información en modo particular sobre la sexualidad y la reproducción. El monitoreo que hemos realizado desde el “Consortio Nacional de Derechos Reproductivos y Sexuales www.conders.org.ar” - CONDERS, ha confirmado la falta de políticas y de seguimiento a tratamientos o chequeos.

Las Naciones Unidas ha dictaminado que la violencia de género es “todo acto de violencia ejercido contra la mujer por el simple hecho de serlo y cuyo resultado, posible o real, consiste en un daño físico, sexual, y/o psicológico, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de libertad, y todo ello con independencia de que se produzca en el ámbito público o privado”. En este sentido, la violencia de género afecta la identidad de las mujeres. Hoy, la mujer madre privada de su libertad por causa judicial es discriminada en los juzgados de menores, ya que en algunos casos sus hijos son judicializados por ser de una familia “delincuente”

La Ley 24.660, en su capítulo referido al Trabajo, establece en sus Principios Generales que el trabajo constituye un derecho y un deber del interno, siendo una de las bases del tratamiento (art. 106) Propenderá a la formación y al mejoramiento de los hábitos laborales, propiciándose una capacitación que permita al interno desarrollarse en la vida libre.

La programación laboral deberá tener en cuenta las aptitudes y condiciones psicofísicas de los internos, las tecnologías utilizadas en el medio libre y las demandas del mercado laboral. Será remunerado, respetándose la legislación laboral y de seguridad social vigente (art.107).

En materia laboral, 40% de las mujeres se encuentra realizando tareas en los talleres productivos, trabajando entre 10 y 12 horas por una paga de 0,75 centavos la hora para condenadas y 1 peso para procesadas, realizándoseles todo tipo de descuentos, lo que en algunos casos significa contar con un sueldo mensual de 50 a 70 pesos. Asimismo, manifiestan desconocer el destino de lo que producen. No cumpliéndose con los aportes de salario familiar ni fondo de desempleo, para que en su período de afirmación social puedan tener un apoyo para su adaptación y atención a su grupo familiar.

Más de 10% trabaja en tareas de limpieza de los lugares de encierro. Los lugares de trabajo - "talleres" son de costura, panadería, cocina, lavandería, tejido, carpeta, encuadernación, etc. La mayoría (70%) de las mujeres presas tienen causas por drogas. Y las bandas internacionales las usan como "mulas" o

"correos". 80% de las mujeres presas en cárceles son "primarias": al momento de ser detenidas no tenían antecedentes. Aproximadamente, 1,4% de las presas son analfabetas, 35% cursó la secundaria; 20% hizo la primaria; y 7% estudios terciarios o universitarios.

En octubre de 2006 se realizó una huelga de hambre en la Provincia de Buenos Aires. Las mujeres estuvieron 26 días en un reclamo en el que solicitaban en la Unidad N° 33:

...“Al Poder Judicial Provincial: 1) Declaración de inconstitucionalidad del art. 24 del Código Penal; 2) Plena aplicación de la Ley 24.660; 3) Plenario para la efectivización del Instituto del Cese De la Prisión Preventiva; 4) Declaración de Inconstitucionalidad de las Leyes 12.256 y 12.405. Al Poder Ejecutivo Provincial: 1) Amnistía... 2) Conmutación de Pena: Se realicen cada seis (06) meses. Al Poder Legislativo Provincial: 1) Ley de Excarcelación adecuada a los estándares en materia de Derechos Humanos que establezca que es excarcelable toda persona privada de la libertad por efecto del auto de prisión preventiva cuya detención supere los tres (03) años sin sentencia firme; 2) Derogación en materia de Excarcelaciones y Morigeración de la Coerción de normas discriminatorias; 3) Derogación de las leyes 12.256 y 12.405; 4) Derogación de los arts. 148 y 171 de la Ley 13.449; 5) Régimen Especial para Madres (embarazadas y con hijos menores a cargo), enfermas, sobre excarcelación, atenuación o morigeración de la coerción, probación; 6) Equiparación de las penas de Reclusión y Prisión Perpetua ó Prisión; 7) Régimen de Beneficios Libertarios para procesados que se equipare al que gozan los penados (Prisión Discontinua, Salidas Transitorias, Libertad Asistida); 8) Norma expresa que disponga sin excepciones en Cese de la Prisión Preventiva cuando la detención supere los tres (03) años sin sentencia firme; 9) Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad, concordante a la Ley 24.660 y a los estándares internacionales vigentes en materia de Derechos Humanos para Privados de la Libertad (arts. 228 y 229). Al Poder Legislativo Nacional: 1) Inclusión de un artículo en la Ley N° 24.390 que taxativamente establezca que dicha ley es “reglamentaria” del art. 7.5 de la C.S.D.H. según Ley 23.054; 2) Derogación del art. 24 del Código Penal; 3) Derogación del Instituto de la Reincidencia. Comisión Interdisciplinaria: 1) Se conforme una Comisión Interdisciplinaria integrada.

Otras de las preocupaciones de esta Institución es el grupo de Minorías Sexuales, gays, lesbianas, travestis, transexuales, bisexuales, que padece una doble perversión por parte del sistema. Por una parte, la cuestión del género no es identificada por el sistema penitenciario, ya que no es una variante considerada al momento de ingresar a los pabellones carcelarios. Además, esta población vive una discriminación general de sus derechos, la atención, tratamiento, violaciones y contención de su entorno social o familiar. Con respecto a los hombres, son sectorizados y alojados con personas con causas de violación o infanticidio.

Nuestra Organización, la Correpi, CTC de Rosario, Grupo de abogados de Mendoza y otras Ongs y personas informamos de lo que sucede en Argentina a través de nuestras redes de información. Por eso se conformó la “RED INTRA-POSTMUIROS DE DERECHOS HUMANOS”, con el objetivo principal de convocar a todos los Grupos, para lograr aportar soluciones de fondo para el que consideramos el sector social de más alto índice de vulnerabilidad. A la misma concurren profesionales de disciplinas afines, que colaboran para una mejor atención de las personas privadas de libertad. Personas comprometidas con la situación social intramuros han dado una respuesta y apoyan esta propuesta para poder mostrar lo que realmente sucede en el encierro. Decimos “En Encierro”, pues hemos visto que la realidad de las Prisiones no es sólo la que está desprotegida, los psiquiátricos, las granjas de rehabilitación, las brigadas y comisarías son otros lugares donde también se encuentran personas que no sólo no están integradas a la sociedad, sino también privadas de información, tratamiento, muchas veces de atención y vulnerando así sus derechos.

La CORREPI nos ha informado que desde el 25 de mayo de 2003 hasta el 28 de julio de 2006 han sido 505 las personas asesinadas por las Fuerzas de Seguridad. En su mayoría jóvenes pobres. Los números en cada uno de los años de esta gestión son: 102 asesinados entre el 25/5/03 y el 31/12/03; 159, en 2004; 175, en 2005; 69, entre el 01/01/06 y el 28/07/06.

Desde la 10ª Presentación del Archivo tomamos conocimiento de 95 nuevos casos de gatillo fácil o muertes en la tortura en cárceles y comisarías de 10 provincias, 79 de ellos ocurridos con posterioridad al 10 de diciembre de 2005.

Lamentablemente, hay muchas personas que han muerto detrás de los muros, por enfermedad, abandono de persona, secuelas de abortos mal atendidos, discriminación, persecución ideológica, portación de rostro y de status social; pero ello se debe primordialmente a la ausencia de políticas estatales adecuadas, que persigan

en forma efectiva y sin descanso, la vigencia y práctica de los Derechos Humanos elementales, consagrados universalmente e incorporados en la mayoría de las Leyes Fundamentales de los países miembros de la Comunidad Internacional.

Debe mencionarse que entre la población de las cárceles argentinas y los agentes del sistema penitenciario, tanto federal como local, se muestra una situación especular, en cuanto a los efectos de la violencia de dicho sistema total y cerrado, que afecta casi por igual y con la misma crueldad a personas en situación de encierro, que a agentes, tanto del área seguridad (Escalafón Cuerpo General y Administrativo), como a los profesionales que entran a participar del sistema (Escalafón Profesional).

La represión por parte del Estado, en pos de salvaguardar la seguridad de la población, no es distinta a la de preservar su propia continuidad. Así, la contradicción inherente entre los derechos humanos y el derecho ciudadano se evidencia en el disciplinamiento, cuadriculación del espacio, la vigilancia de los miembros de la comunidad.

Hoy, Latinoamérica se encuentra en un momento muy crítico de violencia y de políticas de más cárceles con presupuestos muy altos de construcción, pero no existe un compromiso real de reducción del delito, pues los fondos que son utilizados en esta temática, no solucionan la realidad de hacinamiento, muertes, integración social futura. Lo positivo sería el realizar más capacitación, estudio y trabajo, para el cumplimiento de la pena en pos de la reinserción social.

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre sostiene, en el artículo XII que toda persona tiene derecho a la educación, la que debe estar inspirada en los principios de libertad, moralidad y solidaridad humanas. Asimismo tiene el derecho de que, mediante esa educación, se le capacite para lograr una digna subsistencia, en mejoramiento del nivel de vida y para ser útil a la sociedad. El derecho de educación comprende el de igualdad de oportunidades en todos los casos. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su artículo 13, agrega en la orientación que debe tener la educación el pleno desarrollo del sentido de dignidad de la persona humana y que debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales.

En el contexto del Servicio Penitenciario Federal podemos afirmar que el derecho humano a la educación no es respetado en la medida en que lo exige la normativa que regula el mismo. Tampoco son respetados los objetivos que, en

materia de educación, estipulan la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad y la Ley Federal de Educación.

Desde un primer momento, esta institución y la red de personas que la conformamos hemos comprometido nuestra vida en la búsqueda de respuestas a la falta de justicia para las personas privadas de libertad por causa judicial. Debe resolverse en forma inmediata una medida cautelar amplia, de alcance general, que incluso traspase los límites de los países americanos, para evitar que continúe lo que definimos como un genocidio encubierto por el Estado, asumiendo la plena vigencia de un Estado de derecho en el contexto de Naciones Unidas.

Lamentablemente, esta realidad no tiene tiempos, ni gobiernos, ni país, pues los detenidos/as son ciudadanos privados de libertad por causa judicial, y creemos que no se debe esperar más por cambios y mejoras en la realidad intra-post-muros para reducir el delito y la destrucción metódica de estos seres humanos.

Este informe es por los que no están y murieron en el encierro si poder recuperar el pleno ejercicio de sus derechos, por los que buscamos respuestas de un sistema que no cumple con los Derechos Humanos.

MARÍA DE LAS CÁRCELES: EXPERIENCIA DE TRABAJO PENITENCIARIO

Adriana Von Kaul *

Quiero agradecer profundamente al Observatorio Venezolano de Prisiones, que nos convoca a crecer como latinoamericanos, para mejorar la calidad de vida de nuestros hermanos privados de libertad.

Venir desde tan lejos para compartir experiencias es una maravilla, porque así nos otorgamos la posibilidad de poder encontrarnos y revelarnos nuestras habilidades, métodos y destrezas, que nos llevan a cumplir mejor la obra en la que nos hemos empeñado, creando de esta manera una red que nos ayude a mejorar notablemente la tarea.

Nuestro proyecto es una alternativa basada en el amor para disminuir la violencia.

¿CUÁL ES LA RAZÓN QUE NOS IMPULSA A REALIZAR ESTE PROYECTO?

El servicio penitenciario ha sido llamado a encauzar las vidas de aquellos que la justicia pone bajo su custodia, porque intimidan a la sociedad, por lo que, tomando bajo su supervisión a estas personas, deben ayudarlos a recomponer su escala de valores, alfabetizar, contener, formar... para que cuando se encuentren en libertad puedan vivir en comunidad.

* Presidenta de la Asociación Civil María de las Cárceles

María de las Cárcels ha propuesto muchas veces que los muros de las cárceles sean transparentes, para que la sociedad pueda ver lo que sucede dentro, y así evitar abusos, discriminación y vejaciones.

Ante todo esto, María de las Cárcels brega por la inserción de la cárcel en la sociedad. No es posible considerar que dicha institución se instale afuera o al costado de ella.

Creemos que es nuestro deber ingresar a la cárcel como integrantes de la ciudadanía, para colaborar con Servicio Penitenciario de la provincia de Buenos Aires en la tarea de resocializar a los internos. Generando educación y trabajo, y convocando -como parte de la sociedad activa- a otros a participar con nosotros en esta tarea.

La cárcel es una realidad muy antigua, pero la actual está organizada y generada por la discriminación, por la desidia de esta sociedad en la que nos toca vivir.

María de las Cárcels patrocina talleres dentro de los penales con un fin solidario. Durante los últimos 14 años de trabajo en cárceles argentina, hemos tenido la oportunidad de llegar a una gran cantidad de internos.

Esta experiencia nos concede la autoridad suficiente para poder afirmarnos como una Asociación con resultados y conocimientos precisos en materia de reinserción de personas con antecedentes penales a nuestra sociedad.

Cuando trabajamos con personas y por las personas, los logros muchas veces tienen que ver con los cambios del corazón, de los pensamientos y de la forma en que cada individuo se vincula con su realidad. Tiene que ver con la posibilidad de rescatar de su interior sus valores, su libertad personal y su dignidad como seres únicos y merecedores de amor, creados por Dios para habitar este mundo, y con la aptitud y el derecho de crecer.

Todos nacemos mereciendo lo mismo. Restaurar este derecho básico es nuestra tarea.

Brindar un proyecto a aquellos que han sido marginados de la sociedad, por representar un peligro para la misma, es el único camino que previene que estas personas vuelvan en forma recurrente al delito, como única alternativa para sus vidas.

Tenemos la responsabilidad tanto de protegernos de la violencia, como de prevenirla. Los internos son miembros de la sociedad a la que pertenecemos. Hemos asumido el convencimiento de que brindándoles herramientas educati-

vas y posibilidades de trabajo tenemos la oportunidad de garantizar la disminución de la violencia y el delito.

A través de este proyecto, la solidaridad y la caridad se unen en un objetivo en común: poner sobre nuestros hombros la crisis de violencia de nuestra sociedad. De esta manera se les brinda a los internos la perspectiva de forjar un futuro, lejos de la crueldad, en libertad, con la dignidad que surge de la posibilidad de tener un trabajo honesto.

Nuestros comienzos en la cárcel fueron como catequistas, llevando la Palabra de Dios. Así fue como percibimos las necesidades y las carencias que existían dentro de ese ámbito; comprobamos las angustias de los hombres privados de su libertad, que sufrían por sus familias, que sin su presencia debían continuar con la vida.

Adentro, el ocio era mal consejero, y la violencia reinaba en espacios reducidos, colmados de personas que no tenían derrotero, ni metas positivas en sus vidas. Sólo debían pasar el tiempo de sus condenas ahí, encerrados. Los malos pensamientos, con respecto a lo que pasaba en sus casas, con sus mujeres y sus hijos; el maltrato al que eran sometidos por los penitenciarios; y la justicia que no llegaba, ni se hacía eco de sus carencias; incluso el hambre, hacían mella hasta en el más pintado.

La falta de educación programada, (en ese entonces la escuela del penal era de difícil acceso), los llevaba a insertarse más y más en el delito. Su aprendizaje y perfeccionamiento era la única actividad a desarrollar en ese tiempo de encierro. Por eso empezamos a diseñar políticas laborales.

El Servicio Penitenciario, desbordado por las circunstancias, sólo atinaba a cuidar, a “ver” por la seguridad: “que no se escapen”. La cantidad de presos era superior, lejos de todas las estimaciones posibles. Esto, junto con la falta de personal capacitado, sólo obligaba el cierre de los candados y las rejas para que no se fueran.

En este contexto, nuestras propuestas fueron bien recibidas, ya que promovíamos aire fresco, que se introducía en esos muros. Éramos la posibilidad cierta de tener a los presos tranquilos y cansados a la noche, sólo para dormir. Traíamos la oportunidad de encontrar herramientas nuevas para una vida nueva.

Ante estas perspectivas, nosotros brindamos una ventaja distinta: organizamos Concursos Literarios, Cursos de Catequesis, Talleres Laborales, Cursos de Capacitación Laboral.

Por eso, para el diseño de este Proyecto, nos pusimos una misión y una visión, con objetivos generales y específicos, que nos ayudaran a construir esta nueva realidad.

Misión

Brindar la posibilidad de que el tiempo de cumplimiento de una pena sea fructífero y que quien llegue con las manos vacías se lleve la posibilidad de una vida mejor.

Visión

Cambiar el paradigma Cárcel = Universidad del delito.

Objetivos Generales:

- Disminuir el delito y la violencia a través de la reinserción social de los presos y liberados.
- Promover la integración, comunicación y solidaridad entre la vida carcelaria y la sociedad.
- Plantear al interno una elección entre su vida anterior a la condena y una vida posterior sin delito.

Objetivos específicos

- Brindar dentro de la cárcel una formación terciaria que permita la reinserción laboral.
- Trabajar sobre los valores personales, formación espiritual y reivindicación de derechos.
- Promover las actividades productivas dentro de la cárcel, con fines solidarios.
- Impulsar la dignificación del interno y su familia a través de la educación, el acompañamiento y el trabajo.

Proyecto Nuevos Usos, Nuevas Oportunidades

Como ya dije, la Asociación que presido tiene como característica que todos los talleres que implementa y patrocina dentro de la cárcel tienen un fin solidario.

Uno de nuestros proyectos más fuertes es el Programa Nuevos Usos, Nuevas Oportunidades, que consiste en reciclar computadoras en la cárcel.

Pero buscamos la excelencia en el taller, para lo cual hemos firmado un convenio con una de las universidades más prestigiosas de nuestro país en temas de informática, la Universidad Tecnológica Nacional, cuyos profesores van a la cárcel a dar los cursos de Reparación de PC.

Luego de una evaluación, se les otorgan Certificados de Estudio de dicha universidad. Por lo tanto, una vez en libertad, pueden trabajar con dignidad, con un excelente diploma que acredita sus conocimientos.

También formamos el Grupo de Familias, para paliar las necesidades y carencias de las mismas.

Este grupo fue formado en 1996, y su objetivo principal es colaborar con las familias de los internos, darles apoyo espiritual y material. Hemos creado un grupo de pertenencia para ellos, en el que todos están en la misma situación y no se sienten marginados o señalados. Pueden compartir sus angustias y encuentran un lugar que les es propio.

Continuando con la idea de formación, organizamos el Grupo de Liberados, de donde surgió el Taller de Reparación de PC.

Aquí, los liberados pueden aplicar los conocimientos adquiridos en la cárcel y hacer nuevos cursos. Además, tienen la opción de generar trabajo, ya que este taller es un espacio donde reparar y vender computadoras a bajo costo, produciendo recursos que los ayudan en los primeros momentos.

También se trabaja para los Talleres de la Cárcel, porque se buscan donaciones y organiza el material que recibimos, se hacen inventarios, y se preparan las computadoras para reparar en los penales. De este modo, se logra sostener la conciencia de participación solidaria que ya fue adquirida en la cárcel.

Este espacio también genera que los liberados se conviertan en “Voluntarios de María de las Cárcel” dentro de los penales, desarrollándose con eficiencia y compromiso. En realidad los mueve el agradecimiento que sintieron cuando eran ellos quiénes se encontraban presos y, por lo tanto, pueden con mayor esmero llevar adelante las tareas que les asignamos, ya que conocen a fondo el medio en el que desarrollamos nuestra labor.

Por otra parte, el Patronato de Liberados de la Provincia de Buenos Aires otorga créditos a los liberados, para emprendimientos que los ayuden a tener un trabajo digno. El monto asignado varía de acuerdo con los proyectos. La devolución de los mismos es cómoda y se pueden obtener con cierta facilidad. Es en la sede de nuestra Asociación donde realizamos los proyectos para que puedan presentarlos y organizamos todo lo que el trámite les requiere, como presupuestos. Como el papeleo no es rápido, mientras esperan el otorgamiento del crédito, se suman al trabajo en nuestra sede.

El Ministerio de Desarrollo Social de la Nación nos ha incluido en un programa donde también se generan créditos para capacitación y herramientas para la implementación de Talleres Laborales, por lo que gestionamos estos créditos a partir del momento que están en la cárcel, lo concreta en el penal y lo pone en marcha luego. Cuando se va, se lleva las herramientas y puede continuar con el emprendimiento en su hogar.

Simultáneamente, estas iniciativas se utilizan en la cárcel como Talleres de Capacitación, generándose Talleres Laborales para capacitar a más internos.

De esta manera hacemos realidad la inserción de personas dignas en la sociedad, con un futuro promisorio en sus vidas.

BRASIL



Capital:

Brasilia

Población:

189.000.000 habitantes

Población reclusa:

438.000 personas

Número de preventivos:

61.656 reclusos

Número de condenados:

376.344 reclusos

Número de establecimientos penitenciarios:

1.082

Capacidad de acogida de los centros penitenciarios:

236.148 reclusos

Tasa de reclusos por cada 100mil habitantes:

164

Ministerio de tutela:

Ministerio de Justicia

Penal de Muerte:

No

SISTEMA PENITENCIARIO BRASILEÑO

Roberto Da Silva*

Antes de comenzar nuestra presentación es necesario advertir que en Brasil todos los indicadores son muy grandes en comparación con los demás países latinoamericanos.

Al ser nuestro sistema federal y republicano a la vez, las políticas criminal y penitenciaria tienen una dimensión nacional y una estatal, respecto a la autonomía de los 27 estados que constituyen el país. Así, en Brasil hay 27 sistemas penitenciarios estatales. No obstante, en la estructura del Ministerio de Justicia existe un Departamento Penitenciario Nacional (DEPEN).

El Código Penal Brasileño data de 1940, apoyado por un Código de Proceso Penal, (CPP) de 1941, y una Ley de Ejecución Penal (LEP), de 1984. El primero define los crímenes y las penas; el segundo, instituye el debido proceso legal; y el tercero, ordena los regímenes de cumplimiento de las penas dentro de las cárceles.

Cada uno de los 27 estados brasileños tiene un Tribunal de Justicia, responsable de la aplicación de las penas, así como de la fiscalización de su ejecución.

Sólo recientemente, en 2006, el Brasil construyó penitenciarías federales, las cuales deben servir como instrumento para la ejecución de las penas impuestas por la Justicia Federal, que cuida de los crímenes de tráfico internacional de drogas, contrabando y violaciones de los derechos humanos.

* Profesor de la Facultad de Educación de la Universidad de São Paulo. Exconsejero científico del Instituto de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento de la Delincuencia. Consultor de la Organización de los Estados Iberoamericanos para Educación en contexto de encierro en América Latina.

Aunque a escala nacional las cárceles quedan subordinadas al Ministerio de la Justicia, en los estados, las cárceles están sometidas a secretarías específicas, sea de Justicia, de Seguridad Pública o, incluso, de Administración Penitenciaria, tendencia dominante en el país.

El Brasil emplea el sistema progresivo de cumplimiento de la pena, empezándose en el régimen cerrado, después para el semi-abierto y, finalmente, el abierto. El modelo principal de encarcelamiento en Brasil ocurre en penitenciarías, la primera parte de la pena; en colonias agrícolas, la segunda; y en libertad, la tercera, cuando el preso puede salir en régimen de libertad condicional.

La libertad condicional y prisión albergue domiciliar son concedidos ante la evaluación que hace el Consejo Penitenciario Estatal, integrado por psiquiatras, abogados y psicólogos.

El financiamiento del sistema penitenciario es hecho por medio del presupuesto estatal, con complementación de los recursos del Fondo Penitenciario Nacional, que asume cerca de 85% de las inversiones, principalmente en construcción y reforma de las cárceles, formación de personal y asistencia a los liberados.

Con cerca de 374.000 reclusos, agrupados en cerca de 1.200 prisiones, miles de jefaturas de policía y varios otros establecimientos, el Brasil administra uno de los diez mayores sistemas penales del mundo. Sin embargo, su tasa de encarcelamiento es relativamente moderada. Con 119 presos por 100.000 habitantes, el Brasil encarcela menos personas *per cápita* que muchos otros países de la región y, de lejos, muchos menos que los Estados Unidos.

La Constitución de 1988 contiene garantías explícitas para la protección de la población carcelaria, asegurando a los presos el respeto a la integridad física y moral. Las constituciones de algunos estados también poseen previsiones semejantes. La Constitución del estado de São Paulo determina, por ejemplo, que "la legislación penitenciaria estatal garantizará el respeto a las reglas mínimas de la Organización de las Naciones Unidas para el tratamiento del reclusos y la defensa técnica en las infracciones disciplinarias".

La Ley de Ejecución Penal de 1984 es evaluada como una obra extremadamente moderna de legislación. Reconoce un respeto saludable a los derechos humanos de los presos y contiene varias previsiones, ordenando el tratamiento individualizado, protegiendo los derechos sustantivos y procesales de los presos y garantizando asistencia médica, jurídica, educacional, social, religiosa y

material. Vista como un todo, el foco de esta ley no es la punición, sino la resocialización de las personas condenadas.

Más allá de su preocupación por la humanización del sistema prisional, también invita a los jueces a hacer uso de sanciones alternativas, como fianzas, servicios comunitarios y suspensión condicional de la pena.

Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Presos de Brasil, de 1994, es un documento de 65 artículos que incluye temas tales como clasificación, comida, asistencia médica, disciplina, contacto de los presos con el mundo exterior, educación, trabajo y derecho al voto. Las normas se fundamentan ampliamente en las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Prisioneros de las Naciones Unidas, que fueron oficialmente descritas como una "guía esencial para aquellos que trabajan en la administración de las prisiones".

De acuerdo con la Ley de Ejecución Penal, el itinerario de un preso por el sistema penal debería seguir un curso previsible: tras su captura, el sospecho debería ser llevado a una jefatura de policía para su registro y detención inicial. En pocos días, en caso de no haber sido liberado, debería ser transferido para una cadena o casa de detención mientras espera juicio y condena. Si es condenado, debería ser transferido para un establecimiento específico para presos sentenciados. No obstante, durante sus primeras semanas o meses estará en un centro de observación, donde especialistas estudiarán su comportamiento y actitudes, aplicando exámenes de personalidad y criminológicos para obtener informaciones personales, en miras de seleccionar la cárcel o el establecimiento penal mejor equipado para reformar sus tendencias criminales.

Según la LEP, los establecimientos para presos condenados deben ser divididos en tres categorías: establecimientos cerrados, es decir, presidios; semi-abiertos, que incluyen colonias agrícolas e industriales; y establecimientos abiertos, es decir, casas de albergue. Un preso condenado debe ser transferido para uno de esos establecimientos según el período de su condena, el tipo de crimen, peligrosidad evaluada y otras características. Sin embargo, si empieza el cumplimiento de su condena en un presidio, debería ser transferido para uno poco restrictivo antes de cumplir toda su condena, permitiendo así que se acostumbre a una libertad mayor y, de forma ideal, ganase nociones útiles antes de volver a la sociedad.

Ocurre que el sistema penal de Brasil padece la ausencia de una infraestructura física adecuada para garantizar el cumplimiento de la ley. En muchos esta-

dos, por ejemplo, las casas de albergue simplemente no existen; en otros, la capacidad de acogida es insuficiente para atender el número de condenados. Las colonias agrícolas son igualmente escasas. De hecho, no existen plazas suficientes en las cárceles para soportar el número de nuevos detenidos, obligando a muchos presos condenados a permanecer en las jefaturas de policía durante años.

Los establecimientos penales brasileños están distribuidos por todo el país, especialmente concentrados en los alrededores de las zonas urbanas. São Paulo, el estado más populoso del Brasil, tiene, de lejos, la mayor población carcelaria. De hecho, sólo el estado de São Paulo tiene cerca de 40% de los presos del país, una población carcelaria más grande que la de la mayoría de los países latinoamericanos. Otros estados con significativa población carcelaria son Río de Janeiro, Minas Gerais, Río Grande do Sul, Paraná y Paraíba.

En Brasil, más de 85% de las personas internadas en las unidades penitenciarias tiene entre 18 y 25 años de edad, tendencia esta creciente en la región. Obsérvese la predominancia de delitos de poco o ningún impacto ofensivo, como los hurtos y robos, responsables de 85% de los encarcelamientos en América Latina. Delitos de esa naturaleza son castigados con penas de mínimo 8 años, según criterios de primariedad y reincidencia.

La suma de los factores arriba señalados demuestran que la prisión está hecha para recibir personas cuya educación estuvo llena de omisiones en las instancias tradicionales de socialización, como son la familia, la escuela, la iglesia y el mercado del trabajo.

COSTOS ECONÓMICOS DE LA CRIMINALIDAD Y LA VIOLENCIA

La criminalidad y la violencia suponen intereses económicos en la medida en que se han constituido en obstáculos para el desarrollo de la región, llevando a los gobiernos nacionales a priorizar la inversión en seguridad, en detrimento de la inversión, por ejemplo, en educación, salud y habitación.

Una encuesta realizada por la Fundación Getúlio Vargas demuestra que en Brasil los sectores privado y público gastaron, juntos, en 2005, cerca de 16 billones de dólares en seguridad. Esta cifra equivale a 6% o 7% del Producto Interno Bruto y a la mitad del PIB de Chile. En seguridad privada se gastaron 3 billones de dólares; en vigilancia electrónica, un billón; y en gastos de enrejado de los edificios, casas y blindaje de coches, otro billón. También hay in-

versiones muy grandes en seguros, principalmente contra robo de coches y casas.

La misma encuesta identificó gastos de un billón de dólares para la construcción de nuevos presidios, reformas de establecimientos deteriorados, guardias penitenciarios y manutención de presos; y otro billón, referente a la ampliación de gastos del poder judicial y de los estados para combatir la criminalidad. Existen en el país cerca de 300 empresas dedicadas exclusivamente a la protección y seguridad, y un número equivalente de corporaciones no-oficiales actuando clandestinamente. Juntas, estas empresas emplean una población equivalente a un tercio de la población del Uruguay.

El turismo, por ejemplo, es un área muy vulnerable a la violencia y la criminalidad. Países de la Unión Europea y los Estados Unidos recomiendan a sus ciudadanos que no vengán para América Latina. El Brasil llegó a tener dos millones de turistas en los años 80. Ese número quedó para un millón en los años 90, y apenas ahora empezamos a recuperar ese volumen. Si cada turista extranjero gasta en promedio US\$ 100 por día, más las compras, y tiene una permanencia media de siete días, cada turista deja en Brasil cerca de US\$ 1.000, entre dietas, comida y consumo de bienes personales. Entonces, si Brasil tiene condiciones de recibir hoy de ocho a diez millones de turistas por año, podría recaudar US\$ 10 billones por año.

EDUCACIÓN EN CONTEXTO DE ENCIERRO

En términos de educación, es importante destacar que Brasil es integrante del grupo E9, es decir, que es uno de los países más populosos del mundo, que tiene metas y objetivos que cumplir para el año 2015.

Los documentos básicos que orientan las acciones del gobierno brasileño son la **Declaración Mundial sobre Educación para Todos**, también conocida como Declaración de Jomtien (1990), y la **Declaración de Dakar** (2000), suscrita por todos los países de la región. Sus seis principales objetivos son:

1. Extender y mejorar la protección y educación integrales de la primera infancia, especialmente para los niños más vulnerables y desfavorecidos.
2. Velar porque antes del año 2015 todos los niños, y sobre todo las niñas y los niños que se encuentran en situaciones difíciles, tengan acceso a una enseñanza primaria gratuita y obligatoria de buena calidad y la terminen.

3. Velar porque las necesidades de aprendizaje de todos los jóvenes y adultos se satisfagan mediante un acceso equitativo a un aprendizaje adecuado y a programas de preparación para la vida activa.

4. Aumentar de aquí al año 2015 el número de adultos alfabetizados en 50%, particularmente las mujeres, y facilitar a todos los adultos un acceso equitativo a la educación básica y la educación permanente.

5. Suprimir las disparidades de género en la enseñanza primaria y secundaria de aquí al año 2005, y lograr, antes del año 2015, la igualdad entre los géneros en relación con la educación, en particular garantizando a las jóvenes un acceso pleno y equitativo a una educación básica de buena calidad, así como un buen rendimiento.

6. Mejorar todos los aspectos cualitativos de la educación, garantizando los parámetros más elevados, para conseguir resultados de aprendizaje reconocidos y mensurables, especialmente en lectura, escritura, aritmética y competencias prácticas esenciales.

Los principales desafíos para alcanzar esas metas, en lo que respecta a la educación prisional, son:

1. La inscripción de la educación de los reclusos en la educación de jóvenes y adultos y no en el sistema regular de enseñanza, pues este último resulta en precariedad, falta de materiales pedagógicos adecuados, profesores sin formación específica, improvisación y falta de indicadores objetivos de evaluación;

2. Infraestructura escolar que posibilite concebir la escuela como espacio distinguido de los destinados a la seguridad y custodia, con reglamentos propios de los establecimientos escolares;

3. Adopción de una concepción de educación que considere, por un lado, la especificidad de la condición de reclusión a que están sometidas las personas presas, y que, por otro lado, considere el carácter dialéctico, crítico y revolucionario de la educación, sin que esto signifique violación de la disciplina carcelaria, sobretodo en lo que se refiere a la problematización de su existencia, los contactos con el mundo exterior y la disminución de la sensación de aislamiento;

4. Resistencia, por razones de seguridad, a la adopción de la enseñanza a distancia dentro de las cárceles.

REMISIÓN DE LA PENA POR EDUCACIÓN

En Brasil, la Ley de Ejecución Penal garantiza apenas la remisión por el trabajo, en la proporción de tres días de labores por uno de descuento en la pena. En el estado de Paraná, desde 1996, se reconoce la remisión por educación. Tenemos conocimiento de que también en el Distrito Federal y los estados de Mato Grosso do Sul, Río de Janeiro, Rondônia, Ceará, Espírito Santo y Belo Horizonte, existen normas que regulan la aplicación de la remisión de la pena por educación. La cuestión se está elaborando de forma tal que permita la remisión de la pena por estudio, independiente del amparo legal concedido en los demás estados.

BOLIVIA



Capital:

La Paz

Población:

9.627.269 habitantes

Población reclusa:

7.682 personas

Número de preventivos:

5.761 reclusos

Número de condenados:

1.921 reclusos

Número de establecimientos penitenciarios:

89

Capacidad de acogida de los centros penitenciarios:

4.959 reclusos

Tasa de reclusos por cada 100mil habitantes:

82

Ministerio de tutela:

Ministerio de Interior y Policía

Pena de Muerte:

No

BOLIVIA: DESDE LA CARCEL, DEMOCRATIZAR EL PAÍS

Juan Carlos Pinto Quintanilla *

INTRODUCCIÓN

La cárcel representa la expresión de un mundo dividido entre quienes tienen el poder de juzgar y penar y quienes son víctimas de este proceso, condenados a la degradación humana y la pérdida de la dignidad; por ello, toda reforma penitenciaria, sin duda, es un largo proceso de transformación de las mentalidades, a partir de cambios que se suceden en el conjunto social, de situaciones que empujan a la necesidad de transformar, permitiendo que la justicia sea parte de la vida de todos y no del privilegio de unos cuantos.

Los establecimientos penitenciarios fueron concebidos en el pasado como modelos de control social punitivo e institucionalizado, que suministraban la respuesta represiva del Estado, en muchos casos, bajo formas muy violentas. El interno era considerado un objeto y no un sujeto de derecho. Hoy en día se proclama la modernización de los sistemas penitenciarios, que permitirían reorganizar la estructura carcelaria en favor de la readaptación del interno, aunque ello, leído desde nuestra realidad, suene a triste ironía, por cuanto a pesar de los

* Representante de la Pastoral Penitenciaria Católica de Bolivia. Representación Presidencial para la Asamblea Constituyente.

discursos, leyes y acuerdos internacionales vigentes sobre el tema, las cárceles de nuestro país no han dejado de ser unas cloacas humanas.

De alguna forma, todos hemos contribuido a la elaboración de la actual Ley de Ejecución de Penas y Supervisión (LEPyS). La propia realidad de los prisioneros es la que nos enseña que no son los regímenes penales más duros los que logran cambiar la conducta de la persona, por el contrario, son la solidaridad, el afecto familiar y la organización responsable los que permiten a los prisioneros seguir siendo ellos mismos, y, finalmente, buscar ser mejores por esfuerzo propio.

PARTE I LA REALIDAD PENITENCIARIA BOLIVIANA

1.- DATOS SITUACIONALES

Según estadísticas de la Subsecretaría de Régimen Penitenciario, para mayo de 1998 existían 6.178 reclusos en el país, 5.577 en las penitenciarías departamentales y 598 en las provinciales o carceletas. En los departamentos del eje troncal se encuentran concentrados la mayor parte de los encarcelados, así, en Santa Cruz está 33%; en La Paz, 28%; y en Cochabamba, 23%; es decir que 84% de la población penitenciaria del país está concentrada en esos departamentos, el restante 16% se reparte entre los otros 6 departamentos.

De acuerdo con datos de la Defensoría Pública, para septiembre de 1999, en Bolivia existían 7.969 detenidos, que en contraste con los datos del año anterior, de la Subsecretaría de Régimen Penitenciario, implican un incremento anual de 19,7%. Posteriormente, en abril de 2000, según datos de la Dirección de Régimen Penitenciario, los presos en el país ya sumaban 9.145. ¡En menos de siete meses aumentó en más de mil los detenidos!

Esto nos muestra que si bien el Nuevo Código de Procedimiento Penal (NCPP) ha dado resultados importantes, la mentalidad penalizadora sigue siendo el principal obstáculo para la aplicación de medidas alternativas. De esta manera, la cantidad de personas en las penitenciarías bolivianas no deja de crecer. Es el caso de la mayor parte de los países del continente donde se encuentra en vigencia el NCPP.

Con el Jubileo del año 2000 se tomaron medidas para favorecer penalmente a una tercera parte de la población penal, disminuyendo a fines de 2002 a 5.000 internos reclusos en todo el país, sin embargo al año 2006 la cifra se incrementa notablemente, a 7.782 internos, revelando que la mentalidad de los jueces apunta a utilizar la cárcel como fácil opción de castigo, mas que a implementar medidas alternativas en favor de los imputados.

Ello expresa sin duda un aumento de la criminalidad, producto de las condiciones económico-sociales en las que se debate el continente, pero sobre todo de una tendencia hacia el endurecimiento de las políticas penales en cada país, que una vez más utilizan la cárcel como recurso para tapar las consecuencias

sociales. Este proceso se ha visto aún más acentuado en esa tendencia, por cuanto algunos países han optado por el incremento de la penalidad de determinados delitos o bien la reducción de los beneficios a otros, lo que genera cárceles hacinadas por periodos más largos. En el caso de Bolivia, esta tendencia acaba de manifestarse, afectando las medidas cautelares donde se fractura el criterio de la presunción de inocencia, pero además se sobrepenalizan las acciones sociales como los bloqueos.

2. LA ADMINISTRACIÓN PENITENCIARIA

Con relación al personal penitenciario, se evidencia que las autoridades existentes desconocen la realidad sobre la que actúan, pues son improvisadas y nombradas bajo la sombra del partido político en función de gobierno. Su propia formación –en los casos en que tienen formación en la materia– es parte de una mentalidad lombrosiana que data del siglo pasado, que parte del principio de que actúan contra los “malos” y que por tanto, la cárcel debe producir dolor. Así, por ejemplo, en opinión del ex director de la Central de Observación y Clasificación de la Dirección Nacional de Penitenciarías del gobierno anterior, no se debe mejorar la calidad de la comida de los presos, pues ello es “parte del castigo”.

Con relación a las autoridades penitenciarias, la LEPyS ha establecido en su art. 45, que la administración de régimen penitenciario y de supervisión está conformada por la Dirección General de Régimen Penitenciario y Supervisión, la Dirección Nacional de Seguridad Penitenciaria, el Consejo Consultivo Nacional, las Direcciones Departamentales de Régimen Penitenciario y de Supervisión, los Consejos Consultivos Departamentales y las Direcciones de los Establecimientos Penitenciarios. Cada una de estas instancias tiene determinadas atribuciones y obligaciones establecidas en la Ley, del mismo modo que también se han establecido de forma expresa cuáles son los requisitos que deben cumplirse para ser autoridad máxima en cualquiera de las mismas. De esta manera, la legislación nacional responde a exigencias internacionales, como, por ejemplo, la establecida en la Regla 46 de las Reglas Mínimas.

En cuanto a la parte administrativa, los cambios permanentes de personal impiden cualquier política de larga duración, ya que cada nueva autoridad ingresa a la administración con criterios propios y, lamentablemente, no se tiene en cuenta la memoria institucional de actividades que se vienen realizando y las

organizaciones con las que se ha trabajado. Esta situación dificulta en gran medida los controles, debido a que no es fácil saber, con los cambios permanentes que se producen, quiénes son los funcionarios encargados de cada ámbito de la Administración Penitenciaria.

Peor situación se da con el personal encargado de la seguridad de los establecimientos, que generalmente está conformado por policías que son castigados en otras áreas de la Policía Nacional y deben cumplir “la sanción” de atender los centros penitenciarios. Agravando más aún esta situación, vemos que éste personal de seguridad es permanentemente rotado, generando situaciones de conflicto.

Existen normas internacionales que otorgan especial importancia a la formación y capacitación del personal penitenciario en el área en que se desempeñan, pero vemos que, si bien la Ley de Ejecución de Penas y Supervisión ha avanzado al establecer pautas claras, tanto para el personal administrativo, como para el personal de seguridad, aún queda un largo camino por recorrer en dos aspectos: por un lado, en cuanto a la implementación de esta reforma y el compromiso de las instituciones por llevarla adelante a cabalidad y, por el otro, el de seguir avanzando en el desarrollo de los principios establecidos en la normativa internacional, implementando la carrera del agente penitenciario, la estabilidad en el cargo y la formación constante para el personal, como aspectos básicos para mejorar la situación penitenciaria (ver CIDH Observaciones Generales, N° 21 párrafo 6 y N° 20 párrafo 10).

No debemos olvidar que a la falta de capacitación del personal se suma como factor problemático el de los sueldos absolutamente bajos, que sin duda son un ingrediente fundamental de la corrupción generalizada. Por otra parte, la falta de agentes especialmente capacitados ha ocasionado que en muchos penales el personal de confianza esté compuesto principalmente por presos con algún nivel profesional.

3. INFRAESTRUCTURA PENITENCIARIA

Actualmente, en nuestro país existen 19 recintos penitenciarios en las capitales de departamento y 67 en las provincias. La mayoría de ellos son locales improvisados en casas antiguas o monasterios. La cárcel de San Pedro fue hasta el año 92 la única cárcel construida con ese objeto en el siglo pasado.

A partir de la década de los 90 se empiezan a construir recintos penitenciarios como los de Palmasola en Santa Cruz, Chonchocoro en La Paz, el Abra en Cochabamba, Cantumarca en Potosí y la cárcel de Villa Buch en Cobija, Pando; que presentadas como cárceles modelo pretenden mostrar a las autoridades de turno como modernas y humanas.

La encuesta de la Pastoral Penitenciaria realizada en 2002 nos muestra la realidad de esta transformación penal. Aproximadamente 20% de las cárceles existentes en las capitales departamentales o provincias de frontera corresponden a edificaciones nuevas. Lo más preocupante de estos datos es que dichas edificaciones han sido construidas durante la emergencia del país, vinculada con el crecimiento del narcotráfico y bajo el auspicio de gobiernos como el norteamericano y el francés, que han moldeado esta modernización penal en esquemas de alta seguridad, tal como ellos entienden el sistema penitenciario: moldeador de conductas, negador de humanidad y hecho para quebrar voluntades; objetivos que coinciden no sólo con su visión disciplinadora del mundo, sino también con sus intereses en nuestro país.

Las que se consideran en buen estado cubren 30% del sistema penitenciario y contemplan, además de algunas edificaciones de comienzos de los 90, casas improvisadas expropiadas al narcotráfico, que han sido convenientemente adecuadas por los propios prisioneros con sus recursos, para lograr el estado en que se encuentran. Incluso, se cuenta en esta categoría un ex-burdel, expropiado a un proxeneta (la cárcel de Arocagua en Cochabamba), pero que luego de casi 5 años de funcionamiento, el Estado acaba de perder el juicio ante el propietario y está obligado a devolverlo. Los prisioneros, por su parte, se niegan a abandonarlo, pues han hecho inversiones propias para vivir en ese espacio penal. La historia continúa.

En otro 30% se ubican las edificaciones históricas y derruidas que se sostienen por la voluntad de los prisioneros de mejorar sus condiciones de vida, aun bajo el riesgo que corre su vida. Son ex-haciendas, simples casas adecuadas, monasterios o como el caso de San Pedro de La Paz, el único penal construido en 1895 con ese propósito hasta la década de los 90. Está es la categoría en la que entran todas las carceletas, que llegan a 72 en todo el país, donde la miseria se señorea y el olvido es aún mayor.

En medio de esta improvisación, la realidad más sentida es la ausencia de espacio (ya ni decimos adecuados) que permitan sobrevivir en medio de un terri-

ble hacinamiento, que según fuentes de la propia administración penitenciaria alcanza a escala nacional 92%. Existen casos patéticos, como el de San Pedro de La Paz, con alrededor de 300% de hacinamiento, o el de Palmasola, con más de 300% de inflación penitenciaria.

En cuanto al número de celdas disponibles en el sistema penitenciario, según nuestros datos, alcanzan a 1.358. Relacionado con la actual población penitenciaria (5.200), la relación es de aproximadamente 4 prisioneros por celda a escala nacional. Sin embargo, el drama aumenta cuando analizamos los detalles de nuestros datos. Por ejemplo, las celdas no son como las de las películas gringas, con los recursos mínimos y necesarios; en la realidad estos espacios son extremadamente desiguales. Celdas como las de San Sebastián en Cochabamba, con un tamaño que bordea un metro por dos metros y 1,20m de altura, donde el preso incluso puede vivir con su familia, o celdas como las de la sección Posta en San Pedro de La Paz o Palmasola en Santa Cruz, que son prácticamente departamentos horizontales con todas las comodidades.

Es que la sobrevivencia penal de los prisioneros ha llevado a la necesidad de comercializar internamente las celdas, de acuerdo con las reglas del mercado vigente. El metro cuadrado de vivienda-celda es el más caro del país; en consecuencia, sólo los que poseen mayores recursos familiares o producto de su forma de vida pueden poseer los mejores y mayores espacios.

Cabe mencionar que si bien este tema del hacinamiento debe abordarse desde una perspectiva integral de política penitenciaria, la LEPyS dispone en el art. 83 lo siguiente:

“Capacidad de los Establecimientos. La capacidad máxima de albergue de cada establecimiento penitenciario estará preestablecida por Resolución Ministerial. El número de internos en cada establecimiento no podrá superar su capacidad máxima, a fin de asegurar la adecuada custodia y tratamiento del interno. El director del establecimiento estará facultado para rechazar el ingreso excedente de internos.”

Sin embargo, hasta ahora no existen noticias sobre un director que haya rechazado el ingreso de nuevos internos a un centro hacinado, pese a que, si la Dirección de Régimen Penitenciario pudo realizar informes con porcentajes de hacinamiento es porque existe efectivamente la determinación de la capacidad máxima posible en cada uno de los centros penitenciarios. Es una norma que,

en su cumplimiento, ayudaría a confrontar a las autoridades con la inhumana realidad penitenciaria.

Además de la celda como hacinado espacio de vida, también podemos referirnos a la celda como lugar de trabajo, donde cientos de artesanos se encuentran trabajando gran parte del año para lograr el sostenimiento familiar y de la penitenciaría. Pequeños talleres que en temporadas altas pueden congregarse un trabajo en cadena para cumplir con los contratos realizados, como ocurre con la Asociación de Trabajadores en Hojalata del Penal de San Pedro, que trabajan para 3 fiestas grandes a lo largo del año. En estos casos, la celda no es el espacio de comodidad y resguardo frente al mundo de la cárcel, sino un espacio de producción necesario para seguir existiendo.

Ahora bien, ¿cuáles son los criterios para contar con una celda? Encontramos que hasta la década de los 80, en el occidente del país el Estado, con una representación de los prisioneros, decidía sobre la repartición de las celdas, principalmente por la antigüedad y el buen comportamiento. Ese sistema de alguna forma ha vuelto a ser parte del sistema penitenciario desde la construcción de las grandes cárceles de seguridad, o bien se han mantenido por la organización de los prisioneros como en San Pedro de Oruro o en las carceletas por el escaso espacio a disposición.

No obstante, hasta 70% del sistema penitenciario se encuentra hoy bajo las reglas del mercado de celdas. Compra y venta de los espacios penitenciarios, que por ser tan escasos tienen un costo mayor, según sea el departamento y el espacio disponible: en San Pedro de La Paz pueden encontrarse celdas hasta en \$200, en cambio en Cochabamba no cuestan menos de \$700. Ahora bien, toda transacción tiene el consiguiente “contrato de transferencia de la propiedad”, que en casos como el de San Pedro es avalado por la representación de los prisioneros, la cual cobra un impuesto por transacción, que permite luego la inversión en recursos para la sección donde se encuentra el bien objeto de la transacción.

En el tema del prediario (monto de recursos económicos destinados por el Estado para la sobrevivencia diaria de cada prisionero), en la actualidad alcanza a \$0,40 aproximadamente, lo que las autoridades suponen alcanza para el desayuno, almuerzo y cena. Ese irrisorio monto, según constatamos, sólo las cárceles de La Paz y Palmasola de Santa Cruz reciben mensualmente para su disposición, pues el resto de los penales tienen un envío trimestral, semestral e incluso anual.

4. SITUACIÓN JUDICIAL

La retardación de justicia, dato proverbial de la realidad de nuestro país, es uno de los factores que afectan la dignidad y los derechos fundamentales de las personas, además de la institucionalidad democrática de Bolivia. No sólo los afectados y encarcelados sufren las consecuencias, sino todos los ciudadanos que debemos vivir dentro una situación de inseguridad que no corresponde al Estado de Derecho al que enunciativamente pertenecemos en la actualidad.

Las autoridades judiciales pertenecen a un poder que no ha podido lograr la independencia necesaria de los otros y que, por tanto, dependen del favoritismo y el cuoteo político para ser nombradas. En este sentido, no pueden administrar adecuadamente la justicia para los ciudadanos y por ello violan constantemente sus derechos.

Decisiones arbitrarias de este poder, que en la mayoría de los casos no tienen sustento en la propia ley sino en la discrecionalidad personal de la autoridad, son parte de los numerosos atropellos a los derechos humanos. Hemos mencionado ya el problema que puede generarse si el régimen de medidas cautelares comienza a ser utilizado al antojo de los jueces que responden a presiones externas y de esa manera violan su imparcialidad.

Pero este no es el único caso posible. Los beneficios que la LEPyS establece también están siendo aplicados discrecionalmente en estos momentos, pese a que la Ley ha establecido claramente los procesos a seguir y el Reglamento de Ejecución ha fijado parámetros para que los jueces puedan decidir con mayor certeza en cada caso. Este problema, que aún es menor por tratarse de un corto período de implementación de la LEPyS, puede generar graves consecuencias si los presos siguen observando esas discrecionalidades en la aplicación de la Ley.

De esta manera, transcurren meses y años de juicios que nunca acaban. La máxima autoridad del poder judicial, la Corte Suprema de Justicia, tiene cientos de expedientes que, como promedio, deben aguardar 2 años para que dichos supremos puedan dictar la sentencia en última instancia de los procesados. El nuevo Código de Procedimiento Penal de 1973, aún vigente para muchos casos, permitió que la retardación de justicia llegara a ese grado. Con el NCPP se ha intentado evitar que situaciones como las relatadas vuelvan a repetirse, al establecer plazos máximos de duración de la investigación y del proceso en su conjunto.

Así, el Art. 133 establece que todo proceso penal que dure más de tres años se extinguirá y el 134, por su parte, indica que la duración de la etapa de investigación (etapa preparatoria) no podrá exceder de seis meses, salvo que se trate de delitos vinculados a organizaciones criminales, caso en el cual el fiscal podrá solicitar la extensión de la investigación por un plazo de hasta dieciocho meses (siempre dentro de los tres años de duración máxima del proceso penal).

Sin embargo, pese a que estos mecanismos son un avance, justamente es donde más control debe ponerse, ya que más allá de lo que manda la ley, puede suceder que el Ministerio Público comience a obviar, por ejemplo, los plazos de investigación, extendiéndose en el tiempo; esto no sería nada nuevo, ya que debemos recordar que el Código del 73 establecía como plazo máximo para la investigación el de 20 días, y sin embargo nunca se cumplió. ¿Quién responde los años perdidos en los muros encarcelados, la familia perdida, la denigración pública? Si por ventura, alguien se anima a abrir juicio al Estado por daños y perjuicios, le aguardan otros muchos años y muchos gastos que posiblemente terminen en la impotente decisión de los juzgadores de que de nada sirvió el esfuerzo por lograr justicia, y que los que ganan siempre son los que tienen el poder.

5. RÉGIMEN PENITENCIARIO

Pese al intento de la última década de instalar en el país cárceles de máxima seguridad, nuestro régimen penitenciario predominante -muy nuestro por cierto- obedece a la consuetudinariedad lograda por los propios presos en ausencia del Estado dentro del tema penitenciario. Algunos lo caracterizan como semi abierto, por cuanto todos los presos, sin distinción de delitos, se encuentran relacionados y conviviendo en un mismo espacio penal. Es el sistema cloacal, según algún autor, pues “los desechos sociales son arrojados en un mismo depósito”, no existe distinción para el Estado, ni tan siquiera porque las leyes así lo dicen.

Pese a la batería normativa enunciada, la realidad penitenciaria nos muestra que los establecimientos existentes no sólo están en constante hacinamiento, sino que tampoco se realiza el esfuerzo por diferenciar, aunque sea por pabellones, a procesados de condenados o a menores de mayores de edad. La nueva LEPyS pretende enfrentar esta situación obligando al Estado a que en el plazo de 3 años (tan sólo falta 1) construya recintos especiales para menores y proceda a la clasificación en los recintos existentes.

Sin embargo, en la actualidad y bajo las características enunciadas, el siempre mencionado objetivo de la rehabilitación es una ironía triste. El sistema progresivo, establecido ya en la anterior legislación, ni siquiera contaba con registros penitenciarios que permitieran hacer un seguimiento de las actividades y actitudes de los presos, es más, no existía ponderación alguna entre quienes trabajaban o estudiaban y los que nada hacían.

Esta situación ha llevado a replantear la forma de clasificación de los privados de libertad, descentralizando esa función y poniéndola en cabeza de un Consejo Penitenciario, el cual deberá funcionar en cada centro. Este Consejo, según lo establecido por la LEPyS, debe estar compuesto por el Director del establecimiento, quien lo presidirá; los responsables de las distintas áreas de asistencia; el responsable de la junta de trabajo; y el responsable de la junta de educación. Estas últimas también creadas por la LEPyS, permiten la clasificación valorativa de los presos, y en consecuencia, acortar condena a través del beneficio del 2 por 1.

Hasta la fecha, se han encontrado ciertas dificultades para el establecimiento de los Consejos Penitenciarios, así como de las juntas de trabajo y de estudio en los diferentes recintos del país, pero es un aliciente el hecho de que en prácticamente todas las prisiones se esté intentando conformarlos, ya que ello facilitará en gran medida la clasificación de los internos y, por ende, su avance en el régimen progresivo de ejecución de la pena.

6. TRABAJO, SALUD, EDUCACIÓN Y SERVICIOS

Con relación al trabajo que se desenvuelve al interior de los penales, y conociendo que la legislación obliga al Estado a otorgar oportunidades para el trabajo de los prisioneros, la encuesta buscó respuestas sobre si el Estado otorga algún tipo de infraestructura laboral, concluyéndose que, a escala nacional, cerca de 20% de los penales cuentan con algún tipo de espacio laboral; el resto es construido, elaborado o improvisado por el conjunto de los prisioneros.

Esta infraestructura estatal emplea a menos de 5% de los prisioneros. A pesar de esta ausencia estatal, según nuestras estadísticas, sólo en 11,7% de las cárceles y carceletas principales trabaja menos de 10% de los prisioneros. En cambio, encontramos que en 29,3% de los recintos trabaja entre 10 y 30%; 29,3%, entre 30 y 50%, y finalmente, otro 29,3%, en los que trabaja más de 50%. Estos datos nos hablan sobre el esfuerzo que realizan los prisioneros para dotarse de un trabajo u ocupación, que marcado por las condiciones sociales

de la mayoría, no se remite a una “terapia ocupacional”, sino más bien a una acción de sobrevivencia propia y de las familias que afuera sufren de forma multiplicada las consecuencias del encierro.

En el tema de los servicios que deben prestarse dentro de los centros penitenciarios, mientras el Capítulo II del Título III (Establecimientos Penitenciarios) de la LEPyS establece una serie de servicios que deben existir al interior del penal, entre los que se encuentran la asistencia legal, médica, psicológica, social y religiosa. Lo que encontramos en el país fueron servicios de salud que casi no existen en los penales principales y que nunca existieron en los provinciales; servicios sanitarios –donde existen– que no reúnen ni lo mínimo necesario para la atención médica; no existen remedios en caso de enfermedad; y el preso debe buscar a alguien de buena voluntad que desde la calle le colabore.

Así, en caso de enfermedad o atención médica de emergencia en las cárceles, según la encuesta realizada, encontramos que más de 50% depende del voluntariado exterior, que incluye a la Iglesia Católica; que cerca de 30%, es atendido por Régimen y que en muchas partes son los propios prisioneros los que se hacen cargo del servicio médico. A manera de ejemplo, en San Pedro de La Paz es casi anecdótico mencionar que los prisioneros se alegran cuando un médico cae preso, por cuanto se podrá contar con atención mientras le dure la condena.

En el caso de los medicamentos no existe distinción. Los prisioneros dependen de las organizaciones voluntarias y de sus familiares, que la mayoría de las veces sólo tienen lo absolutamente necesario para sobrevivir.

El personal médico es insuficiente, pues, si existe, está en horario de oficina y no hay nadie capacitado en emergencias nocturnas. Por si fuera poco, encontramos una excesiva restricción a las salidas de emergencia en caso de accidentes o daños graves “por falta de personal de seguridad”. Se han dado muchos casos de muerte mientras se realizaba este burocrático trámite de la salida; y es que en los penales clasificados como peligrosos y todos los de la ley 1008 las autoridades de turno no quieren tomar decisiones hasta no tener órdenes superiores, que muchas veces demoran en llegar.

Es el caso repetido en varios penales del eje (La Paz, Santa Cruz y Cochabamba) en los últimos años, donde muchos prisioneros han muerto a la espera de un permiso de salida para atención médica de emergencia, por el desangramiento de heridas producidas en enfrentamientos o de enfermedades propias de la reclusión que necesitaban atención externa.

En el campo educativo encontramos que tan sólo en algunos penales de capitales de departamento existe algún servicio educativo. Sin embargo, la norma ha sido que los propios presos, a través de convenios interinstitucionales, han logrado que el Centro de Educación de Adultos (CEMA), Capacitación en Mano de Obra (FOMO), o la propia Universidad local, pudieran acudir a prestar cursos a los penales, tropezando además con numerosas trabas administrativas, como los permisos para entrar y los espacios disponibles para dar clases, que en general no existen por la situación de hacinamiento que se vive.

Una vez más, vemos que en lo referido a la educación formal intramuros lo que existe en mayor porcentaje en el conjunto penitenciario son los cursillos técnicos y de formación humana, que coinciden con el apoyo que prestan organizaciones e instituciones voluntarias, particularmente la Iglesia Católica. Es de mencionar que ello ocurre en gran parte del eje central o las capitales de departamento, pues hacia las fronteras y las carceletas el tema educativo en su conjunto está ausente.

Con relación a otros espacios educativos, no es nada despreciable la presencia del Centro de Educación de Mayores (CEMA) en más de 50% de las cárceles principales, descontando por supuesto las grandes ausencias antes señaladas. Sin embargo, a partir de la experiencia de San Pedro de La Paz podemos decir que a pesar de la oferta educativa, es muy pequeño el porcentaje de prisioneros que participa. Luego analizaremos las posibles causas de esta situación.

La universidad está presente en 5 penales a escala nacional, y ese es un logro importante desde que la UMSA inició un programa piloto de Sociología, en 1991, en el Penal de San Pedro de La Paz. Es de resaltar que este acercamiento universitario ha permitido la desaparición de muchos prejuicios sobre la cárcel y los prisioneros, además de que se han multiplicado los estudios sobre distintas facetas del mundo carcelario, que de por sí es un aporte al encuentro de la sociedad civil con la deshumanizante realidad penitenciaria.

En este ámbito, el Régimen Penitenciario tiene una participación mínima, pues carece de políticas educativas y tan sólo se limita a otorgar permisos y credenciales a las organizaciones voluntarias, o bien, ocasionalmente, a realizar algunos cursillos técnicos en algunas cárceles principales del eje.

En algunos penales encontramos que son los prisioneros que tienen un oficio, una especialidad o carrera, los que imparten algunas clases o cursillos al

resto de sus compañeros, así tanto el profesor como los alumnos acumulan tiempo para restarle a su condena.

En la actualidad y con la nueva LEPyS, encontramos que en el campo normativo existen herramientas que permiten a los prisioneros realizar actividades que contribuyan a lograr su libertad anticipada, para que en su futura vida en libertad puedan desarrollar trabajos que les permitan sobrevivir en un ambiente distinto al del delito. En este sentido, la LEPyS ha establecido la redención de un día de pena por cada dos días de trabajo o estudio como una forma de incentivo para que las personas privadas de libertad inicien actividades educativas que les den una doble ventaja: por una parte acortar su condena y, por la otra, tener una herramienta productiva para reincorporarse a la vida en sociedad.

7. DERECHOS HUMANOS, TORTURA Y MALTRATO

En muchos penales del país aún se practica el castigo físico, se recluye a las personas en calabozos y se denigra su dignidad hasta el punto de acrecentar el resentimiento social del interno. Pero además, esta práctica del castigo físico es ejercida por el conjunto de la policía como parte de su práctica procedimental. De esta manera, en los centros de detención (carceletas, Centro Especial de Investigación Policial, Fuerza Especial de Lucha contra el Narcotráfico y la Policía Técnica Judicial) se realizan “investigaciones” basadas en la tortura y el maltrato, muchas veces bajo la anuencia del propio fiscal destacado a esa institución.

Por su parte, en las cárceles a escala nacional y de acuerdo con nuestras estadísticas de 2002, los abusos son frecuentes en todos los penales del país, en unos en mayor proporción que otros; sin embargo, la extorsión y el robo de dinero son señalados como los más frecuentes en el orden de importancia apuntado, junto con los golpes y la tortura, que ocupan casi la misma importancia, seguido por el aislamiento.

Cabe resaltar que respecto a la pregunta sobre la responsabilidad principal de los abusos cometidos, aproximadamente 55% de los penales apunta que son cometidos por las autoridades, mientras 45% señala que son los otros presos los que con mayor frecuencia incurrir en el abuso.

Entre prisioneros y autoridades se admiten niveles de extorsión con tal de lograr mayores espacios de libertad. Sin embargo, el peligro mayor está en que no se admiten límites y ello redundará en que los más pequeños resultan afecta-

dos y atropellados por ambos lados, por las autoridades extorsionadoras y por los grupos de presos que guardan un nivel de privilegios y que los venden al interior de los penales.

Los principales problemas de convivencia en las cárceles, señalados en nuestra encuesta, son la libre existencia de alcohol y de drogas, junto con la escasez y falta de servicios, que propician enfrentamientos entre los prisioneros o los obligan a llevar una existencia infrahumana.

Nuestros datos también revelan que las sanciones más frecuentemente aplicadas por las gobernaciones son en su mayoría el aislamiento, la tortura y el maltrato. Pero además se señalan los trabajos físicos y la prohibición de algunos beneficios, como el uso del teléfono y las visitas.

Estas referencias nos muestran claramente que la mayoría de las normas señaladas para las faltas cometidas en el actual reglamento de la Ley de Ejecución de Penas no se aplican, y que muchas acciones de las autoridades están movidas por el capricho y “el así siempre se ha hecho”, que es la llave del desconocimiento de los derechos de las personas privadas de libertad.

Sin embargo, en teoría, uno de los avances más importantes de la LEPyS es justamente el establecimiento de un claro régimen penitenciario que determina las conductas establecidas como faltas dentro de los recintos penitenciarios (clasificadas en leves, graves y muy graves), un procedimiento para sancionar esas faltas y las sanciones posibles a imponer, donde el aislamiento – ese castigo tan irracionalmente utilizado hasta ahora – es solamente permitido en casos extremos, y con limitaciones muy fuertes (Título IV Capítulos I y II de la LEPyS).

El sistema penitenciario es estructuralmente propenso al atropello de los Derechos Humanos. Hemos señalado el caso de menores de edad, que además de no contar en las cárceles con una opción real para rehacer su vida, son condenados a permanecer largos años en compañía de adultos, sin ningún tipo de diferenciación ni legal ni de establecimiento penitenciario.

Lo propio ocurre con los mayores de 60 años, pues aunque la ley estipula la posibilidad de brindarles un trato penal diferente¹, y aunque se logró la promulgación de la Ley del Indulto, su situación no cambió sustancialmente. Son ancianos que tan sólo esperan el momento de su muerte, resignados a ser sepultados por la indulgencia estatal.

PARTE II

EL ESTADO AUSENTE Y LA DEMOCRACIA INTERNA

Todo sistema penitenciario tiene una relación intrínseca con la sociedad y el Estado, que han sido sus gestores, es decir, que todo segmento social de alguna manera expresa sintéticamente al conjunto social. Así, la ausencia estatal tiene su correlato en el divorcio existente entre una sociedad plurinacional y un Estado Boliviano con la intención neocolonial de homogeneizar la identidad dentro los parámetros de ciudadanía, excluyente primero y complementado con lo neoliberal después.

Si el racismo ha marcado nuestra historia colonial y republicana, la exclusión ha sido la tónica en la que se ha plasmado la convivencia social de la diversidad. En consecuencia, la justicia como instrumento de penalización de los sectores dominantes sobre el conjunto ha sido una realidad que ha atiborrado de pobres las cárceles para contener su reclamo social y para certificar el etiquetamiento de que “todo pobre es un potencial criminal”.

Ese depósito penal, adornado con leyes importadas sobre los derechos humanos, sólo podía servir para castigar el pecado de ser parte de los de abajo. Sin embargo, las identidades nacionales diversas y penalizadas impusieron una forma distinta de ver la cárcel. Aquellas identidades que, privilegiadas en su penalización, no dejaron de ser ellas mismas e impregnaron el encierro con su forma de ser en medio del mar de ausencias estatales.

En las cárceles del eje, 85% de los detenidos son migrantes recientes de hasta segunda generación; cocaleros y mineros relocalizados, quechuas, campesinos aymaras e indígenas del Oriente conformaban hasta los 90 la principal clientela penal. Desde esa década encontramos cada vez mayor incursión de sectores medios que buscan un mejor futuro dentro del circuito de las drogas, que conforma cerca de 60% de los condenados en el país.

Sin embargo, nos concentraremos en el primer grupo, el más numeroso permanentemente, aquellos que desde una fuerte identidad histórica no encuentran cómo integrar un mundo urbano que los atrae, al tiempo que los excluye en su

indianidad originaria, y los convierte en potenciales víctimas penales. Ellos, que ingresaban a un mundo encarcelado de iguales, donde el preso antiguo o Jilacata los instruía sobre el funcionamiento penal, y al que finalmente convirtieron en su propio mundo a pesar de las murallas.

Tan sólo la solidaridad, cargada de reciprocidad, pudo enfrentar la miseria generada por el Estado. Nos referimos al conjunto del país, pero particularmente a las cárceles, donde identidades colectivas diversas fundaron democracia sobre el castigo. Cultura comunitaria y tradición sindical minera se encontraron con la experiencia del cuartel para los indios y fundaron una democracia autonómica, incomprensible para los dueños del país.

¹ El Título VIII de la LEPyS establece la posibilidad de acceso a la detención domiciliaria para que no estén condenados sin derecho a indulto.

ANEXO 1

LA DEMOCRACIA PENITENCIARIA: LOS CASOS DE SAN PEDRO Y PALMASOLA

Las cárceles principales del eje La Paz, Santa Cruz y Cochabamba han constituido el fundamento de estas peculiares formas de participación democrática en los penales del país, sobre la base de criterios económicos y político-culturales.

Los primeros tienen que ver necesariamente con la sobrevivencia al interior de los penales, en un contexto de abandono histórico del Estado de sus más elementales responsabilidades en el campo penal y judicial. La vivienda, la alimentación, la salud y la propia relación familiar son parte de las preocupaciones humanas que demandan respuestas inmediatas en su atención y que, sin embargo, el Estado ha traducido en olvido y forma de castigo, como parte de la responsabilidad de los propios prisioneros.

Así, la vida en penales como San Pedro de La Paz, el segundo en número de prisioneros en la actualidad, con cerca de mil habitantes, no podría ser comprendida sin ese contexto. Prisioneros que sin excepción deben pagar su ingreso al penal al Consejo de Delegados, y que luego de algún tiempo tendrán que comprarse una celda para ser parte de la colmena penal.

Todos estos recursos y mercado libre tienen en definitiva un fundamento social, administrado por los delegados del Penal que conforman el Consejo de Delegados, encargado del bienestar colectivo en la vida penitenciaria.

Finalmente, en lo concerniente a la defensa legal de los intereses de los presos, se cuenta con una oficina equipada y asesoramiento legal a través de los “jurídicos” (prisioneros que salen fuera del penal a comprobar la situación legal de los más abandonados o los que necesitan un trámite de libertad). Para el caso, en el penal de Palmasola los prisioneros cuentan con más de 25 personas encargadas de explicar y tramitar los casos, además de computadoras y teléfonos para hacer efectivo este proceso de representación de los prisioneros.

El proceder seccional es el mismo en el conjunto del penal. Las directivas deben ocuparse de construir con recursos obtenidos obras en beneficio común, como ampliar los baños, pintar la infraestructura, comprar videos o televisores de uso seccional (o ahora cable), pagar todos los gastos de las representaciones

deportivas, costear excepcionalmente medicinas o gastos médicos de presos sin recursos y asumir los gastos de las fiestas que se realizan con las familias los días feriados.

Para este trabajo, el delegado seccional fue elegido en cualquiera de las dos modalidades vigentes: por voto directo en Asamblea de una terna propuesta o por voto individual y secreto. Lo propio ocurre con su directiva, que en número aproximado de seis conforman las secretarías de la delegación (salud, educación y cultura, finanzas, deporte y finalmente la asistencia).

Ahora bien, las principales funciones de la delegación son dos: la administración de los recursos seccionales para beneficio común y la representación frente a las autoridades a través del Consejo de Delegados.

Los delegados elegidos tienen como características visibles para el conjunto la honradez y confiabilidad, además de temple de lucha frente a las autoridades, a diferencia de otros penales del continente, donde el poder representado reside en la capacidad de venta de droga o en el manejo de espacios y personas.

La presidencia del Consejo de Delegados se logra a través del voto individual y secreto, en el que intervienen los frentes inscritos en un consejo electoral de prisioneros, con campaña de por medio y presentación de plataforma de lucha. La última elección en San Pedro se realizó en septiembre, luego de una revuelta que terminó con la expulsión del antiguo presidente, producto de malos manejos y encubrimientos irregulares. En estas elecciones participaron 945 prisioneros, de los aproximadamente 990 existentes (la tasa más baja de abstención de la que tenemos noticia). El frente ganador obtuvo 66,7% de la votación.

En el penal de Palmasola -el más grande del país, con cerca de 1.800 prisioneros- existen cerca de 47 delegados seccionales, que incluyen también a las minorías de casos: el de los ancianos, jóvenes, extranjeros y condenados a la pena máxima. Las decisiones se toman en Asamblea de Delegados que, a su vez, retransmiten en cada espacio seccional.

Finalmente, es importante mencionar que producto de arduas discusiones y propuestas, en las que participaron los prisioneros, se logró que en la actual Ley de Ejecución de Penas se reconociera el derecho de los prisioneros a tener una representación democrática, elegida a través de un proceso electoral interno y propio.

ANEXO 2

ENCIERRO, CONVIVENCIA Y FAMILIA:
EL CASO DE SAN SEBASTIÁN

Entre las cárceles de San Pedro de La Paz y Palmasola de Santa Cruz se encuentra la cárcel de San Sebastián, en el departamento de Cochabamba, que es uno de los más de cinco penales que tiene la ciudad. Y es que este departamento tiene como una de sus regiones más conflictivas la provincia de Chapare, donde las grandes guerras de la coca han cobrado numerosas víctimas cada año, entre ellas cientos de cocaleros, comerciantes o traficantes en pequeña escala que guardan detención en las cárceles locales.

San Sebastián, la cárcel más antigua de la ciudad, es una vieja casa improvisada con un patio central que no excede los 40 m, donde se concentran las señoras que venden comidas, los niños que juegan, los carpinteros que trabajan y los deportistas que han improvisado una cancha de fútbol y otra de pelota de mano. Es un uso casi mágico del espacio, que congregaba hasta el año 2000 a 468 prisioneros, 90 mujeres y 180 niños en torno a 116 celdas, que tienen como máximo un tamaño de 2 m x 2 m y una altura promedio de 1,20 m.

Al conocer las cifras, la primera pregunta es ¿cómo es posible que todas esas personas puedan vivir en esas condiciones?, y lo que es aún más increíble, sin tener problemas mayores, pues esta es una de las cárceles con menor índice de violencia dentro los ya bajos niveles existentes en nuestro país. Son prisioneros que, en su mayor parte, han sido acusados por la ley antidrogas y capturados en el Chapare. De allá llegaron sus familiares, que sin tener otro lugar ni recursos para subsistir se vinieron a vivir a la cárcel para acompañar al prisionero. Hace 10 años, este era un derecho pagado a los guardias, pero luego se convirtió en una conquista de la organización de familias, que constituyeron el “centro de padres de San Sebastián”, con una directiva y reglamentos internos, lo que les permite participar en el Consejo de Delegados con representación propia.

Este hormiguero humano pone de manifiesto su capacidad creativa todos los días. Las mujeres salen a trabajar fuera del recinto, o trabajan a la par de sus maridos en labores artesanales y de cocina, mientras que los niños salen a la es-

cuela o kinder²; en las tardes, todos son recibidos en un centro de apoyo penal a las familias, donde se les brinda apoyo psicológico y pedagógico; y en la noche, retornan al penal para compartir con sus padres.

El control social funciona no sólo para cuidar colectivamente a los niños, sino también a las mujeres y la relación marital, pues ningún prisionero puede maltratar a su esposa o emborracharse en demasía, bajo pena de perder su derecho a tener familia en el penal.

Esta experiencia familiar, similar en otros penales, hasta el año 2000 incluía un penal de mujeres en la ciudad de Trinidad, donde algunas prisioneras se llevaron a vivir con ellas a sus parejas junto con sus niños.

¿Qué cambios fundamentales ha producido esta forma de convivencia en la cárcel? En primer lugar, familias unidas en la adversidad que han trasladado su eje de vida al penal y que así como trabajaban fuera lo siguen haciendo adentro; niños que poseen una mayor afectividad de sus padres y que son su preocupación central como no lo habían sido nunca afuera; un proceso de control social interno que prescinde absolutamente del Estado, que se hace presente tan sólo para pagar el prediario, a veces con hasta 3 meses de tardanza.

Finalmente, una razón de vida para tener un futuro luego de la cárcel, pues la primera consecuencia de la prisonización es la pérdida y desarticulación familiar. Ahora podrán empezar nuevamente y con fuertes motivaciones afectivas, que confirman que el medio y fin resocializador fundamental es la familia.

Todo este proceso ha tenido como principal opositor al Estado, que hipócritamente pretende presentar como una crueldad el que las familias vivan en las cárceles, sin considerar que las condiciones de vida de ellas era quizás peor donde antes vivían en libertad.

Nuevamente, las opciones estatales son los penales de alta seguridad, donde se crucifica al prisionero en la purga de sus delitos-pecados antes que contribuir con un nuevo comienzo u oportunidad de vida en libertad.

ANEXO 3

CÁRCELES SIN MUROS, PRESOS QUE NO ESCAPAN: LAS CARCELETAS PROVINCIALES

Esta humana historia aún no acaba, se multiplica en la sobrevivencia de cada uno de los 19 recintos penales centrales, pero sobre todo de las 72 carceletas que existen en las provincias y que no cuentan con recursos para el mantenimiento de los prisioneros.

Muchas no tienen ni siquiera presupuesto para guardias, como es el caso anecdótico de la carceleta de Sacaba, a 15 Km de la ciudad de Cochabamba, donde una comisión ministerial que visitaba el recinto encontró que el encargado de la puerta era un niño de 10 años que reemplazaba a su padre, un ex-prisionero a cargo del penal, que luego de cumplir condena no encontró donde ir a vivir con su familia y simplemente se quedó.

Varias de estas carceletas son casas alquiladas durante muchos años y en muy mal estado. La mayoría tiene deudas por cuentas nunca pagadas por el Estado. Por ejemplo, años atrás, en una carceleta de frontera, los presos y el único guardia existente fueron desalojados por orden judicial por falta de pago del alquiler. El oficial de policía encontró como única solución llevarse a los presos a su casa y acomodarlos allí en espera de una respuesta de La Paz, para la que por supuesto tuvo que esperar muchos días.

Prisioneros que, en casi todos los casos, son liberados en las mañanas luego de la lista, para que puedan buscarse el sustento diario trabajando en algún lugar del pueblo y regresando en las noches, sin que se registren fugas importantes, sino con la responsabilidad colectiva de los que habitan esas cárceles, casi familiares. Por supuesto que no todo es ideal y ocurren importantes abusos a la situación de indefensión de los penados, como aquel oficial recién destinado, que para tranquilidad suya mantenía enmanillados a un catre a los prisioneros día y noche.

Encontramos con demasiada frecuencia este sentimiento de responsabilidad colectiva, que ha permitido que la organización de los prisioneros funcione. Así, por demás sintomático, fue la solicitud de una carceleta de Cochabamba, que pidió hace 3 años a Régimen Penitenciario aumentara el alto de la muralla cir-

² Existe 100% de escolaridad, pues es un requisito para que los niños vivan en el penal.

cundante, porque “los presos que lavaban ropa y la secaban allá habían detectado con demasiada frecuencia robos desde el exterior del penal”.

También ocurrió en Cobija, en la frontera con Brasil, en la única cárcel donde existe pleno empleo, porque un maestro carpintero preso llevó sus máquinas al penal y da trabajo a todos, incluidas las tres mujeres presas que cocinan para todos, sin la necesidad apremiante del prediario del Estado, que tarda hasta 6 meses en llegar a destino.

En ese mismo penal, donde existen 3 guardias que viven y comparten con los prisioneros, se derrumbó de vieja la muralla de atrás y la respuesta de la guardia fue “nosotros no dormiremos atrás para cuidar sus máquinas, si ustedes son los interesados, deben hacer turnos para dormir en el perímetro”. Dicho y hecho, los prisioneros hicieron la guardia mientras ellos mismos conseguían el material para reconstruir la muralla y la armaban.

Estos son los prisioneros de nuestro país, en su mayor parte criminalizados por su pobreza y abandonados por el Estado, pero que desde su humanidad y cultura han recreado la convivencia y solidaridad que les permite seguir siendo ellos mismos.

Son cárceles abiertas desde el interior de las murallas, donde seres humanos pugnan por el afecto familiar y trabajan con sus propios recursos, como siempre lo han hecho, para tener un futuro diferente con los suyos; todo ello bajo la constatación histórica y social de que ningún encierro reconstituirá la vida de la persona penalizada sino cuenta con el mantenimiento o la creación de una célula social, familiar y comunitaria.

Esa es una respuesta humana y profundamente política a la realidad del continente, donde el Estado represivo ha multiplicado la violencia en las cárceles, como lo ha hecho en las calles, al dejar sin oportunidades económicas y políticas a millones de ciudadanos que son excluidos y convertidos en candidatos a la penalización.

UN RETO HUMANO: DESAPARICIÓN DE LA CÁRCEL

Cada vez son más los prisioneros y las cárceles que se construyen en una espiral de destrucción humana. EEUU, el símbolo mundial de la democracia liberal, y Rusia, encabezan la lista de los países con mayor porcentaje de presos con relación a su población: son cerca a 2 millones de personas presas y más de 5 millones sujetas a medidas cautelares.

En América Latina las cárceles están teñidas de sangre india y negra, como botadero de desechos sociales, y sin embargo constatamos que todas nuestras legislaciones tienen la teoría del **RE** como sustento penal.

El sistema político ha moldeado el derecho penal y, recíprocamente, este le ha otorgado un discurso justificatorio para entender la exclusión y el castigo necesario como formas de convivencia social.

Por ello, desde una visión crítica, ningún país que oculte y sepulte a sus pobres, justifique el castigo de sus prisiones en la miseria de sus habitantes o en construcciones penales modernas que encierran mejor, explican la existencia de justicia social y, por tanto, de Democracia real para sus habitantes.

Los excluidos de siempre nos muestran que es posible cuando, a pesar de la ausencia del Estado, y más bien gracias a ella, han sido capaces de mantener su identidad, sus formas de ejercer justicia, permeadas bajo el manto formal de la República y, aún más, recrear elementos de valoración de la víctima en la comisión de un delito, sin que un Estado se atribuya el rol de castigador, multiplicando la victimización social.

Las cárceles bolivianas se han teñido de pueblo al mismo tiempo que de miseria. El Estado ausente ha condenado a los criminalizados pobres a un sufrimiento sin sentido, pero ellos han transformado el espacio penal en una recreación de la propia democracia, donde se mezclan identidades diversas y miseria humana, solidaridad extrema y deslealtad, familia y abandono, sobrevivencia y atropello a los más débiles.

Cárceles que expresan en cifras los niveles más bajos de violencia en el continente, y que producen también los porcentajes más bajos de reincidencia (entre 15 y 20%, frente a experiencias como la norteamericana que llega a 70%), son expresión de que algo bueno está ocurriendo en las cárceles bolivianas a pesar de la miseria y el abandono estatal.

Por lo que si bien el olvido del Estado derivó en la necesidad de los internos de autoorganizarse; las condiciones de hacinamiento, lo precario de la alimentación y el descuido del factor salud, en tanto se aplica una mayor rigidez en las leyes bolivianas y no se mejoran las condiciones internas, amenaza esta aparente armonía, en un incremento de la violencia indiscriminada, lo que en consecuencia favorecerá una degradación paulatina de quienes son encerrados, culpables o no.

En suma, las cifras están cambiando permanentemente y expresan un creciente deterioro, producto de los cambios sociales y económicos, con relación a las oportunidades, a la inclusión social o no, a la participación política ciudadana, a la conducta estatal frente a los derechos ciudadanos, a leyes promulgadas y su cumplimiento, que expresan la posibilidad de justicia equitativa.

El Estado y las exigencias de la dependencia, desde una perspectiva autoritaria multiplican los centros de detención de alta seguridad para presos que viven en confianza. Las consecuencias son insospechadas, pero basta ver la violenta situación penitenciaria de los países vecinos.

Es necesario discutir y proponer medidas alternativas a la prisión, que se levanten desde nuestra realidad, que busquen recuperar el sentido de justicia equitativa y, en definitiva, sean parte de la construcción democrática, que no excluya ni sepulte a los ciudadanos penalizados, sino, con mayor razón, trabaje en una mayor incorporación de ellos en la comunidad social, camino a una sociedad que no necesite cárceles para que unos pocos detenten su poder de opresión sobre los muchos que sólo queremos ser parte de un mundo en el que quepan todos y todas.

Un buen principio para nosotros después de lo expuesto es el de fortalecer las estructuras organizativas de los prisioneros, y donde no las hay, contribuir a crearlas. Ahora contamos con el marco legal, pero al margen de él, la plena convicción de que la organización y gestión administrativa de los presos es parte de una política de autorresocialización, en la que se interpela al Estado y la propia sociedad civil en los fundamentos de la Democracia formal que multiplican la exclusión.

CHILE

Capital:

Santiago de Chile

Población:

16.650.000 habitantes

Población reclusa:

42.687 personas

Número de preventivos:

10.992 reclusos

Número de condenados:

31.695 reclusos

Número de establecimientos penitenciarios:

149

Capacidad de acogida de los centros penitenciarios:

27.191 reclusos

Tasa de reclusos por cada 100mil habitantes:

256

Ministerio de tutela:

Ministerio de Justicia

Penas de muerte:

No (prevista sólo por la legislación penal militar)



BREVE VISIÓN PANORÁMICA DE LA SITUACIÓN CARCELARIA EN CHILE

Fernanda Benavides Henry*

Las cárceles chilenas se encuentran en alerta roja. La situación cada vez se vuelve más insostenible. Los diversos problemas que la aquejan revisten carácter de gravedad. Los reclusos chilenos ya no pueden esperar.

En Chile existen más de 100 recintos penitenciarios, los cuales albergan a una población penitenciaria de cerca de 39.916 reclusos (a junio de 2006)¹, en un sistema cerrado, es decir, al que pertenecen todos aquellos privados de manera efectiva de su libertad y los que pernóctan en las Unidades Penales. En este sistema se encuentran los detenidos, procesados (antiguo sistema penal), imputados (nuevo sistema penal) y los condenados a privación de libertad (no se incluyen a los que tienen medidas alternativas). La cifra recientemente dada implica en nuestro país una proporción de 238 presos por cada cien mil habitantes.

A continuación se presenta un cuadro resumen de la población penal existente en nuestro país para junio de 2006, de acuerdo con el tipo de sistema al que pertenecen.

* Abogada del Observatorio Chileno sobre el Control Social Punitivo

¹ Fuente: Sistema Informático Gendarmería de Chile. Disponible en Pág. Web <http://www.gendarmeria.cl/>

CUADRO 1
POBLACIÓN PENAL SEGÚN SISTEMA (JUNIO 2006)

POBLACIÓN	HOMBRES			MUJERES			TOTAL	
	Adultos	Menores	Total	Adultos	Menores	Total	Pob.	%
A) SISTEMA CERRADO POR CALIDAD PROCESAL								
DETENIDOS	222	4	226	18	0	18	244	0,3%
PROCESADOS	3693	0	3693	160	0	160	3853	5,4%
IMPUTADOS	6995	220	7215	698	8	706	7921	11,0%
CONDENADOS	26129	76	26205	1690	3	1693	27898	38,8%
TOTALES SISTEMA CERRADO	37039	300	37339	2566	11	2577	39916	55,5%
B) SISTEMA ABIERTO (CONDENADOS CON MEDIDAS ALTERNATIVAS)								
REMISION CONDICIONAL	19389	0	19389	2708	0	2708	22097	30,7%
LIBERTAD VIGILADA	5925	0	5925	885	0	885	6810	9,5%
RECLUSIÓN NOCTURNA	2940	0	2940	195	0	195	3135	4,4%
TOTAL SISTEMA ABIERTO	28254	0	28254	3788	0	3788	32042	44,5%
TOTAL GENERAL	65293	300	65593	6354	11	6365	71958	100,0%

CUADRO 2
DEFINICIÓN DE LOS TIPOS DE SISTEMA

SISTEMAS	DEFINICION
CERRADO	Corresponde a todos aquellos internos privados de libertad y que permanecen en las Unidades Penales. En este sistema se encuentran los detenidos, procesados (antiguo sistema penal), imputados (nuevo sistema penal) y los condenados a privación de su libertad (no se incluyen los que tienen medidas alternativas).
ABIERTO	Corresponde a todos aquellos condenados que tienen medidas alternativas (ley 18216), entendidas como aquellas que sustituyen la pena privativa en un recinto penitenciario por una sanción que permite continuar desarrollando la vida laboral, familiar y social de la persona. Estas son: Remisión Condicional de la Pena, Reclusión Nocturna y Libertad Vigilada.

La cifra anterior resulta en exceso abultada, sobre todo considerando la capacidad real de los recintos penitenciarios chilenos (29.870 plazas a escala nacional), existiendo, al menos hasta 2005, un déficit de 10 mil plazas aproximadamente², siendo los penales de la Región Metropolitana (CDP Santiago Sur, CDP Puente Alto, CDP San Miguel, Colina II) y algunos de otras regiones (Bulnes, Rancagua, Concepción) los que presentan mayor déficit de plazas.

CUADRO 3
UNIDADES PENALES CON MAYOR PORCENTAJE DE DÉFICIT DE PLAZAS³

	Población	Capacidad	% Uso plazas	Déficit plazas	% Déficit
CDP Santiago Sur	5.098	2.394	213%	2.704	113%
Puente Alto	1.677	560	299%	1.117	199%
San Miguel	1.760	711	248%	1.049	148%
Colina II	1.845	1.200	154%	645	54%
Rancagua	996	250	398%	746	298%
Concepción	1.916	998	192%	918	92%
Bulnes	1.110	102	1.088%	1.008	988%

El evidente hacinamiento dentro de los recintos penitenciarios chilenos parece constituir una de las causas de los diversos hechos de violencia, episodios de abuso de poder de parte de funcionarios de Gendarmería de Chile, y los distintos problemas en torno a la vida cotidiana de los reclusos, relativas, por ejemplo, a la alimentación, atención médica, régimen de visitas y, en general, a las condiciones de vida de los mismos.

² Fuente: División Social, Ministerio de Justicia. Anuario de Justicia año 2005, disponible en Pág. Web <http://www.pazciudadana.cl/estadisticas.php>

³ Fuente: Anuario de Justicia año 2005, disponible en Pág. Web <http://www.pazciudadana.cl/estadisticas.php>

I. PRINCIPALES PROBLEMAS DE LOS PENALES CHILENOS⁴

a) Escasas, por no decir nulas, posibilidades de realizar actividades que tiendan a favorecer la posterior inserción social de las personas que han pasado por la cárcel.

Es de conocimiento público que Gendarmería de Chile no cuenta con un presupuesto adecuado que le permita entregar e implementar de una sola vez actividades recreativas, culturales y sociales, entre otras. Sin embargo, si por la propia iniciativa de los reclusos surgen ideas de proyectos o actividades, estos deberían ser permitidos, eliminando toda traba para su desarrollo por parte de la autoridad.

b) Carencia de espacios destinados a la educación, trabajo u otras actividades para las personas que voluntariamente quieren romper con el ocio en que se ven envueltos durante el tiempo que permanecen privados de libertad.

c) Deficiencias de carácter administrativo en la elaboración y actualización de las llamadas carpetas, que contienen los antecedentes personales y procesales de los condenados.

Lo anterior no es un hecho menor, toda vez que la información contenida en ellas resulta fundamental para determinar la situación intrapenitenciaria de los reclusos. Dichas deficiencias se transforman en un impedimento, tanto para solicitar traslados a otros establecimientos penitenciarios, como para acceder a beneficios dentro del recinto, entre otros.

d) Con respecto a la seguridad dentro de los recintos penales, pareciera que hoy en día el punto central de la política de Gendarmería de Chile es “evitar que los internos de la unidad se fuguen”, desconociendo por completo la función de resguardo que a este respecto la institución debe tener. Es así como la

⁴ Estas mismas problemáticas constituyeron los hechos que originaron un Recurso de Protección presentado en favor de los presos de Colina II, n° ingreso Corte: 4865-2006, con fecha 13 de Septiembre del presente año. Dicho recurso fue declarado inadmisibles por resolución de fecha 15 de Septiembre de 2006, señalando la Ilma. Corte de Apelaciones de Santiago en el considerando número 2º) que “los hechos descritos en la presentación de fojas 1 y las peticiones que se formulan a esta Corte, exceden las materias que deben ser conocidas por el recurso de protección, adoleciendo en consecuencia la acción intentada de manifiesta falta de fundamento, por lo que la misma no será admitida a tramitación”. Resolución y tramitación del recurso disponible en Pág. Web http://www.poderjudicial.cl/0.8/info_causas/esta4000.php

política de los recintos penitenciarios chilenos, respecto a los sujetos privados de libertad que se encuentran en ellos, se circunscribe únicamente a la de control y contención.

La seguridad interna de los penales prácticamente ha desaparecido. Cada vez son más comunes los asaltos, riñas y todo tipo de reacciones agresivas, como consecuencia de la cantidad de horas que los reclusos permanecen sin ningún tipo de vigilancia por parte de los funcionarios institucionales. El pronóstico más optimista del tiempo que permanecen custodiadas las dependencias carcelarias es de 8 horas diarias.

d) En cuanto a la alimentación que debe ser proporcionada a cada preso por la institución, el artículo 47, párrafo 4 del Reglamento de Establecimientos Penitenciarios expresa lo siguiente: “Los internos tendrán derecho a que la administración les proporcione una alimentación supervisada por el especialista en nutrición, médico o paramédico y que esta responda en calidad a normas nutricionales, dietéticas e higiene.”

Lo anteriormente expresado no se lleva a efecto en lo más mínimo dentro de los penales chilenos, ya que la comida contiene en exceso agua, manteca, grasa saturada, piedra lumbre y otro sin fin de productos que podríamos llamar de cuarto orden.

Tratándose de comidas tales como cazuela o carbonada, por mencionar algunos ejemplos, estas bien podrían parecer comidas desechadas o para animales. Peor es el caso de los fideos, arroz y/o legumbres, generalmente son mezcladas unas con otras transformándose en “masas” de algún producto sin nombre. Para los reclusos resulta humillante el no poder contar con una alimentación adecuada, lo que obviamente repercute de manera directa en su estado de salud.

e) Con respecto a los malos tratos de que son víctimas los reclusos, por parte de algunos funcionarios de Gendarmería de Chile, existen datos concluyentes acerca de las diversas acciones de tortura y apremios ilegítimos que se dan en casi todos los penales del país. Estas prácticas son muchas veces justificadas por la institución, bajo el llamado “uso controlado de la fuerza”.

Sin embargo, estas “técnicas” de fuerza y represión son absolutamente contrarias a la normativa legal interna e internacional relacionada con el respeto y promoción de los derechos fundamentales, propios de un Estado democrático de Derecho como es el caso de Chile. Estos hechos deben ser investigados por

el órgano competente y perseguidos si fuese necesario, con la finalidad de que sean sancionados con las penas señaladas en la ley para el caso concreto, sobre todo cuando estos hechos revisten el carácter de delito.

Relacionado con este punto se hace absolutamente necesario que exista una urgente transformación en la preparación de los gendarmes que entrarán en contacto con las personas privadas de libertad. Esto resulta fundamental, por cuanto son estos funcionarios los principales victimarios en situaciones de vulneración de derechos fundamentales. Muchas veces el escaso conocimiento, tanto de la normativa jurídica relacionada con la protección y difusión de los derechos humanos, como aquella que regula su propio funcionamiento institucional, acarrea situaciones que escapan de la legalidad en un Estado democrático de Derecho.

f) Otro aspecto o arista de la problemática de los apremios ilegítimos y de los abusos en que incurrir algunos funcionarios de la institución se relaciona directamente con las llamadas celdas de aislamiento. En este caso resulta imperioso tomar medidas concretas que tiendan a restringir al máximo la sanción de las celdas de aislamiento, que se utilizan cuando un privado de libertad ha cometido una falta de carácter grave señalada en el Reglamento de Establecimientos Penitenciarios. Esto es de suma importancia, toda vez que en la mayoría de las cárceles dichas celdas son verdaderos castigos, que no sólo carecen de los insumos básicos que requiere una persona para su subsistencia, como agua, luz, digna alimentación o servicios higiénicos, por ejemplo, sino que también terminan por alterar gravemente la salud mental de quienes habitan un período de tiempo en ellas.

g) Por otra parte, en cuanto al derecho de todo sujeto privado de libertad a obtener de parte de la institución un colchón y una frazada, este no se cumple y respeta del todo. Existen casos, en la mayoría de los recintos carcelarios chilenos, en que los reclusos no cuentan con dichos insumos, necesarios para un adecuado descanso nocturno. Creemos que reconociendo la dignidad de toda persona en aspectos tan cotidianos como el referido en este punto se pueden aminorar distintas consecuencias negativas, tales como enfermedades y abusos de toda índole, terminando así con la infrahumanidad de las condiciones carcelarias.

h) Otra situación que debemos denunciar como vulneración al derecho a la integridad física de la población penitenciaria chilena son las escasas posibili-

dades de obtener atención médica, sea de carácter primario o de urgencia. Muchos son los casos en los que los reclusos no han sido atendidos oportunamente al presentar dolencias, enfermedades o malestares, incluso de carácter urgente, lo que ha traído consecuencias gravosas y perjudiciales para el estado de salud de quienes se encuentran privados de libertad. Incluso, existiendo agresiones con las consecuentes lesiones graves, por riñas entre los reclusos o por abusos y golpizas propinadas por algunos funcionarios, los lesionados son enviados a las celdas de aislamiento para cumplir con estos “castigos” antes de ser trasladados a centros de atención médica de urgencia. Una situación simplemente absurda y carente de cualquier fundamento legal, que debe ser concluida desde ya, a través de la adopción de todas las medidas que sean necesarias para su solución.

II. ÚLTIMOS HECHOS DE VIOLENCIA ACAECIDOS EN RECINTOS PENITENCIARIOS CHILENOS

1. Alrededor de las 11 de la noche del domingo 20 de mayo de 2001, un incendio en la cárcel de Iquique causó la muerte de 26 reclusos. De los hechos se dieron versiones diferentes. Todas coinciden, sin embargo, en que el penal no contaba con mínimos elementos para combatir el fuego. Sólo había tres funcionarios de Gendarmería de guardia interna para atender a 1.400 presos. Además, el aviso a los bomberos no se dio de inmediato.⁵

2. El 29 de septiembre de 2001, los reos del CDP de Puente Alto realizaron un motín por la aparente demora en el traslado de un recluso que había resultado herido en una riña dentro del penal en horas de la tarde. Como no se le había prestado la ayuda apropiada al herido, los demás decidieron protestar.⁶

3. El 12 de septiembre de 2003, al menos nueve reos murieron y 18 resultaron heridos de gravedad en un incendio que se registró en la cárcel El Manzano, de Concepción. El siniestro se produjo debido a un cortocircuito ocurrido en el módulo 3 de dicho penal.

⁵ Noticia disponible en Pág. Web <http://www.puntofinal.cl/010601/edittxt.html>

⁶ Noticia y video disponible en Pág. Web <http://noticias.123.cl/entel123/html/Tele13/Noticias/Chile/279347.html>

Según informó Gendarmería, el fuego se inició alrededor de las 21:30 horas en el módulo antes mencionado, donde se encontraban los reos rematados y también los reclusos por "razones políticas". Las llamas generaron un desorden en la cárcel, con las trágicas consecuencias de casi una decena de internos fallecidos producto de la acción del fuego.⁷

CUADRO 4
CÁRCELES CHILENAS EN CIFRAS

- 39.916 reclusos en sistema cerrado.
- 238 presos por cada 100.000 habitantes.
- Aumento de 54% de reclusos desde 1993.
- Capacidad real: 29.870 plazas a nivel nacional.
- Déficit: 10.000 plazas.
- Penales más críticos:

CDP Santiago Sur:	2.704	plazas faltantes
Puente Alto:	1.117	plazas faltantes
San Miguel:	1.049	plazas faltantes
Colina II:	645	plazas faltantes
Rancagua:	746	plazas faltantes
Concepción:	918	plazas faltantes
Bulnes:	1.008	plazas faltantes

⁷ Fuente: Diario La Cuarta. Disponible en Pág. Web <http://www.lacuarta.cl/diario/2003/09/12/12.05.4a.CRO.INCENDIO.html>

UNA VISIÓN SOCIO-JURÍDICA DE LA CÁRCEL CHILENA: DESDE LA PRE-MODERNIDAD HACIA LA POST-MODERNIDAD

Paolo Scalia*

“No se pueden segregar personas y pretender al mismo tiempo reintegrarlas (...). Los muros de la cárcel representan una violenta barrera que separa la sociedad de una parte de sus propios problemas y conflictos. Reintegración social (del condenado) significa antes que transformación de su mundo separado, transformación de la sociedad que reasuma aquella parte de sus problemas y conflictos que se encuentran ‘segregados’ en la cárcel. Si observamos la población carcelaria y su composición demográfica nos damos cuenta que la marginación carcelaria es para la mayor parte de los detenidos, un proceso secundario de marginación que interviene después de un proceso primario. En efecto, en la actualidad, la mayor parte de los detenidos provienen de los grupos sociales ya marginados sobre todo en

* Coordinador del Observatorio Chileno sobre el Control Social Punitivo. Criminólogo, Master Europeo (MA) “Sistema Penal y Problemas Sociales” de la Universidad de Barcelona, Diploma de Estudios Superiores en Sociología del Derecho en el IISJL de Oñati (Euskadi), licenciado en Derecho de la Universidad de Bologna (Italia). Actualmente se desempeña como Supervisor del Centro de Extensión Comunitaria “Yungay” de la Universidad Bolivariana de Santiago. Docente en el Magíster de Criminología de la Universidad Central de Santiago de Chile.

cuanto excluidos de la sociedad activa por obra de los mecanismos del trabajo. Una reintegración social del condenado significa, por lo tanto, ante todo corregir las condiciones de exclusión de la sociedad activa de los grupos sociales de los que provienen para que la vida postpenitenciaria no signifique simplemente, como casi siempre sucede, el regreso de la marginación secundaria a la primaria del propio grupo social de pertenencia, y desde allí una vez más a la cárcel” (A. Baratta, 1993)¹

A) AUMENTO DE LA CÁRCEL COMO RESPUESTA A LA DEMANDA SOCIAL DE SEGURIDAD

En Chile, la situación penitenciaria está caracterizada por dramas permanentes y cotidianos, muertes de presos y sobrepoblación, indefensión jurídica y falta de judicialización en la gestión de la fase ejecutiva penal, sin que haya ninguna preocupación por mejorar la realidad penitenciaria que no fuera la construcción de más cárceles, ahora con régimen de concesión de recursos a privados.

En las cárceles chilenas la violación de los derechos humanos fundamentales de las personas privadas de libertad es una realidad cotidiana. Para enfrentar esta situación es necesario superar la actual ausencia de debate en la sociedad civil sobre la política penitenciaria, por medio de la divulgación de informes, denuncias e investigaciones, que tienen la finalidad de obtener la reducción y transformación de los espacios de encierro institucional del sistema penitenciario chileno, cada vez más sobrecargados por la demanda simbólica y material del aumento del uso de los recursos penales para gobernar fenómenos complejos como la “seguridad ciudadana”.

En este contexto, me permito definir el tránsito histórico de la gestión penitenciaria por parte del Estado chileno como ‘desde la “premodernidad” hacia la “post-modernidad”, definiendo la peculiaridad actual de las cárceles en Chile, donde, por un lado, no hay alguna previsión legislativa penal, simbólica y material, de control judicial sobre las decisiones de Gendarmería de Chile, y por otro, el Estado se ha lanzado en un proceso de entrega a los privados de los servicios de gestión y manutención de las cárceles, según el sistema mixto implementado en los últimos tiempos.

Se puede hablar de “pre-modernidad” en la fase ejecutiva-penal, considerando la absoluta arbitrariedad y discrecionalidad entregada a los actores responsables de mantener el orden y cuidar la seguridad de los presos, al momento de decidir sobre la concesión de beneficios penitenciarios o la disposición de sanciones disciplinarias internas hacia los presos, entre otras atribuciones dejadas al régimen administrativo chileno.

Es decir, la idea de Beccaría, planteada en 1764 en su ‘De los delitos y de las penas’ de construir por medio de la ley penal y de los jueces que la interpretan un sistema de garantías hacia el ciudadano, que pueda ser efectivo desde el momento de la emanación legislativa de un delito hasta la fase de la ejecución penal, ha quedado letra muerta en Chile. Recién este año ha sido difundido un Anteproyecto de Ley de Derechos y Deberes de las Personas Privadas de Libertad y Ejecución Penal que debería entrar en la fase de discusión parlamentaria en los próximos meses.

Las políticas de “mano dura” contra la delincuencia mantienen y refuerzan los espacios físicos carcelarios como lugares donde no es posible respetar ni tutelar ningún derecho, ninguna necesidad que conserve y tutele el nivel mínimo de dignidad del ser humano, desde luego para los presos, siempre más considerados como sujetos a los cuales hay que neutralizar y aislar por su “peligrosidad social” más que “rehabilitar” o “reformular”, aun cuando la historia de las cárceles nos muestre el evidente fracaso de cualquier posibilidad de “rehabilitación” o “resocialización” detrás de aquellas paredes, celdas, patios y rejas, que constituyen cualquier penitenciaría.

La respuesta represiva de las instituciones políticas a la demanda social de “seguridad” se refleja en las actuales normas legislativas en materia penal, entre las cuales destacamos la penalización del “microtraficante” de drogas prohibidas²; la rebaja de edad a 14 años para establecer la responsabilidad criminal, para los menores en conflicto con la ley penal; las propuestas de aumento de la duración de las penas para delitos contra la propiedad y las personas, todo lo cual nos hace prever un crecimiento constante del número de personas recluidas en las cárceles chilenas, sobrepobladas más allá de cualquier límite, lo que favorece el aumento de las condiciones estructurales para el incremento de las

¹ BARATTA, Alessandro, *Resocialización o Control Social. Por un concepto crítico de “reintegración social” del condenado*, Universidad del Saarland, República Federal de Alemania, 1993, p. 5.

² Cfr. SCALIA Paolo., *Medidas educativas y curativas en la Ley 23.737: Discursos y praxis de censura social*, publicado en Revista “Derecho y Humanidades”, Universidad de Chile, Santiago del Chile, N°9, 2002-2003.

violaciones de los derechos fundamentales de los reclusos, por encima de la privación de libertad a la cual se les somete por su responsabilidad en hechos delictivos, siempre que hayan sido condenados y no estén bajo proceso.

Las muertes dentro las cárceles, los golpes y las palizas injustificadas e injustificables de los funcionarios penitenciarios, la negación absoluta de derechos fundamentales como el derecho a la salud, a la educación, al trabajo, a la privacidad, a relaciones sexuales en condiciones dignas, a las visitas familiares, se producen mientras que la política penitenciaria del Estado chileno ofrece una solución equivocada para mejorar las condiciones materiales de la vida en las cárceles: la construcción de otras cárceles con regímenes de concesión de servicios penitenciarios a gestores privados.

B) LA EXPERIENCIA CHILENA EN LA CESIÓN DE LA GESTIÓN DE LAS CÁRCELES A PRIVADOS

En este momento, de las diez cárceles concesionadas³ sólo han entrado en funcionamiento tres, mientras que las demás deberán ser entregadas durante los futuros meses y años, sin dar ninguna respuesta capaz de hacer frente a las dramáticas condiciones de encierro. Aun así, es interesante ver como el sistema mixto chileno ha aumentado los costos de administración sin resolver los problemas estructurales.

Al final del primer proceso de construcción bajo este nuevo sistema, estarán disponibles 16.000 nuevas plazas, con una inversión del Estado chileno de 280 millones de dólares, donde la administración y vigilancia queda a cargo de Gendarmería, en coherencia con la función punitiva del Estado. Asimismo, los servicios penitenciarios (alimentación, salud, control de plagas, reinserción social) están a cargo del concesionario.

³ Según el *sistema mixto*, adoptado en Chile y Francia, el Estado delega al sector privado parte de las tareas que actualmente ejecuta, manteniendo las facultades de vigilar y castigar. Este sistema se distingue del: a) *sistema leasing*, adoptado por Argentina y Brasil, donde las empresa adjudicatarias diseñan, construyen y equipan a su riesgo con capitales propios o aportados por terceros, abonando luego el Estado un canon cuando haya tomado posesión de las instalaciones, siendo el inmueble de propiedad del privado hasta el pago de la última cuota por parte del Fisco, momento en que recién se adquiere el dominio por éste; b) *sistema de la privatización*, adoptado en USA e Inglaterra, donde se delega en forma absoluta la administración del sistema penitenciario al privado, estableciendo el Estado un control externo que regule los estándares mínimos de manejo.

En la actualidad, de las diez nuevas cárceles concesionadas (a completar en noviembre 2005, según el proyecto original) han sido entregadas solamente tres. Por las demás se ha retrasado la entrega, provocando así un aumento de los costos de licitación por parte del Estado en 70%, respecto a los estándares licitados, como consecuencia de los incrementos de los valores pactados.

Con base a un estudio de FLACSO⁴, el costo diario por preso en el sistema mixto es superior al público. En el estatal el valor era de 11 dólares por día, mientras en el sistema mixto es de 35 dólares por día, es decir, más de cuatro sueldos mínimos al mes por persona. Es importante señalar que las quejas de los presos y los Gendarmes sobre las cárceles concesionadas son: mala alimentación y falta de calidad en los servicios. Además, durante este año ocurrieron 12 suicidios en la cárcel concesionada de Rancagua.

C) LA FALTA DE PROTECCIÓN JUDICIAL FRENTE A LOS RECURSOS DE LOS PRESOS

Por otro lado, se destaca la absoluta indefensión jurídica de los presos frente a los abusos y violaciones de derechos humanos provocados por funcionarios de Gendarmería de Chile, según la actual normativa penitenciaria. De acuerdo con un estudio llevado a cabo por Jorg Stippel, responsable de la agencia alemana GTZ, de los 459 recursos⁵ presentados frente a las Cortes de Apelaciones

⁴ L. Dammert y J. Díaz, 'El costo de encarcelar', Programa de Seguridad y Ciudadanía FLACSO-Chile, Observatorio N° 9, noviembre 2005, disponible en <http://www.flacso.cl/flacso/biblos.php?code=1410>

⁵ Los recursos judiciales en materia penitenciaria en Chile son de dos tipos: a) recurso de amparo y b) recurso de protección. Las diferencias son:

- a) El recurso de amparo tiene menos condiciones para su presentación respecto al recurso de protección.
- b) El recurso de amparo no considera un estricto examen de admisibilidad como el recurso de protección.
- c) El recurso de amparo no requiere ser presentado en un plazo determinado, tal como el recurso de protección, que sólo puede interponerse dentro de los 15 días siguientes a la vulneración.
- d) El recurso de amparo solicita a la recurrida que informe en el plazo de 24 horas; en el caso del recurso de protección las Cortes otorgan 5 días a los recurridos para su Informe.
- e) En el recurso de amparo las Cortes solicitan el Informe por medio de fax, es decir el mismo día en que es confeccionado el oficio éste llega a manos del recurrido, en cambio en el recurso de protección dicho oficio es enviado mediante correo, lo que dilata su tramitación.

de Santiago y San Miguel entre 2000 y 2002 sólo 60,8% se declara admisible; 33,6%, son considerados inadmisibles; y 5,7%, ni siquiera fue sometido a tratamiento.

Cabe destacar que, entre los admisibles, sólo 8,6% ha sido acogido, mientras que 89,6% ha sido rechazado.

La tipología de los derechos vulnerados es la siguiente:

a) Recursos de protección:

- Derecho a la vida y a la integridad física y psíquica de las personas (74,9%)
- Igualdad ante la ley (14,6%)
- Respeto y protección a la vida privada y pública y a la honra de la persona y de su familia (0,5%)
- Libertad de trabajo y derecho a su libre elección y libre contratación (6,5%)
- Derecho a desarrollar cualquier actividad económica que no sea contraria a la moral, al orden público o a la seguridad nacional, respetando las normas legales que la regulen (1%)
- Derecho de propiedad (2%)

b) Recursos de amparo:

- Seguridad Individual (69,9%)
- Libertad Personal (30,1%)

Los principales motivos de vulneración de los derechos señalados en los recursos son:

- Premios ilegítimos por parte del personal de Gendarmería de Chile;
- Atención médica;
- Amenaza de otro interno, cuando se denunciaba que otro privado de libertad había efectuado amenazas o bien hubiera agredido al interno en cuyo favor se recurre;
- Beneficios intrapenitenciarios, cuando se reclamaba por no otorgarse o revocarse alguno de los beneficios contemplados en el Reglamento de

Establecimientos Penitenciarios (salida esporádica, dominical, de fin de semana y la controlada al medio libre);

- Castigos, su arbitrariedad e injustificación;
- Cómputos, cuando se denunciaba un error en el cálculo del tiempo que el interno debía permanecer privado de libertad;
- Condiciones inhumanas de encierro.

Es preocupante la actitud de los órganos judiciales, que deberían velar por las condiciones del encierro penitenciario, más bien orientados según 'una cultura jurídica formalista, ritualista, poco creativa, preocupada por el trámite y no por la solución del conflicto, memorista y acrítica'.⁶

d) Funciones declaradas y ocultas de las cárceles: ¿Cuáles son las propuestas para transformar la realidad penitenciaria actual?

En este marco de violencia asentada y arraigada en las costumbres de algunos funcionarios penitenciarios y en la conciencia o inconciencia de los sujetos detenidos, ¿Qué función cumple la cárcel? Loïc Wacquant, sociólogo francés, plantea unas reflexiones críticas cuando le piden su opinión sobre "¿Para qué sirve hoy la cárcel?"

Su respuesta nos muestra cómo la finalidad del encierro institucional no se enmarca en las políticas declaradas por los Estados y sus agentes penitenciarios, inspiradas en la vetusta "ideología del tratamiento", y enfocadas hacia la rehabilitación y reinserción social del "delincuente", más bien destaca cómo se están afirmando los objetivos de segregación y neutralización para grupos, predefinidos "a riesgo" (jóvenes, drogadictos, inmigrantes ilegales), que son estigmatizados como "delincuentes", como en las cárceles norteamericanas. Así Wacquant contesta: "Nadie sabe por qué exactamente encerramos a la gente. Invocamos ritualmente la filosofía terapéutica y continuamos creyendo que la cárcel tiene como misión "reformular" y "reinsertar" a sus internos, cuando todo, desde la arquitectura a la organización del trabajo de los vigilantes, impide eso.

"Baste citar al supervisor de una cárcel francesa que decía: 'La reinserción no se hace en la cárcel. Es demasiado tarde. Hace falta insertar a la gente dán-

⁶ J. Stippel, Las cárceles y la búsqueda de una política criminal para Chile, LOM Ediciones, Santiago de Chile, 2006, p. 216.

dole trabajo, e igualdad de oportunidades desde el comienzo, desde la escuela. Hace falta hacer inserción.’ (...) En los Estados Unidos las cosas parecen más claras: han dejado de lado el ideal de la rehabilitación, adoptando el objetivo de “neutralización” de los criminales violentos. Pero entonces, ¿cómo justificar el encarcelamiento de un millón de pequeños delincuentes que no representan ningún peligro para nadie? Y como la disuasión es un patente fracaso, se inclinan finalmente hacia la retribución: ‘Hacer que el detenido sienta la detención’, he aquí el nuevo eslogan penitenciario en América: Humillar, encerrar para hacer el mal, castigar por castigar.”⁷

Como dice Rivera Beiras, “(...) Ha de huirse de toda idea que pretenda solucionar el problema de la cárcel “en la cárcel misma”. La solución, la búsqueda de alternativas, etc., constituyen problemáticas que han de ser abordadas en el espacio social. Como indica Baratta, debemos escapar de cualquier pretensión de hacer del problema carcelario un problema técnico, un problema jurídico. (...) Es la sociedad la que crea, mantiene y reproduce la cárcel y los presos que tenemos. En consecuencia, ha de ser esa misma sociedad la que deba buscar fórmulas para su superación.”⁸

Frente a esta real situación de desprotección jurídica y violación permanente de las necesidades fundamentales de los sujetos privados de libertad, los mismos presos se han organizado para plantear sus necesidades desde una lógica de movimiento social. En este sentido, el Movimiento Desenterrador de Leyes, Reglamentos y Convenciones Internacionales, formado por los presos de una cárcel chilena, se mueve en la lógica de favorecer la construcción social de los derechos humanos “en aquella tradición (que) se funda en las luchas protagonizadas por los sujetos históricos portadores de reclamos. En consecuencia, existe una estrecha relación entre las luchas emprendidas por los movimientos sociales y el reconocimiento de mayores cuotas de derechos fundamentales.”⁹

7 WACQUANT, Loïc, **Porqué la delincuencia no va a bajar nunca**, en *The Clinic*, Santiago de Chile, 15/05/2004.

8 RIVERA BEIRAS, Iñaki, **Lineamientos garantistas para una transformación radical y reduccionista de la cárcel**, en *Delito y Sociedad*, Centro de Publicaciones, Secretaría de Extensión, Universidad Nacional del Litoral, Santa Fe, Argentina, año 9, n° 14, p. 42.

9 *Ibidem*, 41.

Según la perspectiva metodológica de conocer la realidad penitenciaria desde la misma experiencia de quien vive el universo penitenciario, y promover estrategias de transformación cultural y material de las condiciones obscenas que se viven dentro de los recintos penitenciarios, el OPECH (Observatorio Chileno sobre el Control Social Punitivo) propone las siguientes alternativas para reducir el uso del espacio carcelario y contribuir con la efectividad de los derechos humanos de los privados de libertad:

a) Campaña de información, con el fin promover la efectiva aplicación de los beneficios penitenciarios y de rebaja de condena establecidos en la ley 19.856 de 2003, así como las reformas imprescindibles del mismo texto jurídico, para hacer efectiva la posibilidad de descargar el actual sistema penitenciario del hacinamiento;

b) Promover la judicialización de la fase ejecutiva penal por medio de la creación de una “magistratura de vigilancia”, encargada de monitorear y tutelar los derechos fundamentales de los reclusos, así como la validez de cualquier decisión que afecte el estatus jurídico del detenido, más allá de la privación de libertad, previéndose para eso la implementación de un derecho procesal penitenciario, inspirado en los principios de celeridad, publicidad, oralidad, inmediación y contradicción;

c) Fomentar y realizar investigaciones, coordinadas desde el punto de vista académico por unidades interdisciplinarias (derecho, sociología, antropología, psicología, comunicación, entre otros) de las universidades chilenas y por el OSPDH, Observatorio Europeo del Sistema Penal y los Derechos Humanos, que permitan conocer la realidad carcelaria, así como las condiciones de vida de los sujetos involucrados en ella (presos, familiares, funcionarios y operadores penitenciarios) y promover iniciativas políticas que permitan mejorar las condiciones de aberración humana originadas por los vigentes caracteres de los institutos penitenciarios;

d) Llevar a cabo una tarea permanente de discusión y reflexión para analizar las políticas penitenciarias y orientarlas hacia prácticas de respeto y tutela máximas de los estándares mínimos de los derechos humanos de los reclusos, así como disponen las Convenciones Internacionales, ratificadas por Chile, y favorecer el desarrollo histórico de los movimientos sociales de lucha para la promoción de la efectiva disposición de los mecanismos jurídicos para tutelar los

derechos fundamentales de los presos en nombre de “un derecho a la resistencia (en los reclusos) que, utilizando los cauces legales y constitucionales del Estado Social y Democrático de Derecho, canalice la búsqueda de una efectiva tutela jurídica de sus derechos fundamentales y promueva vías reales y eficaces encaminadas hacia aquella promoción”.¹⁰

¹⁰ Ibidem, 42.

BIBLIOGRAFÍA UTILIZADA

- BARATTA, Alessandro, *Resocialización o Control Social. Por un concepto crítico de “reintegración social” del condenado*, Universidad del Saarland, República Federal de Alemania, 1993.
- RIVERA BEIRAS, Iñaki, **Lineamientos garantistas para una transformación radical y re-
duccionista de la cárcel**, en *Delito y Sociedad*, Centro de Publicaciones, Secretaría de Extensión, Universidad Nacional del Litoral, Santa Fé, Argentina, año 9, n° 14.
- SCALIA, Paolo, *Medidas educativas y curativas en la Ley 23.737: Discursos y praxis de censura social*, publicado en Revista "**Derecho y Humanidades**", Universidad de Chile, Santiago del Chile, N°9, 2002-2003.
- STIPPEL, Jorg, *Las cárceles y la búsqueda de una política criminal para Chile*, LOM Ediciones, Santiago de Chile, 2006.
- WACQUANT, Loïc, **Porqué la delincuencia no va a bajar nunca**, en *The Clinic*, Santiago de Chile, 15/05/2004.

COLOMBIA



Capital:

Bogotá

Población:

43.834.115 habitantes

Población reclusa:

71.368 personas

Número de preventivos:

19.267 reclusos

Número de condenados:

41.111 reclusos

Número de establecimientos penitenciarios:

137

Capacidad de acogida de los centros penitenciarios:

52.468 reclusos

Tasa de reclusos por cada 100mil habitantes:

162.8

Ministerio de tutela:

Ministerio de Justicia

Penal de muerte:

No

SITUACIÓN CARCELARIA EN COLOMBIA

Jose David Toro Vanegas*

El sistema carcelario colombiano tiene sus orígenes en los conceptos que del panoptismo surgen en Europa a fines del siglo XVIII y a comienzos del siglo XIX, en reemplazo o sustitución de otras penas crueles e inhumanas, como la horca, la hoguera, el fusilamiento o el patíbulo. En nuestro país, en los albores del siglo XX, se reglamenta un régimen carcelario que se inserta en el ordenamiento jurídico y constitucional como castigo para quienes violan las leyes establecidas en el Código Penal, pero es en la reforma carcelaria de 1963 donde se establece que la finalidad y función de la pena no es la de castigar al delincuente, sino la de rehabilitarlo y resocializarlo.

En la reforma constitucional de 1991 se introducen cambios democráticos y humanísticos en materia penal, que dan origen a un nuevo código penitenciario o ley 65 de 1993, donde no sólo se ratifica lo expresado en la reforma de 1963, en lo referente a la resocialización y rehabilitación como función de la pena, sino que va mucho más allá, pues se determina como fin y objetivo de la pena la reincorporación armoniosa del infractor penal al seno de la sociedad.

Con el propósito de darle aplicabilidad al espíritu de lo ordenado por la ley 65 de 1993, se implementa un sistema progresivo que divide en tres etapas el tiempo de la condena. La primera parte se caracteriza por un régimen de establecimiento cerrado. El segundo periodo es de cárcel semiabierta, al cual se accede a través de la conducta y habiendo superado una tercera parte de la conde-

* Director Nacional de la Fundación Horizontes de Libertad. Colombia

na impuesta. Durante este periodo los penados logran permisos de 72 horas, durante los cuales pueden visitar a sus familias. Una vez hayan cumplido este requisito de confianza pueden acceder a trabajos extramuros, que son convenios institucionales que se realizan entre las empresas privadas y públicas con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), donde los penados pueden salir a laborar durante el día, y en la noche pernoctan en el establecimiento carcelario. Superada esta nueva etapa de confianza y habiendo cumplido las dos terceras partes de la pena, el penado tiene derecho a solicitar la libertad condicional, que se otorga con el compromiso de presentarse periódicamente.

Esta etapa de buenas prácticas carcelarias se suspende sustancialmente con la implementación de la política de seguridad democrática del actual gobierno. La política de “mano firme” del presidente Álvaro Uribe llega a las cárceles y se implementa bajo la dirección del buró federal de prisiones del departamento de justicia de los Estados Unidos de Norteamérica.

La construcción de trece nuevos complejos carcelarios de máxima seguridad -de los cuales se han dado al servicio ocho y cinco están en proceso de construcción- caracteriza lo que el gobierno ha denominada la “nueva cultura carcelaria”, que le da un viraje importante al sistema penitenciario y que cambia sustancialmente la política carcelaria que se venía implementando en los últimos diez años. Así surge una nueva estrategia penitenciaria, en la que habría que reconocer los cambios positivos en la infraestructura física: son cárceles más seguras, con mejores condiciones de higiene y salubridad. No obstante, son cárceles más inhumanas, más represivas y draconianas; lugares que enloquecen, pues si bien es cierto que los índices de homicidio han disminuido significativamente, los índices de suicidio han aumentado considerablemente. La proliferación de problemas mentales no sólo se han disparado dentro de la población reclusa, sino que estos se presentan de manera alarmante en el personal de custodia y vigilancia, reflejados en los índices de alcoholismo, drogadicción, homicidios y suicidios entre los encargados de la resocialización de la población reclusa.

La Corte Constitucional de la República de Colombia, a través de la sentencia T-153, declaró lo que acontecía en las cárceles colombianas como “un estado de cosas inconstitucional y de flagrante violación de los derechos humanos”. En octubre de 2001, un informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación carcelaria no sólo ratifi-

caba lo expresado por la Corte, sino que catalogaba las cárceles como un “mero depósito de personas”.

La injerencia del gobierno estadounidense es evidente en el desarrollo de una de las transformaciones actuales más importantes del sistema penitenciario y carcelario colombiano. La aplicación de una nueva forma de gestión carcelaria ha sido denominada como “nueva cultura penitenciaria”. Los gobiernos de Colombia y Estados Unidos suscribieron “bondadosos” acuerdos de asistencia económica, técnica y otras, relacionadas con el propósito de desarrollar el sistema de mejoramiento al sistema penitenciario colombiano.

El objetivo de este programa está dirigido a apoyar al Ministerio de Justicia en el diseño de “un prototipo de administración que mejorase la calidad del sistema penitenciario”, todo un programa de intervención en el sistema penitenciario que incluyó, entre otras actividades, el asesoramiento para el diseño de los nuevos establecimientos y la creación de un nuevo esquema de gestión penitenciaria, que se habría de implantar en dichos establecimientos y que sería aplicada por funcionarios del INPEC, seleccionados y entrenados en las nuevas técnicas penitenciarias. Este “mejoramiento carcelario” hace parte del endurecimiento de las penas y todo el paquete de lucha contra el terrorismo concebido en el Plan Colombia.

Desde su construcción, los nuevos penales se constituyeron en la negación arquitectónica de la reintegración social, dado el claro privilegio que estas estructuras otorgan a la seguridad y a la retribución como fines del encierro carcelario. Así, en su estructura se establecieron mecanismo de control y vigilancia permanentes para los internos, funcionarios y visitantes, a manera de verdaderos panópticos tecnológicos; se edificaron áreas muy reducidas para el desarrollo de programas de trabajo y educación, verdaderamente insuficientes para la capacidad de alojamiento de los establecimientos; y se introdujo el aislamiento celular en pabellones espaciales, en contradicción con los estándares internacionales.

En cuanto al régimen interno, el modelo instalado se caracteriza por su alto contenido autoritario y represivo, orientado claramente hacia la finalidad retributiva de la sanción penal, generando restricciones muy drásticas para los derechos fundamentales de los reclusos, sin que dichas restricciones tengan relación en muchas ocasiones con la seguridad de los penales: la prohibición de tener televisores, radios o relojes personales, la limitación de vestuario, libros y de-

más objetos de uso personal dentro de las celdas, la obligación de raparse, la utilización de esposas en las entrevistas con los abogados, la restricción a las visitas, entre otras que podrían ser mencionadas, son un retroceso a la razón de ser y al objetivo que deben cumplir las cárceles y el fin de la pena.

Esta nueva cultura carcelaria, basada en la seguridad sobre el humanismo, no permite la rehabilitación ni la resocialización, y está mucho más lejos de lograr la reincorporación de los recién liberados a la sociedad, como es su función. Este panorama, un tanto sombrío, se refleja en algunas estadísticas, que muestran el incremento de la reincidencia y los altos índices de criminalidad. En 1993, según estadísticas del INPEC, Colombia tenía 33.491 personas detenidas, en 2001, 50.789 reclusos, y para agosto de 2006, 79.240. Los índices de reincidencia pasaron de 66% en 2000 a 78% en 2005.

La situación carcelaria en Colombia es atípica, como consecuencia de las características de las personas privadas de la libertad: los grupos insurgentes, con ocasión a los diálogos sobre intercambio humanitario, han presentado un listado de 3.620 presos políticos y, según datos de Asfamipaz², existen 1.432 secuestrados en poder de los grupos insurgentes (considerados por estos como prisioneros de guerra), entre los que se encuentran tres norteamericanos, una candidata a la presidencia y su fórmula vicepresidencial, políticos y militares. Por otro lado, más de 18.000 menores de edad se encuentran hoy detenidos en diferentes establecimientos, casas de paz o correccionales. Además, existen cerca de 2.000 personas que se encuentran recluidas en estaciones de policía. Cabe anotar también que, según lo dispuesto en la ley de justicia y paz creada recientemente por el Congreso de la República, se implementó un nuevo establecimiento carcelario “prosocial” en la Ceja – Antioquia, donde hoy se encuentra detenido un número indeterminado de paramilitares que adelantan un proceso de negociación con el gobierno colombiano.

A pesar de los 12.800 nuevos cupos creados con las nuevas cárceles, a largo plazo, no se logró un impacto significativo sobre el hacinamiento carcelario. Una evaluación actual de la nueva cultura carcelaria permite advertir su rotundo fracaso con respecto a la finalidad de reducir sostenidamente la sobrepoblación penitenciaria. Según el INPEC, para agosto de 2006 la tasa nacional de hacinamiento era de 36,37%; como era de esperarse en el corto plazo, los nuevos

cupos construidos están al tope de su capacidad, y la crisis del sistema se sigue agravando con la aplicación de la política de “seguridad democrática”, caracterizada por las detenciones masivas y la proliferación de enjuiciamientos basados en el testimonio de reinsertados, testigos sin rostro o caza recompensas.

Las cárceles son el reflejo de la sociedad y un componente estructural de primer orden del Estado Social y de Derecho. Están al servicio de una sociedad que les otorgan un presupuesto y unas facultades: vigilar, rehabilitar y reincorporar a quienes violan o transgreden las normas de convivencia social, considerando que la cárcel es el último recurso penal, después de agotar todas las alternativas judiciales posibles.

La creación e implementación de una nueva cultura carcelaria, como expresión de una política penitenciaria basada en un régimen de excepción, apalancada en las cárceles de alta seguridad al interior del sistema penitenciario, manifiesta el fracaso de la cárcel abierta y el fin de la pena, reduciendo al ser humano al más despreciable valor, objeto – mercancía. El legitimar esta práctica, las restricciones de los regímenes de alta seguridad, campos donde florecen las violaciones a los derechos fundamentales de los reclusos, tiene la tendencia a hacerse extensiva a otros establecimientos de nuestro país, convirtiendo un régimen de decepción en la norma dominante en las cárceles y penitenciarías colombianas.

Esta práctica intervencionista gringa pretende ser implementada en los demás países de América Latina como la gran alternativa frente a la crisis carcelaria que vive la región. Se hace necesario advertir a la comunidad internacional el riesgo que implica la normalización de la nueva cultura carcelaria, como máquina de degradación humana, como mecanismo disciplinario para imponer el orden a través del terror. En este contexto, la necesidad de romper el silencio de los espacios carcelarios y de hacer público el secreto de la irracionalidad de la prisión, como forma para dirimir conflictos sociales, se convierte en un imperativo de la lucha por una sociedad más justa, igualitaria y democrática.

Esas Cárceles se prestan para la tortura, y no sólo la tortura con sangre, sino la tortura seca, la que usan los gringos manejando el silencio, la luz, el ruido, la indiferencia, el aislamiento. Una tortura que no deja marca, una tortura que nunca puede ser probada, garantizada, totalmente impune.

² Asfamipaz: Organización no Gubernamental de familiares de personas secuestradas

RESPONSABILIDAD PENAL JUVENIL Y SU REFLEJO EN LA CRISIS CARCELARIA

Luz Adriana Jiménez*

En la actualidad, en el Congreso de la República de Colombia se debate el Código sobre la Infancia y la Adolescencia, donde se establecen los derechos fundamentales de los niños, niñas y jóvenes, así como la prevalencia de estos derechos sobre los de los demás; y se proponen mecanismos de coordinación interinstitucionales para hacer más eficiente y efectiva la inversión pública social en este grupo poblacional. Esta ley establece con claridad la responsabilidad que tiene el Estado, la sociedad y la familia, no sólo con el futuro de todos los niños y las niñas, sino sobre todo con su presente.

Aunque el actual Código del Menor colombiano define a los menores como inimputables, de todas maneras los somete a un proceso judicial ante jueces de menores para que sean estos quienes investiguen, acusen y juzguen a los adolescentes entre 12 y 18 años que han cometido cualquier delito tipificado en el Código Penal.

En dicho entendido, es necesario contar con un proceso judicial que investigue, acuse y juzgue a los adolescentes entre 12 y 18 años, de acuerdo con los artículos 37 y 40 de la Convención de los Derechos del Niño y con la Constitución Política de Colombia, que ha definido que frente a la comisión de delitos, el procedimiento penal aplicable es el sistema acusatorio. En ese orden,

* Representante de la Fundación Horizontes de Libertad de Colombia, Sector Juvenil

el proyecto de ley 215 del Senado se da a la tarea de articular un proceso penal diseñado solamente para adolescentes entre 12 y 18 años.

También es importante recordar que la Corte Constitucional, en sentencia C-203 de 2005, definió que el proceso que investigue, acuse y juzgue a los adolescentes entre 12 y 18 años que cometan delitos debe tener el siguiente carácter: pedagógico, diferenciado y especializado. Por esa razón se diseñó un proceso con dichas características, que se orienta bajo la premisa de que, tal como lo señalan las normas internacionales, la privación de la libertad debe ser la última medida que aplique el juez, sólo cuando sea estrictamente necesario. Por ello, el proyecto de ley contiene 6 medidas o sanciones para quienes cometen delitos, a saber: amonestación, reglas de conducta, libertad vigilada, servicio a la comunidad, seminternado y privación de libertad.

En Colombia, más de 20.000 niños y niñas padecen el encierro en los llamados centros de rehabilitación. Muchos son niños que no sólo crecerán, sino que vivirán y morirán en las cárceles, víctimas de una sociedad que en muchos casos lo único que les ha ofrecido es la calle como casa, un andén como cama y la basura como fuente de alimento.

El hecho de encerrar a los menores y someterlos a tratos crueles e inhumanos se enmarca dentro de un peligroso plan de criminalización de la juventud, que pretende señalar, perseguir y detener a quienes no encajen dentro de las normas y las conductas impuestas por el sistema o se atreven a rebelarse contra él. Buscan inculcarles sumisión, pasividad y conformismo, e instruirlos para que sean productivos y obedientes. Los jóvenes que no se ajusten a estos estándares serán tratados como criminales y encarcelados.

Actualmente, en Colombia es alarmante el aumento de los presos menores de edad, jóvenes y adultos como resultado de la implementación de la llamada “guerra contra el crimen” y “guerra contra el terrorismo”, en las que se opta por el uso creciente de la prisión como columna vertebral de la seguridad ciudadana. Así, el modelo estadounidense de “tolerancia cero” está sirviendo de inspiración, no sólo al sistema carcelario, sino al educativo colombiano. Este modelo impone durísimas sanciones por las faltas más leves, como una supuesta fórmula preventiva de mayores crímenes.

En términos numéricos, tenemos que al año son contratados por el ICBF², con instituciones privadas, 18.000 cupos en los centros de reeducación (inter-

namiento y privación de libertad) para los adolescentes entre 12 y 18 años que han cometido algún delito. Del total de internos, 95% pertenece a los estratos económicos 1, 2 y 3 de la población, independientemente de la gravedad del delito que hayan cometido. Del mismo número se ha confirmado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Policía Nacional que entre 50 y 70% de los menores de edad internos han cometido delitos contra el patrimonio económico, seguido por 15% de porte y consumo de estupefacientes, y otro porcentaje similar por lesiones personales y otros delitos. Las infracciones cometidas por jóvenes de la misma edad, de mayores niveles socioeconómicos y de naturaleza diversa, no son juzgadas o no son objeto de medida de privación o de reeducación distinta a la que se atiende en sus hogares.

En efecto, el porcentaje de judicialización y de capturas confirman que el problema actual de la criminalidad infantil en Colombia se concentra en la pobreza, y que la respuesta del Estado a dicha situación económica es el internamiento en los centros de reeducación, que deben ser destinados a aquellos adolescentes que cometan delitos graves y no a los que son pobres.

Es importante, como lo manifiesta la Defensoría del Pueblo, que dentro del debate sobre responsabilidad penal juvenil en Colombia se tenga en cuenta que “los casos de menores de edad involucrados en hechos delictivos deben ser vistos desde otra óptica, diferente a la de los adultos, y deben ser rescatados para la sociedad. Es imperativa una legislación que les permita a los que deben ser juzgados y eventualmente sentenciados asumir una responsabilidad jurídica desde las medidas educativas (...). Es más conveniente para el país asumir un sistema de justicia especializado, que responda a sanciones educativas, así como diseñar políticas sociales para regresar al niño o niña al colegio y a la familia, que perpetuar el sistema tutelar.

PROPUESTA

Para la Fundación Horizontes de Libertad siempre ha sido materia de preocupación el tema de responsabilidad juvenil y su situación dentro de las cárceles, considerando a su relación directa con la situación que se vive en los centros carcelarios en general. En este sentido, creemos apropiado que el Observatorio Latinoamericano de Prisiones tenga un capítulo especial para el tema de la niñez y la juventud, como aspecto fundamental de una propuesta de prevención ética del delito y de buenas prácticas carcelarias hacia este sector de la población.

² ICBF: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

ECUADOR



Capital:

Quito

Población:

12.920.092 habitantes

Población reclusa:

12.635 personas

Número de preventivos:

7.960 reclusos

Número de condenados:

4.675 reclusos

Número de establecimientos penitenciarios:

36

Capacidad de acogida de los centros penitenciarios:

7.463 reclusos

Tasa de reclusos por cada 100mil habitantes:

94

Ministerio de tutela:

Ministerio de Gobierno

Pena de muerte:

No

SITUACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO EN ECUADOR¹

Ximena Costales *

En el Ecuador, al igual que en muchos países latinoamericanos, referirse al problema de la delincuencia implica comprender los duros efectos que traen los procesos de inequidad social.

En nuestro país, cada día la acumulación del capital queda en pocas manos y las clases sociales se polarizan; las fuentes de trabajo se reducen y son miles los ecuatorianos que van a la desocupación. A ello se une, hoy por hoy, el inicio de un proceso de dolarización que prevé agudizar esta situación, con las consiguientes consecuencias sociales para la población, entre ellas el crecimiento de la delincuencia.

La pobreza y la cárcel no son palabras y realidades distintas, sino que, por el contrario, mutuamente se identifican. Las cárceles ecuatorianas están pobladas en 80% por personas de estratos bajos y sin empleo fijo, víctimas constantes de la relegación y la falta de oportunidades económico-sociales. Por ello podemos hablar de un verdadero proceso de criminalización de la pobreza.

* Representante de la Asociación de Amigos y Familiares de Prisioneros (Ecuador).

¹ Informe elaborado con los aportes de ILANUD, CEDHU, INREDH, OFICINA DE DERECHOS HUMANOS DE SUCUMBIOS, INSTITUTO ECUATORIANO DE ANTROPOLOGIA y ASOCIACION DE FAMILIARES Y AMIGOS DE PRISIONEROS

El sistema penal, como mecanismo de control social², ha orientado sus acciones justamente hacia esta población y ha venido actuando como un verdadero sistema de embudo por el cual sólo caen los que menos posibilidades y, sobre todo, recursos tienen para defenderse y, en nuestro caso diríamos, para sobrevivir.

El crecimiento de la delincuencia, o lo que se ha dado en llamar la inseguridad ciudadana, se ha venido enfocando como un problema de crecimiento de la violencia social, originada, aparentemente, en procesos de descomposición social, en falta de valores y de horizontes, desvirtuando los orígenes inmersos en los profundos problemas económico-sociales.

Así, bajo el argumento de dar a la ciudadanía seguridad, frenar el crecimiento de la delincuencia, el Estado ha ido implementando formas o estructuras legales, que teniendo un aval, incluso constitucional, están orientadas plenamente a reprimir a los sectores más empobrecidos, a combatir la protesta social. Estas formas son las declaratorias de estados de emergencia, movilización o zonas de seguridad, por las cuales se legitima la participación militar-policial represiva.

De esta manera, y mediante prolongados estados de emergencia, se han incrementado el número de detenciones, agresiones y abusos policiales, restricciones de derechos como los de expresión, asociación y movilización, e incluso se ha intentado someter a los civiles a la jurisdicción militar.

Bajo el discurso de la seguridad se busca ocultar a la población los orígenes reales de la delincuencia y diríamos aún más se busca ocultar a los verdaderos delincuentes, pues en nuestro país los mayores delitos, aquellos incluso que han afectado a toda la economía de la nación, han quedado en la impunidad.

Nuestro sistema penal ha plasmado en sus páginas grandes escándalos políticos en los cuales los delitos de cuello blanco, cometidos por altos funcionarios, han quedado sin sanción, e incluso se ha permitido la fuga de los mismos en unos casos; en otros, en cambio, se les ha otorgado la libertad luego de pagar millonarias fianzas.

² Entendemos control social bajo la definición de Lola Aniyar de Castro, que lo define como “el conjunto de sistemas normativos como son la religión, ética, costumbres, usos, terapéutica y el Derecho (este último en todas sus ramas) cuyos portadores, a través de procesos selectivos (estereotipia y criminalización), y mediante estrategias de socialización (primaria y secundaria o sustitutiva), establecen una red de contenciones que garantizan el sometimiento de las masas a los valores de un sistema de dominación.

Para conformar este marco los medios de comunicación han jugado un papel preponderante. En su manejo cotidiano de la información evidencian una utilización parcializada de la misma, tendiendo hacia el sensacionalismo y el reiterado atentado al derecho a la honra y la presunción de inocencia.

Realidad penitenciaria

Con el discurso del crecimiento de la delincuencia se deja de lado la necesidad de trabajar por la rehabilitación de los detenidos. La sociedad, por su lado, sólo demanda detenciones prolongadas y cárceles de alta seguridad. Existe un “quemeimportismo” acerca de lo que ocurre al interior de los centros penitenciarios o si los internos han cumplido con su condena y no han sido liberados. Por el contrario, iniciativas como el establecimiento de penas duras e incluso la pena de muerte van tomando fuerza entre la población, que prefiere asumir acciones de justicia por mano propia antes que entregar al infractor a la lenta y deficiente administración de justicia imperante.

En la última década nuestro país se inscribió en la lucha contra el narcotráfico, adoptando un sistema normativo represivo que ha dirigido su accionar a la población más pobre, por cuanto ésta es utilizada como “mula” por los grandes narcotraficantes. De hecho, la aplicación de la ley de drogas ha dado origen a una sobrepoblación carcelaria y a un proceso restrictivo y violatorio a los derechos humanos de los detenidos, a quienes se ha privado de los beneficios carcelarios y de reinserción social, como son la prelibertad, libertad controlada e incluso procesos de perdón o condonación de penas, contrariando los fines de la reinserción social.

De esta forma podemos afirmar que la política penitenciaria ecuatoriana se basa en el marco de control social que impone el modelo económico-social y político del Estado, por tanto, su ejecución, contrariando los principios normativos que la fundamentan, está orientada a la represión y a la no consideración de esta área como de inversión social.

En nuestro país aún se asemeja el concepto de política criminal con el de represión vinculada a la reacción social que genera un hecho delictivo. La policía ha tratado de organizar a la colectividad en una actitud represiva frente a presuntos delincuentes, sin haber trabajado a profundidad en la prevención, relacionada directamente con el mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos, lo cual transformaría la “seguridad ciudadana” en una “seguridad humana”.

MARCO NORMATIVO

El marco normativo que regula el tratamiento de las penas en Ecuador lo encontramos en la Constitución Política, el Código de Ejecución de Penas y su reglamento, el Código Penal y de Procedimiento Penal, la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, y otras leyes penales especiales.

La Constitución Política del Ecuador establece los grandes principios que regulan el sistema penitenciario. Es así que en su art. 208 señala:

- El sistema penal y el internamiento tendrán como finalidad la educación del sentenciado y su capacitación para el trabajo, a fin de obtener la rehabilitación que le permita una adecuada reincorporación social.
- Los centros de detención contarán con los recursos materiales y las instalaciones adecuadas para atender la salud física y psíquica de los internos. Estarán administrados por instituciones estatales o privadas sin fines de lucro, supervisadas por el Estado.
- Los procesados o indiciados en juicio penal que se hallen privados de su libertad permanecerán en centros de detención provisional.
- Únicamente las personas sancionadas con penas privativas de libertad, mediante sentencia condenatoria ejecutoriada, permanecerán internas en los centros de rehabilitación social. Ninguna persona condenada por delitos comunes cumplirá la pena fuera de los centros de rehabilitación social del Estado.

El Código de Ejecución de Penas, por su parte, dispone en su art. 12 que “el objetivo que persigue el Sistema Penitenciario es la rehabilitación integral de los internos, proyectada hacia su reincorporación a la sociedad, y a la prevención de la reincidencia y habitualidad, con miras a obtener la disminución de la delincuencia”.

De acuerdo con nuestro Código Penal, las penas que se pueden imponer a los detenidos son de prisión y reclusión con un máximo de 16 años. La Ley de Drogas por su parte establece la acumulación de penas hasta de 25 años.

CARACTERIZACIÓN DE LA POBLACIÓN PENITENCIARIA

Para la caracterización de la población carcelaria se tomarán como referentes los datos publicados por la Dirección Nacional de Rehabilitación Social, en su informe sobre El Sistema Penitenciario en Cifras, correspondiente al año 1999.

POBLACIÓN TOTAL

La población penitenciaria actualmente es de 8.520 internos, que incluye la del Centro de Detención Provisional (CDP), de Quito, con 325 reclusos, cifra que, extraoficialmente, para el año 1999 bajó por efectos de la aplicación de la reforma constitucional del art. 24.8 sobre “Prisión preventiva”.

El número de ingresos promedio mensual a los centros de rehabilitación social del país es de 2.714 detenidos y el número de egresos promedio mensual es de 2.457. Es importante resaltar que en los últimos años se ha registrado un decrecimiento de la población penitenciaria. En 1996 el crecimiento fue de 3,27%; en 1997, -8,19%; en 1998, -0,7%; y en 1999, -9,74%. Este decrecimiento obedece a factores tales como:

- Las reformas al Código de Ejecución de Penas con relación a las rebajas de pena, conocidas como las dos por uno;
- La declaratoria de inconstitucionalidad de los artículos: 5, 79 y 116 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas por el Tribunal Constitucional y la Derogación del art. 65 de la misma Ley;
- La aplicación de la Ley O4, reformativa del Código Penal, por la cual se establecía un tiempo, con relación a la pena, que la persona podía estar sin sentencia.
- La sustitución del artículo 37, mediante el cual se prohíbe a los directores de los centros de rehabilitación social y de los centros de detención provisional, la privación de libertad de persona alguna sin la respectiva boleta de encarcelamiento, so pena de ser sancionados penal, civil y administrativamente, en caso de incumplimiento;
- Las últimas disposiciones del art. 24 numeral 8. La prisión preventiva no puede exceder de seis meses en las causas por delitos sancionados con penas de prisión, ni de un año en delitos sancionados con reclusión.

SEXO

El promedio de la población masculina en los centros de rehabilitación social es de 7.419, que corresponde a 90,56%; en cambio, la población femenina es de 778, que equivale a 9,5%. Las mujeres han decrecido 0,5% con respecto

a los hombres, mientras que éstos han decrecido con relación a las mujeres en 15%, en el año 1998.

Es necesario recalcar que el Código de Ejecución de Penas es una Ley aparentemente “neutral”, androcéntrica, que invisibiliza a la mujer privada de libertad. La ejecución penal se hace desde el punto de vista del varón, como si la problemática de las mujeres fuera igual a la de los hombres. Se violenta el principio de igualdad y de equidad, discriminándolas y subordinándolas a una Ley que no garantiza a la mujer las estrategias necesarias para hacer efectivos sus derechos dentro de la cárcel.

NACIONALIDAD

El 9% de la población penitenciaria es extranjera. De esta 52,29% es colombiana, le sigue la nacionalidad peruana, que constituye 13%, mientras que la española representa 6%.

EDAD

Las personas que guardan prisión en los centros de rehabilitación social tienen la siguiente composición por edades:

18 a 39 años	77,55%
40 a 49 años	15,45%
Más de 50 años	7%

EDUCACIÓN

El nivel de instrucción de la población reclusa en los centros de rehabilitación social se estructura de la siguiente forma:

Primaria	47,6%
Media	33,52%
Superior	7,84%
Analfabetos	11,58%

ESTADO CIVIL

De acuerdo con el estado civil, la población penitenciaria mantiene los siguientes porcentajes:

Solteros	38%
Casados, con pareja o unión libre	58%
Viudos	2%
Divorciados	2%

TENDENCIAS DELICTIVAS

Tráfico de drogas	34,65%
Delitos contra la propiedad	34,49%
Delitos contra las personas	19,1%
Delitos sexuales	16%
Otros delitos	3%

SITUACIÓN PROCESAL

71% (6.061) de la población carcelaria se encuentra sumariada, mientras que sólo 29% (2.507) ha recibido sentencia ³.

INFRAESTRUCTURA DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS

Existen 33 centros de rehabilitación social en todo el país. De acuerdo con la zona geográfica tenemos: 13 en la costa, 19 en sierra y 2 en oriente.

Los centros con mayor concentración de internos son: Varones de Guayaquil, con un promedio de 2.500; Varones de Quito N°1, con 900; le sigue el Centro de Varones de Quito N°2, con 760 en promedio; mientras que existen centros con una concentración poblacional mínima como Alausí y Zaruma, con un promedio de 14 y 19 internos mensuales en promedio.

La capacidad física instalada del sistema es de 6.093 mts². Los requerimientos actuales del Sistema son de 8.520 plazas, existiendo un déficit de 2.427 de ellas. Esto que hace que los reclusos vivan en hacinamiento y promiscuidad. El espacio físico del que dispone un privado de libertad es de aproximadamente 9 mts², tomando en consideración los espacios de circulación y recreación, los mismos que muestran un considerable deterioro, como consecuencia de la inexistencia de políticas de mantenimiento y reparación.

³ (Extraoficialmente se conoce que el número de sentenciados habría aumentado como consecuencia de la aplicación de la reforma constitucional, aún cuando no es una variación sustancial)

En su mayoría, los locales no han sido construidos para funcionar como cárceles, sino que han sido adaptados; incluso cuando no disponen de espacio físico para realizar ampliaciones. A esto se suman las pésimas condiciones de servicios básicos, como falta de agua y de alcantarillado, que ocasionan graves problemas de salud en los internos.

SERVICIOS PENITENCIARIOS

Alimentación

El Estado ha fijado el presupuesto de 7 mil dólares por recluso para la alimentación diaria: desayuno, almuerzo y cena. Esta cantidad es insuficiente para proveer una alimentación balanceada, que contenga las proteínas y vitaminas necesarias. La comida que se proporciona en los centros de rehabilitación social es rica en carbohidratos y deficiente en cantidad y calidad. La preparación de los alimentos es inadecuada, las dietas son repetitivas, lo que ha generado enfermedades nutricionales, además de desconcierto y descontento en la población penitenciaria.

A este hecho se suman varios problemas:

- La deficiente administración para la adquisición de los alimentos para el rancho, debido a la falta de control y reglamentación.
- El personal encargado de este servicio no es idóneo.
- No se hace uso de los comedores (en la mayoría de prisiones este espacio no existe y se utilizan los patios exteriores con este propósito).
- La inadecuada forma de repartir los alimentos a los internos, que ocasiona desorden, violencia e irritación. La hora de las comidas es sólo un inmenso caos.

Salud física y mental

Para la atención de la salud física y psíquica de los internos, los centros de rehabilitación social disponen de 47 psicólogos, 44 trabajadores sociales, 52 médicos y 26 odontólogos. Este personal presta modestísima cobertura a los problemas que presentan los internos, relacionados con afecciones respiratorias, enfermedades infecto-contagiosas y otras. En cuanto a la atención psicológica y psiquiátrica, esta es insuficiente, y en algunos centros, nula, por lo que

los trastornos de personalidad casi no son tratados. A esto se suma la falta de personal especializado en este campo.

Una de las principales causas de la falta de atención integral a los detenidos es la poca dotación de implementos e instrumental médico, sobre todo medicinas e insumos para la atención de enfermedades de los reclusos, al igual que la falta de personal especializado. El principal justificativo ha sido la falta de presupuesto gubernamental, aun cuando, en repetidas ocasiones, la Dirección Nacional de Rehabilitación Social ha entregado importantes sumas de dinero al Ministerio de Finanzas por no haberlos utilizado en su presupuesto anual.

De acuerdo con denuncias presentadas a CEDHU, los departamentos médicos no siempre proporcionan información sobre los internos enfermos; los exámenes médicos son sólo externos, ya que no se realiza una valoración interna; la atención no es especializada; y existe discriminación racial y económica, pues se manifiestan preferencias al momento de la atención.

En 1996, un interno con problemas psiquiátricos falleció como consecuencia de las golpizas que recibía luego de expresarse con actitudes anormales. A esta persona nunca se le hizo valoración alguna, y mucho menos se le ofreció un tratamiento adecuado.

Atención social y legal

En cada centro se han estructurado departamentos sociales y legales. Los primeros tienen a su cargo acciones de apoyo social-familiar (ubicación de hijos en guarderías), apoyo médico (remisiones a centros hospitalarios y obtención de medicinas), trámites administrativos (obtención de partidas de nacimiento y cédulas de identidad). Los legales, tienen a su cargo la efectivización de las boletas de libertad.

El número de trabajadores sociales y profesionales legales varía de uno a dos por centro y, en general, se evidencian muchas limitaciones para brindar una efectiva cobertura. Con relación al trabajo social, además de la mediocridad de su desenvolvimiento, en algunas ocasiones han sido cómplices de actos de corrupción.

En cuanto a los profesionales legales, existen constantes quejas de los detenidos de que no les brindan información sobre sus procesos. Además, se han denunciado sistemas de corrupción y extorsión al realizar actividades de seguimiento de causas legales, interposición de recursos de *habeas corpus* y obtención de boletas de libertad.

Personal de vigilancia

El personal de custodia y vigilancia es considerado como el “talón de Aquiles” del sistema, pues es el que más violenta los derechos de los detenidos.

Existe un total de 850 guías carcelarios para todo el sistema. Este personal se considera no calificado, como consecuencia de: a) deficiente proceso de selección; b) la politización para su designación; c) bajos niveles de instrucción; y d) falta de un manual de procedimientos. Los efectos producidos son la falta de orden, disciplina y seguridad; explotación de los reclusos; y mal funcionamiento de los centros de rehabilitación.

Los llamados “guías penitenciarios” mantienen horarios de trabajo inhumanos (24 horas de turno, descanso un día y de nuevo el turno), no reciben orientación psicológica jamás y tienden a sufrir el proceso de mimetización con los internos. En ocasiones viven complejos procesos psicológicos y humanos, puesto que a pesar de su supuesta autoridad y superioridad, sobre todo en las prisiones de máxima seguridad, los detenidos suelen tener franco ascendiente sobre ellos.

Por el contacto personal que tienen los guías con los reclusos, encargan a determinados internos la disciplina. Los guías están presente, pero no controlan. La delegación que efectúan se distingue por estar ligada al poder de ciertos internos y no siempre se orienta hacia un liderazgo positivo.

La vida al interior de los centros está organizada de acuerdo con el comercio y tráfico de todo tipo. Se ha instituido el pago de una cuota, por parte de los internos, para el ingreso a la cárcel y luego de forma semanal, lo cual es cuestionable. Resulta pagar para permanecer detenido, bajo el argumento de la autogestión. Esto ocasiona graves perjuicios a los internos que no tienen posibilidades económicas. Manejado en esta perspectiva, la semana que paga cada recluso es parte del círculo de corrupción que envuelve la vida en prisión.

Educación

8% de la población penitenciaria asiste a los centros educativos de las penitenciarias. Desgraciadamente, más de 50% de esta población deserta por falta de incentivos y motivaciones. Se añade a ello la ausencia de programas especiales de enseñanza y capacitación para el trabajo. En 11 centros de rehabilitación

social se cuenta con un aula, en los que trabajan pocos profesores, pagados por el Ministerio de Educación Pública. En algunos centros hay reclusos que colaboran con el proceso de enseñanza, como sucede en los centros de rehabilitación social de Quito, Guayaquil y Cuenca.

Se debe destacar la tarea de algunas ONG's, principalmente el Instituto Ecuatoriano de Antropología, que ha diseñado un modelo de capacitación empresarial en el cual los internos son instructores. Este proyecto se ha ligado al mismo tiempo con la generación de empresas como forma de capacitación de los individuos, previendo una reinserción social más efectiva. Ha alcanzado importantes niveles de desarrollo en las cárceles de varones N° 1 y N° 3 de Quito, al promover colateralmente formas específicas de crecimiento humano, formación profesional y desarrollo de potencialidades de los prisioneros. Ha arrojado como uno de sus principales resultados descenso en los niveles de violencia en las prisiones mencionadas y en el índice de reincidencia entre la población que ha sido liberada. Un detalle adicional de importancia, en cuanto al modelo, viene dado por el hecho de que ha generado un ejemplo positivo, el cual trata de ser emulado por otros prisioneros, incluso desde una perspectiva de autogestión.

Existen 20 bibliotecas, que fueron entregadas en el año 1990 por el programa SINAB, cuya administración no es controlada ni se vincula directamente con el proyecto educativo. A este panorama se suma la deficiencia de espacios físicos, materiales didácticos y útiles escolares.

Trabajo

De acuerdo con los datos registrados en la Dirección Nacional de Rehabilitación Social (DNRS) se conoce que 37% de los reclusos tienen alguna ocupación; y 80% se dedica a actividades manuales y artesanías, que desarrollan en sus propias celdas. Las áreas para talleres son mínimas y reducidas y están administradas y controladas por los propios internos.

El Centro de Rehabilitación Social de Guayaquil tiene una granja agrícola, para el momento, subutilizada.

El trabajo no es obligatorio. Las actividades que se realizan no tienen soportes de capacitación. En la mayoría son actividades tradicionales: 36,8% de los reclusos trabajan en carpintería, 15% en confecciones de tela, 5,3% en mecánica. Los productos elaborados son de baja calidad y no son competitivos en el mercado.

Con relación al trabajo, es interesante la implementación de empresas autogestionarias con el apoyo directo del Instituto Ecuatoriano de Antropología, a cuyo modelo formativo nos habíamos referido ya brevemente. Para el área de capacitación laboral se han producido textos de: Administración, Contabilidad, Costos, Mercadeo y nociones de Comercio Exterior, conjuntamente con el equipo de instructores internos, y se han procurado otros esquemas de apoyo para destrezas técnicas, como carpintería, maquinado de madera y tagua. El gran taller, diseñado y conseguido por esta Institución en 1996, fue entregado al Hogar San Pablo de la Confraternidad Carcelaria (cárcel N° 1 de Varones de Quito) y tiene una capacidad instalada para 200 personas. Otro taller se instaló en la cárcel N° 3 de Varones de Quito y funcionó durante 3 años bajo la gerencia del propio grupo de internos de COMPROMISO (Comité Pro Microempresas y Solidaridad), apoyado por la misma ONG. Desgraciadamente, este último fracasó al estrellarse con la torpeza administrativa de algunos funcionarios carcelarios y niveles de corrupción de algunos internos y guías, que dificultaron tremendamente el trabajo. Otras 16 microempresas florecieron en ese mismo período con halagadores resultados formativos y rentabilidad financiera.

REGLAS DE FUNCIONAMIENTO AL INTERIOR DE LOS CENTROS

Una de las grandes deficiencias del sistema penitenciario es la falta de reglamentos internos que regulen el funcionamiento de los centros y establezcan de manera clara los derechos, deberes y sanciones a los que los detenidos y el personal administrativo deban regirse.

Cuando una persona ingresa a un centro de rehabilitación social, no se le proporciona ninguna información oficial sobre sus derechos y obligaciones, ni sobre el régimen penitenciario al que va a someterse, sino que se entera por sus compañeros de encierro, es decir, las disposiciones se reproducen a través de los reclusos más antiguos.

TORTURA Y TRATOS CRUELES, INHUMANOS Y DEGRADANTES

Entre mayo de 1978 y junio de 1999, la Comisión Ecuménica de Derechos Humanos (CEDHU) registró 4.435 víctimas de atentados contra la integridad personal, ya sea al momento de la captura o durante la detención e investigación en el período examinado.

Del total de 4.435 víctimas reportadas, 3.302 de los casos los hemos calificado como agresión física: desde enero de 1980 hasta diciembre de 1990, 687 casos; y desde enero de 1991 hasta junio de 1999, 2.615.

Del total de víctimas, 1.133 son torturados. De estos, 83 son mujeres y 1.050 hombres. En 39 casos la tortura provocó la muerte.

Los agentes del Estado implicados en las 1.133 torturas son, en su mayoría, policías y militares (especialmente marina y ejército).

Entre julio de 1995 y junio de 1999, la Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos (INREDH) atendió 848 víctimas de tortura al interior del Centro de Detención Provisional de Quito. Los casos se clasifican de la siguiente manera:

TIPO DE TORTURA	NUMERO	PORCENTAJE
T. Investigación	214	25,24%
T. Detención	561	66,16%
T. Intracarcelaria	64	7,55%
Familiares víctimas	7	0,83%
T. fuera del país	2	0,24%

Como se puede verificar, la tortura de mayor incidencia en Quito es la cometida en el momento de aprehender al presunto delincuente. Por la alta incidencia de este tipo de tortura, podemos afirmar que la finalidad más importante de la tortura es la de castigar e intimidar a la víctima.

Constituye un porcentaje significativo la tortura cometida durante procesos investigativos, lo que corrobora que sigue siendo utilizada como mecanismo para obtener información o confesión. La tortura dentro del centro carcelario es de menor magnitud y en general está ligada al castigo y la intimidación de la víctima.

Tortura y género

Del total de casos atendidos, 789 fueron hombres, lo que corresponde a 93% del total; 48 fueron mujeres (5,6%), y 11 corresponden a homosexuales (1,3%).

La prevalencia del número de hombres atendidos se debe a dos factores. Por un lado la baja incidencia de la privación de libertad a mujeres en compa-

ración con los hombres⁴; y en segundo lugar, a la ubicación del consultorio de INREDH, en el área de hombres, lo cual facilitaba su acceso.

Tortura y edad

Menor de 18	3,54%
18-30 años	60,38%
30-45 años	31,01%
45-60 años	4,01%
Se desconoce	0,7%

Tortura y condiciones sociales

La mayoría de las víctimas de tortura no ha completado los estudios básicos, pues 72% está entre las categorías de no tienen instrucción alguna, primaria incompleta, primaria completa y secundaria incompleta.

Al analizar el tipo de ocupación de las personas víctimas de tortura atendidas, tenemos que los porcentajes más altos corresponden a artesanos (26,5%) y comerciantes (21,34%)

Tanto el nivel de instrucción como el tipo de ocupación demuestran que la mayoría de las personas que son privadas de la libertad corresponden a estratos sociales bajos e insuficiente instrucción, lo que ratifica la “selectividad del sistema penal”.

Tortura y lugar

En 15,36% de los casos (116 personas) la tortura se cometió en las Oficinas de Investigación de Delito (de menor accesibilidad). Más de 50% de los casos de tortura se perpetraron en lugares fácilmente visibles, lo cual nos habla de una peligrosa “normalización” del tratamiento violento a supuestos delincuentes. El caso de los retenes barriales merece una mención aparte, pues precisamente la Policía Nacional ha implementado desde 1997 el Operativo de “Seguridad Ciudadana”, por el cual se realizan acciones conjuntas entre la policía y la población civil para protegerse de la delincuencia. Lamentablemente, la política

⁴ Para 1998 la población total detenida en el país se dividía en 89,87% de hombres y 10,03% de mujeres

del Estado en materia de seguridad ciudadana se restringe a la lucha contra la delincuencia, sin educar para este fin a los pobladores, que se han involucrado en el irrespeto de los derechos humanos.

Tortura y detención ilegal y arbitraria

Es importante resaltar que la tortura se encuentra agravada por la detención ilegal y arbitraria. Más de 80% de las personas ingresan a los centros de detención provisional sin orden del juez competente. Además, de acuerdo con 755 casos atendidos entre enero de 1997 y junio de 1999, en 89,27% de los casos las víctimas señalan a policías como agresores.

Consecuencias de la tortura

En el caso de las 343 víctimas de tortura atendidas entre enero de 1998 y junio de 1999, tenemos que el diagnóstico médico realizado señala que el porcentaje más alto (34,40%) corresponde a contusiones múltiples, seguido por heridas contusas (20,12%) y por equimosis (14,87%).

Si vinculamos el tipo de lesiones con la localización de las mismas, tenemos que en 31,20% de los casos corresponde a la cabeza y 29,15%, a la cara. En vista de que las lesiones son evidentes a simple vista, es posible decir que los agresores no temen dejar huellas evidentes en sus víctimas. Este hecho se relaciona con el tema de la impunidad, pues los perpetradores de la tortura no temen ser sancionados. En la práctica, y en la mayoría de los casos, las víctimas no denuncian, pero cuando lo hacen, no se sanciona efectivamente a los victimarios.

El diagnóstico psicológico de 218 víctimas de tortura señala que en 126 casos sufrieron una crisis postraumática; 52, trastornos adaptativos y de conducta; y 28, trastornos afectivos y depresivos; entre los más frecuentes.

Tortura e impunidad

En Ecuador la impunidad en materia de violación de derechos humanos es constante, lo cual se ratifica en el caso de la tortura. La ausencia de una cultura de ejercicio de los derechos, la percepción de “normalidad” de las respuestas represivas y violentas frente a la comisión de una infracción, el miedo a represalias, y la falta de credibilidad de la administración de justicia constituyen las

principales causas que inhiben a las víctimas de tortura para denunciar o sostener los procesos legales contra los torturadores.

De todos los casos atendidos por INREDH, en ninguno se ha concretado una sanción penal contra los perpetradores de la tortura, pues, en efecto, de los 843 casos de tortura atendidos sólo en un caso la víctima decidió presentar una denuncia penal. En el caso de la CEDHU, del total de casos atendidos después de casi diez años se concretó en la justicia ordinaria una sentencia condenatoria contra responsables en los casos Restrepo y Benavides, que son de conocimiento de la Comisión. No obstante, hay que resaltar que se condenó en ambos casos sólo a miembros de la fuerza pública de bajo rango.

Es importante enfatizar que, de la experiencia de CEDHU en el seguimiento de procesos penales en contra de miembros de la fuerza pública en juzgados militares y policiales, se ha podido constatar que el fuero policial y militar constituye en sí mismo un mecanismo de impunidad ligado a un malentendido espíritu de cuerpo.

Constituye un avance en el campo de la defensa de los derechos humanos que el Estado ecuatoriano, en los últimos años, haya reconocido su responsabilidad en el ámbito internacional por violaciones de derechos humanos, mediante la firma de acuerdos de cumplimiento de informes emitidos por organismos internacionales de protección de los derechos humanos con las víctimas o sus representantes. Sin embargo, sólo en algunos de estos casos se ha cumplido con el pago de indemnizaciones a las víctimas, y en absolutamente ninguno se han sancionado a los responsables, ni se han iniciado acciones penales en contra de estos.

De la experiencia del trabajo de las organizaciones podemos aseverar que la denuncia en el ámbito internacional y la utilización de mecanismos de protección internacional han tenido mayor efectividad que los recursos internos. En efecto, consideramos que para el Estado ecuatoriano la presión internacional ha sido determinante en la decisión de reconocer su responsabilidad en violaciones de derechos humanos.

VIOLENCIA INTRACARCELARIA

La violencia intracarcelaria constituye un problema sumamente complejo, que se encuentra atravesado por una serie de factores, entre los que vale la pena mencionar: la deficiente infraestructura física de los centros carcelarios, el

hacinamiento, la falta de claridad normativa en cuanto al funcionamiento orgánico, la lentitud en la administración de justicia penal y la corrupción.

Entendemos por violencia intracarcelaria toda acción u omisión cometida contra personas detenidas, sus familiares o personal penitenciario que afecte su bienestar e integridad física, psicológica y sexual así como el desarrollo de su persona y familia.

Es importante resaltar que la violencia intracarcelaria está íntimamente ligada a las relaciones de poder existentes al interior de los centros carcelarios. En efecto, existen centros carcelarios en los que mayor poder tiene, en lo cotidiano, el personal de custodia que el personal administrativo. Igualmente, ciertos internos/as tienen niveles de poder, sobre todo en el caso de las personas denominadas “caporales”, quienes en la práctica tienen una función de control de los/as internos/as.

Tipología de la Violencia Intracarcelaria

De la experiencia del estudio de caso sobre la Violencia Intracarcelaria en el Centro de Detención Provisional de Quito (INREDH:1997) hemos obtenido la siguiente tipología de la violencia intracarcelaria, la misma que, a nuestro entender, es aplicable a la mayoría de centros carcelarios.

Violencia Intracarcelaria entre internos: Comprende todas las manifestaciones de violencia en las que el agresor y la víctima son personas detenidas. La existencia de este tipo de manifestación violenta se encuentra corroborada por la atención médica brindada por INREDH en el CDP durante el primer semestre de 1997.

De acuerdo con el Censo Penitenciario de 1999, durante 1998 se produjeron 26 muertes en los establecimientos carcelarios, de las cuales 65,4% fueron producto de heridas traumáticas.

Dentro de las manifestaciones de la violencia intracarcelaria entre internos encontramos:

- Muertes.
- Violaciones.
- Asaltos y robos.
- Intimidaciones y amenazas a los detenidos/as.

- Acoso a familiares en los días de visita con el fin de que les entreguen dinero.
- Maltrato verbal, insultos, malas palabras como forma cotidiana de comunicación.

En el caso de las mujeres, la violencia entre internas se manifiesta básicamente por medio de insultos, discusiones, peleas, y ocasionalmente de robo de bienes. De cualquier modo, la violencia entre internas es percibida como de menor magnitud y gravedad.

Entre las principales causas de este tipo de violencia intracarcelaria, se menciona principalmente:

- El móvil económico, con el objetivo de conseguir dinero para la adquisición de droga y alcohol.
- El estado de drogadicción y embriaguez que favorece las riñas entre detenidos y los actos de violencia. Existen ciertas drogas que no causan agresividad sino aletargamiento.
- La falta de ocupación de los/a internos/as.
- Las condiciones inhumanas de los centros, el hacinamiento y la falta de servicios básicos.
- El insuficiente personal de custodia, con relación al número de detenidos.
- La falta de clasificación de los internos, con base en criterios técnicos, de acuerdo a la gravedad del delito y a su situación legal (procesados/as y sentenciados/as).
- La violencia ejercida por caporales, para demostrar su fuerza.

Violencia intracarcelaria entre guías e internos: Este tipo de violencia intracarcelaria comprende todos los actos violentos en los que el agresor es el guía penitenciario y la víctima un interno o viceversa. Este tipo de violencia se encuentra corroborada por los datos que se desprenden de la atención que ha brindado INREDH en el CDP de Quito durante enero de 1997 hasta junio de 1999, periodo durante el cual se registraron 64 casos de tortura contra detenidos/as cometidos por personal de custodia.

Esta clase de violencia se manifiesta de las siguientes maneras:

- Tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes por parte del personal de custodia contra los/as internos/as.
- Aprovechamiento sexual de mujeres detenidas.
- Abuso de autoridad.
- Insultos, maltrato verbal, prepotencia.
- Agresiones verbales y físicas de parte de internos/as al personal de custodia.

Entre las causas de la violencia entre guías e internos encontramos:

- La falta de control de los guías, su agresividad, la costumbre de tratar con brutalidad y el afán de imponer de cualquier forma su autoridad.
- La escasez de personal de custodia, que lleva a situaciones fuera de control.
- La agresividad de ciertas personas detenidas, cuando el personal de custodia es el agente pasivo.

Las consecuencias que todo esto ocasiona, principalmente a los internos, se manifiesta en: angustia, desesperación, llanto, indignación, miedo, nerviosismo, depresión. No obstante, existen detenidos que se benefician de la violencia intracarcelaria y que, por tanto, han aprendido a moverse en este tipo de dinámica sin mayores consecuencias.

CORRUPCIÓN

Consideramos que la corrupción constituye un fenómeno que atraviesa todo el sistema penitenciario, lo cual alimenta la violencia en su interior. La inseguridad, la imposibilidad real de realizar una separación por categorías de detenidos y la escasez de personal de custodia generan el medio propicio para que la necesidad de “protección” sea requerida y, por lo mismo, susceptible de pago.

En los centros existe el pago de alojamiento, lo que constituye otra de las fuentes de corrupción.

El siguiente cuadro describe los ingresos aproximados por este concepto.

COBROS POR ALOJAMIENTO EN EL CDP
Del 1 al 31 de enero de 1997

	Hombres	Mujeres	Total
Número de Detenidos	1.386	274	1660
Cobro promedio por alojamiento	\$20.000	\$40.000	
Total	\$27.720.000	\$10.960.000	\$38.680.000

Supuestamente, el dinero recaudado tiene como finalidad la inversión en productos de aseo para el CDP, que básicamente comprenden la compra de detergente, creso, escobas y gastos relacionados con la movilización de internos al Municipio, al Policlínico u otros. La cantidad recaudada supera el monto necesario para este tipo de gastos y no se observa inversión alguna.

Por otra parte, las personas detenidas han denunciado que el personal administrativo realiza cobros para trámites de libertad, acceder al teléfono, obtener información legal, recibir recados, entre otros. Una de las formas más comunes de corrupción constituye la estafa que cometen ciertos profesionales del derecho o tinterillos que, generando expectativas de libertad, solicitan altas sumas de dinero para luego desaparecer sin realizar trabajo profesional alguno.

La venta de bienes robados al interior de centros carcelarios y la venta de droga constituyen otra fuente de corrupción.

La falta de control real de ingreso de alcohol y droga en todos los centros carcelarios permite la existencia de un mercado de compra y venta de drogas que es propiciada por los mismos guías, lo que igualmente implica corrupción.

PROPUESTAS DE INTERVENCIÓN

Respuestas a la Problemática carcelaria desde los detenidos

Los detenidos, organizados a través de los Comités de Internos, han sido uno de los principales gestores de propuestas de cambio legal para mejorar las condiciones carcelarias.

Las principales acciones desarrolladas han sido:

- Reforma a los artículos 33 y 34 del Código de Ejecución de Penas, que amplía el tiempo de rebajas a la mitad de la pena (180 días anuales).

Reforma conocida como “2x1” y que fuera aprobada por el Congreso Nacional el 30 de abril de 1996.

- Procesos de repatriación para colombianos y españoles, el cual se alcanzó con la firma de Convenios con los gobiernos colombiano y español. En la actualidad, los procesos de repatriación están en marcha.
- Declaratoria de inconstitucionalidad de la ley 04 para internos por tráfico de drogas.

Actualmente se encuentran en trámite dos propuestas que buscan hacer efectivo el derecho a la resocialización y a la concesión del año de gracia.

- Declaratoria de inconstitucionalidad de la Ley de Drogas en lo relativo a la prohibición de prelibertad para los internos por tráfico de drogas.
- Petición de un año de gracia para todos los detenidos del país.

Respuesta desde las ONGs, grupos de apoyo, comités de familiares, entre otros

Las organizaciones no gubernamentales y grupos de apoyo han impulsado también algunas propuestas para mejorar la situación de los detenidos. Estas son:

- Demanda de inconstitucionalidad de varios artículos de la Ley de Drogas, alcanzándose, al menos parcialmente, algunas conquistas.
- Reforma constitucional, alcanzada vía Asamblea Nacional Constituyente, por la cual se fija el tiempo de duración de la prisión preventiva en 6 meses y 1 año para los delitos de prisión y reclusión, respectivamente. (art. 24, numeral 8 de la Constitución). Proceso apoyado por los representantes de la sociedad civil que participaron en la Asamblea.
- Elaboración de un nuevo Código de Procedimiento Penal que incorpore el sistema acusatorio, buscando agilizar el procesamiento de los detenidos y garantizar sus derechos. Este proyecto, que está por aprobarse a nivel del Congreso Nacional, surgió de un proceso de elaboración y discusión impulsado por CLD e ILANUD.

- Petición de un año de gracia para todos los detenidos del país, el cual ha sido impulsado por los detenidos, sus familiares, organizaciones no gubernamentales, el Instituto de Antropología y la Defensoría del Pueblo.
- Elaboración del plan operativo de derechos humanos para detenidos con participación de organizaciones no gubernamentales. Este plan se inscribe como un proceso de iniciativa desde la sociedad civil para materializar el Plan Nacional de Derechos Humanos aprobado por el gobierno nacional. Ha sido presentado oficialmente al gobierno, pero aún no ha recibido aceptación. El proceso fue una iniciativa apoyada y sistematizada por ILDIS.

Los grandes objetivos son:

- Contar con una legislación que respete los derechos y garantías de los detenidos, para que los rehabilite y reincorpore a la sociedad.
- Contar con un Sistema Penitenciario que respete al detenido como un sujeto de derechos.
- Que los internos y liberados dispongan de atención integral para su reincorporación.
- Sensibilizar a la sociedad sobre el delito y el delincuente.

EL SALVADOR



Capital:

San Salvador

Población:

6.237.662 habitantes

Población reclusa:

12.176 personas

Número de preventivos:

3.543 reclusos

Número de condenados:

8.633 reclusos

Número de establecimientos penitenciarios:

21

Capacidad de acogida de los centros penitenciarios:

7.372 reclusos

Tasa de reclusos por cada 100mil habitantes:

174

Ministerio de tutela:

Ministerio de Seguridad Pública y Justicia.

Pena de muerte:

No

INFORME SOBRE LA SITUACIÓN PENITENCIARIA EN EL SALVADOR

Nelson Humberto Flores Fabián*

I. RETROCESO A LA REINSERCIÓN PENITENCIARIA

El presente Informe parte de una visión de Política Carcelaria, retomando la incuestionable idea que la ejecución de la pena en El Salvador, aunque corresponda a las autoridades administrativas en su aplicación directa (por lo del Art. 27 Cn.), siempre deberá estar sujeta al poder tutelar de la jurisdicción mediante los respectivos Jueces de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena.

El propósito de esa regulación legal entre órganos estatales es el de evitar los abusos de poder, mediante una definida labor de control; así las cosas, la base constitucional aplicable para la actividad penitenciaria tiene como referente básico el considerar a la persona humana como el fin de la actividad del Estado y no, de ninguna manera, como medio para la realización de los demás fines, tal como lo consigna el art. 1 Inc. 1º Cn.², lo que, en correspon-

* Director del Centro de Estudios Penales de El Salvador - FESPAD

¹ Así se desprende con meridiana claridad, entre otros, de los artículos 172 Inc. 1º, segunda parte, Cn. -'Corresponde exclusivamente a este Órgano –el Judicial- la potestad de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado en materias ... penal...'- y 6 de la Ley Penitenciaria -'Toda pena se ejecutará bajo el estricto control del Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena, ... quienes harán efectivas las decisiones de la sentencia condenatoria. El Juez también controlará el adecuado cumplimiento del régimen penitenciario...'-.

² "El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado..."

dencia con lo establecido en la parte final del art. 27 Cn., no debería dejar lugar a dudas sobre la idea ya reconocida, incluso, por la Sala de lo Constitucional de la Honorable Corte Suprema de Justicia de El Salvador cuando se dijo: “La pena no es un castigo o una venganza de la sociedad hacia el delincuente, ni cuando se configura antes de delinquir –que determina la tarea del legislador-, ni cuando se impone al culpable –que involucra la tarea del Juez-; menos aún cuando se ejecuta –que subordina la dual intervención del Estado: por un lado, a través de la Administración Penitenciaria dependiente del Órgano Ejecutivo; por el otro, al Órgano Judicial-, con lo cual se supera la concepción de la pena retributiva, que buscaba la expiación del delito mediante el sufrimiento de quien la padecía”.

Sin embargo, en El Salvador las cosas tienden preocupantemente a ir contra la expresa norma constitucional – legal que se anota, conclusión a la que se arriba por razones que brevemente se resumen de la siguiente manera:

La pretendida justificación, por parte del Órgano Ejecutivo, de sostener una política criminal y penitenciaria dada en llamar ‘de mano dura’, mediante reformas al esquema normativo legal secundario –verbigracia: el agravamiento de las penas de prisión, elevándolas hasta setenta y cinco años-, frente a lo cual la Sala de lo Constitucional ha dicho que tal endurecimiento de penas, adoptada como una medida para sancionar con mayor severidad a los delincuentes, no se adecua a la finalidad prescrita en el art. 27 Cn., pues se desnaturaliza su función resocializadora y se le convierte en un mecanismo intrínsecamente represivo; igual determinación de ilegalidad tuvo la denominada Ley Antimaras, en tanto ser una aberración legal fundada sobre criterios de responsabilidad objetiva claramente discriminantes, que llevó a absurdos plenos tales como la aprehensión de un grupo de jóvenes a la salida de un concierto de rock, por el solo hecho de estar tatuados del cuerpo y usar indumentaria común; y la confusión que se presentó con personas sordomudas, por el simple hecho de comunicarse con señas.

La imposición de un régimen de aislamiento carcelario, mediante reformas al artículo 103 de la Ley Penitenciaria, la construcción de una cárcel de máxima seguridad, los aludidos planes policiales de mano dura y súper mano dura, así como la otra Ley Antimaras, son muestras de esa visión que privilegia la represión antes que cualquier otra medida.

II. LAS TENDENCIAS AL CRECIMIENTO Y A LA SOBREPoblACIÓN CARCELARIA

Como en los últimos años, entre enero y agosto de 2005 se mantuvo la tendencia de crecimiento de la población privada de libertad en el sistema penitenciario, aunque relativamente estable. Para el 31 de agosto de 2005 el número de personas encarceladas en los centros penales para adultos era de 12.494, para una capacidad instalada de 7.372 reos. En comparación con las cifras de 2004, cuando se contabilizaron 12.150 personas privadas de libertad,² se dio un aumento en términos absolutos de 344 personas presas y en términos porcentuales, de 2,83%.

En síntesis, los clásicos problemas de crecimiento, sobrepoblación y hacinamiento carcelario se mantuvieron en el período de enero a agosto de 2005 tal como se refleja en las tablas que se presentan a continuación:

TABLA N°1
EXISTENCIA DE INTERNOS/AS EN EL SISTEMA PENITENCIARIO
AL 31 DE AGOSTO DE 2005

CENTRO PENITENCIARIO	CONDENADOS			PROCESADOS			TOTAL
	H	M	Total	H	M	Total	
PREVENCIÓN Y CUMPLI. DE PENAS MARIONA	1.981		1.981	836		836	2.817
CUMPL. DE PENAS SANTA ANA	408		408	0		0	408
PREV. Y CUMPL. DE PENAS SN. VICENTE	560		560	357		357	917
PREVENTIVO SONSONATE	122		122	140		140	262
PREV. Y CUMPL. DE PENAS QUEZALTEPEQUE	382		382	357		357	739
PREV. Y CUMPL. DE PENAS ILOPANGO		297	297	201	201		498
PREV. Y CUMPL. DE PENAS CHALATENANGO	374		374	261		261	635

2 V. FESPAD, *Estado de la Seguridad Pública y la Justicia Penal en El Salvador 2004*, FESPAD ediciones, San Salvador, marzo de 2005, páginas 59 y 60.

CENTRO PENITENCIARIO	CONDENADOS			PROCESADOS			TOTAL
	H	M	Total	H	M	Total	
CUMPLIMIENTO DE PENAS SENSUNTEPEQUE	267		267	11		11	278
PABELLÓN ATENCIÓN HOSP. PSIQUIÁTRICO	3		3	10	3	13	16
PABELLÓN ATENCIÓN HOSP. ROSALES	1		1	1	1	1	2
CUMPL. DE PENAS USULUTAN	430		430	0		0	430
PREV. Y CUMPL. DE PENAS SAN MIGUEL	526	52	578	47	14	61	639
PREVENTIVO LA UNION	22		22	158		158	180
DE SEGURIDAD GOTERA	384		384	34		34	418
PREVENTIVO JUCUAPA	0		0	152		152	152
PREV. Y CUMPL. DE PENAS METAPAN	102		102	43		43	145
PREV. Y CUMPL. DE PENAS APANTEOS	1.645		1.645	588		588	2.233
PREV. Y CUMPL. DE PENAS BERLIN		10	10		16	16	26
PREV. Y CUMPL. DE PENAS C. BARRIOS	560		560	424		424	984
DE SEGURIDAD ZACATECOLUCA	295		295	0		0	295
CENTRO ABIERTO MUJERES SANTA TECLA		7	7		0	0	7
CENTRO ABIERTO HOMBRES MARIONA	34		34	0		0	34
CENTRO PREVENTIVO COJUTEPEQUE	201		201	178		178	379
TOTAL GENERAL	8.297	366	8.663	3.597	234	3.831	12.494

Fuente: FESPAD, Estado de la Seguridad Pública y la Justicia Penal en El Salvador 2005

TABLA N° 2
PORCENTAJE DE HACINAMIENTO EN EL SISTEMA PENITENCIARIO

CENTRO PENITENCIARIO	TOTAL	CAPACIDAD INSTALADA	DIFERENCIA	PORCENTAJE DE EXCESO
PREVENCIÓN Y CUMPLI. DE PENAS MARIONA	2.817	800	2.017	252,12 %
CUMPL. DE PENAS SANTA ANA	408	350	58	16,57 %
PREV. Y CUMPL. DE PENAS SN. VICENTE	917	400	517	129,25 %
PREVENTIVO SONSONATE	262	200	62	31%
PREV. Y CUMPL. DE PENAS QUEZALTEPEQUE	739	200	539	269,5 %
PREV. Y CUMPL. DE PENAS ILOPANGO	498	220	278	126,36 %
PREV. Y CUMPL. DE PENAS CHALATENANGO	635	300	335	111,67 %
CUMPLIMIENTO DE PENAS SENSUNTEPEQUE	278	220	58	26,37 %
PABELLÓN ATENCIÓN HOSP. PSIQUIÁTRICO	16	30	-14	-46,67 %
PABELLÓN ATENCIÓN HOSP. ROSALES	2	20	-18	-90 %
CUMPL. DE PENAS USULUTAN	430	300	130	43,33 %
PREV. Y CUMPL. DE PENAS SAN MIGUEL	639	180	459	255 %
PREVENTIVO LA UNION	180	100	80	80 %
DE SEGURIDAD GOTERA	418	200	218	109 %
PREVENTIVO JUCUAPA	152	120	32	26,67 %
PREV. Y CUMPL. DE PENAS METAPAN	145	170	-25	-14,70 %

CENTRO PENITENCIARIO	TOTAL	CAPACIDAD INSTALADA	DIFERENCIA	PORCENTAJE DE EXCESO
PREV. Y CUMPL. DE PENAS APANTEOS	2.233	1.800	433	24,05 %
PREV. Y CUMPL. DE PENAS BERLIN	26	30	-4	-13,33 %
PREV. Y CUMPL. DE PENAS C. BARRIOS	984	1000	-16	-1,60 %
DE SEGURIDAD ZACATECOLUCA	295	400	-105	-26,25 %
CENTRO ABIERTO MUJERES SANTA TECLA	7	12	-5	-41,66 %
CENTRO ABIERTO HOMBRES MARIONA	34	60	-26	-43,33 %
CENTRO PREVENTIVO COJUTEPEQUE	379	260	119	45,77 %
TOTAL GENERAL	12.494	7.372	5.122	69,48 %

Fuente: FESPAD, *Estado de la Seguridad Pública y la Justicia Penal en El Salvador 2005*.

Para el 31 de mayo de 2006 teníamos 12.856 personas privadas de libertad. Asimismo encontramos en el Hospital Psiquiátrico a 24 hombres y tres mujeres con medidas de internamiento que no han ingresado al sistema penitenciario³.

Los niveles de hacinamiento, como se puede advertir, son más profundos en aquellos penales donde se concentra la población que se vio privada de los beneficios penitenciarios a que podrían haber tenido derecho –por inserción del Art. 92-A Pn.–, así como los que resguardan a reos que calzan en el plan ‘súper mano dura’ (los pandilleros).

Una de las consecuencias más visibles de las políticas de “mano dura” de la seguridad pública en El Salvador es el incremento constante de la población privada de libertad. A finales de 1998, año en que entraron en vigencia las nuevas leyes penales, el sistema penitenciario para adultos reportó 6.969 personas privadas de libertad, que correspondían a una tasa de 116 personas por cada 100

³ Datos proporcionados por La Dirección General de Centros Penales.

mil habitantes. A finales de 2002 se alcanzó una cifra sin precedentes, 11.055 personas encarceladas, que equivalían a 170 presos por cada 100 mil habitantes.

Al 31 de agosto de 2005, los 12.494 presos equivalían a una tasa de 182 personas encarceladas por cada 100 mil habitantes⁴. Si a esta cifra sumamos un promedio de mil personas, entre mayores y menores de edad, que mensualmente son detenidas en las celdas de la policía, más un promedio de 400 jóvenes o adolescentes que se mantienen reclusos en los centros de internamiento para menores de edad, la tasa se incrementaría a 202 personas privadas de libertad por cada 100 mil habitantes.

Por otra parte, de las 12.494 personas privadas de libertad al 31 de agosto de 2005, 69% (8.663) estaban condenadas y 31% (3.831) se reportan como procesadas.

En cuanto a la capacidad de la infraestructura carcelaria, para el 31 de agosto de 2005 la capacidad total de instalación del sistema penitenciario para personas adultas era de 7.372 personas, pero se encontraban reclusas 12.494, de lo que resulta un exceso de 5.122 personas, es decir, un hacinamiento general de 69,48%. Este exceso o hacinamiento es mayor en algunos centros penales, como el Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas Mariona (Antes Penitenciaría Central “La Esperanza”), diseñado para 800 personas, pero con 2.817 encarcelados, es decir, un exceso de 2.017 personas, que equivalen a un hacinamiento de 252,12 %.

III. VULNERABILIDAD Y CORRUPCIÓN EN LAS CÁRCELES

Muchas de las prisiones, debido a su vejez y deterioro, no sólo vulneran los derechos de las personas privadas de libertad por estar reclusas en lugares peligrosos, hacinados y mal construidos, sino que dichas circunstancias, unidas a la posible corrupción de funcionarios, empleados y vigilantes penitenciarios, no garantizan totalmente la seguridad interna y pueden facilitar el escape de las personas encarceladas.

Las fugas del sistema carcelario debidas a la vulnerabilidad de la vigilancia interna, la falta de construcciones adecuadas y la probable corrupción de funcionarios, empleados y custodios, no es una novedad. Más bien, es una caracte-

⁴ Según Proyecciones de población 1995 a 2005 de la Dirección General de Estadísticas y Censos (DIGESTYC) la proyección de población de El Salvador para 2005 es de 6, 874,900 habitantes.

terística propia del sistema penitenciario, que también se refleja en otras esferas del sistema penal.

De hecho, en los últimos años se hicieron notorias varias evasiones de las cárceles, de los centros de internamiento para menores de edad, de las bartolinas policiales, de las celdas de custodia judicial e incluso de las audiencias judiciales, destacándose entre estas últimas las fugas antes o durante el proceso penal de personas involucradas en delitos de cuello blanco, como los célebres casos de Carlos Perla, el ex director de la ANDA⁵; Raúl García Prieto, expresidente del Banco de Fomento Agropecuario; así como Julio Villatoro y Sonia Soriano, directivos de la corredora de bolsa OBC, todos procesados o indiciados por fraudes multimillonarios, enriquecimiento ilícito u otros delitos vinculados con la corrupción.

IV. LA TRADICIONAL POLÍTICA CRIMINAL AUTORITARIA

Por política criminal autoritaria puede entenderse aquella tendencia legislativa, institucional y operativa que hace prevalecer el enfoque de “mano dura”, de reversión de garantías y derechos penales, generalmente sólo contra la criminalidad común y algunas expresiones de crimen organizado –entre ellas el secuestro, narcotráfico, robo y hurto de vehículos con mercaderías–, así como el constante incumplimiento o evasión del principio de legalidad en la actividad legislativa y en las acciones de la administración penitenciaria.

La situación de las cárceles se está agravando a pesar de la reforma al sistema de justicia penal que se implementó en abril de 1998, por el uso de la prisión como medida generalizada –aunque paradójicamente selectiva–, para responder a la delincuencia convencional y aquella cometida por jóvenes miembros de pandillas. La imposición de un régimen de aislamiento carcelario, mediante reformas al artículo 103 de la Ley Penitenciaria, la construcción de una cárcel de máxima seguridad, los planes policiales de Mano Dura y Súper Mano Dura, así como las llamadas Leyes Antimaras, son muestras de esa visión que privilegia la represión antes que cualquier otra medida.

Estas acciones son propias de una cultura jurídica autoritaria, también reflejada en las contrarreformas a las nuevas leyes penales, que dieron marcha atrás a una serie de disposiciones sobre los beneficios penitenciarios y las alternati-

⁵ Administradora Nacional de Agua Potable (ANDA)

vas a la prisión, especialmente las relativas a la libertad condicional y libertad condicional anticipada, entre ellas la incorporación del aludido artículo 92-A del Código Penal⁶, que niega dichos beneficios a un amplio espectro de las personas privadas de libertad, pero siempre circunscriptas a la delincuencia común.

El incumplimiento del principio de legalidad⁷ ocurre en el ámbito del legislador que, por ejemplo, se da el lujo de aprobar leyes de emergencia con evidentes violaciones a la Constitución⁸, bajo el argumento de que si llegasen a tener alguna inconstitucionalidad, corresponde declararlo a la Corte Suprema de Justicia, luego del respectivo proceso de inconstitucionalidad, conducta que ocurre con frecuencia no sólo en el ámbito penal si no en toda la actividad legislativa, olvidándose los funcionarios que así piensan y actúan que antes de tomar posesión de su cargo, prometieron, bajo su palabra de honor, cumplir y hacer cumplir la Constitución, por encima de cualquier ley, decreto, orden o resolución contraria a la misma.

En el ámbito penitenciario, una de las más frecuentes violaciones al Principio de Legalidad por parte del Órgano Legislativo son los traslados arbitrarios de internos/as, bajo el argumento de que se trata de una “reubicación de urgencia”, regulada en el artículo 25 de la Ley Penitenciaria, que autoriza al di-

⁶ Excepciones a las formas sustitutivas.

Art. 92.-A.- No se aplicará el artículo 85 a los sujetos reincidentes, habituales, a los que hayan conciliado, antes del nuevo delito, en los últimos cinco años una infracción similar, o a los que pertenezcan a organizaciones ilícitas o con finalidad ilícita, bandas o pandillas criminales, a los que realicen su conducta en grupo de cuatro o más personas, en los casos de delitos que lesionen o pongan en peligro la vida, la integridad personal, la libertad ambulatoria, la libertad sexual o el patrimonio.

Se considera reincidente o habitual al sujeto que cometa el hecho punible en las circunstancias establecidas en el numeral 16 del artículo 30 de este Código.

⁷ Cf. Ferrajoli, Luigi. *Derecho y razón. Teoría del garantismo penal*. 1ª Edición en castellano, Editorial Trotta, Madrid, 1995. Para Ferrajoli, el principio de legalidad debe ser entendido como la necesidad de que el legislador realice su trabajo de acuerdo con lo que él denomina “principio de legalidad substancial”, el cual consiste en garantizar la claridad y coherencia constitucional de las leyes a crear.

⁸ Los dos casos más recientes son la llamada Ley Transitoria de Emergencia contra la Delincuencia y el Crimen Organizado (conocida como Ley de Emergencia), aprobada en 1996, cuyas principales disposiciones fueron declaradas inconstitucionales un año después por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia y la Ley Antimaras, que también fue declarada inconstitucional por la Corte Suprema de Justicia.

rector del establecimiento penal o al Director General de Centros Penales a disponer de dichos traslados bajo ciertas circunstancias y condiciones que, por regla general, no cumplen, e informan al Juez de Vigilancia Penitenciaria luego de que el traslado se ha consumado. Esta arbitrariedad es reconocida por casi todos los funcionarios/as judiciales, principalmente por los Jueces de Vigilancia Penitenciaria, que les ha tocado enfrentar varios de estos casos.

Esa visión autoritaria sobre la política criminal, manejada por funcionarios de gobierno, se refleja en el análisis de la relación entre política criminal y principio de mínima intervención, expuesto por quien durante mucho tiempo ostentó el cargo de Ministro de Gobernación, y como tal expuso:

“(…) puede afirmarse que la política criminal tiene un enfoque predominantemente preventivo, en el sentido de que constituye el medio para proteger la vida y los bienes de la persona ante las distintas amenazas, presentes y futuras, a que se ven expuestas como resultado de la interacción social.

Consecuencia lógica de esta concepción teórica es que *en política criminal no rige ni de lejos el principio de mínima intervención que aplica al sistema penal*, por el contrario, corresponde al Estado hacer uso de todos los medios legítimos que estén a su alcance para cumplir tan importante propósito de garantizar en definitiva la seguridad⁹”.

La concepción autoritaria de la política criminal oficial y la tendencia a incumplir con los preceptos constitucionales fue confirmada por el ex Presidente de la República, Francisco Flores, quien, al día siguiente del inicio del Plan Mano Dura, dijo que no le preocupaban las condiciones en que se encontraban los reos en esa época, ni mucho menos aquellos que, con el sólo hecho de pertenecer a una pandilla, van a abarrotar las cárceles del país. “A mí lo que me importa es la ciudadanía. No estoy preocupado por el bienestar de los criminales¹⁰”.

⁹ Bertrand Galindo, Francisco. *Política criminal y delincuencia en El Salvador*. Ponencia presentada en su calidad de Ministro de Gobernación, en la VIII Conferencia Iberoamericana “Política criminal y delincuencia en El Salvador”. Sin editar. San Salvador. Noviembre de 2001. Las cursivas han sido agregadas.

¹⁰ El Diario de Hoy, 24-07-03, Pág. 3

V. UNA POLÍTICA PENITENCIARIA SUPEDITADA A LA POLÍTICA CRIMINAL AUTORITARIA

La política penitenciaria está siguiendo una tendencia que niega o posterga el papel constitucional del sistema penitenciario, como es la readaptación de las personas privadas de libertad, supeditándose al enfoque principalmente represivo desplegado por la política criminal de Mano Dura impulsada por el Ejecutivo.

Bajo el argumento de “primero ordenar la casa para luego impulsar la readaptación”¹¹, se han tomado una serie de medidas que difícilmente pueden desligarse de su aspecto e intención predominantemente represiva en contra de la población privada de libertad y de sus parientes, amigos o allegados.

Entre tales medidas contra la población reclusa, están los traslados de miembros de maras o pandillas y de otros prisioneros hacia el Centro Penal de Máxima Seguridad de Zacatecoluca¹², realizados con indicios de ilegalidad y arbitrariedad. Uno de ellos fue el traslado de cinco miembros de la pandilla 18 y doce de la mara salvatrucha, realizados en horas de la madrugada del 7 de febrero de 2005, de los centros penales de Chalatenango y Quezaltepeque, respectivamente. En esa ocasión las autoridades del Ministerio de Gobernación y el entonces Director de Centros Penales argumentaron que los traslados se hi-

¹¹ Expresión casi textual utilizada en varios medios de comunicación por el actual Director General de Centros Penales.

¹² Centro construido para imponer el Régimen de Internamiento Especial establecido por una contrarreforma del año 2001, al Art. 103 de la Ley Penitenciaria, que implica las siguientes condiciones:

- El cumplimiento aislado de la pena en una celda o pabellón especial;
- Restricción a su libertad ambulatoria dentro del centro de detención;
- Prohibición de obtener información televisada y el material escrito que reciban deberá ser supervisado;
- Comunicaciones telefónicas internas, supervisadas o monitoreadas;
- Las visitas familiares sólo podrán ser realizadas ante la presencia de custodia con separación que evite el contacto físico; y,
- En ningún caso será permitida la visita íntima.
- El ejercicio físico y salida a áreas exteriores se hará de manera restringida, separada del resto de reos;
- Evitar en todo momento el contacto físico con el resto de internos.

cieron porque la Policía Nacional Civil (PNC) había descubierto pruebas de un intento de fuga, consistentes en la excavación de túneles en los centros penales.

Sin embargo, de acuerdo con un informe de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, al realizar una inspección en dicho centro penal no se encontraron las pruebas argüidas por las autoridades¹³, e incluso el Director General de la PNC en un primer momento contradujo las declaraciones de las autoridades de Gobernación, al no confirmar la existencia de tales evidencias y limitarse a decir que ellos sólo brindaron seguridad al traslado¹⁴. No obstante, al día siguiente, de forma repentina e inexplicable cambió de opinión y dijo que sí había intenciones de fuga¹⁵.

El Centro Penal de Zacatecoluca ha sido duramente criticado por diversas instituciones y sectores del país, incluso presentando demandas de inconstitucionalidad, por considerarlo totalmente contrario al fin constitucional de la pena, ya que las condiciones de encierro claramente persiguen castigar o neutralizar a las personas encarceladas y no buscar su readaptación, como establece el art. 27 de la Constitución. Además, según un informe de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, también existen graves sospechas de que en dicho centro se practican tratos crueles, inhumanos y degradantes a las personas encarceladas¹⁶.

En este caso llama la atención que las autoridades utilizaron la figura de Reubicaciones de Urgencia, establecida en el art. 25 de la Ley Penitenciaria, para justificar los traslados. Sin embargo, en estricto sentido jurídico, no cumplieron todos los requisitos que la misma ley establece para realizar tales reubicaciones. Esos requisitos son: 1) Estar motivada por una amenaza al orden y la se-

¹³ Informe de labores de la Procuraduría Para la Defensa de los Derechos Humanos, julio 2004 - junio 2005, páginas 36 y 37.

¹⁴ La Prensa Gráfica, 16/02/05, Pág. 10

¹⁵ La Prensa Gráfica, 17/02/05, Pág. 12. Después de negar que la Policía hubiera detectado un plan de fuga de pandilleros y descargar la responsabilidad de los traslados en la Dirección de Centros Penales, el Director de la Policía, cambió de opinión y dijo que sí había "intenciones" de escapes. Sin embargo en días anteriores sostuvo todo lo contrario sobre los motivos del traslado. El jefe policial no explicó a qué se debió su cambio de opinión.

¹⁶ V. Procuraduría Para la Defensa de los Derechos Humanos. *Persona privadas de libertad bajo un régimen de internamiento inhumano en el Centro Penal de Seguridad de Zacatecoluca*. Exp. 01-05444-03, sin editar, San Salvador, octubre de 2003.

guridad del penal; 2) Explicar las razones que fundamentan las amenazas; 3) Justificar la urgencia del traslado, explicando, por ejemplo, cómo éste contribuirá a evitar las amenazas; 4) Debe ser preventivo y temporal, para que luego el Consejo Criminológico Regional resuelva sobre esa reubicación en el plazo de tres días; 5) Debe realizarse al establecimiento más cercano del juez de la causa; 6) Deben garantizarse los derechos de la persona trasladada; y 7) Debe ser comunicado de inmediato al Juez de Vigilancia Penitenciaria. Además deben cumplirse dos requisitos establecidos en el artículo 91 de la misma ley: 8) Notificarse a los familiares o personas allegadas; y 9) No podrán ser nocturnos.

La respuesta de las autoridades a este cuestionamiento es que una vez comenzados los traslados se abrió la atribución de los Consejos Criminológicos Regionales¹⁷ de determinar la ubicación carcelaria de las personas privadas de libertad. Pero aquí también se presentan graves irregularidades. Por un lado, los diagnósticos realizados por los Consejos Criminológicos se hicieron cuando ya se había dado inicio a los traslados. Para ello se usaron como una especie de puente los centros penales de Cojutepeque y Usulután, donde inicialmente fueron reclusas las personas reubicadas, con el único fin de ser examinadas por los respectivos y dichos Consejos Criminológicos.

Por otro lado, los exámenes y diagnósticos fueron elaborados en tiempo récord por los miembros de dichos Consejos Criminológicos, quienes basados en supuestos estudios realizados en menos de 24 horas, determinaron que las personas trasladadas eran sumamente peligrosas y por tanto merecedoras de ser reclusas en el centro de máxima seguridad. Esto se hizo contra la experiencia y tendencia general de estos organismos que para elaborar un estudio o diagnóstico de este tipo, suelen tardarse varios meses, máxime cuando se trata de la posibilidad de conceder algún beneficio penitenciario, como la libertad condicional.

Es importante tener en cuenta que los traslados o reubicaciones son acciones que no sólo afectan a las personas privadas de libertad, sino también a sus familiares, amigos y allegados, ya que casi siempre son enviados a sitios alejados de

¹⁷ Los Consejos Criminológicos son órganos dependientes de la Dirección General de Centros Penales, integrados por psicólogos, educadores, criminólogos, abogados y otros profesionales de las ciencias sociales, cuya composición y funciones están establecidas en los artículos 28, 29, 30 y 31 de la Ley Penitenciaria. Dichos consejos son de dos tipos con diversas competencias, el Consejo Criminológico Nacional y los Consejos Criminológicos Regionales, siendo estos últimos los facultados para definir la clasificación de los internos en los diferentes centros penales.

sus lugares de origen, entorpeciendo uno de los principales derechos de las personas privadas de libertad y de sus familiares, como son las visitas carcelarias.

Otra de las medidas que han afectado a las personas privadas de libertad, y especialmente a sus parientes y personas allegadas, son las nuevas restricciones para realizar las visitas carcelarias, impuestas por la anterior Dirección General de Centros Penales¹⁸. Entre las medidas ordenadas estaban: 1) Los visitantes deberán llenar un formulario donde se tendrá su foto, su dirección y su número de documento de identidad; 2) Sólo podrán realizar visitas los parientes de los reos y quienes demuestren “amistad comprobable”; 3) El tiempo de visita no excederá de dos horas semanales por cada reo; 4) No podrán ingresar dos visitantes a la vez; 5) Se prohíbe el ingreso de menores de edad, a menos que comprueben que son hijos por consanguinidad del interno¹⁹.

Esta tendencia del área penitenciaria de replicar dentro de las cárceles una política criminal predominantemente represiva muy probablemente ha contribuido a desatar una violencia sin precedentes contra el sector estatal más vulnerable, como son los empleados y custodios de los centros penales. En el período comprendido entre agosto de 2004 y agosto de 2005 fueron asesinados 14 empleados y funcionarios penitenciarios²⁰.

Declaraciones públicas del Presidente de la República y de otros funcionarios de gobierno que sostienen que dichos asesinatos se deben a venganzas de las personas encarceladas, que se sienten golpeadas por los planes de Mano Dura dentro y fuera de las cárceles²¹, señalan una clara relación entre represión

¹⁸ Cuyo titular ahora es el Viceministro de Seguridad Ciudadano, jefe inmediato de dicha Dirección, de donde se desprende que la situación podría agudizarse.

¹⁹ Cf. La Prensa Gráfica, 25-02-05, página 10

²⁰ Diario El Mundo, 22-08-05, página 4. Los funcionarios asesinados fueron el Director del Centro Penal de Sonsonate, Pablo Hernández, el Subdirector del Centro Penal de Quezaltepeque, Eduardo Sermeño, el Subinspector Martín Iriondo, del Centro Penal de Metapán, la psicóloga Ana Luz Meléndez, del Centro Penal de Quezaltepeque y 10 agentes de diversos Centros Penales del país (además del Director del Centro de Internamiento para menores de Tonacatepeque).

²¹ Ante el asesinato del Director Pablo Hernández, el entonces Director General de Centros Penales expresó: “No vamos a detenernos en nuestro trabajo de reordenamiento del sistema penitenciario... los delincuentes reaccionan dañando la integridad de los funcionarios y empleados del sistema”. Por su parte el Presidente de la República, sostuvo: “Básicamente lo que estamos viendo es a las maras actuar contra los directores de los centros penales, a gente del crimen organizado que no le gusta el trabajo que estamos haciendo”. V. Diario El Mundo, 22-08-05, página 4.

policial y penitenciaria, que ha desatado un círculo vicioso de violencia criminal y violencia institucional en el que el personal penitenciario menos protegido está pagando los platos rotos.

La política penitenciaria así entendida no sería otra cosa más que una extensión del brazo represivo del Estado; lo cual resulta inédito en la historia reciente de El Salvador, que en lugar de beneficios ha generado un grave y preocupante problema, como es el de la intimidación a los funcionarios de cárceles. Nunca antes se había suscitado un fenómeno tan profundo de atentados contra el personal de los centros penitenciarios, con motivaciones que -la mayor probabilidad apunta- derivan de la venganza de la población reclusa.

Ni siquiera en momentos sumamente críticos, como el período de grandes motines y masacres carcelarias ocurrido entre 1993 y 1994, se produjo una espiral de violencia tan grande contra funcionarios penitenciarios. Además, uno de los aciertos que siempre tuvo la conducción de los centros penales en el anterior gobierno fue la de no verse a sí misma como parte de la política autoritaria del Estado, sino más bien, como un sistema diferente, independiente e incluso como afectado de las tendencias represivas, en la medida en que significaban mayor encarcelamiento de personas que agravaban la situación penitenciaria.

Con respecto a lo anterior, el en ése entonces Director General de Centros Penales sostenía que “cuando entró en vigencia la nueva normativa no había voluntad política para aplicarla y brindarle todo el apoyo necesario. En consecuencia, la reforma penal ha carecido de legitimidad política, ha sufrido tantas variaciones que eso crea inseguridad jurídica. Hay falta de definición de la política criminal. Por ejemplo, la Ley Transitoria de Emergencia Contra la Delincuencia contrastaba con el espíritu y letra de la reforma penal”.²²

Lo anterior encuentra asidero en el diseño institucional de países democráticos que establecen una clara separación entre la función represiva o de seguridad pública, a cargo de la Policía, generalmente dependiente de un Ministerio del Interior o de Gobernación, y la función penitenciaria, a cargo de instituciones especializadas, que dependen de un Ministerio diferente, generalmente del

²² Entrevista a Rodolfo Garay Pineda, Director General de Centros Penales, en Martínez Ventura, Jaime. *Beneficios Penitenciarios de las personas privadas de libertad*, FESPAD ediciones, San Salvador, 2000, Pág. 15

Ministerio de Justicia²³. Es decir, aunque son complementarias, se trata de funciones diferentes, con principios, instituciones, metodologías y funciones diferentes. Si esa diferencia no se consolida, los problemas y defectos de la política de represión tendrán consecuencias en la administración penitenciaria.

En nuestro país, esa clara diferencia de funciones parece que se ha perdido, y muy probablemente no se deba tanto a la mala voluntad o las decisiones individuales de los funcionarios penitenciarios. Se debe más bien al diseño institucional. El actual Ministerio de Gobernación es una especie de súper ministerio en el que se encuentran mezcladas las funciones de tres ministerios anteriores: el Ministerio de Justicia, el Ministerio de Seguridad Pública y el Ministerio del Interior. De esta manera, se ha sometido bajo un mismo ministerio, tanto la política represiva que corresponde principalmente a la Policía Nacional Civil, antes dependiente del Ministerio de Seguridad Pública, como la política penitenciaria, que corresponde a la Dirección General de Centros Penales, antes dependiente del Ministerio de Justicia. Dicho ministerio es además el encargado de la gestión de los asuntos políticos del Gobierno, puesto que, aparte de las referidas funciones, también desempeña las propias de un ministerio del interior, lo que termina de pervertir o desnaturalizar la función esencialmente humanista que deberían tener la administración y política penitenciarias.

VI. MOTIVOS QUE AFIRMAN LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ARTÍCULO 1 DEL DECRETO 488 QUE REFORMA EL ARTÍCULO 103 DE LA LEY PENITENCIARIA

La referida norma reza:

Régimen de Internamiento Especial

Art. 103.- Los internos que sean enviados a los Centros de Seguridad por su alto índice de agresividad o peligrosidad o hayan sido condenados por delitos de se-

²³ Las preocupaciones por los derechos humanos de las personas detenidas usualmente conducen a preferir que los prisioneros estén bajo el control de un ministerio relacionado con la justicia. Por ejemplo, el Consejo de Europa requiere que los países en transición a la democracia, y que esperan forma parte del Consejo de Europa, transfieran el control de sus sistemas penitenciarios del Ministerio de Gobernación al Ministerio de Justicia. V. Stern, Vivien. *Alternativas al encarcelamiento. Estudio de casos*. King's College London, Internacional Center for Prisons Studies, Instituto de Política Legal y Constitucional del Instituto de la Sociedad Abierta (COLPI) y Reforma Penal Internacional, RPI, San José, Costa Rica, 2002, página 35

cuestro, crimen organizado, homicidio agravado, violación, secuestro o que fueren reincidentes, estarán sometidos a un régimen de internamiento especial de conformidad al Art. 45 del Código Penal, que implicará las siguientes limitaciones:

1. El cumplimiento aislado de la pena en una celda o pabellón especial;
2. Restricción a su libertad ambulatoria dentro del centro de detención;
3. Prohibición de obtener información televisada y el material escrito que reciban deberá ser supervisado;
4. Comunicaciones telefónicas internas, supervisadas y monitoreadas;
5. Las visitas familiares sólo podrán ser realizadas ante la presencia del custodio con separación que evite el contacto físico; y,
6. En ningún caso será permitida la visita íntima.

En cumplimiento a lo establecido en el presente artículo, el ejercicio físico y salidas a áreas exteriores se hará de manera restringida, separada del resto de los reos, evitando en todo momento el contacto físico con los otros internos.

Para hacer un análisis al anterior precepto hay que tener en cuenta que todo sistema normativo es construido desde la *supra* legalidad y que, cuando se hace referencia al Sistema Penitenciario, ello tiene que ver con el Sistema Penal, siendo este un instrumento mediante el cual el Estado se arroga el derecho de encarcelar a seres humanos.

Pero este encarcelamiento no debe ser antojadizo, sino organizado dentro de los rubros políticos que todo Estado de Derecho diseña para enfrentar los diferentes problemas de una nación determinada; y que, así como tiene una Política Económica, debe también diseñar una Política Criminal, para responder a los problemas jurídicos y, en caso particular, a los problemas jurídico-penales. Dicha política deberá ser clara, coherente y bien definida, ya que de ella dependerá el cumplimiento de los Derechos más elementales que la Constitución de la República tutela.

Un Estado constitucional y democrático de derecho es aquel que evita que la pena se convierta en un fin en sí misma o esté al servicio de intereses no convenientes para la mayoría de los ciudadanos, o que desconozca los límites que debe respetar frente a toda minoría y todo individuo. Esto significa que en el ejercicio del *Ius Puniendi* no deben olvidarse las garantías propias de un Estado de Derecho, siendo estas las que giran en torno al Principio de Legalidad.

En tal sentido, la pena debe tener como estructura fundamental *la medida de la dignidad de la persona humana, que implica necesariamente que el hombre es un fin en sí mismo y por tanto no puede ser instrumento del Estado para la consecución de sus fines. De ahí que el Derecho Penal se debe aplicar con estricta sujeción a los límites propios del principio de legalidad, ya que un Estado Democrático de Derecho no sólo debe servir a la mayoría, sino también respetar y atender a toda minoría y a todo Ciudadano en la medida en que todo ello sea compatible con la paz social, y con un sistema republicano, en donde la persona humana sea el principio y el fin de la actividad del Estado.*

Asimismo, es importante señalar la vasta doctrina que existe -referida a los Sistemas Penales actuales- sobre el retroceso experimentado por las penas privativas de libertad, a consecuencia de la progresiva humanización de las ideas penales que se ha producido en forma paralela al aumento del nivel económico de los países desarrollados. En ese sentido, la privación de libertad aparece ahora como una pena que resulta excesiva en muchos casos, lo cual ha determinado, por una parte, una tendencia a acortar la duración máxima de las penas de prisión, y por otra, a privarle de efectos secundarios indeseables al sujeto encarcelado, ideas que también se reflejan en las modernas concepciones en materia de Derecho Penitenciario.

Del anterior planteamiento, que describe toda una concepción del Estado constitucional y democrático de derecho, es que deviene nuestra preocupación por la aprobación de las recientes reformas al Sistema Penal, y consecuentemente de la Ley Penitenciaria, puesto que en la Constitución de la República se habla de manera clara de esa modalidad de Estado, que no puede obviar las garantías establecidas por él mismo en el ordenamiento *supra* legal, y que están en correspondencia con la base del Principio de Legalidad.

Esto no significa que el Estado, en lo que concierne al tema de las penas, deba renunciar a su función de incidir activamente en la lucha contra la delincuencia, sino que, además, debe respetar la dignidad de las personas aún cuando se sitúen al margen de la ley, e intentar ofrecerles reales alternativas a su comportamiento criminal. Esta posición estaría más acorde con nuestros principios constitucionales y por ende a un Estado constitucional y democrático de Derecho.

El anterior planteamiento sirve de preámbulo para fundamentar la violación de la Constitución de la República y de los Tratados Internacionales sobre

Derechos Humanos, mediante la reforma del artículo 103 de la Ley Penitenciaria por razón del Decreto Legislativo N° 488, pues están íntimamente ligados.

El art. 27 de la Constitución de la República de El Salvador responde a la concepción del ser humano como fin último del Estado, como consigna en su art. 1. En tal sentido, y como lo señala la exposición de motivos de dicha *Carta Magna*, los miembros de la respectiva Comisión señalaron expresamente su rechazo a la *Teoría Retributiva* de la pena, el cual data desde la Constitución de 1950. Por otra parte, los convenios y tratados internacionales relativos a la población reclusa abordan de igual forma esta temática, así se advierte en el artículo 10.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, vigente en El Salvador desde el 23 de marzo de 1976, en el cual se contempla que “el régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados”. También el artículo 5.6 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, relativo al Derecho a la Integridad Personal, expresa que “las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados”.

Aparece como obvia la inconstitucionalidad de la reforma del art. 103 de la Ley Penitenciaria, dado que ésta violenta la filosofía de la misma, implícita en los preceptos de norma básica aludidos, así como también vulnera los principios rectores que nutren y orientan su interpretación, como serían los siguientes:

A.- Principio de Finalidad de la Ejecución de la Pena. Tiene como fundamento el que la ejecución de la pena sirva para proporcionar al condenado aquellas condiciones favorables para su desarrollo personal, y que le permitan integrarse a la vida en sociedad al momento de recobrar su libertad plena.

B.- Principio de Legalidad de la Ejecución de la Pena. Base de cualquier sistema penitenciario en un Estado democrático de Derecho, así como de todo proceso de Readaptación o Resocialización que se pretenda impulsar con alguna oportunidad de éxito.

C.- Principio de Humanidad e Igualdad. Se inspira en los artículos 3.1 y 27.2 de la Constitución. Es de gran importancia dentro de la ejecución de la pena, porque es en esta fase cuando el sujeto, individualmente hablando, se encuentra más desprotegido frente al poder punitivo de Estado. Se trata de impedir abusos de todo tipo contra los internos, que puedan vulnerar sus derechos

fundamentales. Queda terminantemente prohibida la utilización de torturas, actos o procedimientos vejatorios en la ejecución de las penas. No se discriminará a ningún interno por razón de su nacionalidad, sexo, raza, religión, tendencia u opinión política, situación económica o social.

D.- Principio de Afectación Mínima. Persigue evitar que las personas que se encuentran en encierro penitenciario se conviertan en objetos sometidos pasivamente a las acciones y decisiones que arbitrariamente pudiese adoptar la administración penitenciaria. La conservación y ejercicio, por parte de los internos, de sus derechos fundamentales consagrados en la Constitución, y que les pertenecen por su sola condición de seres humanos, además de constituir pilar fundamental en todo intento por rehabilitar al sujeto para la vida libre en sociedad, igualmente lo es para sostener un sistema penitenciario que respete las garantías individuales. Esto significa, a su vez, que todos los internos son titulares de los derechos consagrados por la Constitución, el Derecho Internacional, leyes y reglamentos domésticos.

En el anterior sentido, la reforma del art. 103 de la Ley Penitenciaria, respecto al Régimen de Internamiento Especial, particularmente en sus numerales 1, 2, 5 y 6 –si al caso no todos-, adquiere tales visos de inconstitucionalidad, y resulta violatoria de los convenios internacionales suscritos por El Salvador, ya que afecta derechos y garantías fundamentales que los reclusos ostentan por su calidad de tal y por ser humanos. En ese orden debe entenderse que el infractor de una norma, al condenársele, pierde sus derechos como ciudadano, mas nunca podría perder los derechos humanos esenciales que le asisten.

Por otro lado, siempre a la luz del art. 27 Cn. -específicamente el último inciso-, la finalidad de los Centros Penitenciarios no se limita al encarcelamiento y custodia de los infractores, sino que se vuelve un imperativo del Estado asegurar la readaptación del interno, o tal como lo expresa Muñoz Conde: “Educar para la libertad en condiciones de no libertad”. Importante es señalar que el proceso de readaptación lleva implícito el ejercicio de los derechos fundamentales de los internos, entre ellos, y tal como lo menciona la misma norma constitucional, el derecho a la educación y al trabajo, ambos desarrollados en la Ley Penitenciaria, pero anulados en la susodicha reforma.

Por ello, es de reiterar que el N° 1 del art. 103 de la Ley Penitenciaria no sólo viola el art. 27 Cn., sino el art. 5 de la Convención Americana, el art. 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el art. 31 de las Reglas

Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos. Dicha reforma, al establecer el aislamiento de un interno en una celda o pabellón especial, lo que hace es aplicar una pena infamante, inhumana y degradante, ya que el aislamiento tiene un efecto destructor de la personalidad del individuo, afectando no sólo su salud física sino psíquica, así como tampoco se cumpliría con la finalidad constitucional de la readaptación del delincuente.

Así también, el N° 2 y el inciso final del art. 103 es violatorio del art. 27 Cn., además del art. 5.6 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ya que implica una privación a desarrollar actividades laborales y educativas, a pesar de que estas son elementales para el desarrollo del proceso de readaptación del sujeto condenado.

Además, esta readaptación exige que el interno goce de condiciones de socialización distintas a las que anteriormente pudo acceder, por lo que limitar al interno de su libertad ambulatoria dentro del propio centro penitenciario significaría la imposibilidad para desarrollar las actividades anteriormente mencionadas y, como consecuencia lógica, no se alcanzaría su plena readaptación a la sociedad; en tal sentido, se estaría frente a la imposición de una pena cruel e inhumana que, lejos de resocializar, estaría destruyendo la personalidad del condenado.

Los números 5 y 6 del art. 103 de la Ley Penitenciaria contradicen la obligación que se exige al Estado por los artículos 32 y 34 Cn. y 17 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en cuanto a los derechos de la familia. El art. 32 Cn. establece el Principio de Integración de la Familia salvadoreña. Según esta norma y el aludido art. 17 de la Convención, la familia gozará de protección estatal, que implica la creación de la legislación necesaria para su integración, bienestar y desarrollo.

El N° 5 violenta flagrantemente el Principio del Interés Superior del Menor, que se desprende de los artículos 34 Cn. y 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La mencionada disposición constitucional establece que “todo menor tiene derecho a vivir en condiciones familiares y ambientales que le permitan su desarrollo integral, para lo cual tendrá la protección del Estado”. Dentro de la concepción de esta norma primaria se reconoce el derecho del menor a relacionarse de manera directa con sus padres, por lo que, al no permitirse las visitas familiares con contacto físico, se le está vedando a los niños el derecho que tienen a recibir afecto de sus progenitores, ya que no se

pueden concebir las relaciones afectivo-parentales cuando no existe contacto físico directo entre el hijo y su padre.

La medida del legislador para incomunicar permanentemente al interno se traduce en la afectación del art. 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que establece que en todas las circunstancias el órgano legislativo brindará una consideración primordial al Interés Superior del Menor, y que en los casos de reclusión de padres de niños y niñas, estos tendrán derecho a mantener relaciones personales y de afecto, para lo cual se vuelve necesario el contacto directo. Este reconocimiento también se encuentra en el art. 9 de dicho convenio internacional.

También se debe reconocer que hay uniformidad en la doctrina sobre el carácter personalísimo de la pena. Sin embargo, con la medida que el legislador ha contemplado está extendiendo las consecuencias de la pena a los familiares del interno, haciéndoles merecedores de sanciones cuando nada han tenido que ver en la infracción de la norma penal.

Por su parte, el N° 6 del art. 103 de la Ley Penitenciaria también atenta contra el art. 27 Cn., en cuanto la reinserción social del interno, pues el legislador no otorga excepciones a lo dispuesto en este numeral, no obstante que la facultad prohibida se vuelve indispensable para la promoción de la integración de la familia, dado que las relaciones íntimas son parte importante en las relaciones de pareja, ya sea en matrimonio o en unión no matrimonial. Esta reforma afecta además los derechos de los cónyuges o compañeros de vida en libertad, que resultan afectados en sus derechos constitucionales por una conducta ajena, objeto de injustificada represión penal.

CONCLUSIONES

1.- Entendemos que toda política penitenciaria, en la medida que significa ejecutar la pena de privación de libertad, es en esencia una política represiva y constituye parte básica del poder sancionador del Estado. Sin embargo, lo que se ha pretendido destacar en este análisis es que, a pesar de esa naturaleza, la política penitenciaria no tiene por qué plegarse a una corriente de mayor represión penal impulsada por el Ejecutivo. Dicha política puede y debe ser una sola, sin importar que las instituciones que la ejecutan tengan funciones y finalidades diferentes, aunque complementarias.

2.- En ese sentido, el Ejecutivo debe diseñar y ejecutar programas integrales para prevenir, disuadir y sancionar las actividades violentas y delictivas en que incurran los miembros de pandillas, en coordinación con otros organismos de gobierno y de la sociedad civil, incluyendo planes específicos de contención, control y sanción de los crímenes cometidos por cualquier ciudadano, especialmente si se arguye que sean miembros de maras o pandillas, en el marco de las facultades legales existentes, con pleno respeto a las normas y principios establecidos en la Constitución y Tratados Internacionales de Derechos Humanos.

3.- De igual manera, a la Policía Nacional Civil le corresponden funciones de investigación del delito y determinación, localización y captura de las personas que los cometen, por lo que –en cuanto al combate de la criminalidad– hasta cierto punto es lógico que su papel sea principalmente represivo. Sin embargo, una vez que las personas hayan sido condenadas y, como lógica consecuencia, privadas en firme de su libertad, la represión deja de ser la principal misión del Estado, cediendo espacio al fin constitucional de la pena, que es la readaptación de las personas encarceladas. Por el contrario, la represión se cumple con la restricción de la libertad ambulatoria y dejará de ser legítima cualquier otra medida orientada a volver más difícil el encierro carcelario, al menos mientras no se reforme el art. 27 Cn.

4.- El poder judicial está en la obligación de aplicar las disposiciones constitucionales y de tratados internacionales, especialmente los relativos a derechos humanos, cuando se trate de valorar la procedencia o no de la deten-

ción provisional, por cuanto esta debe ser utilizada como último recurso y, en consecuencia, hacer uso de medidas cautelares alternativas a dicha detención.

5.- En este orden de ideas, no queda fuera la Fiscalía General de la República, pues a ella le corresponde la tarea de investigar, de manera efectiva, la comisión de delitos contra las personas privadas de libertad, haciendo valer su rol de garante de la constitucionalidad y legalidad, al margen de las políticas impulsadas por el Ejecutivo.

GUATEMALA



Capital:

Ciudad de Guatemala

Población:

14.655.189 habitantes

Población reclusa:

7.477 personas

Número de preventivos:

3.215 reclusos

Número de condenados:

4.262 reclusos

Número de establecimientos penitenciarios:

18

Capacidad de acogida de los centros penitenciarios:

6.974 reclusos

Tasa de reclusos por cada 100mil habitantes:

57

Ministerio de tutela:

Ministerio de Gobernación

Penal de muerte:

Sí

INFORME SOBRE LA SITUACIÓN PENITENCIARIA DE GUATEMALA

Byron Rodolfo Pérez García *

INTRODUCCIÓN

La Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala (ODHAG) ha trabajado por más de 10 años en la defensa de los derechos humanos de los guatemaltecos y guatemaltecas en el contexto del post-conflicto armado. Dentro de los objetivos de trabajo en el área de reconciliación está: “...fortalecer procesos de atención a los daños ocasionados a la población por el conflicto armado interno y/o por otras violaciones a los derechos humanos en Guatemala, en el marco de la exclusión social”.

Dentro de este marco se han realizado investigaciones que tienen como principales ejes la exclusión, la vulnerabilidad y la salud mental. Cabe recordar que el programa de Salud Mental da seguimiento al **Proyecto Interdiocesano de Recuperación de la Memoria Histórica (REMHI)**, en el cual se monitorean las condiciones de pobreza, marginación y exclusión de las grandes mayorías de la población. En un comienzo se decidió investigar las condiciones de exclusión y vulnerabilidad en las siguientes poblaciones: adul-

* Representante de la Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala (ODHAG)

tos mayores, homosexuales y transexuales, personas con discapacidad y **privados de la libertad**¹.

En tal sentido, con ayuda técnica y financiera del Centro de Investigaciones y Rehabilitación para Víctimas de Tortura (RCT) de Dinamarca, y organizado por la Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado (ODHAG), la Procuraduría de los Derechos Humanos (PDH), la Escuela de Estudios Penitenciarios (EEP) y el Instituto de Estudios Comparados y Ciencias Penales de Guatemala (IECCPG), se realizó en octubre de 2004 un primer seminario de prevención y abordaje contra los tratos degradantes, crueles e inhumanos en el sistema penitenciario de Guatemala.

DESCRIPCIÓN DEL ESTADO ACTUAL DEL PROCESO DE LA REFORMA DE LA JUSTICIA PENAL EN GUATEMALA

Guatemala es una sociedad históricamente excluyente, que recién inició el proceso democrático en 1996, con la firma de los Acuerdos de Paz, tras 36 años de guerra civil.

Con respecto al sistema de justicia, tras la firma de los Acuerdos de Paz se impulsó un proceso de reforma, el cual, sin embargo, no ha sido orgánico ni coherente. A la fecha, existe un código penal que data de 1973 (12 años más antiguo que la Constitución Política). “*Un texto de tendencia positivista y marcadamente represivo, con un incongruente sistema de penas mixtas para determinados delitos*”².

En materia adjetiva, el Código Procesal Penal vigente desde el 1º de julio de 1994 constituye “*un instrumento jurídico que busca eliminar las prácticas judiciales inquisitivas heredadas de la colonia y es un instrumento político que consolida el estado de Derecho propio del Espíritu de la Constitución*”³.

El actual sistema de justicia en Guatemala es producto de las condiciones creadas por el conflicto armado interno, donde se subordinaron los objetivos del sistema de justicia (resolver los conflictos sociales y controlar el ejercicio del

¹ Ponencia Lic. Orlando Rodríguez, ODHAG, seminario de prevención y abordaje contra los tratos degradantes, crueles e inhumanos en el sistema penitenciario de Guatemala.

² De León Velasco, Héctor Aníbal “El sistema de penas en el proyecto de código penal” RGCP 1993 Pag. 35

³ ICCPG, Revista Centroamericana. “Justicia Penal y Sociedad” No. 19. 2003. Pag. 19.

poder) a la lucha contrainsurgente, la cual se transformó en la principal prioridad de los gobiernos durante los 36 años del conflicto.

De esta manera, la situación global del sistema de justicia en Guatemala es el resultado de un abandono prolongado de sus instituciones por parte del Estado y de las condiciones creadas por el conflicto armado interno⁴.

A partir de la firma de los Acuerdos de Paz se plasma la necesidad de realizar reformas en la estructura del Estado, con el fin de consolidar el proceso democrático, en especial aquello que se refiere al sector justicia. Producto de ello se dan cambios importantes en el sistema, como la creación del Instituto de la Defensa Pública Penal, la Escuela de Estudios Judiciales, la Escuela de Estudios Penitenciarios, el Código Procesal Penal, etc.; temas comprendidos en los mismos acuerdos o derivados del espíritu de estos, como la modernización del sistema de justicia, el fortalecimiento de la Independencia Judicial, el acceso a la justicia, la agilización de los procesos, la reforma integral del sistema penitenciario y el uso de mecanismos alternativos de resolución de conflictos. Sin embargo, su implementación es aún incipiente.

Además de ello, la reforma de la administración de justicia se enfrenta a la capacidad de recomposición del antiguo sistema inquisitivo, que pervive sobre todo en la ideología de los operadores y en sus formas de organización. Esto se manifiesta en el tema de la prisión preventiva, y es posible notarla desde el inicio del proceso y en diferentes niveles: burocratismo, delegación de funciones, violaciones a la Constitución, etc. La reforma, pues, debe incidir en estos aspectos para evitar que la prisión preventiva continúe siendo una pena anticipada.

Actualmente el tema de seguridad ciudadana es uno de los que más preocupa a la ciudadanía guatemalteca.

CONSIDERACIONES ACERCA DE LA CÁRCEL

En cuanto a la educación:

En Guatemala las primeras políticas penitenciarias que incluyeron programas educativos se implementaron en 2002, diseñando programas de alfabetización y acordando con el Ministerio de Educación se reconociera la educa-

⁴ Jean Arnault, en el prólogo del informe de Funcionamiento del Sistema de Justicia en Guatemala; Minugua 2000 pag. 5

ción primaria que se impartiera en las granjas y centros penitenciarios del país. Dicho proyecto careció de seguimiento y sostenibilidad.

En la realidad guatemalteca es de considerar que si a un ciudadano promedio se le dificulta integrarse al sistema educativo nacional, tanto más lo representa para el privado de libertad.

Aproximadamente, 51,1% de las personas reclusas cursaron algún grado de la primaria; antes de la detención poseían una remuneración entre 500 y 2.000 quetzales⁵ y era el principal sostén económico de su familia, lo que hace necesario plantearse la reconversión de los objetivos de las políticas de seguridad en la administración penitenciaria.

El otro aspecto a considerar es la composición étnica y multilingüe del país⁶. Actualmente, 24,4% de los privados de libertad se identifican como indígenas, principalmente Kichés, Kakchiqueles, Kekchies⁷.

Si se quiere avanzar en un modelo de prisión que cumpla con el mandato constitucional de reinserción y rehabilitación, se hace imperante la contemplación de nuevas corrientes pedagógicas, donde la administración penitenciaria se obligue a facilitar la enseñanza a través de medios modernos y adecuados, y de fomentarla estimulando el estudio con ciertas recompensas⁸.

Resulta una paradoja contemplar dentro de la Constitución Política de la República de Guatemala que el sistema penitenciario deba obedecer a una política de readaptación social, siendo la educación el factor trascendental para una resocialización de la persona, toda vez que el mismo sistema no posee los suficientes recursos para iniciar un proceso formativo formal que

5 Muestreo probabilístico aleatorio, de población privada de libertad, informe situación de las personas privadas de libertad, observatorio de cárceles ICCPG-PDH, 2005.

6 Durante un siglo, la organización estatal guatemalteca nunca reflejó su base social pluricultural: el Estado durante el siglo XX fue etnocentrado. No obstante, a raíz de las iniciativas que surgieron por los Acuerdos de Paz, ha crecido la conciencia de que las instituciones estatales manifiesten las tradiciones culturales en el marco de la legalidad. **Antonio Mosquera Aguilar** catedrático, Universidad de San Carlos de Guatemala.

7 Supra.

8 Informe de avances comisión consultiva, sistema penitenciario, Pág. 3.

contemple la heterogeneidad de la población carcelaria⁹, entre otros aspectos antes mencionados.

En conclusión, la oferta educativa actualmente es pobre y asistemática. El proceso educativo dentro de la cárcel es inexistente, el personal docente no depende directamente del sistema penitenciario y la dirección de los centros carece de recursos económicos para estructurar procesos formativos formales, entre otras cosas.

En cuanto al trabajo:

En materia laboral, existen esfuerzos del departamento de salud integral para el desarrollo de actividades productivas en los centros de reclusión, sin embargo, como consecuencia de la falta de presupuesto y la cantidad de población privada de la libertad, a la fecha no existen programas integrales de capacitación ocupacional con seguimiento para el desarrollo de trabajo remunerado en el interior de los penales.

La principal actividad que genera trabajo en los centros penales es la elaboración de manualidades (hamacas, piñatas, bolsas, manteles, cerámica, etc.). Esta actividad es desarrollada en los centros preventivos por 961 personas de las 4.842 privadas de la libertad preventivamente. En los centros de condena 2.799 personas elaboran manualidades de un total de 3.256.

Llama la atención que en el Preventivo de la Zona 18 se registre como trabajo el ser ministro religioso. Se reportan 50 personas desarrollando esta actividad¹⁰.

9 Necesidades de Educación.

- 29 % de la población requiere alfabetización.
- 34 % de la población reclusa requiere concluir su educación primaria.
- 22% de los reclusos necesita concluir la secundaria.
- 3% diversificado.

Necesidad de concluir estudios.

- 53% tiene necesidad de finalizar estudios.
- 47% sabe leer y escribir y quiere iniciar estudios de primaria

Informe sobre la situación de alternativas a la privación de libertad en Guatemala. Extracto de un Estudio realizado por IECCG para Reforma Penal Internacional Guatemala, abril de 2003

10 Fuente. DIAGNÓSTICO Y ACCIONES DE LA DIRECCIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO, DGSP; feb. 2003. Pág. 19

La eficaz comercialización de los productos producidos es uno de los principales problemas que enfrenta el desarrollo de actividades productivas en los centros. Las manualidades se comercializan directamente en los centros los días de visitas y en una sala de ventas en la dirección general del sistema penitenciario.

En cuanto a la disciplina:

El personal destinado para la seguridad suma 917 guardias, de los cuales sólo 228 han ingresado por un proceso previo de selección y capacitación¹¹; es decir, que la mayoría del personal de seguridad no se encuentra capacitado para desarrollar su función.

Por otro lado, debe considerarse que la relación entre número de guardias y personas privadas de libertad es desproporcionada. Por ejemplo, en el Preventivo de la Zona 18 es de 14 internos por guardia; en el Preventivo de Fraijanes, Pavoncito, 27; en el centro de detención de Cobán, 13. En promedio puede hablarse de 14 internos por guardia¹². Otro aspecto importante es que en la mayoría de los centros penales no existen planes de emergencia¹³.

Por otra parte, los mal llamados Comités de Orden y Disciplina, dirigidos por los propios reclusos, mantienen un control férreo y total, especialmente en la Granja Modelo de Rehabilitación Pavón y Fraijanes, bajo la mirada complaciente de las autoridades, quienes toleran su existencia con la errónea idea de que de alguna manera colaboran con el mantenimiento de la disciplina dentro de las instalaciones del penal¹⁴.

La delegación de funciones de seguridad a los internos constituye un incumplimiento de los deberes de vigilancia y control dentro de la cárcel, asignados a la administración penitenciaria. Las normas mínimas claramente prohíben este tipo de delegación por constituir un mecanismo que propicia los abusos y la arbitrariedad dentro de las cárceles. La existencia de estos grupos da pie a ciertos actos de extorsión entre los propios reos. Los reclusos con poder suelen exigir

¹¹ DGSP, idem, págs. 5, 6.

¹² Idem, págs. 24-30.

¹³ Entrevista con docente de la Escuela de Estudios Penitenciarios, marzo de 2003.

¹⁴ Resumen ejecutivo del informe anual circunstanciado 2004 PDH. Pág. 51.

a los demás dinero o la realización de determinadas tareas de aseo o favores personales¹⁵.

El Estado es el principal responsable de que esta situación sea cada vez más frecuente. Ante la comisión de hechos delictivos en las cárceles, en ningún momento se ha iniciado una investigación seria y exhaustiva que lleve a dar con los responsables de los mismos; no han procesado a sus autores, ni se han impuesto las penas correspondientes a los culpables. La omisión de investigar, juzgar y sancionar a los victimarios, así como de indemnizar a las víctimas o sus familiares, conforme al artículo 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos¹⁶, revelan la tolerancia oficial al más alto nivel.

Otra práctica frecuente en las cárceles guatemaltecas es el uso de celdas de aislamiento, especies de jaulas ubicadas en los sectores de “alta seguridad”, inadecuadas hasta para albergar animales¹⁷.

DESCRIPCIÓN DE LAS CONDICIONES DE LOS CENTROS

La Constitución de la República establece en su artículo 19 que el sistema penitenciario debe tender hacia la readaptación social y la reeducación, respetando ciertas normas mínimas. Sin embargo, estas disposiciones no se cumplen. En términos generales, las condiciones en los centros penales son precarias: la infraestructura es insuficiente e inadecuada, la alimentación es de mala calidad, y el hacinamiento es preocupante¹⁸.

En la mayoría de centros penales los servicios básicos de agua, salud y teléfono se encuentran dañados y su cobertura es limitada a sectores en donde las personas cuentan con más recursos económicos. Los 23 centros a cargo de la Policía Nacional Civil son los que presentan más carencias de servicios.

Como se ha señalado, la inexistencia de una ley penitenciaria es uno de los factores que permiten la arbitrariedad y corrupción en los centros, ya que deja

¹⁵ Entrevista con funcionario de la Procuraduría de Derechos Humanos, febrero 2003.

¹⁶ Sobre este punto Cfr. Sentencia del Caso Velásquez Rodríguez de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

¹⁷ Ibid, p. 51.

¹⁸ Cfr. Informe Final de la Comisión de Transformación del Sistema Penitenciario. 1999; Informe Final Comisión Consultiva del Sistema Penitenciario, 2002. Situación Penitenciaria en Guatemala, MINUGUA, 2000.

amplios márgenes de discreción en la función penitenciaria y propicia la entrega de su control a grupos de poder interno, que favorecen la violencia y el abuso, desencadenando graves violaciones a los derechos humanos de las personas privadas de libertad.

Esta corrupción se manifiesta en el ingreso de droga, prostitución, trasiego de artículos de uso prohibido en la cárcel, entre otros. Consecuentemente, en los centros penitenciarios se ha instalado un sistema de privilegios basado en extorsiones que, en su mayoría, provienen de los Comités de Orden y Disciplina, encargados del control administrativo y la seguridad por delegación de las autoridades¹⁹. Esto último constituye un incumplimiento de deberes de vigilancia y control asignados a la administración penitenciaria. Esta práctica está expresamente prohibida por las normas de régimen penitenciario, por constituir un mecanismo que propicia los abusos y la arbitrariedad dentro de las cárceles²⁰, en donde, en los últimos años ha habido varios asesinatos que han quedado impunes.

Por otra parte, soslayando las evidentes necesidades en los centros carcelarios y en contradicción con las recomendaciones realizadas por la CIDH, desde el año 2002 no se ha asignado presupuesto de inversión para mejorar estas instituciones, ni se ha asignado un presupuesto de funcionamiento adecuado²¹.

Con respecto a los funcionarios y empleados, los salarios son muy bajos. Por ejemplo, un guardia penitenciario devenga un salario significativamente menor que un policía nacional civil. Aunado a esto, no se ha implementado la carrera penitenciaria, es decir, no existen procedimientos de selección, ingreso, formación, capacitación, especialización y permanencia del personal. Lo cual constituye una violación a la Constitución, que señala que el control de los centros lo realizará personal especializado.

En consecuencia, el perfil del personal penitenciario no es el adecuado para el desempeño de sus atribuciones. En 2002, el sistema penitenciario contaba con 1.650 funcionarios, 950 guardias y 700 empleados en el área administrativa. De estos, 70% ha cursado sólo el sexto grado de educación primaria, 23%

¹⁹ Comisión Consultiva del Sistema Penitenciario. *Segundo Informe*. Guatemala, 2002.

²⁰ *Ibidem*

²¹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe Guatemala 2001.

ha finalizado el tercer grado de educación básica, 5% una carrera de nivel medio, y sólo 2% estudia en la universidad.

Otro problema que enfrenta el sistema penitenciario es la falta de infraestructura adecuada. Los centros de reclusión fueron construidos hace 15 o 20 años, las edificaciones son insuficientes y su diseño no responde a las necesidades actuales de los internos. Además, están muy deterioradas por a la falta de mantenimiento. Esta carencia se traduce en hacinamiento y una distribución inadecuada de las áreas, que dificultan una administración eficiente, alojamiento, educación y trabajo, y permiten la fuga de los reos.

Por otra parte, las condiciones actuales de los centros impiden la separación mínima por categorías. Existen condenados en los centros destinados a prisión preventiva. Por ejemplo, en agosto del 2002, en el Centro Preventivo de la Zona 18 se encontraban reclusas 100 personas condenadas, mientras que en el Centro Cantel de Quetzaltenango había 103 en prisión preventiva a pesar de ser un centro de condena²². En cuanto a las mujeres, de las 420 privadas de libertad, 93 están en establecimientos mixtos²³.

Es importante destacar que el sistema penitenciario administra solamente 18 de los 41 recintos penitenciarios; los otros 23 están bajo la supervisión directa de la policía local, lo cual atenta contra las normas de derecho internacional en materia de detención y promueve la arbitrariedad²⁴.

En los centros de reclusión se admite el ingreso de personas sin orden del juez competente, lo que impide un adecuado control judicial sobre la detención realizada por la policía. Asimismo, la utilización indiscriminada de la prisión preventiva y la exacerbada detención por faltas, además de constituir graves violaciones a los derechos humanos, saturan el sistema en forma innecesaria, pues en muchos casos se trata de delitos excarcelables o de menor gravedad. Entre 1996 y 2003 la detención de personas ha aumentado 76% para los hombres y 55% para mujeres.

²² Dirección del Sistema Penitenciario. *Informe de la Situación de los Centros de Reclusión*. Guatemala, 2002.

²³ ILANUD/OACDH "Estudio sobre las condiciones de las mujeres en prisión en los países de América Central con énfasis en la situación de las mujeres madres y sus hijos e hijas menores de edad.". San José, 2003.

²⁴ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe Guatemala 2001.

Finalmente, diversos informes sobre la situación del sistema penitenciario en Guatemala han puesto de manifiesto que la prestación de servicios básicos, que garanticen las condiciones mínimas para una vida digna para las personas privadas de la libertad, como alimentación, salud, educación trabajo y relaciones familiares, es inadecuada.

85% de los centros presenta mal estado en su infraestructura. En algunos casos se evidencia más deterioro, porque son casas o edificios públicos antiguos improvisados como cárceles.

El espacio para el alojamiento de las personas es insuficiente. Una persona para dormir dispone en promedio de 1.56 mts². Esta carencia de espacio es más precaria que en los centros penales de Comisaría 31, 0.32 mts² por persona, y Puerto Barrios y Jalapa con 0.40 mts². El centro con más espacio para dormir por persona es el de El Quiché, con 4.75 mts².²⁵

En los centros carcelarios no existen procedimientos para someter a las personas privadas de la libertad a pruebas y revisiones médicas, para evitar contagios y ofrecer tratamiento adecuado. De especial interés es el problema del VIH. Aunque las autoridades han manifestado que ninguna persona está contagiada, se conoce de varias muertes atribuidas -extraoficialmente- al SIDA.

En general, el trato en los centros penales visitados es discriminatorio y violatorio de los derechos humanos. Es frecuente la reclusión con base a la condición económica y de género, y por las relaciones de las personas encargadas de los sectores. Las mujeres y los miembros de pandillas son los más vulnerables a esta discriminación. Los principales victimarios son los integrantes de los Comités de Orden y Disciplina, directores y guardias penitenciarios.

Algunas instalaciones penitenciarias tienen áreas especiales para presos homosexuales. Algunas denuncias señalan que, como mínimo en el Preventivo de la Zona 18, estos presos han sido objeto de tratos degradantes y violencia sexual por parte de las autoridades. Además, son víctimas de discriminación en cuanto al tiempo para su esparcimiento y el acceso a las raciones de alimentos²⁶.

El informe de la CIDH señala que “las cárceles (de Guatemala) sólo son depósitos humanos. El Estado incumple con las normas internas e internacionales

relacionadas con el trato de las personas privadas de libertad, lo cual coloca a cualquier persona captada por el sistema en grave estado de vulnerabilidad”.

Privados de libertad en programas educativos

- 33% Estudia
- 67% No estudia

Razones por que no estudia

- 50% Por falta de recursos.
- 24% Por desarrollar trabajo.
- 23% Falta de motivación de los programas existentes

Necesidades de Educación

- 29 % Requiere alfabetización.
- 34 % Requiere concluir su educación primaria.
- 22% Necesita concluir la secundaria.
- 3% Necesita concluir diversificado.

Necesidad de concluir estudios

- 53% Tiene necesidad de finalizar estudios.
- 47% Sabe leer y escribir y quiere iniciar estudios de primaria.

²⁵ Observatorio de Cárces, ICCPG-ODHAG-PDH 2005, pág. 26.

²⁶ Ibídem.

HONDURAS



Capital:

Tegucigalpa

Población:

7.536.952 habitantes

Población reclusa:

11.589 personas

Número de preventivos:

7.360 reclusos

Número de condenados:

4.229 reclusos

Número de establecimientos penitenciarios:

24

Capacidad de acogida de los centros penitenciarios:

8.280 reclusos

Tasa de reclusos por cada 100mil habitantes:

161

Ministerio de tutela:

Secretaría de Seguridad

Pena de muerte:

No

SITUACIÓN PENITENCIARIA EN HONDURAS¹

Lucas Valderas *

LA ORGANIZACIÓN

El Centro para la Prevención, la Rehabilitación y el Tratamiento de las Víctimas de la Tortura (CPTRT) tiene como misión prevenir la tortura, la violencia organizada y los tratos crueles, inhumanos y degradantes hacia grupos de riesgo: personas privadas de libertad y sus familiares, detenidos, grupos indígenas, campesinos y pobladores.

Es una iniciativa de organizaciones populares que nació durante el I Seminario de Capacitación sobre Tortura y Derechos Humanos en Honduras, organizado por el Comisionado Nacional para la Protección de los Derechos

*Representante del Centro para la Prevención, el Tratamiento y la Rehabilitación de la Tortura y sus Familiares (CPTRT) de Honduras.

¹ El presente documento es una síntesis del reciente “informe sombra” sectorial sobre la realidad de las comunidades cerradas, presentado por varias organizaciones al Comité de Derechos Humanos. El mismo recoge el resumen ejecutivo y las conclusiones. Las organizaciones participantes fueron, la Organización Mundial Contra la Tortura- OMCT-, el Centro para la Prevención, el Tratamiento y la Rehabilitación de la Tortura y sus Familiares- CPTRT-, la Red de Trabajo por la Infancia- COIPRODEN- y el Centro de Estudios de la Mujer- CEMH. (Coords.) Patrick y Lucas Valderas. Informe sobre la realidad de las comunidades cerradas en Honduras. Ginebra, Tegucigalpa: OMCT, CPTRT, COIPRODEN, CEM-H, Octubre 2006. Accesible en Internet en la página web de la 88 sesión del Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

Humanos (RCT-IRCT) de Dinamarca y otras organizaciones de la sociedad civil, el cual se realizó del 27 de junio al 1° de julio de 1994.

Este fue un momento histórico en el país, porque por primera vez algunas dependencias del Estado reconocen de forma abierta la existencia de la tortura y, por otra parte, se discute con representantes de las Fuerzas Armadas este tipo de práctica.

El CPTRT -primera organización que asume en el país el reto de apoyar a los sobrevivientes de la tortura- inicia sus actividades el 1° de enero de 1995, con apoyo financiero de PRODECA-DANIDA, de Dinamarca.

Junto con otros, el centro dispone de dos programas específicos, dirigidos a actuar sobre las condiciones de las personas privadas de libertad.

● **Programa de Prevención.** Pretende contribuir con la prevención de la tortura y violencia organizada (TVO); y tratos crueles, inhumanos y degradantes (TCID) causados por el ejercicio autoritario del poder del Estado y la pervivencia de formas de discriminación derivadas de prácticas de exclusión por razones étnicas, de género, preferencia sexual y de condición social.

● **Programa de Apoyo Legal:** Dirigido a lograr un espacio jurídico institucional respetuoso de los derechos humanos en el ámbito penitenciario. Para ello, se realizan acciones de incidencia legislativa, asesoría legal a privados de libertad y víctimas de TVO, y uso estratégico de mecanismos de garantía para denunciar la situación global del sistema penitenciario y obtener justicia en casos particulares de masacres o tortura. Algunos de los logros recientes del CPTRT han sido:

1. Desarrollar acciones continuas de sensibilización y capacitación de la policía y los agentes penitenciarios en materia DDHH.
2. Construir un modelo de convivencia en las comunidades cerradas desde valores humanistas.
3. Desarrollar un programa de monitoreo y detección rápida de situaciones de malos tratos y tortura.
4. Ratificar el OPCAT en Honduras, tras la campaña de incidencia realizada.
5. Participar en el proceso de creación y aprobación de leyes en materia penitenciaria en Honduras.

6. Presentar informes situacionales ante la CIDH y HRC.

7. Utilizar el litigio estratégico en casos representativos de TVO y TCID, como la masacre de la granja penal El Porvenir.

8. Apoyar a las organizaciones que sustentan a los familiares de masacrados en centros penales de Honduras.

Junto con el RCT, el CPTRT ha recibido apoyo de organizaciones como el Fondo Global, Dan Church Aid y el IRCT.

El CPTRT participa regularmente en espacios de coordinación nacional en materia penitenciaria y de derechos humanos junto con otras organizaciones e instituciones del Estado, como la Dirección de Servicios Especiales Preventivos, la Fiscalía de Derechos Humanos y la Coordinación Nacional de Jueces de Ejecución.

El CPTRT es una de las organizaciones impulsoras del colectivo por la paz, la vida y la justicia, espacio de coordinación de la sociedad civil contra las muertes extrajudiciales de jóvenes y las políticas de seguridad dirigidas contra la juventud del país.

En el ámbito internacional mantiene coordinaciones o realiza actividades en conjunto con la OMCT, la APT y organizaciones regionales como el CEJIL o la red latinoamericana de salud mental.

SITUACIÓN GENERAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO

Datos básicos del sistema penitenciario

El sistema penitenciario hondureño está compuesto por 24 centros, con una capacidad oficialmente reconocida de 8.280 personas². Los centros han sido clasificados en tres categorías: Penitenciarías Nacionales, Penitenciarías Departamentales y Reclusorios Locales. Existe un centro específico para el cumplimiento de condena por parte de mujeres (CEFAS), si bien pequeños grupos de mujeres permanecen en pabellones especiales de otros centros, como San Pedro Sula y Santa Rosa de Copán.

² Dirección General Servicios Especiales Preventivos-DGSEP-, Memoria Anual 2004. Vid informe, Art. 10. Tabla 3.

La responsabilidad de la custodia y administración de los mismos ha sido atribuida a la Secretaría de Seguridad, a través de la Dirección General de Servicios Especiales Preventivos de la Policía Nacional³.

Según los datos facilitados por la Coordinación Nacional de Jueces de Ejecución, la población privada de libertad en diciembre de 2005 era de 12.020 personas⁴. De ellos, 96% son varones.

Dada la capacidad reconocida del sistema penitenciario nacional, Honduras padece un importante hacinamiento, próximo a 40%. No obstante, dado que la capacidad real de los centros ha sido estimada en cifras menores a las oficialmente reconocidas, las tasas de hacinamiento podrían ser superiores⁵.

Según datos de la Dirección General de Servicios Especiales Preventivos, a comienzos de 2006 permanecían en los centros penales cerca de 750 jóvenes vinculados a pandillas⁶; y de acuerdo con la información suministrada por la Coordinación Nacional de Jueces de Ejecución, 59% de los privados de libertad permanecen en los centros penales en espera de sentencia⁷.

Marco Legal del Sistema Penitenciario

Las finalidades constitucionales del sistema penitenciario son el aseguramiento social y la rehabilitación del privado de libertad⁸. La norma marco que regula el sistema penitenciario es la Ley de Rehabilitación del Delincuente⁹, que pese a

³ Artículo 29 de la Ley General de la Administración Pública. La competencia de la Secretaría de Seguridad fue creada por el Decreto 155-98 de fecha 28 de mayo de 1998, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 28,629 el 01 de agosto de 1998. Ley Orgánica de la Policía Nacional. Artículo 52 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional.

⁴ Reporte Coordinación Nacional Jueces de Ejecución sobre población privada de libertad 31/12/05

⁵ Así, el borrador de Ley Penitenciaria que discute el Congreso Nacional señala, recuperando cifras del ILANUD no del todo actualizadas, 60% de hacinamiento

⁶ DGSEP, Reporte Febrero 2006, Vid. Informe, Art. 10 tabla 4.

⁷ Reporte de la Coordinación Nacional Jueces de Ejecución sobre población privada de libertad 31/12/05. Vid. Informe, art. 10, ilustración 4

⁸ Art. 87 CH.

⁹ Ley de Rehabilitación del Delincuente, Decreto 173-84, aprobado el 15/10/1984

varios intentos, no ha tenido desarrollo reglamentario, lo que ha permitido la subsistencia de amplios márgenes de discrecionalidad para la acción administrativa.

El año 2006 ha sido clave en la conclusión de algunas iniciativas legales que pretenderían reconducir la situación descrita. Pueden señalarse como las más relevantes:

- La discusión en el Congreso Nacional de una nueva ley penitenciaria. Entre los principales aportes de la misma deben señalarse: la creación de un instituto penitenciario civil que asuma la gestión de los centros de reclusión del país, la enumeración de un catálogo de derechos para los internos y el establecimiento de un régimen de tratamiento penitenciario científico y progresivo.
- Las iniciativas para impulsar la construcción de centros penales sometidos a regímenes de gestión privada; y
- La ratificación del protocolo facultativo de la convención internacional contra la tortura, en virtud del cual se crea un mecanismo específico para la supervisión de la situación de toda persona sometida a cualquier forma de privación de libertad en orden a prevenir la tortura y otras penas, y tratos crueles, inhumanos y degradantes.

LA REALIDAD PENITENCIARIA A LA LUZ DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

Artículo 6. Derecho a la vida

Los mecanismos internacionales de garantía han construido una doctrina firme respecto a la obligación de Estado de garantizar la vida e integridad de las personas privadas de libertad bajo su tutela. Sin embargo, la violencia se ha convertido en un elemento cotidiano de las comunidades cerradas, que limita la realización del derecho a la vida de los privados de libertad.

Algunos indicadores pueden ayudarnos a comprender esta realidad:

- Desde el año 2003 han muerto 326 personas por causas violentas dentro de los centros penitenciarios del país.¹⁰

¹⁰ Dirección General Servicios Especiales Preventivos, Memoria Anual 2004. / Monitoreo CPTRT Vid. Informe, Art. 6, Ilustración 3.

● Desde 2002 se han producido al menos 6 episodios graves de violencia tumultuaria dentro de los centros penales.¹¹

● En 2004 se produjo el incidente más grave de la historia penitenciaria del país. Tras declararse un incendio en uno de los módulos del centro penal de San Pedro Sula por las deficiencias de las instalaciones, la inexistencia de planes de contingencia provocó que 107 internos perecieran al no ser evacuados del pabellón donde se originó el fuego. La mayoría de los casos de violencia tiene su origen entre los propios internos, quienes acceden con facilidad a armas de fuego y blancas por la incapacidad del Estado para controlar su ingreso.¹²

No obstante, algunas muertes están vinculadas al uso de la fuerza por parte de agentes del Estado.¹³ Deben señalarse como factores causantes de las mismas el porte de armas letales por parte de los cuerpos de custodia y la falta de capacitación rigurosa del personal penitenciario, hecho este reconocido por el propio Estado.¹⁴

Mención aparte por su gravedad merece la situación acaecida en la Granja Penal de El Porvenir (2003), donde como resultado de la intervención policial para controlar un enfrentamiento entre internos fallecieron 64 personas, 3 de ellas visitantes del centro.

Aunque es obligación del Estado realizar aquellas investigaciones administrativas y judiciales pertinentes para el esclarecimiento de los hechos violentos acaecidos en los centros penales, en Honduras persiste la impunidad sin que siquiera se inicien acciones penales en la mayor parte de los fallecimientos.¹⁵

¹¹ Joaquín Mejía, Lucas Valderas, Amado Mancia y Héctor Flores. Breve diagnóstico del sistema penitenciario hondureño a la luz de los Derechos Humanos. Tegucigalpa: Guaymuras, ERIC, 2005. Vid. Informe, Art.6 Ilustración 2

¹² Monitoreo CPTRT sobre fuentes oficiales y periodísticas, Vid Informe, Art. 6, Tabla 1.

¹³ En el último año al menos 3 personas han muerto en los centros penales como resultado del uso de armas de fuego en respuesta a intentos de fuga no violentos: German Maldonado, 28/09/2005; 2. José Herman Morales; Evelin Julissa Sierra, 13/05/06. Vid informe, Art. 6, La participación de agentes del Estado en la violencia en el sistema penitenciario.

¹⁴ Informe del Estado de Honduras al Comité, CCPR/C/HND/2005/, Inciso 94.

¹⁵ Ministerio Público, Fiscalía de Derechos Humanos, Oficio 182-2006, de 3 de marzo de 2006. Vid. Informe, Art. 6, La impunidad de la violencia en el sistema penitenciario.

Las respuestas del Estado ante las más recientes masacres representan ejemplos evidentes de esta situación. Así, más de tres años después de la masacre de la Granja Penal de El Porvenir no se ha iniciado el juicio oral y público contra las personas acusadas por el Ministerio Público.¹⁶ Más grave es la situación de los eventos del centro penal de San Pedro Sula, donde la jurisdicción interna ha sido agotada sin que hayan resultado aclaradas las circunstancias de los hechos, determinadas responsabilidades por los mismos o reconocida reparación alguna para las víctimas y sus familiares.¹⁷

Artículo 7. Integridad personal

Pese a que las leyes hondureñas han adaptado su ordenamiento a las previsiones del Pacto, la tortura y los tratos crueles e inhumanos persisten como práctica arraigada contra la población privada de libertad.

En la mayor parte de los casos, estos malos tratos tienen lugar en sedes policiales. Investigaciones recientes con privados de libertad detenidos en la zona central del país constatan una elevada incidencia, en torno a 70%, de las prácticas de maltrato.¹⁸ Las prácticas de maltrato relacionadas afectan la integridad física de la persona (patadas, golpes con defensas, quemaduras) o psicológica (intimidación o maltrato de palabra). En algunas ocasiones se relata por los internos la utilización de instrumentos como capuchas, cigarrillos o garrotes y la existencia de espacios específicos habilitados para estos comportamientos dentro de los centros de detención.

Junto con estas formas de maltrato, protagonizadas por los agentes de seguridad, en los centros penitenciarios persiste una fuerte condescendencia de las autoridades hacia el maltrato de los internos de confianza contra los que no lo son, particularmente enfermos mentales.

El Estado ha afirmado que no existe ningún régimen de incomunicación o aislamiento prolongado en la legislación hondureña.¹⁹ Pese a la rotundidad de

¹⁶ Vid. Informe, Art. 6, La impunidad de la violencia en el sistema penitenciario.

¹⁷ Ibid.

¹⁸ CPTRT, Monitoreo de Tortura y Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes causados por cuerpos policiales del Estado. Período 2002-2005.

¹⁹ Informe del Estado de Honduras al Comité, CCPR/C/HND/2005/, inciso 61.

esta posición, es común que los directores de centros penales utilicen discrecionalmente el aislamiento prolongado en habitáculos sin los servicios básicos necesarios. Tal extremo es admitido de forma implícita en otros fragmentos del informe del Estado²⁰. Más aún, y pese a la falta de informaciones sobre los alcances de la medida en el informe, el uso del aislamiento fue oficializado con la aprobación del Reglamento del “Régimen Celular Unipersonal Penitenciario”²¹. Una reciente visita del Grupo de Trabajo sobre Detenciones Arbitrarias de las Naciones Unidas constató en el país la persistencia de frecuentes maltratos contra las personas privadas de libertad y la falta de respuestas adecuadas por parte de las autoridades de investigación, tanto administrativa como judicial²².

Art. 9. Libertad personal

Las elevadas tasas de población privada de libertad han sido un problema histórico del sistema penitenciario nacional. El Código Procesal Penal vigente y la jurisprudencia más reciente han sido categóricos al afirmar la excepcionalidad de la medida cautelar de prisión preventiva²³. Pese a ello, la población reclusa a la espera de sentencia es próxima a 60%²⁴. Un análisis de los datos disponibles revela algunas circunstancias que conllevarían a una discriminación hacia determinados colectivos en el uso de la prisión preventiva.

²⁰ Informe del Estado de Honduras al Comité, CCPR/C/HND/2005/, inciso 97.

²¹ Acuerdo Secretaría de Seguridad, 1367, 2005. 14/10/2005. Vid informe, Art. 7, El aislamiento penitenciario.

²² Naciones Unidas, Grupo de Trabajo sobre las Detenciones Arbitrarias, Comunicado de Prensa sobre la visita a Honduras. Tegucigalpa, 1 de Junio 2006. Accesible en <http://www.unhcr.ch/hurricane/hurricane.nsf/424e6fc8b8e55fa6802566b0004083d9/29a9912bab5282c6c125718100311227?OpenDocument> el 16 de Junio 2006. Vid Informe, Art. 7, Visita del Grupo de trabajo sobre detención arbitraria de las Naciones Unidas.

²³ Código Procesal Penal. (CPP) Decreto 9-99- 3, Art. 184; Corte Suprema de Justicia, Sentencia AP 784-02, fecha 02/04/03.

²⁴ Reporte Coordinación Nacional Jueces de Ejecución sobre Población Privada de Libertad 31/12/05. Vid. Informe, Art. 10, ilustración 4.

1. La introducción de un criterio de arraigo en la valoración de la oportunidad de la prisión preventiva²⁵, conlleva una valoración de las circunstancias socio-económicas, necesariamente discriminatoria en un país donde la inmensa mayoría de la población vive en la pobreza y buena parte de la actividad económica transcurre en la informalidad.

2. Las sucesivas medidas políticas y legales adoptadas para endurecer la respuesta ante el fenómeno de las pandillas culminó con una reforma legal que revirtió el principio de excepcionalidad de la prisión cautelar en los procesos por asociación ilícita y participación en crimen organizado²⁶. En virtud de la misma, la prisión preventiva es la única medida cautelar disponible para la autoridad judicial en estos casos.

Art. 10. Dignidad de la persona privada de libertad

La sobrepoblación de los centros agudiza otras limitaciones estructurales y humanas, produciéndose en la mayor parte de los centros situaciones en que la dignidad de la persona y otros derechos como la salud se ven amenazados. Como el Estado reconoce, *los establecimientos carcelarios en Honduras son precarios y no reúnen las condiciones físicas y logísticas para atender a la población reclusa*²⁷. La mayor parte de los centros penales constituyen espacios “contaminados e insalubres”.²⁸

De forma sintética pueden señalarse como los principales problemas:

1. Dificultades en el acceso al agua y a saneamientos básicos.
2. Falta de servicios de aseo y limpieza.
3. Alimentación escasa y poco variada.
4. Carencia de personal de atención médica y de asistencia sanitaria suficiente para las necesidades de los centros penales.

²⁵ Art. 179.2, Código Procesal Penal, Vid. Informe, Art., 9, Prisión preventiva (Pre-trial detention).

²⁶ Decreto 223-05, publicado en la Gaceta de 12/03/05. Vid. Informe, Art., 9, Prisión preventiva (Pre-trial detention).

²⁷ Informe del Estado de Honduras al Comité, CCPR/C/HND/2005/, Inciso 98.

²⁸ Informe de la Comisión Interinstitucional de Reforma Penitenciaria, 2003,. Pág. 19.

Pese a los compromisos públicamente adquiridos por el Estado de Honduras, como el realizado coincidiendo con la visita de Florentín Menéndez, Relator de la Organización de Estados Americanos para las personas privadas de libertad, no han sido adoptadas medidas efectivas para reducir las tasas de hacinamiento en los centros penales. En este sentido, el Estado se ha comprometido reiteradamente con la aprobación de un indulto selectivo que beneficiaría a 950 personas. Sin embargo, la efectividad de la medida ha sido escasa, pues, durante el proceso de prelación del presente informe, Vilma Morales, presidenta de la Corte Suprema de Justicia, reconoció que de los 950 casos mencionados como potenciales beneficiarios del indulto, sólo se han tramitado los expedientes relativos a 34 personas²⁹.

Honduras ha renunciado a la ejecución de programas resocializadores con la población privada de libertad. Los factores claves en esta renuncia son:

1. La falta de separación entre categorías de internos.
2. La inexistencia de los organismos técnicos para aplicar las medidas de tratamiento previstas en la legislación nacional³⁰ y la falta de personal de atención psicosocial³¹.
3. Ausencia de posibilidades reales de acceso a la educación o actividades profesionales³².

²⁹ Diario La Tribuna, 27/01/06. Accesible en <http://www.latribuna.hn/92457.0.html>>

³⁰ Comisión Interinstitucional de Reforma Penitenciaria, 2003, Op. Cit. Pág. 23.

³¹ En la actualidad sólo existen 5 trabajadores sociales en servicio en la dirección general de Servicios Especiales Preventivos. Reporte DGSEP, Febrero 2006.

³² *ibidem*, Pág. 25.

CONCLUSIONES

En virtud de lo expuesto en el presente informe, creemos necesario advertir de la grave situación de todos los centros penitenciarios y de internamiento de menores, donde el Estado es incapaz de garantizar la seguridad y el orden de los internos. Aun con las particularidades propias de cada uno de los espacios, esta crisis resulta de la acumulación de una serie de causas comunes, cuyos efectos se retroalimentan, agravándose de forma recíproca. De forma sintética quisiéramos destacar algunas de ellas.

1. **Hacinamiento.** La capacidad óptima del sistema penitenciario y centros de internamiento de menores se ha visto sobrepasada; en algunos casos de forma crítica. El hacinamiento resulta de la concurrencia de factores que no han sido eficazmente atajados. De entre todos ellos destacamos:

- La utilización sistemática de la prisión preventiva. Históricamente, la prisión preventiva constituyó una medida cautelar automática. La entrada en vigor del nuevo Código Procesal Penal en el año 2002 pretendía poner fin a esta realidad. Sin embargo, los avances han sido limitados y se observa una situación de estancamiento.
- Las políticas de seguridad. Como resultado de políticas criminales centradas en la represión, la población penal se duplicó durante los años 90. La juventud se ha visto severamente afectada por estas políticas criminales, que han tenido importantes efectos en la saturación de los centros de menores y en la construcción de un estigma social en torno a los jóvenes.

2. **Deterioro de las condiciones de vida de las personas privadas de libertad.** La antigüedad de los centros y las fallas estructurales de edificios no planificados como centros penales, han provocado un deterioro inexorable de los mismos. Situación similar afecta a los centros de internamiento de menores.

Como resultado de todo lo anterior, gran parte de la población privada de libertad vive en condiciones que afectan seriamente su derecho a la salud y a la integridad personal. Pese al conocimiento que tiene el Estado de estas carencias y la necesidad de reformas urgentes, el mismo alega reiteradamen-

te la escasez de recursos disponibles. Ello en flagrante contradicción con la doctrina del Comité, que ha sostenido que las dificultades económicas no justifican las necesidades humanas básicas de los privados de libertad³³.

3. Violencia. El Estado ha permitido que la violencia se constituya en el principio básico de relación entre los actores implicados en las comunidades cerradas: autoridades, custodios e internos, entre otros. Dada la cultura de represión que prevalece, el orden ha sido en muchos casos mantenido mediante medidas desproporcionadas y valiéndose de armas letales. Esto ha sido causa de daños mayores de los que se pretendía evitar -intervención en la granja de El Porvenir- y ha alimentado nuevas espirales de violencia. Los malos tratos durante la detención y custodia o hacia los niños y adolescentes internados en centros de menores son práctica cotidiana. En todas las comunidades cerradas las medidas de disciplina son manejadas arbitrariamente por las autoridades, aun en el caso de las más graves, como el aislamiento. Las mujeres padecen con frecuencia de violencia de género en los centros de reclusión, por parte de custodios y compañeros, ante la pasividad del Estado.

4. Falta de políticas de rehabilitación. Pese al mandato de los instrumentos internacionales y del propio derecho nacional, el sistema penitenciario ha renunciado a la ejecución de políticas resocializadoras. La falta de recursos es una justificación insuficiente para la realidad del sistema penitenciario, alegada reiteradamente por el Estado. Más determinante resulta, sin embargo, la renuncia del Estado al cumplimiento de sus obligaciones, limitándose a convertir las comunidades cerradas en bodegas humanas, cuyo único fin es el aseguramiento social.

5. Debilidad de la institucionalidad: carencias del marco regulatorio e insuficiencias de las instituciones.

Las lagunas en la legislación penitenciaria han permitido amplios márgenes de discrecionalidad en la actuación administrativa en aspectos tales como: el reconocimiento de los derechos de los privados de libertad, el control del régimen de vida de los reclusos o el uso de la fuerza. Tampoco se ha previs-

to cómo dar respuesta a las necesidades de colectivos específicos, como las mujeres, los enfermos terminales y los enfermos mentales.

En este marco, la actuación de los mecanismos de garantía han posibilitado la resolución de violaciones puntuales a los derechos humanos, pero han sido ineficaces para responder a transgresiones masivas.

En otras ocasiones, pese a que la Ley ha previsto determinadas situaciones -v.g. el tratamiento penitenciario- las autoridades incumplen sistemáticamente sus obligaciones, incluso los mandatos de los mecanismos de garantía. El Estado ha señalado en su informe la escasez de recursos y la falta de personal suficiente e idóneo como los motivos fundamentales para la inaplicación de lo previsto por la legislación. No obstante, nuestras organizaciones tienen el convencimiento de que las situaciones relatadas tienen causas últimas más profundas, ligadas a la falta de voluntad política para el cumplimiento de las obligaciones del Estado.

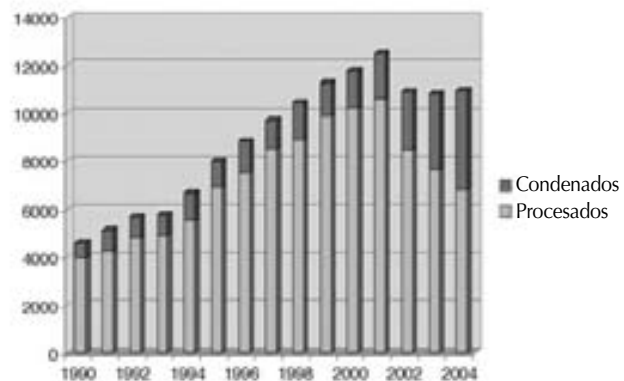
La actuación del Estado de Honduras en el ámbito de las comunidades cerradas tiene una naturaleza eminentemente reactiva, que pasa por nombrar comisiones *ad hoc* y anunciar públicamente la ejecución de planes especiales. Sin embargo, y aunque puntualmente algunas recomendaciones de reforma dadas por los mecanismos de garantía nacionales e internacionales han sido ejecutadas, se han evitado las transformaciones estructurales requeridas. Así, se ha venido desconociendo o dilatando de forma injustificada el cumplimiento de los mandatos de las más altas instancias judiciales del país -la Corte Suprema- o de los mecanismos internacionales de garantía, como la Comisión Interamericana y las medidas cautelares y recomendaciones que ha venido dirigiendo a Honduras en los últimos tiempos.

La desatención del problema de las comunidades cerradas ha alimentado una imagen social en la que las cárceles son comunidades aisladas de la sociedad. Los medios de comunicación han fortalecido esta visión, a través de la vanalización de la situación, y reforzando la estigmatización social de la persona privada de libertad³⁴.

³³ Comité de Derechos Humanos, caso Kelly vrs. Jamaica (253/1987) 8 de abril de 1991. Informe del CDH (A/46/40) 1991; y Párkányi vrs. Hungary (410/1990) 27 de julio de 1992. Informe del CDH (A/47/40) 1992

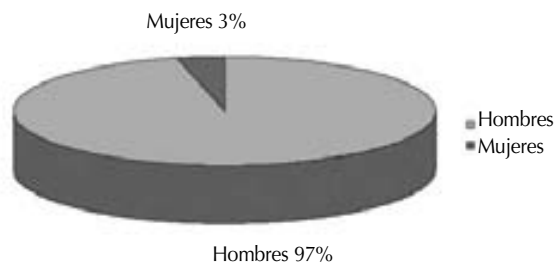
³⁴ Equipo de Reflexión, Comunicación e Investigación de la Compañía de Jesús en Honduras, Reflexión sobre la Masacre en la Penitenciaría Nacional el 5 de enero de 2006. El Progreso: Febrero, 2006.

Ilustración 1. Población privada libertad. Datos históricos



Fuente: DGSEP, Memoria Anual 2004.

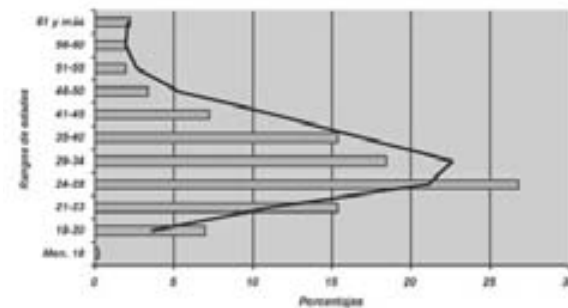
Ilustración 2. Población privada de libertad. Distribución por sexos



Fuente: DGSEP, Diciembre del 2005.

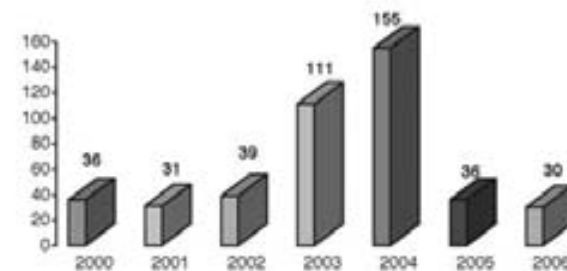
Ilustración 3. Rangos de edades más frecuentes: adultos varones

Rangos de edades más frecuentes: adultos varones



Fuente: Pérez Mungía, 2005, Op. Cit. Pág. 18.

Ilustración 4. Decesos privados de libertad. Periodo 2000 - 2006

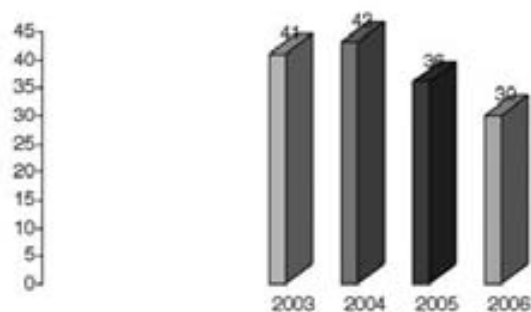


Fuente: Registro DGSEP / Monitoreo CPTRT.

Tabla 1. Los más graves incidentes tumultuarios en el sistema penitenciario

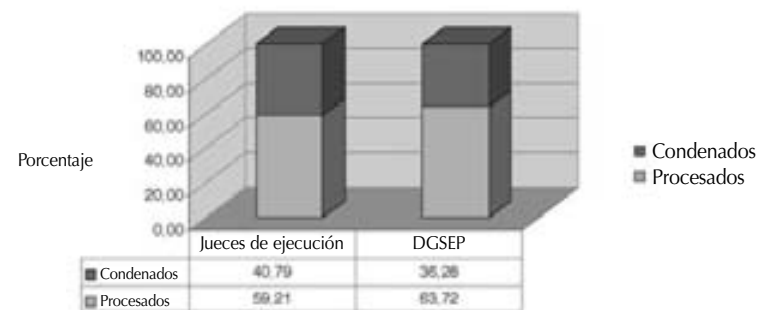
CENTRO PENAL	FECHA	BALANCE	EXPLICACIÓN
Penitenciaría Nacional	01/07/03	1 muerto, y 11 heridos	Operativo policial
San Pedro Sula	12/11/99	11 muertos y 31 heridos	Pleito entre Maras. Armas blancas
Tela	05/03/03	2 muertos y 9 heridos	Pleito entre Maras. Armas de fuego
San Pedro Sula	21/03/03	7 muertos	Asfixiados en sus propias celdas
Granja Penal del Porvenir, Ceiba	5/04/2003	69 muertos, y 39 heridos	Pleito entre rondines y Maras. Intervención policía
San Pedro Sula	Mayo 2004	107 muertos	Incendio
Centro Penal de Choluteca	03/05/02	Al menos 9 muertos	Policía

Ilustración 6. Muertes violentas no vinculadas a incidentes tumultuarios, periodo 2003-2006



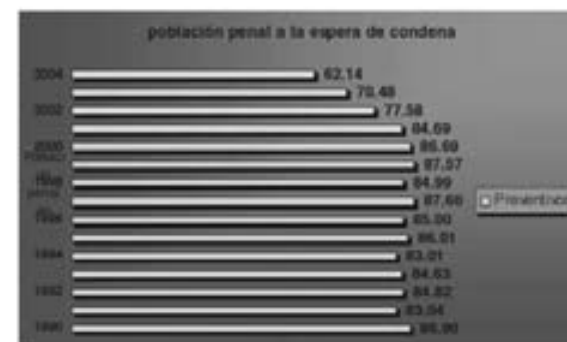
Fuente: Dirección General Servicios Especiales Preventivos, Memoria 2004. Monitoreo CPTRT

Ilustración 7. Condición jurídica personas privadas de libertad



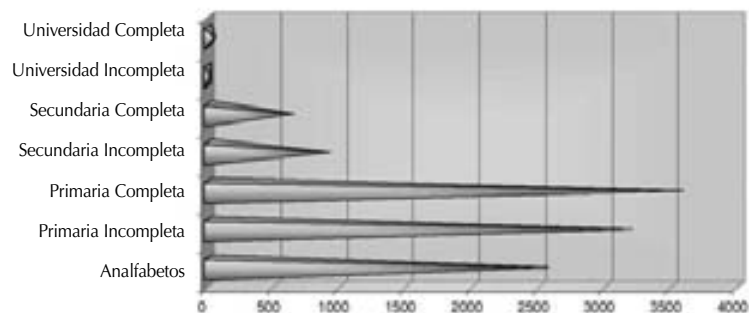
Fuente: Elaboración propia sobre Reporte DGSEP, población privada de libertad 31/12/05; Reporte Coordinación nacional jueces de ejecución población privada de libertad 31/12/05.

Ilustración 8. Población penal en espera de sentencia. Datos históricos



Fuente: Dirección General de Servicios Especiales Preventivos, Memoria 2004.

Ilustración 9. Nivel de escolaridad. Población privada de libertad – Año 2004



Fuente: Dirección General Servicios Especiales Preventivos, Memoria 2004

Tabla 2. Muertes violentas clasificadas por los instrumentos de muerte. Excluidas masacres.

CAUSAS DE LA MUERTE	2003	2004	2005	2006	TOTAL	%
Muerte violenta por causa no determinada	19	10	15	1	45	30
Heridas de arma de fuego	2	10	3	15	30	20
Herida de arma blanca	9	9	12	4	34	22.6
Afixia	11	9	3	8	31	20.6
Riña – golpes	0	1	2	0	3	2
Desaparecidos	0	4	1	2	7	4.6
Total	41	43	36	30	150	

Elaboración propia CPTRT

MÉXICO



Capital:

Ciudad de México (DF)

Población:

103.263.388 habitantes

Población reclusa:

213.926 personas

Número de preventivos:

91.132 reclusos

Número de condenados:

122.794 reclusos

Número de establecimientos penitenciarios:

451

Capacidad de acogida de los centros penitenciarios:

158.927 reclusos

Tasa de reclusos por cada 100mil habitantes:

196

Ministerio de tutela:

Secretaría de Seguridad Pública

Penal de muerte:

No

MÉXICO: CÁRCELES EN CRISIS

Fiorella Calderón*

En México existen 451 centros de reclusión. Para 2003 se tenían registrados 200 mil internos, 182.500 hombres (95,5%) y 9.300 mujeres (4,5%). En el DF, en 2003, se calculaban 2.700 internos por penal. Sin embargo, los reclusorios Norte y Oriente albergaban alrededor de 9.000 internos cada uno; se trata de los centros más grandes y más complejos del país. 23% de los presos se concentra en el estado de México y el Distrito Federal, no obstante, los estados del norte también han incrementado su población penitenciaria.

Población penitenciaria de algunos estados

- Distrito Federal : 27.128
- Estado de México: 14.882
- Baja California: 13.623
- Sonora: 13.223
- Jalisco: 10.844
- Tamaulipas: 8.620
- Veracruz: 8.133
- Chihuahua: 8.032

Fuente: Secretaría de Seguridad Pública (SSP)

* Experta en cárceles mexicanas.

El crecimiento explosivo de las cárceles se dió en la década de los 90 y no ha cesado. En 2004, el número de presos por cada 100 mil habitantes fue de 183, una de las más altas de América Latina después de Puerto Rico (376), Panamá (375), Chile (237), Uruguay (212) y Brasil (187).¹

En 2003 se tenían registrados 9.800 presos discapacitados, 6.900 indígenas² y 1.800 extranjeros, constituyendo estos últimos entre 2 y 3%, aunque en los estados norteños tiende a incrementarse el porcentaje de extranjeros presos. Para el mismo año se tenían 2.832 enfermos mentales e inimputables.

Elena Azaola ha investigado la problemática de las mujeres presas y plantea que son muchas las mujeres que serían inimputables y que, sin embargo, no se les considera como tales y están cumpliendo penas altas.

En Estados Unidos existen presos de origen mexicano 50% de los condenados pena de muerte lo son.³

Para Marcelo Bergman, investigador del CIDE, son tres los factores que han incidido en el incremento de la población penitenciaria:

A) Incremento de los índices delictivos

- Delitos denunciados en el país en 1991: 809 mil/ 2001: 1.517.000.
- De 1993 a 2002 en el DF la población carcelaria se triplicó.

93% de los delitos quedan impunes, dado que sólo 7% de los delitos que son denunciados dan lugar a que se inicie un proceso ante el poder judicial.

B) En 1994 se realizaron varias reformas que han endurecido las penas.

- Delitos contra la salud quedan fuera de la preliberación. En el norte del país el promedio es de 45% de presos por este delito. 6% de las mujeres presas en el estado de Tamaulipas lo están por delitos contra la salud. Lo que abunda en las prisiones no son los traficantes de mayor envergadura, sino

¹ Belice es el país que tiene más presos por cada 100 mil habitantes 807. Reporte de la Justicia Segunda edición 2004-2005, CEJA www.cejamericas.org

² Se informa por la funcionaria Xochitl Gálvez que durante el último sexenio, se ha liberado 3.200 indígenas, especialmente en el Estado de Chiapas. 11 Noticias, noviembre 2006 Canal 11 IPN

³ Amnistía Internacional/ EU 2005

los pequeños comerciantes o consumidores detenidos con cantidades que apenas superan las toleradas para el consumo personal.

C) Medidas administrativas.

Quienes finalmente resuelven sobre la permanencia de los internos en prisión no son los jueces, sino el personal técnico de los centros penitenciarios, que cuenta con amplias facultades para conceder o negar los beneficios de preliberación.

En DF, cada uno de los funcionarios tiene entre 400 y 2.000 expedientes, con lo que se evidencia **la sobresaturación del sistema**. En 1994, Pronasolpe (Programa Nacional de Solidaridad Penitenciaria) pretendía revisar unos 15.000 expedientes y anunciaba la posibilidad de rebajar la tasa de incremento de la población penitenciaria a 2,5%, frente a una constante de 12% (año 2003-2004). Por otra parte, los internos detenidos por delitos violentos constituyen el grupo mayoritario.

Sentenciados por tipo de delito (año 2001)

● Robo	37,2%
● Lesiones	18%
● Daños a bienes de las personas	10%
● Otros	35%

Fuente: Secretaría de Seguridad Pública (SSP) 2003

Sentenciados por tipo de delito (año 2000)

● Por drogas:	23.890
● Uso armas de fuego:	3.566
● Homicidios:	14.932
● Lesiones:	66.043
● Violación:	7.698
● Abuso sexual:	1.764
● Robo:	126.587
● Fraude:	5.001
● Daños propiedad:	11.838
● Despojo:	5.164

Fuente: Inacipe 2003

Sólo uno de cuatro delitos son reportados a las autoridades, lo que refleja la cultura de impunidad y la total desconfianza frente al sistema judicial. Bergman concluye que las cárceles de México son un espacio de castigo para pobres y marginados. Señala también que en un ambiente social de creciente inseguridad no parece haber la voluntad política para revertir esta situación. La población penitenciaria dista mucho de reflejar la distribución de la actividad delictiva presente en la sociedad.

En cuanto al delito de secuestro, en 2001 hubo 642 casos, sin tomar en cuenta los denominados “secuestros express”. Se calcula que 5% de los internos tienen sentencia por este tipo de delito.

El homicidio en México registra una de las tasas por habitante más elevadas del mundo. Entre 10% y 20% de los sentenciados cometieron homicidio (Azaola, 1994). Países desarrollados registran bajas tasas de homicidio (Canadá 1,9 por 100 mil habitantes), mientras que tienden a tener mayor cantidad de suicidios, 20 por 100 mil habitantes (Dinamarca 27). En América Latina se registran pocos suicidios, de 1 a 2 por 100 mil habitantes, pero los homicidios se incrementan: El Salvador 30 por 100 mil, Colombia 49, México 20.⁴

INFRAESTRUCTURA Y CONDICIONES DE VIDA EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS

La Secretaría de Seguridad Pública informó que entre 1998 y 2002 se invirtieron 5 millones de dólares en la construcción de 62 nuevos centros, pero 32 de ellos quedaron inconclusos. Se invirtieron 40 millones de dólares en capacitación, armamento, equipo, transporte e infraestructura en los sectores de seguridad y justicia, pero a pesar de ello, los índices de criminalidad continúan incrementándose.

En 2002, la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) registró 1.600 quejas de los internos por la violación de diferentes derechos:

- **Hacinamiento.** En celdas para 3 internos duermen 10; en espacios para 5 personas habitan 20.

⁴ Los homicidios para el año 2003 en el Estado de Guerrero era de 23 por cada 100 mil habitantes

- 53% de los internos considera que la **Alimentación** es “insuficiente”; 41% la considera “mala” o “muy mala”.
- 29% dijo que no cuenta con **agua** suficiente para beber.
- 22% reportó beneficios de preliberación por pago, **corrupción**.
- 30% reportó que hay **maltrato a los familiares**.
- 37% considera que para la preliberación prima la buena conducta.
- 49% considera que lo que importa es tener dinero e influencias.
- 50% **consume drogas regularmente** (estiman las autoridades).
- 37% **trabaja**.
- 55% **estudia**.

En 1996, la CNDH, realizó un estudio en 50% de los centros penitenciarios y 50% de las entidades federativas, detectando las causas principales que han estado generando motines y disturbios en los centros de reclusión:

- 1° Preliberación.
- 2° Conformación de gobiernos ilegales dentro de la prisión.
- 3° Revisiones abusivas a los familiares.
- 4° Fugas e intentos.
- 5° Segregación injustificada.
- 6° Tráfico de drogas.

Se sabe que 20% de los motines fueron planificados y el restante 80% fueron instantáneos, lo que demuestra que no hay control de las cárceles, ni por parte de las autoridades ni de los gobiernos informales de los presos. La convulsión permanente en los últimos años en las prisiones del país es parte de la actual crisis carcelaria, aún sin perspectivas de solución. El predominio de régimen paralegal en las cárceles motiva la revisión a fondo sobre el papel que, en la práctica, desempeña hoy en día la institución penitenciaria.

En cuanto a la seguridad de los internos en las prisiones, las encuestas señalan lo siguiente: 76% dijo que **se sentía menos seguro** en la prisión que en el lugar donde vivía antes de ingresar, 20% dijo que **no se sentía seguro** en su celda, 56% ha sufrido **robos dentro del penal** y 10% reportó haber sido **golpeado** por custodios. En lo que respecta al consumo de drogas, 50% de los inter-

nos las consume regularmente y las autoridades entrevistadas, sin manifestarlo directamente, estimaban que la droga contribuía a mantener de alguna manera los penales “tranquilos”.⁵

RECLUSOS Y SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

66% de los internos dice no haber sido informado de su derecho a no declarar y 80% no fue informado de este derecho en las Agencias del Ministerio Público; además, 27% no contó con un abogado al momento de rendir su declaración, situación que demuestra, por un lado, el analfabetismo en cuanto a derechos elementales y, por otra, como ya señalamos anteriormente, la cultura de la impunidad.

La corrupción del sistema se hace presente en la apreciación de los presos frente a la justicia impartida, ya que 52% de los sentenciados considera que pudo haber quedado en libertad de haber sobornado a los policías, 37% si sobornaba al Ministerio Público y 27% si sobornaba a los secretarios o a los jueces.

Por otra parte, 60% de los encuestados fue detenido en el momento o a escasas horas de haber cometido el delito, lo que significa que en su gran mayoría fueron detenidos por la policía preventiva y se trata, por tanto, de delitos de escasa gravedad y complejidad.

Hoy más que nunca, la función y los objetivos de la Institución Penitenciaria se hayan cuestionados. Como instrumento de disuasión no funciona, ya que es poco probable ser detenido cometiendo ilícitos; y como instrumento de contención tampoco, porque existe 50% de presos por delitos menores y gran cantidad de delincuentes peligrosos libres, relacionados con las mafias del narcotráfico y con vínculos políticos que permiten la impunidad.

Una vez más se confirma el papel de selección del sistema penitenciario cuando persigue a los más vulnerables y no a los que cometen daños reales a la sociedad; aún más en el último tiempo, cuando el Estado acomete con mayor intensidad la persecución política, disfrazada de diferentes figuras penales, pero que en última instancia encubre la intención real de preservación del sistema institucionalizado de corrupción, que a lo largo de muchos años ha hecho alma del Estado mexicano.

⁵ Op.cit Bergman

La cárcel como instrumento de rehabilitación, en realidad, siempre ha sido un discurso para calmar conciencias y para encubrir el dramatismo que se vive al interior de las cárceles. Sin embargo, en países como México, donde la obsesión por la seguridad ciudadana ha generado aún mayor inseguridad, se opta cada vez con mayor descaro justificado – y en el marco de la doctrina de “tolerancia cero”, de la que México fue pionera importadora de las enseñanzas del alcalde neoyorquino Rudolph Giuliani- en mostrar a la cárcel como un depósito de seres inservibles y que tienen plenamente justificado el que se atropellen sus derechos.

Desde esa perspectiva, el Estado muestra a la opinión pública que las prisiones son un gasto deseable de ser economizado, y que por tanto justifica el deterioro de las condiciones de vida de los encarcelados o la brutalidad policiaca, que asume el “papel vengador” de la población frente a quienes han generado víctimas. Mientras se crean más centros “depósitos” penitenciarios, para seguir criminalizando a vulnerables, el crimen aumenta y afecta en un círculo sin fin, por cuanto el Estado no busca soluciones, sino la justificación de su existencia como poder que sostiene el monopolio de la fuerza.

ANEXO

El delito de ser mujer: casos de mujeres sentenciadas por homicidio en la ciudad de México

México es uno de los países que cuenta con mayor cantidad de homicidios en el mundo. En cifras absolutas, en 1995 se registraron 23.000 homicidios, igual número que Estados Unidos, salvo que la población mexicana, con relación a la norteamericana, da como resultado el doble de homicidios para México.

Si se observan los datos desde una lectura de género, se sabe que los hombres tienden a matar más que las mujeres en una relación de 9 a 1.⁶

En el mundo patriarcal a las mujeres se les ha controlado, diríamos informalmente, a través de la familia, la escuela y la iglesia, medios que han resultado ser bastante severos y eficaces a lo largo de la historia. Para los hombres, el control ha sido más formal y directo: policía, tribunales y cárceles. Una tendencia general, al menos en América Latina, es que la población penitenciaria femenina no pasa del 5 a 7%, mientras que los hombres presos conforman permanentemente más de 95%.

La antropóloga mexicana Elena Azaola plantea que “el homicidio es por excelencia un delito de género, ya que el análisis de este fenómeno devela la estructura y la composición de los lazos sociales” en los que los espacios privado y público interactúan de distintas formas para controlar, para delinquir, para castigar y para intentar rehabilitar a los hombres y mujeres.

En 1994, la Secretaria de Gobernación informaba que 21% de los presos y procesados habían cometido homicidio. En 1993 sólo se detuvo a 35% de los presuntos responsables de homicidio que fueron reportados a las autoridades del Distrito Federal. Delitos contra la vida, contra la salud y sexuales suman 43% y contra el patrimonio 40%. Estos datos por sí solos muestran el grado de violencia que vive la sociedad en su conjunto.

⁶ Este dato se calculó en los Estados Unidos en el período que corre de 1976 a 1993. Azaola, Elena El delito de ser Mujer: Hombres y Mujeres homicidas en la ciudad de México, P y V, México 1996.

Azaola realizó un estudio sobre homicidios y género con la totalidad de presos por este delito en el Distrito Federal en 1994, cuando sólo había 7.855 internos (actualmente entre el Reclusorio Norte y Oriente hay más de 18.000 internos), 95,3% hombres y 4,7% mujeres. Las entrevistas se dirigieron a 921 hombres y a 50 mujeres sentenciados por homicidio.

Lo primero que se evidenció es que las mujeres tenían sentencias más prolongadas que los hombres. Para las primeras el promedio era de 23 años y para los segundos, de 18. Al parecer, los jueces tienden a tolerar, y de alguna manera a justificar, la violencia del hombre contra la familia; pero cuando la mujer comete delito contra alguno de sus familiares es severamente castigada; si se puede, se le castigará ejemplarmente, así se verán cumplidos y resguardados los roles y expectativas que sobre las mujeres se han designado históricamente.

La maternidad es sagrada y la mujer en su espacio privado (“cautiverio” lo denomina Marcela Lagarde) se confrontará permanentemente a su familia, mientras que el hombre en el espacio público tenderá a enfrentarse a sus congéneres masculinos. De la muestra estudiada se desprendió que 47% de los hombres matan en riñas, 28% en asaltos y 8% a su pareja. A los hombres, en apelación, se les da el beneficio de reducción al cumplir 40% de la pena, a las mujeres no.

Las cifras evidencian claramente el espacio en el que se delinque por género: 76% de las mujeres da muerte a un familiar y sólo 24% a personas ajenas. Del total de mujeres homicidas, 52% mató a sus hijos/as, hijastros o niños a su cuidado y en 22% a su esposo o pareja. Sólo 2% cometió matricidio, aunque fue acusada de parricidio, porque en el Código no existía explícitamente la palabra “matricidio”. Probablemente, en el tiempo en que fue redactado no se contemplaba la posibilidad de que alguna mujer cometiera crimen tan reprochable. Ha sido más común el crimen de parricidio por parte de los hombres.

La familia es el lugar donde más peligro corre el individuo, a excepción del ejército. Los crímenes familiares son los menos conocidos y los menos documentados. Las mujeres que “nunca llegaron a ser hijas” son las que matan con mayor frecuencia, muestra de que la maternidad es producto de nuestras culturas y un constructo social que se enseña y que se aprende, que no es ciento por ciento “natural”. Las mujeres violentadas desde su infancia tienden a maltratar a los hijos y prolongan la violencia hacia ellos/ellas. De víctimas infantiles pasan a ser madres victimarias.

Muchas de las mujeres homicidas han intentado suicidarse varias veces antes de cometer el crimen contra algún familiar⁷. Lagarde plantea al respecto, en su estudio doctoral sobre *Los cautiverios de las madre-esposas, locas, presas, putas y monjas*, que “la madre que mata a sus hijos satisface su impulso de muerte y espera el castigo...”. Por ello, casi no logran matarse después de cometer el crimen. La locura de las mujeres que pierden el sentido de su vida por los otros les genera un vacío, a causa de la depresión acumulada en el tiempo, el desasosiego, la angustia, la soledad, el dolor por el abandono, el desamor, los celos. Son las Mujeres Rotas de las que Simone de Beauvoir ya nos hablaba hace más de 55 años.

Se trata de una locura socialmente construida y sancionada, paradójicamente, por las normas patriarcales. Las mujeres homicidas reciben triple maltrato: en la familia, durante la detención y el juicio, y una vez que pasan al penal.

12% de las mujeres son inimputables, y tal vez sean más. La Corte de Justicia de California realizó en la década de los 80 estudios sobre la violencia a la que fueron sometidas previamente muchas homicidas para disminuir las penas, sobre todo en lo que respecta al homicidio contra la pareja.

- 70% de las mujeres homicidas padeció diferentes formas de maltrato, negligencia, abuso y abandono por parte de la familia.
- 66% de las homicidas sufrieron violencia física y emocional por parte de su pareja.
- 60% fueron maltratadas por la policía al ser detenidas.
- 33% de las homicidas tenían como pareja a un policía.

Entonces, lo que se tiende a castigar es la enfermedad, la locura femenina, porque no queremos ver la sombra que socialmente reproducimos en los espacios familiares y públicos en contra de las mujeres.

Un dato destacable es que, a diferencia de los hombres, las mujeres homicidas no son reincidentes, lo que muestra una vez más las diferencias de género en la reinserción social. Existe 27% de reincidencia femenina, pero ningún caso por homicidio.

⁷ 16% de las internas intentaron suicidarse antes o después del homicidio. Azaola, Elena. El delito de ser mujer. P y J, México 1996.

Las mujeres cometen homicidio en las siguientes circunstancias:

- **33% asalto.**
- **33% riña.**
- **8% rival amoroso.**
- **25% otros (descuido...)**
- **Sólo 2% en delitos políticos**

Los asaltos se dan, en primer lugar, con grupos de varones; en segundo lugar, las sirvientas contra sus patronas, muchas veces, en contubernio con varones; en tercer lugar, las que cometieron solas el homicidio; y en cuarto lugar, las que lo hicieron con su pareja.

Por otra parte, 40% de los homicidios masculinos estuvieron relacionados con el alcohol, mientras que sólo 16% de los femeninos tuvo esta característica.

A continuación algunas variables que dan cuenta de las condiciones de las mujeres sentenciadas por homicidio:

- 6% de las sentenciadas pertenecían a un estrato social alto.
- 16% estrato social medio.
- 78% bajo (26% en condiciones de miseria).
- 86% de las internas son madres (promedio 3 hijos/as).
- Una vez en prisión, 62% son abandonadas por su pareja y 56% por sus familias.
- 70% tenía al ingresar a prisión un nivel escolar de primaria o menos. De ellas, 22% eran analfabetas, 26% tenía algún grado de primaria y 22% habría completado el ciclo primario.
- 17% son mujeres viudas, abandonadas, divorciadas, madres solteras (datos de 1996). Para 2004, se calcula 25% de mujeres jefas de hogar.
- 45% recibe salario mínimo.

Las recomendaciones que presenta Azaola en su estudio son:

- Análisis e investigación sobre las condiciones socio-culturales que propician y promueven los actos violentos y los homicidios en particular.

- Programas específicos para combatir el fenómeno de la violencia intrafamiliar.
- Atención integral a madres solteras de escasos recursos y sin apoyo familiar y emocional.
- Programas para evitar embarazos tempranos.
- Campañas contra el porte de armas y consumo de alcohol.
- Servicio telefónico de atención de denuncias de violencia familiar.
- Políticas para evitar el uso excesivo y abusivo de violencia por parte de los cuerpos policiales y de seguridad (no castigar a las mujeres ni violentarlas).
- Dar a conocer a los órganos que imparten justicia el tratamiento desigual que se otorga a la mujer al imponerle sentencias que, en promedio, resultan 30% más elevadas que las que reciben los varones.
- Mejorar las condiciones y tratamiento para evitar la reincidencia, que en homicidio de varones es de 17%, mientras que el de las mujeres es de 0%.

BIBLIOGRAFÍA

Azaola, Elena

El delito de ser mujer: Hombres y Mujeres homicidas en la ciudad de México, P y V, México 1996

Azaola, Elena

Las Mujeres Olvidadas. COLMEX. México.1996

Azaola, Elena y Bergman Marcelo

El Sistema Penitenciario Mexicano. CIDE, Ciesas, México 2003

Bergman, Marcelo

Cárceles en México. Un estado de situación. Informe presentado para el proyecto: Prisons in crisis, CIDE, México 2004

Violencia en Centros Penitenciarios de la República

Mexicana. Reporte de Investigación. CNDH, México 1996

Miranda, Guadalupe

Video: Relatos desde el encierro CCC, México 2004

Reporte sobre la Justicia en las Américas 2004-2005

PGR, BID-CEJA, México

PERÚ



Capital:

Lima

Población:

27.219.264 habitantes

Población reclusa:

38.831 personas

Número de preventivos:

26.358 reclusos

Número de condenados:

12.473 reclusos

Número de establecimientos penitenciarios:

84, pero en funcionamiento 81

Capacidad de acogida de los centros penitenciarios:

22.522 aproximadamente

Tasa de reclusos por cada 100mil habitantes:

142.7

Ministerio de tutela:

Ministerio de Justicia

Pena de muerte:

No

LABOR DE LA COMISIÓN EPISCOPAL DE ACCIÓN SOCIAL EN LAS CÁRCELES DEL PERÚ

Ketty Herrera*

Iniciamos esta experiencia de trabajo bajo nuestro sustento evangélico: “Estuve preso y me visitaste” (Mateo, 25). La Comisión Episcopal de Acción Social (CEAS) aborda el tema penitenciario a partir de este mensaje bíblico, desde una mirada pastoral, de respeto a los derechos humanos de la persona encarcelada y valorando su dignidad como ser humano.

La cárcel sigue siendo un lugar lleno de sufrimiento y dolor, donde la persona humana “pierde” muchas veces su condición de ser humano e hijo de Dios. Sin embargo, es esa “Iglesia entre rejas” la que nos motiva a reconocer en el hermano sufriente a nuestro prójimo y a trabajar por el respeto de sus derechos.

La Comisión Episcopal de Acción Social fue creada el 11 de marzo de 1965 y dentro de ella se encuentra la Pastoral de Cárceles a escala nacional. Actualmente, esta forma parte del Programa de Justicia Penal y Penitenciaria, donde no sólo se ejecutan acciones encaminadas a fortalecer la pastoral con los internos e internas, sino que se busca promover a la persona humana en todas sus dimensiones. Asimismo, se realiza un trabajo junto con las instituciones que

* Representante de la Comisión Episcopal de Acción Social

directa o indirectamente se encuentran involucradas en la problemática penitenciaria.

En ese sentido, el objetivo de nuestra labor es procurar, por medio del Evangelio, la promoción humana, el diálogo y la concertación, que este sistema sea menos doloroso, menos dañino, más humano y en lo posible, de reconciliación y de enmienda. Este compromiso pastoral se desarrolla en una doble dirección: de *anuncio* del fundamento cristiano de los derechos de la persona y de *denuncia* de las violaciones de estos derechos. Ello en busca de un verdadero sentido de la justicia, que sea restaurativa, donde confluyan los valores de la verdad, el amor y la solidaridad; y donde exista un equilibrio al cautelar los derechos de las víctimas y de los agresores.

Hablar del sistema penitenciario peruano encierra un cúmulo de problemas: sobrepoblación; hacinamiento; insuficiente infraestructura de albergue; política penal de emergencia: incremento de penas, nuevos tipos penales, limitación de beneficios penitenciarios; alto número de presos sin condena; corrupción; prioridad de la seguridad sobre el tratamiento penitenciario; etc. Por ello, CEAS, partiendo de esta realidad, analiza continuamente esta problemática y remite al Estado recomendaciones que buscan mejorar las condiciones de vida en las cárceles.

Para septiembre de 2006, la población penitenciaria asciende a 36.827 personas, de acuerdo con el informe estadístico del Instituto Nacional Penitenciario (INPE). Sin embargo, la capacidad de albergue de los 84 establecimientos penitenciarios de nuestro país es de sólo 22.959¹ personas. Es decir, existe una sobrepoblación de 14.305 personas. Desde hace más de un año el Ejecutivo a presentado la propuesta de construir dos establecimientos penitenciarios en el departamento de Lima, con la finalidad de aminorar el hacinamiento que presenta el penal de Lurigancho (8.957 personas y tiene una capacidad para 3.204²), como una medida de emergencia para disminuir el hacinamiento de este penal. Sin embargo, hasta la fecha no se ha realizado ninguna acción.

Es preciso indicar que año tras año, la situación jurídica de las personas procesadas y sentenciadas que se encuentran en prisión mantienen un porcentaje casi homogéneo. Actualmente, 68% de la población penal se encuentra en cali-

¹ Dato proporcionado por la Dirección General de Infraestructura del INPE

² Dato proporcionado por la Dirección General de Infraestructura del INPE

dad de “procesado” y 31,9% ya cuenta con sentencia. De acuerdo con la Constitución Política del Perú, toda persona tiene derecho a una defensa adecuada; por tal motivo se crea la Defensoría de Oficio, cuya misión es brindar atención y defensa a aquellas personas de bajos recursos económicos que no tienen posibilidades de contratar a un abogado. Sin embargo, para las cárceles sólo se han asignado 47 abogados, vulnerando el derecho a la defensa. Hay que precisar que un gran porcentaje de esta población proviene de estratos sociales bajos.

Asimismo, la población penitenciaria está compuesta en su mayoría por hombres, los cuales suman 34.265; mientras que las mujeres son un grupo menor, que bordean la cantidad de 2.562. Es preciso indicar que muchas mujeres se encuentran encarceladas por el delito de Tráfico Ilícito de Drogas (1.693).

Un problema a destacar es el de las madres con hijos en prisión. Actualmente, en nuestras cárceles existen 152 madres y 156 niños. Sólo el Establecimiento Penitenciario de Mujeres de Chorrillos cuenta con una cuna regularmente equipada para el buen desarrollo del menor. En las prisiones de provincia no existe este tipo de ambientes y los menores tienen contacto directo con las internas, y en los penales mixtos con toda la población penal. Considerando el bien superior del niño, la CEAS ha recomendado al Ejecutivo emplear medidas alternativas a la cárcel.

Otro grupo minoritario que se encuentra en cárcel y que requiere de un tratamiento especial es el de los extranjeros, que actualmente suman 883. De ellos, 670 se encuentran en calidad de procesados y 213 ya han sido condenados. Lamentablemente, son precarias las condiciones de vida de esta población. No cuentan con familia; salvo excepciones, las embajadas o consulados a los que pertenecen no los asisten; no conocen el sistema jurídico peruano; y su idioma natal no es el castellano, ocasionando graves problemas en su comunicación y defensa.

Con relación al tratamiento, el INPE cuenta con 936 profesionales que realizan dicha labor, número insuficiente para lograr la finalidad de la ejecución de la pena. Dentro de esta área se incluye a los abogados, psicólogos, educadores, trabajadores sociales y profesionales de la salud y en trabajo. Cada cárcel debería contar con todos y cada uno de estos profesionales, pero en la práctica no es posible.

Por ejemplo, de acuerdo con la información recabada por el INPE³, los penales de procesados de Oxapampa y de Satipo no cuentan con profesionales en el área de tratamiento, por tanto, siendo el tratamiento un área prioritaria, ésta debe contar con un mayor número de profesionales, con capacitación y formación especializada, que respeten la dignidad de la persona humana, y con valores definidos positivamente.

Otro punto difícil de abordar es la salud en las cárceles. En primer lugar, no existe dentro de la estructura orgánica del INPE una oficina encargada de abordar y ejecutar las acciones sobre salud. Durante la gestión del ex presidente del INPE Dr. Wilfredo Pedraza, se creó una División General de Coordinación de Salud dentro del INPE, adscrita a la Presidencia, pero que no forma parte del organigrama de esta institución. Por otro lado, existe un déficit de profesionales de la salud en las cárceles. A escala nacional, el INPE cuenta con 29 médicos y 177 profesionales de la salud. A ello se suma que no todos los penales cuentan con un tópico de atención a los internos en caso de alguna emergencia. Los penales con menor población y alejados de la ciudad carecen de este servicio. Por último, el escaso inventario de medicamentos y los problemas de corrupción que existen en la entrega de los mismos originan que cada día el problema de salud se acrecienta. Pero no todo es negativo, gracias a la cooperación internacional se ha logrado la construcción de algunas clínicas al interior de los centros penitenciarios para el tratamiento de TBC y VIH SIDA.

Por último, un tema poco abordado dentro del sistema penitenciario es el de la situación que atraviesa el personal del INPE. Para marzo de 2006, el INPE contaba con 4.647 servidores y profesionales que prestan servicio en diferentes áreas. De ellos, 1.009 (21,7%) trabaja en el área administrativa, 2.702 labora en el área de seguridad (58,1%) y sólo 936 (20,1%) ofrecen servicios en el área de tratamiento. Es importante señalar que para febrero de 2005 se contaba con un número mayor de profesionales, la cifra ascendía a 4.682. Entre marzo y diciembre de 2005 se produjeron 20 renuncias del personal.

De acuerdo con las publicaciones del diario oficial “El Peruano”, entre marzo de 2005 y marzo de 2006, 11 servidores penitenciarios se encuentran con procesos disciplinarios abiertos y 40 fueron sancionados: a 14 se les amonestó, a 4 se les aplicó cese temporal y a 22 se les destituyó.

³ Distribución del personal por área-marzo del 2006, publicada en la página web del INPE (www.inpe.gob.pe)

Las causas de destitución son varias. Sin embargo, llama la atención que un porcentaje importante de ellas se relacione con ausencias injustificadas (14). Es probable que estos servidores tengan una oportunidad laboral mejor a la que les ofrece el INPE y, en consecuencia, decidan abandonar su puesto de trabajo sin dar mayores justificativos.

Otras causas de destitución son: corrupción (2), ausencia justificada con documento falso (2), apropiación de dinero (1), ingreso de estupefaciente (1), traslado de internos y no rendición de cuentas (1) y condena por delito doloso(1).

A raíz de este panorama, desde CEAS se planteó la posibilidad de promover cambios locales que beneficien a la población penitenciaria, pues eran pocas las reformas logradas a escala nacional, a pesar de las campañas realizadas en favor de las personas encarceladas. Además de ello, la sociedad reacciona contrariamente, como consecuencia del incremento de los problemas de inseguridad.

Por tal razón, se promovieron las *Mesa Interinstitucional de Cárceles (MIC)*, como espacios de diálogo y concertación entre los representantes de diversas instituciones públicas y privadas involucradas en el tema penitenciario. Su objetivo es identificar y plantear propuestas de intervención frente a esta problemática, lo que se realiza con la participación de todas las organizaciones miembro. Gracias al trabajo serio y comprometido que realizan, estos espacios se van consolidando en sus zonas, ganando legitimidad. Actualmente están constituidas tres Mesas: en Lima (capital de la República - costa); en Huancayo (sierra) y en Pucallpa (selva). Cabe destacar la activa participación de muchas entidades del Estado en las Mesas de las provincias.

A continuación presentamos un cuadro comparativo de lo que viene significando la presencia y el trabajo realizado por las *Mesa Interinstitucional de Cárceles*.

Para finalizar, queremos mencionar que la cárcel no es responsabilidad absoluta del Estado. Todos los integrantes de la sociedad, individuales y colectivos, deben contribuir con la mejora del sistema penitenciario. Por ello, en el CEAS apostamos al trabajo coordinado para lograr una verdadera humanización de los centros de reclusión.

ANTES DE LA PRESENCIA DE LAS MIC	CON LA PRESENCIA Y EL TRABAJO DE LAS MIC
No existía a escala local un espacio de diálogo y concertación interinstitucional sobre el tema penitenciario.	Existe un grupo organizado de instituciones públicas y privadas que se reúne mensualmente, identifica problemas y busca soluciones conjuntas en el tema penitenciario.
No existía mayor coordinación entre las instituciones involucradas en el tema penitenciario (INPE, Poder Judicial, Ministerio Público, PNP, Defensoría del Pueblo)	Ha mejorado la coordinación entre estas instituciones.
La colectividad, en general, no conocía la realidad carcelaria ni las condiciones de vida de los privados de libertad.	Las autoridades y el público en general conocen un poco más sobre la realidad de las cárceles y sus deficiencias.
Los medios de comunicación estaban alejados de la realidad penitenciaria. Sólo ofrecían noticias sensacionalistas.	Los medios de comunicación informan los sucesos positivos y negativos de las cárceles.
Se daban pocas acciones conjuntas, que permitían mejorar las condiciones de vida de las personas privadas de libertad.	Se realizan acciones conjuntas y planificadas: <ul style="list-style-type: none"> ● Consultorio jurídico gratuito. ● Charlas de información para los internos/as. ● Spot publicitario. ● Campañas de salud.
Los Magistrados realizaban una labor mecánica en el desempeño de sus funciones, analizaban "fríamente" los expedientes.	Jueces consideran al interno/a como un ser humano, tienen mayor cercanía y mejor criterio para juzgar y plantear una rehabilitación.
Los internos/as no tenían mayor contacto con las autoridades. No había forma de hacer llegar sus demandas ni que éstas fueran escuchadas.	Internos/as tienen mayor contacto con las autoridades (algunas reuniones de la Mesa de Cárceles en el penal) y plantean directamente sus demandas.

El Buen Pastor sigue continuamente las huellas de las ovejas descarriadas y, cuando las encuentra, las carga sobre sus hombros y las lleva de nuevo al redil. ¡Cristo busca el encuentro con cada ser humano, en cualquier situación en que se halle!

(Mensaje del Papa Juan Pablo II por el Jubileo en las Cárceles)

VENEZUELA



Capital:

Caracas

Población:

25.730.435 habitantes

Población reclusa:

18.500 personas

Número de preventivos:

10.700 reclusos

Número de condenados:

7.864 reclusos

Número de establecimientos penitenciarios:

30

Capacidad de acogida de los centros penitenciarios:

12.000

Tasa de reclusos por cada 100mil habitantes:

69.2

Ministerio de tutela:

Ministerio de Interior y Justicia

Penal de muerte:

No

SITUACIÓN CARCELARIA EN VENEZUELA

Humberto Prado*

Al margen de sus bellezas naturales y la nobleza de su gente, Venezuela cuenta de manera lamentable con el sistema carcelario más violento del mundo. Tanto así, que algunas veces, cuando asisto a foros fuera de nuestras fronteras, me dicen: “Allí está el de Venezuela, donde las mujeres son hermosas y hay mucho petróleo, pero donde queman a sus presos”. Efectivamente, la situación carcelaria de Venezuela es la más violenta y por ende la más sangrienta.

El *Observatorio Venezolano de Prisiones (OVP)*, organización que dirijo, tiene como misión promover y vigilar que los Derechos Humanos de las personas privadas de su libertad sean garantizados por el Estado; y como visión, ser la institución referencial para el cumplimiento de los DDHH en el ámbito penitenciario venezolano.

Nuestros valores son la autenticidad, el compromiso, la confidencialidad, la equidad, la humanidad, la mística, la objetividad, la probidad; y nuestras fortalezas, el recurso humano motivado y capacitado, la presencia en los medios de comunicación, la capacidad para denunciar veraz y adecuadamente, el posicionamiento de la institución, las alianzas nacionales e internacionales, la credibilidad interna y externa, la motivación al logro y el trabajo en equipo.

* Coordinador general del Observatorio Venezolano de Prisiones y del Observatorio Latinoamericano de Prisiones.

Además, el OVP tiene alianzas internacionales con: la Organización Mundial contra la Tortura, la Asociación para Prevenir la Tortura y el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional; y alianzas nacionales con: la Cruz Roja de Venezuela, CECODAP, Alianza Social VENAMCHAM, PROVEA, Red de Apoyo por la Justicia y la Paz, Universidad Central de Venezuela, Acción Solidaria, Foro por la Vida, Foro Penal Venezolano, Konrad Adenauer, Fundación Polar, Sinergia, entre otras.

DISTRIBUCIÓN GEOGRÁFICA

Venezuela tiene una distribución geográfica de treinta establecimientos penitenciarios, divididos en 17 internados judiciales; 9 centros penitenciarios; un instituto nacional de orientación femenina; una penitenciaria general y una cárcel nacional; además de 14 anexos de damas. Entre todos, alojan una población reclusa de 17.676 internos, de los cuales 10.053 son procesados y 7.623, penados.

Hace pocos días, el pasado 31 de octubre de 2006, se presentó una huelga de sangre en el Internado Judicial de Barinas, donde más de 50 internos se cortaron varias partes de su cuerpo, como medida de presión para que se investigara la muerte de un interno y se produjera la destitución del director de dicho centro. Los reclusos presumen que el funcionario incurre en omisión y se hace cómplice de los maltratos físicos y psicológicos que cometen los efectivos de la Guardia Nacional (GN) y vigilantes de la Dirección de Custodia y Rehabilitación del Recluso.

De igual forma, quiero exponer cómo las personas imputadas por el delito de violación son asesinadas al poco tiempo (no sobreviven más de una semana) de ingresar a cualquier centro penitenciario de nuestro país.

A continuación se mencionan algunos casos:

Cárcel de Uribana

30 de septiembre de 2006

Dos reclusos que tenían menos de 24 horas en el penal, Leonardo Fortoul y José Ramos, fueron asesinados

Retén El Marite

10 de septiembre de 2006

El interno Ángel Pocaterra, quien fue capturado en el estado llanero de Apure y recluido en el Retén El Marite, del Zulia, al occidente, fue decapitado por los reclusos de este centro penitenciario.

Calabozo del Centro de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC)

4 de octubre de 2006

Un presunto violador murió a consecuencia de golpes y heridas que le infligieron otros detenidos en los calabozos de la División de Capturas del Cicpc, ubicada en la urbanización El Rosal.

Identificado como Jóvito Rojas, de 41 años de edad, había sido apresado por funcionarios del Cicpc, en Los Magallanes de Catia, localidad del oeste de Caracas, luego de que falleciera su hija de un año, a quien ultrajó y maltrató en varias oportunidades.

Internado Judicial Tocuyito

Jorge José Fortique Parra presentó múltiples heridas por arma de fuego en diferentes partes del cuerpo, hecho ocurrido en el pabellón 4, letra H.

Aquí debemos preguntarnos: ¿Acaso las autoridades no saben que las personas por este tipo delito no pueden convivir con la población reclusa? Entonces, ¿por qué los recluyen en ellas?

En la cárcel militar de Ramo Verde, el 16 de septiembre de 2006 se produjeron hechos de violencia, en los que resultaron heridos: Cristo Damalas Figuera, de 22 años de edad, Alfonso Villarroel (18), Héctor Méndez Gómez (20), Franco Soleno (25), Jacson Morely (18), Palacios Morales (19) y Torres Díaz (19), quienes presentaron heridas múltiples en diferentes partes de su cuerpo, producto de perdigonazos y peñillazos, presuntamente propinados por los guardias nacionales destacados en el lugar.

Rosa Figuera, madre del soldado Cristo Damalas Figuera, de 22 años de edad, quien se encuentra recluido en esta prisión, denunció que su hijo fue torturado por sus custodios. Este es su testimonio: "Lo golpearon con peñilla, le dieron planazos y dispararon perdigones a quemarropa, pero no porque los reclusos protagonizaran un motín. Ese mismo día en la mañana hicieron una requisa y no consiguieron nada, después en la tarde volvieron y lo golpearon".

La madre contó que a algunos de los reclusos los golpearon con bates por la espalda. "Mi hijo tiene una sentencia de 3 años y 2 meses, y hasta el momento ha pagado año y medio. Hemos invocado su libertad pero sin respuesta. Sus torturadores son, entre otros, el capitán Oyales Nasa y el fiscal militar Jesús Navas. También participaron el mayor Rodríguez, de la GN; el teniente Ávila, de la Policía Militar; el teniente Vargas; y el cabo I de la GN, Astores", precisó la mencionada ciudadana.

Las situaciones anteriormente expuestas, son sólo algunas de las violaciones que a diario combatimos. Le hacemos ver al Estado que es el responsable de la vida e integridad de las personas privadas de libertad, sin distinción de delito, puesto que todos son humanos y tienen, ante la ley, los mismos derechos.

CASOS DE VIOLENCIA

En el primer, segundo y tercer trimestre del año 2006, en las cárceles venezolanas se realizaron 263 requisas, lográndose incautar 90 pistolas, 43 granadas, 34 escopetas, 119 revólveres, 2.276 chuzos, 665 chopos y 7 bombas lacrimógenas. En total se incautaron 3.234 armas.

Pese a los esfuerzos que realizan las autoridades, en este primer trimestre murieron 309 internos y 725 resultaron heridos. Si hacemos una comparación, veremos cómo se incrementó la cifra en comparación con 2005.

- **Fugas.** Podemos mencionar que de la medida alternativa conocida como destacamento de trabajo se fugaron 88 internos; de régimen abierto, 2; de establecimiento penitenciarios, 15; de hospitales, 9; y de tribunales, 17. En materia de fugas tenemos un total de 131.

- **Conflictos.** Podemos mencionar: 9 autosequestros; 45 huelgas de hambre; y 62 internos con las bocas cosidas. En esta parte tenemos un total de 116 protestas.

- **Penales más violentos.** En estos tres trimestres podemos mencionar al Centro Penitenciario Región Centro Occidental conocido como "Uribana", con 36 muertos y 165 heridos; el Internado Judicial de Barinas, con 30 muertos y 50 heridos; el Internado Judicial de Capital "Rodeo I y II", con 32 muertos y 72 heridos; el Centro Penitenciario de Aragua "Tocorón", con 25 muertos y 37 heridos; el Internado Judicial de Valencia "Tocuyito", con

20 muertos y 31 heridos; y la Cárcel Nacional de Ciudad Bolívar, con 24 muertos y 12 heridos.

- **Infraestructura.** La infraestructura carcelaria en Venezuela se encuentra deteriorada en un 90%. La razón principal es que no existe una política de mantenimiento permanente y, además, el presupuesto destinado a este fin fue centralizado, es decir, en la actualidad los directores de los centros penitenciarios deben esperar por todos los trámites burocráticos para obtener los recursos económicos necesarios para mejorar las condiciones físicas de los establecimientos. En conclusión, la insalubridad continua y sostenida es parte del maltrato que se le aplica a los reclusos venezolanos.

- **Medidas Provisionales.** Ante todo este panorama que hemos narrado, tuvimos que ir a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) a solicitar que requirieran a la Corte Interamericana de Derechos Humanos medidas provisionales a favor de la vida de los internos de la Cárcel de la Pica (estado Monagas), donde murieron más de 40 internos en 2005.

Luego de nuestra petición, el pasado 9 de febrero de 2006, la mencionada instancia internacional emitió la siguiente Resolución:

1. Requerir al Estado que mantenga y amplíe las medidas que ya está adoptando, así como que adopte de forma inmediata las medidas complementarias necesarias para evitar en forma eficiente y definitiva la violencia en el Internado Judicial de Monagas ("La Pica"), de tal suerte que no muera ni se afecte la integridad personal de ningún interno o de cualquier persona que se encuentre en el Internado.

2. Requerir al Estado que, sin perjuicio de las medidas de implementación inmediata ordenadas en el punto resolutivo anterior, adopte aquellas necesarias para: a) reducir sustancialmente el hacinamiento en el Internado Judicial de Monagas ("La Pica"), b) decomisar las armas que se encuentren en poder de los internos, c) separar a los internos procesados de los condenados, d) ajustar las condiciones de detención del Internado a los estándares internacionales sobre la materia, y e) brindar la atención médica necesaria a los internos, de tal forma que se garantice su derecho a la integridad personal. En este sentido, el Estado deberá realizar una supervisión periódica de las condiciones de detención y el estado físico y emocional de los

detenidos, que cuente con la participación de los representantes de los beneficiarios de las presentes medidas provisionales.

3. Requerir al Estado que realice todas las gestiones pertinentes para que las medidas de protección a favor de las personas privadas de la libertad en el Internado Judicial de Monagas (“La Pica”) se planifiquen e implementen con la participación de los representantes de los beneficiarios de las medidas, y que, en general, les mantenga informados sobre el avance de su ejecución.

4. Solicitar al Estado que remita a la Corte una lista actualizada de todas las personas que se encuentran reclusas en la cárcel y, además, indique con precisión las características de su detención.

5. Solicitar al Estado que investigue los hechos que motivan la adopción de las medidas provisionales y, en su caso, identifique a los responsables y les imponga las sanciones correspondientes, incluyendo las administrativas y disciplinarias.

6. Solicitar al Estado que, a más tardar el 10 de marzo de 2006, presente a la Corte Interamericana de Derechos Humanos un informe sobre las medidas provisionales que haya adoptado en cumplimiento de la presente Resolución, y solicitar a los representantes de los beneficiarios y a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que presenten sus observaciones al citado informe dentro de un plazo de cuatro y seis semanas, respectivamente, contado a partir de la notificación del informe del Estado.

7. Solicitar al Estado que con posterioridad al informe señalado en el punto resolutivo anterior continúe informando a la Corte Interamericana de Derechos Humanos cada dos meses sobre las medidas provisionales adoptadas, y solicitar a los representantes de los beneficiarios de estas medidas y a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que presenten sus observaciones dentro de un plazo de cuatro y seis semanas, respectivamente, contado a partir de la notificación de los informes del Estado.

8. Notificar la presente Resolución al Estado, a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y a los representantes de los beneficiarios de estas medidas.

Debemos destacar que el Estado no ha cumplido con las Medidas; y en su lugar ha hecho una serie de actividades espasmódicas, sin ir al fondo del asunto, como es clasificación de la población reclusa por el tipo de delito, grado de

peligrosidad, si es reincidente o primario; por sexo; por edad; además, de rescatar el comedor del penal, los pabellones donde habitan los internos y la batería de baños.

Pese a las requisas, la población sigue armada, y no han podido parar las muertes y heridos.

Las autoridades no han ajustado este establecimiento carcelario a los estándares internacionales.

TRATAMIENTO NO INSTITUCIONAL

En la actualidad existen 12.423 personas bajo las medidas alternativas de cumplimiento de condena. Ellas se encuentran distribuidas de la siguiente manera: 2.702 residentes están en los 19 Centros de Tratamiento Comunitario y 9.721 en las 33 Unidades Técnicas de Apoyo al Sistema Penitenciario.

El hacinamiento que existe constituye uno de los principales problemas. Este trae como consecuencia una peligrosa saturación que deteriora notablemente el tratamiento impartido, al desbordarse la capacidad de atención, gerencia y control en estos establecimientos.

A pesar de los intentos por insertar y desarrollar figuras alternativas de cumplimiento de la pena privativa de la libertad, la caótica dinámica penitenciaria las ha sometido a un proceso degenerativo, desnaturalizándolas y restringiendo formalmente su aplicación y efectividad.

El camino hacia un modelo que permita la aplicación de penas alternativas a la reclusión, que permita cumplir cabalmente con los objetivos promulgados por la Constitución en cuanto al desarrollo del sistema penitenciario venezolano, donde el penado pueda llevar una vida total o parcialmente en libertad, se encuentra truncado.

La falta de provisión de medios humanos y materiales suficientes para recorrer este camino y las continuas restricciones legislativas al régimen alternativo de cumplimiento de pena en libertad parecen responder a una política de administración de justicia apoyada en una cultura donde la privación a la libertad no cede espacios, no concibe el desarrollo de políticas y estrategias en torno a la aplicación de medidas alternas.

El Reglamento Interno de los Centros de Tratamiento Comunitario que se mantiene vigente no se corresponde con las modificaciones que se han realizado en la legislación procesal, penal y penitenciaria de nuestro país, a pesar de

que varios anteproyectos han sido elaborados como reflejo de los múltiples esfuerzos por reformar y ajustar la normativa de los Centros a las exigencias del sistema de justicia. El último de estos anteproyectos fue presentado y discutido en el año 2003 por un grupo de Directores de Centro, Jueces y Fiscales, entre otros especialistas.

En Venezuela, hasta el año 1998, no existía la figura del Juez de Ejecución Penal. Con la entrada en vigencia del Código Orgánico Procesal Penal se introduce la fase de “Ejecución de la Sentencia”. En este sentido, a partir del mes de julio de 1999 la ejecución de las penas tendrá doble naturaleza: jurisdiccional y administrativa, puesto que las incidencias de la ejecución es una actividad procesal, mientras que la ejecución material de las penas continúa como una actividad administrativa. Por ello, desde ese momento, es responsabilidad del Juez de Ejecución todo lo relativo a la libertad del penado.

PETICIONES AL ESTADO

Se han hecho solicitudes ante las autoridades competentes, para que se desarrollen en las diferentes regiones las Mesas Interinstitucionales Penitenciarias, que tienen como objetivo identificar y plantear, de manera conjunta y con la participación de todos, propuestas de intervención y solución ante el problema penitenciario, siendo su misión desarrollarlas a escala nacional, para que las instituciones locales, tanto públicas como privadas, se involucren en la búsqueda de soluciones a los problemas del ocio, hacinamiento, tráfico de armas, drogas y violencia, desarrollando una política de: estudio, trabajo, deportes, cultura, clasificación, personal calificado, debido proceso, infraestructura y seguridad.

Venezuela cuenta con un Instituto Universitario Nacional de Estudios Penitenciarios “IUNEP”, el cual ya arribó a sus 15 años de creación. De allí han egresado más de 600 profesionales en Gerencia, Administración, Seguridad, Tratamiento y Educación, pero ni siquiera 5% trabaja en los establecimientos carcelarios. Ilógicamente, el Estado paga la preparación de estos venezolanos, pero no los emplea. ¡Con la falta que hacen estas personas para ordenar nuestro sistema penitenciario!

Debemos destacar que el Estado -a través de personas civiles y funcionarios tales como diputados, directores del Ministerio de Interior y Justicia- ha hecho imputaciones hacia el Observatorio Venezolano de Prisiones y mi persona por

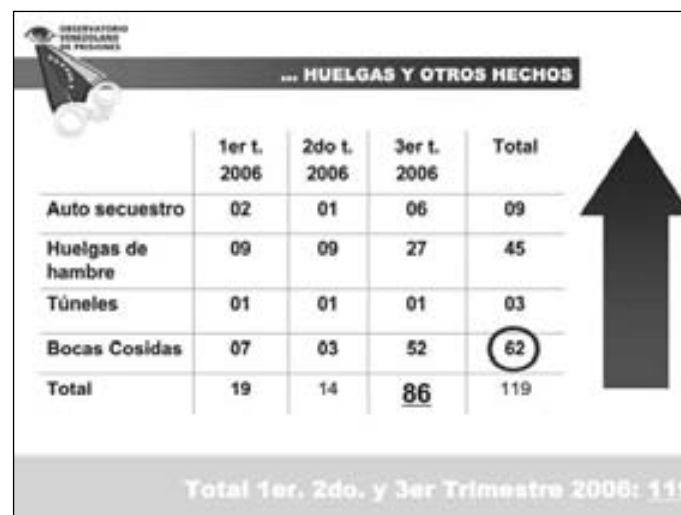
hacer uso del Sistema Interamericano y denunciar las violaciones de derechos en nuestras prisiones, y la pobre justicia humana que hay para los presos de nuestro país, en vista que aquí no se paga el delito, sino la clase y condición social.


El doctor Elías Neuman, amigo y criminólogo, ha advertido: “*Cuando se habla de la readaptación se da por sobreentendido que todos sabemos a lo que aludimos; pero nunca tuvo una definición, ni siquiera descriptiva. Y personalmente, en 40 años de profesión, nunca supe de nadie que se haya readaptado gracias al sistema. Puede que se readapten por tener una familia muy fuerte... Pero el tratamiento... ¿Cómo vamos a hablar de tratamiento si no existe el trato? Lo que existe es el maltrato*”.

Finalizo con las palabras de un hombre al cual admiramos por su constancia y por sus luchas. Estoy seguro de que ustedes también compartirán y harán suyas estas palabras:

“NO PUEDE JUZGARSE A UNA NACIÓN POR LA MANERA EN QUE TRATA A SUS CIUDADANOS MÁS ILUSTRES, SINO POR EL DISPENSADO A LOS MÁS MARGINADOS: SUS PRESOS”

Nelson Mandela




Observatorio Venezolano de Prisiones

MES	PERIODO			MUERTOS						TOTAL
	AB	AV	TOTAL	AS	AV	ADFS	NAT	ES	OT	
1er. Trimestre	24	19	43	3	18	2	1	0	0	23
Febrero	44	28	72	4	15	1	1	0	0	21
Marzo	37	38	75	5	16	1	1	1	2	20
TOTAL	105	85	190	12	50	4	3	1	2	64
2do. Trimestre	27	25	52	17	20	2	2	0	0	41
Abril	26	45	71	9	17	1	2	0	0	29
Mayo	33	38	71	8	26	1	0	1	0	36
TOTAL	86	108	194	34	53	4	4	1	0	97
3er. Trimestre	25	31	56	1	21	0	1	0	0	23
Julio	37	48	85	7	48	2	2	0	0	59
Agosto	32	42	74	0	27	0	0	0	0	27
TOTAL	94	121	215	8	76	2	3	0	0	109


Observatorio Venezolano de Prisiones

Feriales más violentos
(1er, 2do y 3er trimestre 2006)

	Muertos	Heridos
Urbana	36	165
Barinas	30	50
Rodeo Iyá	32	72
Tocorón	25	37
Tocuyto	20	31
Ciudad Bolívar	24	12

CONFORMACIÓN DEL OBSERVATORIO LATINOAMERICANO DE PRISIONES (OLAP)

Países Integrantes:

Argentina, Brasil, Bolivia, Chile, Colombia, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Perú, y Venezuela.

Próximos integrantes:

Puerto Rico, Panamá y Nicaragua.

MISION

Transformar las condiciones de vida de las personas privadas de su libertad en América Latina, para **garantizar** con dignidad humana el **cumplimiento** de los **derechos humanos** por parte de los respectivos Estados, en la búsqueda permanente de alternativas para una sociedad sin cárceles y sin pena de muerte.

VISION

Ser una **red de referencia** a escala nacional e internacional, con **participación** determinante en las diversas instancias de discusión y decisión de los **organismos multilaterales** relativos al sistema penal y carcelario.

OBJETIVOS

- **Fortalecer** las organizaciones integrantes del OLAP y su trabajo de promoción y vigilancia de las condiciones de vida y derechos humanos de las

personas privadas de libertad. (Componente de Fortalecimiento Institucional).

- **Tener incidencia** a escala latinoamericana en las legislaciones y políticas públicas, vinculadas con las personas privadas de libertad. (Componente de Incidencia Pública).

Fortalecimiento Institucional

- **Mantener espacios** de debate y diálogo permanente entre las organizaciones integrantes de la red OLAP.
- **Generar espacios** de formación conceptual y capacitación técnica entre las organizaciones integrantes de la red OLAP.
- **Establecer un canal de comunicación** permanente entre las organizaciones integrantes de la red OLAP.
- **Organizar actividades** para intercambiar experiencias entre las organizaciones integrantes de la red OLAP.
- **Desarrollar estrategias** de movilización de recursos técnicos y financieros para la red.

Incidencia Pública

- **Lograr reconocimiento** de la red OLAP ante las distintas instancias nacionales, a través de los respectivos delegados por países.
- **Lograr acreditación** y presencia de la red OLAP ante las instancias internacionales vinculadas con el sistema penitenciario.
- **Producir información** sobre la situación penitenciaria a nivel latinoamericano (informe anual y web site).
- **Generar propuestas** y recomendaciones sobre las condiciones de vida de las personas privadas de su libertad ante los Estados y organismos latinoamericanos.
- **Identificar** y socializar alternativas a la pena privativa de libertad para América Latina.

Estructura:

Asamblea General

Máximo órgano de esta Institución, en el cual se reúne el pleno de los miembros que conforman el Observatorio Latinoamericano de Prisiones. Se reúne cada dos años y evalúa la marcha de la Institución, define las líneas de acción y la agenda de trabajo para el próximo período y aprueba la incorporación o exclusión de miembros. Elige al Comité Permanente.

Secretaría Ejecutiva

- Instancia de representación del OLAP, encargada de ser interlocutora con los Estados y los demás órganos internacionales. Encargada de implementar los acuerdos de la Asamblea General; impulsar y promover las acciones propias de la Institución; desarrollar y promover campañas internacionales en coordinación con los miembros; promover, coordinar y hacer el seguimiento de las áreas de trabajo que plantea la Asamblea General, elaborar los informes anuales sobre la situación latinoamericana de las cárceles, entre otras acciones.
- Conforme al encuentro inicial, realizado en la Isla de Margarita en el mes de noviembre de 2006, la Secretaría Ejecutiva se encuentra integrada por delegados a cargo del Dr. Humberto Prado, director del Observatorio Venezolano Prisiones.
- La Secretaría Ejecutiva cuenta con el apoyo de todos los integrantes de los demás países.

Administración

- **Busca y coordina el financiamiento** para el logro de los objetivos propuestos por la Institución.
- **Vela por el buen uso de los recursos** obtenidos.
- **Elabora** anualmente los balances económicos.

Otras Áreas

- **Área de diagnóstico, análisis y fundamentación:** promueve debates so-

bre temas relacionados directa o indirectamente con la problemática penitenciaria (p.e. alternativas a la cárcel, abolición de la cárcel, privatización de las cárceles, seguridad ciudadana); elabora y fundamenta propuestas sobre los temas tratados. Esta área permitirá unificar los planteamientos de los miembros del OLAP.

● **Área de trabajo ante instancias internacionales:** presentación de medidas cautelares, audiencias temáticas, presentación y defensa de casos, etc.

● **Área de difusión, incidencia y campaña:** promueve campañas anuales a escala latinoamericana; coordina con la Secretaría la elaboración del Informe Anual, realiza acciones diversas de difusión, que contribuyan a mejorar las condiciones de vida en las cárceles; realiza acciones de promoción de la institución, entre otros.

DIRECTORIO

Coordinador General

Humberto Prado

Coordinadora Judicial

Marianela Sanchez

Coordinadora de Promocion

Maria Andujar

Coordinador de Atencion a la Familia

Wilmer Linero

Secretaria Ejecutiva

Myrian Bolivar